

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Fijación de Cuota Alimentaria de LUZ HELENA MONTAÑA RODELO contra ROBERTO SUÁREZ HERNÁNDEZ, RAD. 1992-00376.

Atendiendo el derecho de petición obrante en el archivo 09, se le pone de presente al demandado señor ROBERTO SUÁREZ RAMOS que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

No obstante lo anterior, revisado la solicitud, en la cual el demandado requiere levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país y de los embargos existentes sobre los bienes inmuebles que se registran a su nombre, se tiene en primer lugar que el proceso de la referencia es uno de fijación de la cuota alimentaria, en el que por auto de fecha 20 de abril de 1992, notificado por estado del día 22 del mismo mes y años, se dispuso el impedimento de salida del país del demandado, en segundo lugar, el proceso se encuentra mediante sentencia de fecha 10 de diciembre de 1992, en donde las se impuso obligación de suministrar cuota alimentara a cargo del señor ROBERTO SUÁREZ HERNÁNDEZ y a favor de sus hijas LADY MARCELA SUÁREZ MONTAÑA y KELLY JOHANNA SUÁREZ MONTAÑA, quien para dicha fecha eran menores de edad.

El artículo 148 del Código Del Menor dispone: “El Juez podrá ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda a solicitud de parte o de oficio,

si con ésta aparece prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaria, y se dará aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación".

Por otra parte, el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en su parte pertinente establece: "(...) Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo. (...)". Con lo anterior es se tiene que la medida de impedimento de salida del país, aplica cuando se incurrido en la mora de la obligación, por lo que la medida de marras, no es procedente en procesos de fijación de cuota alimentaria como en el caso que no ocupa.

Frente al impedimento para la salida del país contenido en ambas disposiciones, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en sentencia STC15663-2015, con ponencia del Honorable Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA señaló:

"Ahora, es menester señalar que la jurisprudencia de esta Corte en torno al alcance de ambas disposiciones normativas ha sostenido:

"(...) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (...) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado "constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.", inobservando que la misma disposición prevé que ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)".

"Obsérvese que la orden de prohibir al alimentante salir del país está encaminada a garantizar un crédito (liquido) que se encuentra en mora por más de un mes, de tal manera que mal podría entrar a mantenerse dicha medida cuando ni siquiera la jueza cognoscente conoce el valor exacto que supuestamente adeuda el demandado dentro del proceso declarativo de marras (...)".

“(…)”.

“Análogamente, también se ha pronunciado la Corporación sobre el tema, al decir que “(…) la decisión judicial por virtud de la que se le impidió la ‘migración del demandado’, no está a tono con los derroteros trazados por el estatuto del menor, concretamente el alcance que cumple otorgarle a lo previsto en el artículo 148 del Decreto 2737 de 1989, habida cuenta que si bien tal medida aplica cuando ‘no se presta garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación’, lo cierto es que, como toda interpretación, cumple desplegarla consultando los fines y propósitos del respectivo precepto, de modo que cabalmente se ajuste a la ‘perspectiva legal, como constitucional, más aún si se tiene en cuenta la prevalencia del derecho sustancial (...)’ (sent. del 15 de junio de 2004, exp. 00436), a lo que se suma la prevalencia del derecho de los menores de edad, y no con un criterio exclusivamente exegetico, pues habrá casos en donde sea menester prohijar uno diverso.

“(…)”.

“En ese sentido, importa ver que de acuerdo con la comunicación del gerente NATIVA S. A., el interesado ‘por motivos laborales debe viajar fuera del país constantemente debido a sus funciones’, luego la orden criticada, en las condiciones descritas, esto es, en el caso concreto, en puridad, pone en riesgo el compromiso laboral del promotor de la tutela y, por consecuencia obvia y natural, el cumplimiento real de la prestación de marras cuantificada a favor del mismo extremo procesal que instauró la acotada demanda de alimentos.

“Lo anterior debido a que, no se discute, la cuota fijada pende de la ejecución de la mencionada relación contractual, por lo que de finiquitarse ésta, en las condiciones tan particulares que aquí hacen presencia, los efectos económicos resultarían adversos a todas las personas que dependen económicamente del citado empleado, de modo que, sin duda, se afectaría a la menor a la que justamente representa la impugnante, traduciéndose la problemática en comentario, entonces, en un hecho que, de raíz, choca con la teleología y la finalidad de los preceptos que rigen los procesos de alimentos, inclusive de lo establecido por el mencionado artículo 148 del Decreto 2737 de 1989, que consagró la restricción de marras, rectamente auscultado¹” (Sentencia del 10 de agosto de 2004. Exp. T-2004-00028-01) (...)”².

¹ CSJ. STC de 8 de mayo de 2014, exp. 11001-22-10-000-2014-00113-01.

² CSJ. STC de 11 de mayo de 2011, exp. 11001 22 10 000 2011 00081-01; criterio reiterado el 8 de septiembre de 2011, exp. 11001 22 10 000 2011 00256 01 y el 24 de octubre de 2012, exp. 76111 22 13 000 2012 00209 01.

Aunado a lo expresado, debe resaltarse que esta Colegiatura, respecto de un juicio de fijación de cuota alimentaria, análogo al aquí reprochado, recientemente anotó

“(...) El accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales, que considera quebrantados por el juzgado accionado por su decisión de restringir su salida del país, y porque condicionó el levantamiento de tal medida a la constitución de una caución por la suma de \$196.906.744, monto que, aduce, supera su capacidad económica (...)”.

“La Sala advierte, en primer lugar, que la citada restricción tiene fundamento legal, pues el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, faculta al juez para imponer medidas cautelares con el propósito de que el obligado a suministrar alimentos no evada su responsabilidad (...)”³.

Precisado lo anterior, se destaca que en cuanto a la apreciación del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y la jurisprudencia aludida, las argumentaciones de la juez querellada resultan escuetas, pues si bien sostuvo no ser aplicables porque el fallo se emitió en vigencia del Decreto 2737 de 1989, se resalta que la medida cautelar aquí denunciada continuó produciendo efectos en el tiempo y la resolución sobre su levantamiento, según viene de verse, impone realizar un estudio teleológico y finalista de los dos cánones citados, cuestión que, se insiste, soslayó efectuar la funcionaria atacada.”

De acuerdo con el anterior derrotero jurisprudencial, es claro que la medida de impedimento de salida del país se aplica al interior del proceso ejecutivo de alimentos ante el incumplimiento de la obligación alimentara por parte de quien está obligado a proporcionarla, y en este caso, se decretó en el proceso, especial de alimentos que tuvo como propósito fijar la cuota alimentaria, medida adoptada, teniendo en cuenta el artículo 148 del Código del Menor.

Así las cosas, encuentra el Despacho improcedente mantener la medida cautelar de impedimento de salida del país que existe sobre el ciudadano ROBERTO SUÁREZ HERNÁNDEZ identificado con la C.C. 19.345.968 por lo que se ordenará el levantamiento de la misma.

En tercer y último lugar, respecto de la medida cautelar que existe sobre los bienes que se encuentra en cabeza del demandado, la misma de decretó en la sentencia antes señalada, como garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, obligación de la cual no se ha acreditado su finalización, por lo que la medida

³ CSJ. STC de 8 de mayo de 2014, exp. 11001-22-10-000-2014-00113-01.

cautelar respecto de los bienes inmuebles, se ha de mantener hasta tanto se acredite la finalización de la obligación alimentaria impuesta al señor ROBERTO SUÁREZ HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de impedimento de salida del país que existe sobre el ciudadano ROBERTO SUÁREZ HERNÁNDEZ identificado con la C.C. 19.345.968. ofíciase.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre los bienes inmuebles que se encuentran en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c1b0f26ad63e771926f2b598e914320b4c3233d35619616d34156ee9b5f21**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de FREDY FERNANDO TRIANA SEGURA, RAD. 2001-00406.

Del informe de Valoración de Apoyos realizado al señor FREDY FERNANDO TRIANA SEGURA obrante en el archivo 07, se corre traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
REMÍTASE A ESTE ÚLTIMO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4d8b7c5aa3f30613e29d2f7b97b192f0cbf31c96bcc9c0467b8b2312ae77d9**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230060053909451



Fecha radicado: 2023-09-04

Bogotá D.C.

Doctora
KAREN HERRERA
judicial.secretariatecnica
Ciudad

Referencia: ACUSE RECIBIDO VALORACION DE APOYOS Sr. FREDY FERNANDO TRIANA SEGURA,

Respetada Doctora Karen:

La Defensoría del Pueblo acusa recibido del Juzgado 14 de Familia, por lo procedemos a enviar respuesta, dado que el proceso fue finalizado en abril del presente año y entregado a la familia solicitante.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Xiomara Ramos V.

XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ
DEFENSORA REGIONAL BOGOTA

Tramitado y proyectado por: BLANCA NUBIA RONCANCIO SANABRIA – Fecha 03/09/2023

Revisado para firma por: XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.



Fecha : Septiembre 4 2023, a las 4:29:40 am
Codigo de Seguridad : c0fc2ddd6b90fa244564221e07880e62
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



Bogotá, D.C
Oficio N° 1968

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Bogotá D.C.

Proceso: **Revisión de interdicción artículo 56.**
Referencia: Radicación No.110013110014 2001 00406 00 del **Juzgado 14 de Familia.**

Cordial saludo,

De conformidad con el auto de fecha 13 de junio de 2023 y atendiendo lo dispuesto en los art. 38, de la ley 1996 de 2019, se ordenó la realización de la valoración de apoyos de:

TITULAR DEL PROCESO	FREDY FERNANDO TRIANA SEGURA	C.C. No.	79.516.073	
Dirección Carrera 45 # 40-65 Sur				Barrio
TEL:		Correo:		

Datos de los (as) demandantes y/o apoderado (a)

Demandante	MARIA LILIA SEGURA DE TRIANA	C.C. No.	20.022.197	
Dirección Carrera 45 # 40-65 Sur				Barrio
TEL:		Correo:		
DEMANDANTE		C.C. No.		
Dirección				Barrio
TEL:		Correo:		
APODERADO	LUZ MERY GALINDO GOMEZ	C.C. No.	41.741.787	
Dirección Transversal 114 # 142ª-90				Barrio
TEL:		Correo:		

Otros datos de la solicitud:

PRIMERA VALORACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUNDA VALORACIÓN: _____	TERCERA VALORACIÓN: _____	
ENTIDAD:	ENTIDAD:	ENTIDAD:	
SE COMPARTIÓ LINK DEL PROCESO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____			

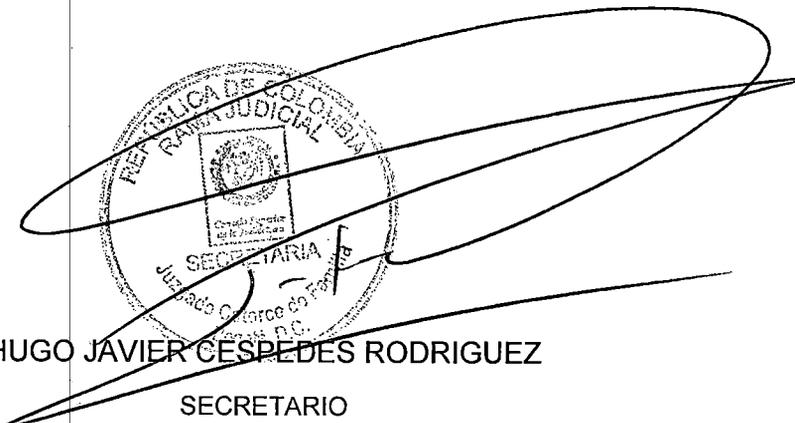
OBSERVACIONES:

Lo anterior con el fin de proceder a:

- a) La verificación que permita identificar si la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada o no, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas y /o os ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente



HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

SECRETARIO



Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Radicado: 20230060053907971



Fecha radicado: 2023-09-04

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: Valoración de apoyos. Juzgado 14 de Familia. Sr. Fredy Fernando Triana Segura. Radicación: 11001311001420010040600

Respetados Señores:

De manera atenta me permito informarle que, conforme a solicitud, radicada por el usuario, James Franck Triana Segura, donde manifestó su requerimiento de valoración de apoyo para ser aportado ante entidades públicas o privadas del señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la CC No. 79516073, con el fin de obtener representación judicial para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales, mediante la otorgación de los apoyos pertinentes y necesarios para garantizar sus derechos, pero en particular, para que pueda adelantar y/o retomar proceso judicial de adjudicación de apoyo a favor del titular del Acto Jurídico, y de acuerdo con la ley 1996 de 2019, en sus artículos 37, 38 y 56, el Decreto reglamentario 487 de 2022, así mismo basados en los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, el cual fue entregado mediante radicado de salida 20236005010846871, el 9 de marzo del presente año.

En consecuencia, teniendo en cuenta su requerimiento, nos permitimos remitir acta de valoración de apoyos, donde encontrará una recapitulación de la valoración de apoyos del señor Fredy Fernando Triana Segura y el correspondiente informe final de valoración de apoyos.

Quedamos pendientes de lo que su despacho requiera adicional,

Cordialmente,

Xiomara Ramos V.

XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ
DEFENSORA REGIONAL BOGOTA

Tramitado y proyectado por: BLANCA NUBIA RONCANCIO SANABRIA – Fecha 03/09/2023

Revisado para firma por: XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.





Bogotá D.C.

Señor
James Franck Triana Segura
C de C No.79544002
Domicilio Carrera 51 # 40 a 33 sur Muzu Puente Aranda
James_triana@hotmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: VALORACIÓN DE APOYO; Solicitante Del señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la C de C No. 79516073

Respetado Señor James Franck Triana Segura:

De manera atenta me permito informarle que, conforme a solicitud, radicada por el usuario, donde manifestó su requerimiento de valoración de apoyo para ser aportada ante entidades públicas o privadas el señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la C de C No. 79516073 con el fin de obtener Representación judicial para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales mediante la otorgación de los apoyos pertinentes y necesarios para garantizar sus derechos, pero en particular para que pueda adelantar y/o retomar proceso judicial de adjudicación de apoyo a favor del titular del Acto Jurídico, y de acuerdo con la ley 1996 de 2019, en sus artículos 37, 38 y 56, el Decreto reglamentario 487 de 2022, así mismo basados en los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos.

Por medio de la presente nos permitimos remitir informe de valoración de apoyos el cual consta de la presente acta de remisión donde encontrara una recapitulación de la valoración de apoyos del señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la C de C No. 79516073 realizada y el correspondiente informe final de valoración de apoyos.

ACTA No. 282/2022

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Ley 1996 de 2019

VALORACIÓN DE APOYOS PARA ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO ARTICULO 38 DE LA LEY 1996 DE 2019	
Elaborado Por:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Fecha:	7/03/2023
Solicitante:	Fredy Fernando Triana Segura
TAJ/ Identificación:	79516073

RECAPITULACIÓN INFORME

Se concluye que, una vez realizada la valoración formal por los profesionales adscritos en la defensoría del pueblo, que la persona titular del acto jurídico del señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la C de C No. 79516073 se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

No se hacen sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades

Fecha : Marzo 9 2023, a las 10:38:19 am
Codigo de Seguridad : e978b76ee333f15c49576a81b788c16e
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





del señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la C de C No. 79516073 en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, ya que, de conformidad con la valoración realizada, no es posible.

Se informa que Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del titular del acto jurídico del señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la C de C No. 79516073 frente al acto o actos jurídicos concretos que se relacionan también y que son objeto del proceso de la referencia son las siguientes:

PERSONAS QUE PUEDEN ACTUAR COMO APOYO		
NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	VINCULO- PARENTESCO
James Franck Triana Segura	79544002	Hermano
Duván Rodolfo Triana Segura	79544002	Hermano

APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES		
Decisiones para las que se requieren el sistema de apoyos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Designación de representantes legales para adelantar los procesos en que sea necesaria la representación judicial como demandante o demandada 2. Representación en trámites administrativos para la apertura y administración de cuentas bancarias, recepción de dineros, títulos valores y demás bienes diferentes. 3. Administración del dinero, de bienes muebles e inmuebles y en general para administración de sus ingresos. 4. Representación para asistencia médica y el brindar tratamiento a personas y escoger el y/o los tratamientos de salud adecuados para su condición de salud. 5. Representación para su comunicación 6. Representación para su Autodeterminación 	
DEFINICIÓN DEL APOYO	DESCRIPCIÓN DEL APOYO	PERSONA(S) DE APOYO
1. Representación judicial	<p>1.Apoyo para administración y representación en el proceso de la pensión del Ministerio de Defensa por el fallecimiento del señor Elaminió Triana Olaya recursos que son consignados en el Banco BBVA.</p> <p>2.Apoyo y representación para la posible venta del derecho sucesoral que le corresponde al señor Fredy Fernando Triana Segura de la casa ubicada en la Carrera 51 # 40 a 33sur.</p> <p>3.Apoyo y representación para realizar los trámites correspondientes para mantener de forma vitalicia el servicio de salud del Ministerio de Defensa para el señor Fredy Fernando Triana Segura.</p>	<p>James Franck Triana Segura</p> <p>79544002</p> <p>(Hermano)</p> <p>Duván Rodolfo Triana Segura</p> <p>79593745</p> <p>(Hermano)</p>
Representación trámites administrativos	1. Apoyo para administración y representación en el proceso de la pensión del Ministerio de Defensa por el fallecimiento del señor Elaminió Triana Olaya recursos que son consignados en el Banco	James Franck Triana Segura 79544002 (Hermano)



	<p>BBVA.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Representación en trámites administrativos para la apertura y administración de cuentas bancarias, recepción de dineros, títulos valores y demás bienes Olaya recursos que son consignados en el Banco BBVA.3. Administración del dinero, de bienes muebles e inmuebles y en general para administración de sus ingresos.4. Otorgar poder para representación trámites administrativos.5. Apoyo en obtener la representación ante entidades públicas o privadas para ejercer sus derechos.	<p>Duván Rodolfo Triana Segura</p> <p>79593745</p> <p>(Hermano)</p>
Administración del dinero y de los bienes	<ol style="list-style-type: none">1. Apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias ante entidades financieras.2. Uso de tarjeta débito, crédito o el medio que el banco disponga para la disposición del dinero, y administración de productos financieros3. Operaciones básicas de compra y pagos de productos o servicios para satisfacer sus necesidades.4. Administración de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.5. Compra y venta de inmuebles necesarios para el incremento o permanencia de los actuales.	<p>James Franck Triana Segura</p> <p>79544002</p> <p>(Hermano)</p> <p>Duván Rodolfo Triana Segura</p> <p>79593745</p> <p>(Hermano)</p>
Representación asistencia médica	<ol style="list-style-type: none">1. Diligencias médicas que se requieran para salvaguardar la salud y garantizar los tratamientos médicos necesarios, medicina y atención integral, para su beneficio y tramitar afiliaciones.2. Toma de decisiones de tratamientos médicos que garanticen la vida, la integridad y la salud del paciente y rehabilitación.	<p>James Franck Triana Segura</p> <p>79544002</p> <p>(Hermano)</p> <p>Duván Rodolfo Triana Segura</p> <p>79593745</p> <p>(Hermano)</p>
Autodeterminación	<ol style="list-style-type: none">1. Le asista en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, para ello debe interpretar la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico y su beneficio físico y mental.	<p>James Franck Triana Segura</p> <p>79544002</p> <p>(Hermano)</p> <p>Duván Rodolfo Triana Segura</p> <p>79593745</p> <p>(Hermano)</p>



Se anexa a esta acta el informe general de valoración de apoyo en donde se valoró sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico, conforme a la valoración realizada y a la posibilidad de comunicación y de expresión de la persona valorada, lo cual obra en informe adjunto.

Con la presente acta, se deja constancia de entrega de valoración de apoyo final, del Titular del Acto Jurídico –TAJ–, del señor Fredy Fernando Triana Segura identificado con la C de C No. 79516073 la autoridad judicial competente con el fin de obtener Representación judicial que lo requiere en virtud de las gestiones que deben realizar en procura de garantizarle los derechos al TAJ (Titular de Actos Jurídicos), adelantar trámite judicial de adjudicación de apoyo. Este informe deberá ser manejado con absoluta reserva y confidencialidad por las personas involucradas en el proceso y ente judicial, por contener información personal y privada del TAJ, así mismo se advierte que en caso de requerirse complementación o aclaración el presente informe, por favor citar el asunto de la referencia con el número del acta.

Cordialmente,



FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
RESPONSABLE CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO

Copia: Álvaro Jaime López Sánchez - Defensor Público Email. alvlopez@defensoria.edu.co - broncancio@defensoria.gov.co
Anexo: INFORME VALORACION DE APOYO FREDY FERNANDO---.pdf (10) folios.

Tramitado por: JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ y proyectado por: Álvaro Jaime López Sánchez - Defensor Público – Fecha 08/03/2023
Revisado para firma por: FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.





Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Radicado: 20230060054150521



Fecha radicado: 2023-09-14

Bogotá D.C.

Señor Juez

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÀ

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Reenvío Informe y Acta de Valoración de Apoyos Titular del Acto Jurídico FREDY FERNANDO TRIANA SEGURA

Respetado Juez:

De manea atenta me permito reenviarle a su despacho el informe de valoración de apoyos y el acta No 282 de 2022 que lo aprueba del titular señor Fredy Fernando Triana Segura. Es de señalar que estos documentos fueron enviados al Juzgado el pasado 4 de septiembre de 2023 mediante oficio radicado No. 20230060053907971. Quedamos atentos de lo que requiera su despacho.

Cordialmente,

Xiomara Ramos V.

XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ
DEFENSORA REGIONAL BOGOTÀ

Anexo: informe Valoración de Apoyos- Acta No. 282 de 20222- Oficio No.20230060053907971

Tramitado y proyectado por: MARTHA LORENA PADRON GOMEZ – Fecha 14/09/2023

Revisado para firma por: XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.





Nos Unen Tus Derechos

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Ley 1996 de 2019



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

FREDY FERNANDO TRIANA SEGURA

Dirigido a: James Franck Triana Segura

Solicitado por: (Persona con discapacidad o tercero)	James Franck Triana Segura	Relación con la persona con discapacidad	Hermano
---	----------------------------	--	---------

Fecha de inicio de la Valoración de Apoyos: (DD/MM/AA)	27-02-2023	Fecha de finalización de la valoración: (DD/MM/AA)	27-02-2023
Número de encuentros realizados:	1	Lugar y duración del encuentro:	Video llamada WhatsApp hora y media

1. Perfil de la persona con discapacidad

Identificación de la persona con discapacidad			
Nombres:	Fredy Fernando	Apellidos:	Triana Segura
Número de documento de identidad:	79516073	Tipo de documento de identidad:	Cédula
Fecha de nacimiento: (DD/MM/AA)	11 septiembre de 1967	Lugar de nacimiento: (municipio, departamento)	Bogotá
Dirección de residencia:	Carrera 51 # 40 a 33 sur	Municipio/ Distrito/ Departamento de residencia:	Muzu (Puente Aranda)
Teléfonos de contacto:	3112360450-3204126811	Correos electrónicos de contacto: (hijo)	James triana@hotmail.com
Personas con quienes vive: María Lilia Segura-Mamá-(87años)			



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

2. Motivos de la Solicitud de valoración de apoyos

MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR LA VALORACIÓN DE APOYOS		
PREGUNTAS	SI	NO
¿Se solicita directamente por la persona con discapacidad?		X
¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?	El mecanismo de formalización es a través de la solicitud del proceso de Valoración de Apoyos con número de radicado: 2023009050094152 de la Defensoría del Pueblo.	
¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?		X
¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?		X
En caso en que no acuda directamente, nombre de quien acude	Duván Rodolfo Triana Segura	
Relación con la persona con discapacidad	Hermano	
La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio, o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.	X	
¿Por qué está absolutamente imposibilitada?	Según Subsistema de Sanidad de Salud de las Fuerzas Militares Dirección General de Sanidad, el señor Fredy Fernando Triana Segura presenta Retazo Mental Moderado-Severo-Discapacidad Cognitiva.	
¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?	Se realiza proceso de Valoración de Apoyos a través de entrevista Virtual la cual se inicia después de realizar las aclaraciones correspondientes y la presentación de la profesional del equipo psicosocial que la desarrollara. Se establece proceso comunicativo con el señor Fredy Fernando Triana Segura, realizando preguntas referentes a donde se encuentra-con quien se encuentra-que alimentos ha tomado-si sabe del proceso que está realizando-su fecha de nacimiento, entre otras, pero contesta con imprecisiones y negándose a seguir respondiendo ya que presenta una notable dificultad en mantener interacciones con otros.	
La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019.	En el proceso de Valoración de Apoyos se puede observar al señor Fredy Fernando Triana Segura en óptimas condiciones de cuidado personal, pero presenta un alto grado de ansiedad, dificultades en su cognición-funcional-relaciones sociales ya que es notable que se siente intimidado cuando se le	



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

	hacen preguntas referentes a su cotidianidad, depende para algunas actividades básicas (aseo personal ya que puede llegar a bañarse hasta tres veces en un día o no hacerlo no cambiar su ropa a diario) e instrumentales.
¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?	La posible amenaza a los derechos del señor Fredy Fernando Triana Segura, está en la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias frente a los actos jurídicos que lo vinculen, en especial la de tramitar y administrar los recursos provenientes de su pensión y patrimonio y recursos de sus cuentas bancarias.

3. Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona:

3.1. ¿Por qué se optó por este informe?

- Apoyo para administración y representación en el proceso de la pensión del Ministerio de Defensa por el fallecimiento del señor Elaminio Triana Olaya recursos que son consignados en el Banco BBVA.
- Apoyo y representación para la posible venta del derecho sucesoral que le corresponde al señor Fredy Fernando Triana Segura de la casa ubicada en la Carrera 51 # 40 a 33sur.
- Apoyo y representación para realizar los trámites correspondientes para mantener de forma vitalicia el servicio de salud del Ministerio de Defensa para el señor Fredy Fernando Triana Segura.

3.2 ¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Debido a la condición de Retazo Mental Moderado-Severo-Discapacidad Cognitiva, del señor Fredy Fernando Triana Segura - al establecer proceso comunicativo se presentan dificultades para poder lograr que se comunique de forma coherente y precisa.

3.3 Describa brevemente la historia de vida de la PcD:

El señor Fredy Fernando Triana Segura nació el 11 septiembre de 1967 en Bogotá, su mamá es la señora María Lilia Segura quien actualmente cuenta con 87 años y su padre era el señor Elaminio Triana Olaya quien falleció a los 62 años, es el mayor de tres hermanos.

En el momento de su nacimiento no se presentó ninguna dificultad, al ingresar al colegio a Kinder presentó dificultades de aprendizaje y conducta para lo que se sugiere realizar los análisis médicos respectivos y a los 4 años fue diagnosticado con Retazo Mental Moderado-Severo-Discapacidad Cognitiva.

Estuvo en varias instituciones para personas con discapacidad donde aprendió los números y letras y adquirido habilidades manuales como recortar y pintar, antes de pandemia estuvo en el instituto FE al cual no quiso seguir asistiendo.



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Sus compartimentos se caracterizan por una forma particular de expresar pensar y percibir las situaciones. Presenta altos niveles de ansiedad, sino tiene la posibilidad de salir a diario esto constituye una dificultad para su familia ya que se va durante todo el día y no se sabe que lugares y personas frecuenta, lo que constituye un riesgo para su seguridad, aunque su hermano Duvan le da indicaciones para que mantenga los cuidados necesarios en la calle. Para este aspecto se están realizando las gestiones que le permita contar con un servicio de una entidad especializada para su atención.

1. Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona.

A partir de la manifestación de familiares y de los aspectos observados en la entrevista, las profesionales del área social interpretan de la siguiente manera la voluntad y las preferencias de la PcD:

Ámbito Patrimonio y Manejo del dinero	<u>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</u> Actualmente su hermano el señor James Franck Triana Segura, es quien administra los recursos de pensión de sobreviviente, patrimonio y sufraga todas las necesidades del señor Fredy Fernando Triana Segura.
	<u>Posibles deseos y decisiones futuras:</u> Se interpreta como el posible deseo y decisión futura del señor Fredy Fernando Triana Segura, que continúen siendo sus hermanos los señores James Franck Triana Segura y Duván Rodolfo Triana Segura, quienes administren y manejen las cuentas bancarias donde son consignados los recursos provenientes de su pensión de sobreviviente y patrimonio.

Familia y Cuidado	<u>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</u> Actualmente el señor Fredy Fernando Triana Segura, vive con su mamá la señora María Lilia Segura quien junto con sus hermanos James Franck Triana Segura y Duván Rodolfo Triana Segura son quienes hacen parte de su red familiar de apoyo y le dedican el tiempo para su cuidado y protección.
	<u>Posibles deseos y decisiones futuras:</u> Se interpreta como el posible deseo y decisión del señor Fredy Fernando Triana Segura que continúen siendo sus hermanos James Franck Triana Segura y Duván Rodolfo Triana Segura, quienes le brinden red familiar y le garanticen el derecho a la familia, a la protección y al cuidado. Lo anterior dado que manifiestan interés por su bienestar y calidad de vida.



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Ámbito Salud	<u>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</u> Actualmente han sido sus hermanos James Franck Triana Segura y Duván Rodolfo Triana Segura, quienes han velado para que el señor Fredy Fernando Triana Segura cuente con todos los servicios y asistencia en salud, terapias, exámenes, reclamación, suministro de medicamentos, decisiones de procedimientos o intervenciones quirúrgicas.
	<u>Posibles deseos y decisiones futuras:</u> Se interpreta como el posible deseo y decisión del señor Fredy Fernando Triana Segura, que sus hermanos James Franck Triana Segura y Duván Rodolfo Triana Segura, realicen todas las acciones pertinentes para la garantía y goce efectivo del derecho a la salud y acceso a todos los servicios médicos que requiera. Se interpreta lo anterior debido a que se logra evidenciar en la entrevista de Valoración de Apoyos que son quienes conocen su estado actual de salud y realizan las gestiones para que sea atendido de forma oportuna.
Ámbito del trabajo y generación de ingresos	<u>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</u> No aplica
	<u>Posibles deseos y decisiones futuras:</u> No Aplica
Ámbito de Acceso a la Justicia	<u>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</u> Se identifica en la entrevista de Valoración de Apoyos que actualmente han sido sus hermanos James Franck Triana Segura y Duván Rodolfo Triana Segura, quienes han realizado todas las gestiones relacionadas en el ámbito de acceso a la justicia del señor Fredy Fernando Triana Segura.
	<u>Posibles deseos y decisiones futuras:</u> Se interpreta como el posible deseo y decisión futura del señor Fredy Fernando Triana Segura, que sean sus hermanos James Franck Triana Segura y Duván Rodolfo Triana Segura, las personas que lo apoyen en todo lo relacionado con el ámbito del acceso a la justicia y trámites jurídicos que sean necesarios.



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

2. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	Asistencia para la comprensión de actos jurídicos concernientes a la administración del dinero y patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> Apoyo para administración y representación en el proceso de la pensión ante el Ministerio de Defensa por el fallecimiento del señor Elaminio Triana Olaya recursos que son consignados en el Banco BBVA. Apoyo y representación para la posible venta del derecho sucesoral que le corresponde al señor Fredy Fernando Triana Segura de la casa ubicada en la Carrera 51 # 40 a 33sur. 	James Franck Triana Segura 79544002 (Hermano) Duván Rodolfo Triana Segura 79593745 (Hermano)	No se identifica
Familia, cuidado y vivienda	Representación y asistencia con todo lo relacionado con el derecho a la familia cuidado y protección	Apoyo mediante red familiar para Manifestar su voluntad y preferencia en lo que corresponde a su cuidado personal, su alimentación, y actividades cotidianas.	James Franck Triana Segura 79544002 (Hermano) Duván Rodolfo Triana Segura 79593745 (Hermano)	No se identifica
Salud	Apoyo para el acceso al derecho a la salud y	Apoyo y representación para realizar los	James Franck Triana Segura 79544002	No se identifica



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
	a la mejor calidad de vida posible	<p>trámites correspondientes para mantener de forma vitalicia el servicio de salud del Ministerio de Defensa para el señor Fredy Fernando Triana Segura.</p> <p>Garantizar que el señor Fredy Fernando Triana Segura, cuente con todos los servicios y prestaciones en salud.</p> <p>-Asistencial en el suministro y supervisión de los medicamentos de acuerdo con el tratamiento farmacológico que requiere por su estado de salud.</p>	<p>(Hermano)</p> <p>Duván Rodolfo Triana Segura 79593745 (Hermano)</p>	
Trabajo y generación de ingresos	No aplica	No aplica	No aplica	
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	<p>Facilitar la comprensión de los actos jurídicos.</p> <p>-Acompañamiento al ejercicio del derecho al voto. (Este último para algunos casos)</p>	<p>Brindar el apoyo en la representación y comprensión que pretenda cualquier acto jurídico, que requiera de la toma de decisión y manifestación de su voluntad.</p>	<p>James Franck Triana Segura 79544002 (Hermano)</p> <p>Duván Rodolfo Triana Segura 79593745 (Hermano)</p>	No se identifica



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

3. Características Generales de la Red Familiar y entorno físico:

El señor Fredy Fernando Triana Segura vive con su mamá la señora María Lilia Segura y en el primer piso de la misma de la casa reside su hermano Duván Rodolfo Triana Segura junto con su esposa.

Su rutina consiste en:

Se levanta y a veces se baña

Toma el desayuno

Se va todo el día y regresa a la 4 o 5 pm

Al regresar almuerza.

Permanece en su cuarto

Toma la cena y se va a descansar

La mayor parte del tiempo no interactúa con otros. La vivienda donde reside, tiene un circuito de cámaras de seguridad y sus hermanos lo pueden observar a él ya su mamá.

4. Sugerencias de ajustes razonables

No por el momento

5. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

Ninguna

6. Dificultades y observaciones encontradas.

Ninguna

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, el día 2 de marzo 2022.

Profesional que realizó la Valoración de Apoyos y elaboro el Informe.

Damaris Morales Guerra
Profesional Universitario
Regional Bogotá



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20230060054150521

DEFENSORIA DEL PUEBLO <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>

Vie 15/09/2023 8:40

Para:Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

flia14bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por DEFENSORIA DEL PUEBLO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. PROCESO DE REVISION DE LA SENTENCIA DE INTERDICCION ADELANTADO EN FAVOR DE LA SEÑORA KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, RAD. 2003-00095

Revisadas las diligencias y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, se dispone:

1°. Oficiar a la Personería de Bogotá, para que, de manera inmediata, proceda a dar trámite al oficio No. 1581 remitido a esa entidad el 02 de agosto de la presente anualidad, a través del cual se solicitó la realización de la valoración de apoyos de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, para que obre dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría, procédase de conformidad.

2°. Por celeridad y economía procesal, se dispone que las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso acumulado de designación de guarda, obren y hagan parte igualmente del presente proceso de revisión de la sentencia de interdicción, adelantado igualmente en favor de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ.

3°. Decretar como medida cautelar innominada, la designación provisional del señor PABLO EWIN PEDRAZA GÓMEZ como persona de apoyo de la señora KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ para el ejercicio de la capacidad legal de aquella, mientras se dicta el fallo respectivo al interior del presente proceso de revisión de la sentencia de interdicción.

Se faculta al designado para que represente a la señora KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ y brinde el apoyo necesario, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la obtención de la pensión a la que tiene derecho la citada ciudadana por causa del fallecimiento de su padre. Se hace saber que, ejecutoriada la presente providencia, podrá tomar posesión del cargo para el cual ha sido designado.

NMB

NOTIFÍQUESE (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5116b8328adf559a76a5d85a7b0698229a51719c321e0565b4c7ada526a27**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. PROCESO DESIGNACION DE GUARDA PROMOVIDA PABLO EDWIN PEDRAZA GÓMEZ EN FAVOR DE KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, RAD. 2003-00095. (SENTENCIA).

Procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia en el proceso de designación de guarda promovido por el ciudadano PABLO EDWIN PEDRAZA GÓMEZ en favor de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ.

A N T E C E D E N T E S

1°. El señor PABLO EDWIN PEDRAZA GÓMEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda, para que previos los trámites legales, en su calidad de hermano de la persona declarada en condición de discapacidad, KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, fuera designado su cuidador.

2°. Fundamentó su solicitud en que sus padres y a su vez los de la citada ciudadana, quienes fueron designados en la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2003 como cuidadores de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, fallecieron, y conforme con la declaración juramentada rendida ante la Notaría Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, manifestó ser quien responde económicamente por su hermana KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, desde la defunción de los progenitores.

3°. La anterior demanda fue presentada directamente ante este Despacho dado que se conoció del proceso de interdicción, y mediante proveído del cinco (05)

1

de mayo de 2023 se ordenó su remisión a los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias.

4°. Por auto de la misma fecha, se aperturó el trámite de revisión de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2003, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual se encuentra pendiente de la valoración de apoyos de que trata el artículo 38 ibídem, por parte de la Personería de Bogotá.

5°. En sede de tutela, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), resolvió amparar los derechos fundamentales de la señora KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ y, en consecuencia, dejó sin valor ni efecto la providencia calendada el cinco (5) de mayo de 2022, en lo que concierne a la remisión de las actuaciones a los juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia, para en su lugar, ordenar a este Despacho judicial "dar trámite a la solicitud de designación de guardador y/o adoptar las medidas que considere pertinentes, para garantizar la protección y disfrute de los derechos fundamentales de la persona con discapacidad, si es del caso."

6°. El ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), se profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior y, a continuación, se admitió la demanda de designación de guardador, en favor de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ; además, se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Juzgado, así como el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la citada ciudadana.

7°. Surtida la notificación, por auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se

2

dio apertura a la instrucción del proceso; recaudadas las pruebas allí dispuestas, así como las de oficio ordenadas, procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Se encuentran en este caso satisfechos los presupuestos procesales para dictar sentencia tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio, así como la competencia que tiene el Despacho para conocer del asunto.

En cuanto al presupuesto material para dictar la respectiva sentencia también se encuentra satisfecho como es la legitimación en la causa por activa, dado que obra en el proceso de interdicción, el registro civil de nacimiento de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, cuyo nacimiento sucedió el 25 de mayo de 1985, hija de los señores HELENA ELVIRA GÓMEZ CABANZO y de PABLO EMILIO PEDRAZA TRUJILLO; y en el transcurso del proceso, fueron allegados como elementos de prueba el ejemplar del registro civil de nacimiento de PABLO EDWIN PEDRAZA GÓMEZ, con el que acredita ser hijo también de los señores HELENA ELVIRA y PABLO EMILIO, en consecuencia, se acreditó el parentesco de hermano de la persona declarada en condición de discapacidad; de igual manera, fueron allegados los registros civiles de defunción de quienes en vida se identificaron como HELENA ELVIRA GÓMEZ CABANZO, quien falleció el 30 de octubre de 2004, y PABLO EMILIO PEDRAZA TRUJILLO cuyo deceso ocurrió el 12 de noviembre de 2021.

Ahora bien, debe rememorar el Despacho que con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, se derogó el régimen de interdicción y se reestableció la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, norma que fue promulgada el 26 de agosto de 2019 y entró en vigencia a

3

partir de su promulgación, con excepción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V que regulan la adjudicación judicial de apoyos, las cuales entraron a regir transcurridos 24 meses desde la promulgación, esto es, a partir del 26 de agosto de 2021.

De otra parte, dado que el artículo 61 ibídem, de manera expresa, derogó los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009, los cuales regulaban el régimen de interdicción, ello significa que se eliminó la figura de la interdicción, por lo tanto, ya no podrán iniciarse procesos judiciales para decretarla, ni tampoco será necesario solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción, para que pueda adelantar trámites públicos o privados.

Así mismo, el nuevo régimen derogó los numerales 5 y 6 contenidos en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, los cuales le atribuían competencia al Juez de Familia para conocer de la designación, remoción y determinación de responsabilidad de guardadores y de la aprobación de la rendición de las cuentas, rendidas por éstos.

Descendiendo al caso puesto en conocimiento del Despacho, se advierte de entrada que, la pretensión encaminada a la designación de guardador en favor de la persona declarada en condición de discapacidad, fue interpuesta a través del escrito de demanda radicado en este Despacho el 07 de abril de 2022, esto es, con posterioridad a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual, en principio este Juzgado no tendría competencia para conocer de las presentes diligencias, ante la derogatoria tanto de la norma sustancial que regulaba el trámite de la designación de guarda dentro del régimen de interdicción, como de la norma procesal que facultaba a los jueces de familia para conocer del mismo.

Resulta de relevancia en este punto, precisar que en el sublite no se configura el principio de ultraactividad de la ley en la medida que la solicitud fue presentada en vigencia plena de la Ley 1996 de 2019. Por lo que debe aplicarse lo contenido en ésta y no lo dispuesto en la ley 1306 de 2009.

Ahora bien, como se expresó en los antecedentes, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), al desatar la demanda de tutela presentada por el aquí demandante, en amparo de los derechos fundamentales de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, ordenó al Despacho darle trámite a la solicitud de designación de guardador y/o adoptar las medidas que considerara pertinentes, bajo el asidero de que "los artículos 306 y 586 numeral 5 del estatuto adjetivo, con antelación a la reforma introducida por el artículo 37 de la ley 1996 de 2019, le otorgan a los jueces de conocimiento, adoptar todas las medidas necesarias respecto de la situación personal del o la interdicta; por ende, al fallecer los guardadores, le corresponde al juez de conocimiento tomar todas las medidas necesarias para que él o la interdicta, según el caso, no queden desprotegidos".

En ese orden y dando cumplimiento a lo resuelto por el Superior, el Despacho admitió la demanda de designación de guarda, ordenó las notificaciones de ley y mediante providencia del 16 de diciembre de 2022 decretó las pruebas necesarias y convocó a la audiencia del artículo 579 del Estatuto Procesal, prevista para los procedimientos de jurisdicción voluntaria.

En la audiencia adelantada los días 09 de mayo y 31 de julio de 2023 se practicaron las siguientes pruebas:

- Se escuchó en interrogatorio al solicitante, señor Pablo Pedraza Gómez, quien manifestó ser la persona más idónea para encargarse del cuidado y representación de su hermana KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, pues desde el fallecimiento de su padre, es quien se ha hecho responsable de ella, quien actualmente vive en su casa, donde cuenta con su propia habitación; en su ausencia, cuenta con el apoyo de su esposa para que se haga cargo de KAREN TATIANA, a quien le están enseñando las vocales, le asignan tareas, la llevan al parque y le permiten tomar decisiones en cuanto a sus gustos por la comida o por la ropa, esto último aconsejada, que es tal la afinidad entre el solicitante y la persona declarada en condición de discapacidad que aquella lo llama "papito" y él también la ve como su hija. Indicó que KAREN TATIANA actualmente recibe una mesada pensional a causa del fallecimiento de su progenitora y una vez se profiera fallo al interior de este proceso de designación de guarda, iniciará los trámites para que su hermana pueda recibir la pensión que dejó su difunto padre.

- En la entrevista practicada a la señora KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, indicó que vive con su hermano hace aproximadamente dos años, que tiene una buena relación con él y con su esposa, que entiende que este proceso es para que se le asigne un tutor y considera que, de sus hermanas y hermano, con este último es con quien se siente mejor.

- En la declaración rendida por la señora EMMA JOHANNA PEDRAZA GÓMEZ, hermana del solicitante y de la persona declarada en condición de discapacidad, indicó que el señor PABLO EDWIN siempre ha sido el apoyo de ambas, que él siempre ha apoyado a KAREN TATIANA, la corrige y busca su bienestar, que desde el fallecimiento de su padre, aquella vive con él, pues es la persona que se ha encargado igualmente de administrar el dinero que recibe KAREN TATIANA por concepto de la mesada pensional, por lo tanto, considera

que su hermano es la persona más idónea para ejercer como representante de aquella.

Sin embargo, existiendo claridad en cuanto a que el Despacho no puede adoptar decisión tendiente a la designación de guarda, dada la derogatoria expresa del anterior régimen de interdicción, habrá de concluirse forzosamente que la pretensión tendiente a que se designe al señor PABLO EDWIN PEDRAZA GÓMEZ como guardador de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ está llamada al fracaso, pues como se anotó en líneas anteriores, para la fecha de presentación de la respectiva demanda, ya había entrado en vigencia la Ley 1996 de 2019, norma que incorporó un nuevo régimen mediante el cual se presume la capacidad legal de todas las personas mayores de edad, por lo que la figura de guardador fue sustituida por la de persona de apoyo; razones por las cuales, habrá de negarse las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, con el propósito de amparar los derechos fundamentales de la persona declarada en condición de discapacidad KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ y teniendo en cuenta que, aun cuando ya se dio apertura al trámite de revisión de la sentencia de interdicción, a la fecha no se cuenta con la valoración de apoyos, se proferirá providencia, dentro del aludido proceso de revisión, tendiente a adoptar las medidas necesarias para que los derechos de la citada ciudadana queden salvaguardados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

ÚNICO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda de designación de guarda promovida por PABLO EDWIN PEDRAZA

GÓMEZ en favor de KAREN TATIANA PEDRAZA GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e11453084421d44cb93a7caffecfbc4cca89d38b53a82efab5eeb3af37bd836**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Divorcio de NELLY GONZÁLEZ MEJÍA contra RAFAEL JOAQUÍN ORAMAS MUTIS, RAD. 2010-00807.

El día 17 de mayo de 2019 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la citada audiencia no compareció la demandante NELLY GONZÁLEZ MEJÍA, pese a encontrarse debidamente citada pues el auto que fijó fecha y para la audiencia se profirió el 8 de marzo de 2019 y se notificó pro estado del 11 de marzo de la misma anualidad; amén de lo anterior.

A dicha parte se le concedió el término de tres (3) días siguientes para que justificara su inasistencia so pena de hacerse acreedor a la multa consagrada en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "...Consecuencias de la inasistencia. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Vencido el término concedido, la demandante no presentó justificación alguna, razón por la cual se hará acreedor a la multa que establece la norma antedicha.

En ese orden de ideas, se impone como sanción pecuniaria a la demandante NELLY GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.196.076, por la inasistencia a la audiencia prevista para el día 17 de mayo de 2019 sin haberse justificado, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019.

Dicha suma de dinero deberá ser consignada a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la señora NELLY GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.196.076, por la inasistencia a la audiencia prevista para el día 17 de mayo de 2019 sin haberse justificado, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora NELLY GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.196.076, el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este auto para cancelar la multa.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(3)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b034b3251c707777663f001dea4b9e480291f08561f6d67a0a35a84dcbac248**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Divorcio de NELLY GONZÁLEZ MEJÍA contra RAFAEL JOAQUÍN ORAMAS MUTIS, RAD. 2010-00807.

Revisada la petición de aclaración, corrección y adición, realizada por el señor RAFAEL JOAQUÍN ORAMAS MUTIS quien actúa en causa propia, respecto de la sentencia de fecha 11 de agosto de 2023 (archivo 22), por considerar que se equivocó la decisión del ordinal sexto de la sentencia, pues al no prosperar las pretensiones debió ser condenada en costas la parte demandante.

Para lo anterior, se tiene que el artículo 285 del Código General del Proceso determina que:

*“Aclaración. **La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.** Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (resaltado propio).

Conforme a lo expuesto se encuentra que lo pretendido por el demandado no es la corrección de la sentencia, pues revisada la misma no se incurrió en yerro alguno, así mismo, no se omitió realizar pronunciamiento alguno respecto al debate probatorio propio del proceso, lo pretendido por el memorialista es que se reforme el ordinal que resolvió respecto de la condena en costas, acto que no puede ser realizado por el mismo Juez que profirió la sentencia, por lo que se niega la solicitud realizada por el demandado en el escrito obrante en el archivo 24.

Por otra parte, le asiste la razón al memorialista respecto del pronunciamiento de la sanción por insistencia de la parte demandante a la audiencia inicial que se celebró el 17 de mayo de 2019, sin embargo, dicho pronunciamiento no es de resorte de la sentencia que resuelva de fondo el conflicto del proceso, por lo que en auto de esta misma fecha se realizará el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(3)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466526292bb9840901ef40c219f2de9f13ca5ef21ec351c7528733ece1f353d**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de ANDRÉS MAURICIO URIBE CORTES, RAD. 2011-00828.

En atención a la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al oficio número 2353 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordena a la Secretaría oficiar a la Notaria Treinta y Uno del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que se sirva remitir el Registro Civil de Defunción del señor **ANDRÉS MAURICIO URIBE CORTES** identificado con Cedula de Ciudadanía número 19.493.813. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd73939ea5348f9d2f027ea53b0b14fcd5d92ac59c42a7e25468194b775b0a2**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. Liquidación Sociedad Conyugal de GLADYS SOCORRO
ARIZA GALINDO contra JUAN JOSÉ MORA MONTOYA, 2012-
00525.**

Por otra parte, como quiera que el Dr. CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA designado como Curador Ad - Litem del demandado, no pudo ser notificado (archivo 09), se dispone relevarlo del cargo y en su lugar, designar al **Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA**, quien puede ser notificado en la Calle 19 N° 6 - 68 Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico carlosmarioartunduagagarcia@gmail.com.

Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente. Hágansele las prevenciones de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37279ba5875c5731e22d07063c8a1e0692e7789b69e016c438362dac7162afe1**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutiva de Alimentos de MELBA LUCERO ROZO DELGADO actuando como representante legal de D.A.A.R. contra JHON FREDY ÁLVAREZ CALDERÓN, RAD.2012-00864.

*Previo a resolver la solicitud de declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de junio de 2023, obrante en el archivo 18 del expediente digital, y en aras de no vulnerar ningún derecho de las partes, se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, para que se sirvan remitir el registro civil de defunción de quien en vida respondía al nombre de RODRIGO PALECHOR SAMBONI y se identificaba con cedula de ciudadanía N° 83.160.966 de Palestina – Huila. **Ofíciase.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99377c85502c0840666bddaa8de69661563ff4df187005ba2d6153ff459ff55f**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

**REF. PROCESO UNION MARITAL DE HECHO DE MARÍA
ESMERALDA OSORIO HERRERA EN CONTRA DE LOS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ALBERTO DÍAZ PENAGOS, RAD.2017-470.**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se
APRUEBA en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por
Secretaría (archivo 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ede6e7b85ce77aea5789ec63b9cf03fdbb223e29110f3532834d522c70fe1d**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de CÉSAR ANDRÉS PÉREZ ROJAS Y MARÍA FERNANDA PÉREZ ROJAS, RAD. 2017-00790.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de las personas identificadas en la referencia, quienes fueron declaradas en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de los ciudadanos **Cesar Andrés Pérez Rojas Y María Fernanda Pérez Rojas**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a los señores **Cesar Andrés Pérez Rojas Y María Fernanda Pérez Rojas**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguiendo elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de los destinatarios de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e5d6f0496a7c784484a105c4ab31adef4e1da673bff02fe34e6d14bef7655**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de CUSTODIO MÉNDEZ
VERJAN, RAD. 2017-00826.**

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarado en interdicción definitiva por este Juzgado, mediante sentencia del veintiuno (21) de agosto del dos mil dieciocho (2018).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor del ciudadano **Custodio Méndez Verjan**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos al señor **Custodio Méndez Verjan**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación del destinatario de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d863d8f36a7fdb4ec6667fc74247bf3ea73c73ea001b8d8e681a71fee2c3e**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de CRISTIAN JAVIER SABOGAL SARMIENTO, RAD. 2017-00922.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarado en interdicción definitiva por este Juzgado, mediante sentencia del veintidós (22) de enero del dos mil diecinueve (2019).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor del ciudadano **Cristian Javier Sabogal Sarmiento**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos al señor **Cristian Javier Sabogal Sarmiento**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación y mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación del destinatario de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f43940e4221bfd40c99e4aac7fa8c340d24f9886a61cfbb2872d385b677c89**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión Intestada de AGUSTÍN SOTO GIRALDO, RAD. 2017-01118.

Vista la petición del archivo 27, con la cual se allegan las decisiones de primera y segunda instancia, que se adoptaron en el proceso declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, incoado a través de apoderado judicial por la señora GABRIELA YAIMA PÉREZ en contra de los señores REINA MARGARITA SOTO YAIMA, CESAR AGUSTÍN SOTO YAIMA, DIANA INÉS SOTO TAMAYO en su calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del causante señor AGUSTIN SOTO GIRALDO (Q.E.P.D), en las que en síntesis se decretó la existencia de la unión marital de hecho entre GABRIELA YAIMA PÉREZ y el fallecido AGUSTÍN SOTO GIRALDO, por el periodo de tiempo comprendido entre el 18 de octubre de 1977 y hasta el 18 de abril del año 2017, y se negó la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial derivada de la unión marital declarada.

Por lo anterior, acreditado lo señalado en el inciso segundo del artículo 516 del Código General del Proceso, decreta la reanudación del trámite del proceso de la referencia y se ordena a Secretaría informar a los interesados lo aquí dispuesto,

Continuando con el trámite del proceso, del trabajo de partición visible en el archivo 19, se corre traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Vencido el termino aquí concedido se realizará pronunciamiento respecto al escrito de objeción al trabajo partitivo obrante en el archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb6224abe27bbf825af094e07fba35146d82c24c675263b6ee1ec06c0db57ff**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE AGUSTÍN SOTO GIRALDO No. 2017-1118

Cuadro de comprobación de adjudicaciones

ACTIVO: \$544.512.417,0

1 Parti da %	Valor \$	2 Parti da %	Valor \$	3 Parti da %	Valor \$	4 Parti da %	Valor \$	5 Parti da %	Valor \$	6 Parti da %	Valor \$	7 Partida \$	Sumas iguales
50	125.000.000	25	25.000.000	25	10.000.000	50	25.000.000	50	47.500.000	50	25.000.000	14.756.208.50	272.256.208.50
5	12.500.000	2.5	2.500.000	2.5	1.000.000	5	2.500.000	5	4.750.000	5	2.500.000	1,475,620.85	27.225.620.85
5	12.500.000	2.5	2.500.000	2.5	1.000.000	5	2.500.000	5	4.750.000	5	2.500.000	1,475,620.85	27.225.620.85
10	25.000.000	5	5.000.000	5	2.000.000	10	5.000.000	10	9.500.000	10	5.000.000	2.951.241,70	54.451.241.70
10	25.000.000	5	5.000.000	5	2.000.000	10	5.000.000	10	9.500.000	10	5.000.000	2.951.241,70	54.451.241.70
10	25.000.000	5	5.000.000	5	2.000.000	10	5.000.000	10	9.500.000	10	5.000.000	2.951.241,70	54.451.241.70
10	25.000.000	5	5.000.000	5	2.000.000	10	5.000.000	10	9.500.000	10	5.000.000	2.951.241,70	54.451.241.70
100		50		50		100		100		100			
	250.000.000		50.000.000		20.000.000		50.000.000		95.000.000		50.000.000	29.512.417	544.512.417,00



MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

C.C. No. 41.651.788 de Bogotá

T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE AGUSTÍN SOTO GIRALDO No. 2017-1118

MARÍA CONCEPCION RADA DUARTE en mi calidad de partidora designada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de abril del presente año y ante la imposibilidad de obtener instrucciones de los interesados como lo ordena el Art. 508 del C. G. del P. procedo a REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, respetando los porcentajes que corresponden a cada uno y a realizar las adjudicaciones sobre los bienes del causante en común y proindiviso, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Se informa que el señor **AGUSTÍN SOTO GIRALDO**, falleció en Soacha (Cundinamarca), el día 18 de Abril de 2017, habiendo sido la ciudad de Bogotá su último domicilio y el asiento principal de los negocios.
2. Que el señor **AGUSTÍN SOTO GIRALDO (Q.E.P.D)**. no otorgó testamento.
3. Igualmente se informa en la demanda que el causante contrajo matrimonio con la señora **MARIA LUZ DARY GIL ARENAS**, el 18 de octubre de 1963, y desde ya es importante aclarar que, pese a la declaratoria de nulidad religiosa de dicha unión, tal declaratoria no tuvo efectos civiles, por tanto, ella fue reconocida como conyugue sobreviviente del causante, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.
4. Que del anterior vínculo matrimonial nació su hijo **ALFONSO SOTO GIL** (q.e.p.d.) habiendo fallecido día 16 de Abril de 2005.
5. Al señor **ALFONSO SOTO GIL (Q.E.P.D)**, le suceden sus hijos **ERIKA JOHANA SOTO TAPIERO**, y **JHON EYSON SOTO TAPIERO**, quienes concurren a este proceso en calidad de nietos del causante **AGUSTÍN SOTO GIRALDO (Q.E.P.D)**, por vía de transmisión.

6. Mediante auto de 13 de diciembre de 2017 se declaró abierto el proceso de sucesión del señor **AGUSTÍN SOTO GIRALDO (Q.E.P.D)**, en el cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados con derecho a intervenir en el presente proceso (folios 77 a 79).
7. En el mismo proveído se reconoció como herederos del causante a **ERIKA JOHANA SOTO TAPIERO**, y **JHON EYSON SOTO TAPIERO** como sucesores por transmisión en el lugar de su padre ALFONSO SOTO GIL (Q.E. P.D.), quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se reconoció a **MARIA LUZ DARY GIL ARENAS** en su calidad de cónyuge supérstite del causante **AGUSTIN SOTO GIRALDO (Q.E.P.D)**, quien optó por gananciales.
8. La señora **ROSA ELENA SOTO GIL** fue reconocida como heredera del causante mediante proveído de 27 de junio de 2018.
9. Por auto de 17 de julio de 2018, se reconoció como herederos a **REYNA MARGARITA SOTO YAIMA**, **DIANA INÉS SOTO TAMAYO** y **CESAR AGUSTÍN SOTO YAIMA**, en su calidad de hijos del causante.
10. De igual forma, en el mismo proveído se negó el reconocimiento de la señora **GABRIELA YAIMA PEREZ** como parte interesada en este proceso.
11. En audiencia de inventarios y avalúos de fecha 23 de julio de 2018 se corrió traslado de los inventarios presentados conjuntamente por los mandatarios judiciales de **MARIA LUZ DARY GIL ARENAS**, **ERIKA JOHANA SOTO TAPIERO**, **JHON EYSON SOTO TAPIERO** y **ROSA HELENA SOTO GIL**, sobre los cuales las mandatarias judiciales de los otros interesados formularon objeción.
12. En cuanto al incidente de exclusión de la señora **LUZ DARY GIL ARENAS**, fue resuelto de manera adversa por auto de 28 de agosto de 2019 (Fol. 201 a 206) y confirmado por el superior.
13. De igual forma, por auto de 1º de octubre de 2020 se aprobó el inventario y avalúo presentado en la audiencia del 23 de julio de 2018, al no prosperar el incidente de objeción, que igualmente se encuentra debidamente ejecutoriado.

14. De otra parte, el auto que ordenó el trabajo de partición y la designación de la suscrita para realizarlo alcanzo ejecutoria por no haber sido objeto de recurso alguno.
15. No obstante, teniendo en cuenta que el 1º. de marzo de 2021 se solicitó la suspensión el proceso por parte del mandatario judicial de la señora GABRIELA YAIMA PEREZ, quien, no ha sido reconocida como parte interesada, por economía procesal, de manera prudente esperé a que tal petición fuera resuelta, lo que en efecto así se hizo mediante auto de 5 de abril del presente año, de manera adversa, razón por la cual procedo a realizar la partición conforme al inventario y avalúo.
16. Igualmente, teniendo en cuenta que en el expediente solo se contaba con el número predial (folio 55) del inmueble que aparece relacionado en la partida sexta, por economía procesal, solicité a quien elaboró el inventario que finalmente fue aprobado, me hiciera llegar copia de certificado de tradición y copia de la escritura de compra por parte del causante, soportes que allegué al proceso con el trabajo de partición inicial.

INVENTARIO DE BIENES

“PARTIDA PRIMERA- Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados) 179 mts² construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte**, en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur:** En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente:** en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente:** en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós). Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S-1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-**

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

0532-0014-000, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

“PARTIDA SEGUNDA: El 50 % de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria **No. 350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos POR EL NORTE: en extensión de 6 (seis) metros con carrera POR EL ORIENTE: en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) POR EL SUR: en extensión de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)”.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

“PARTIDA TERCERA: Un 50% de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª , en

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el número predial **03-00-0012-0018-000**. identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-41628**.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010 , en la Notaria Única de Planadas”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

“PARTIDA CUARTA: Lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene una extensión superficial aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009-0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1ª en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1ª al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041**.

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila) mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

“PARTIDA QUINTA: Casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento,

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales , un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado , demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010- 000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL , hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle publica , hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS , hoy de propiedad de HERNANDO PAVA , en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720.**

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000)”.

“PARTIDA SEXTA : Casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (198) M 2 ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado, demarcado el inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con la carrera cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros ., POR EL OCCIDENTE, con la calle 6 , en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

María Concepcion Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

“PARTIDA SÉPTIMA: Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04- 04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$544.512.417) Pesos M/cte.

PASIVO

TOTAL DEL PASIVO NO HAY

RESUMEN DEL PATRIMONIO

ACTIVOS.....	\$544.512.417
PASIVOS	<u>\$ 0</u>
TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$544.512.417

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Corresponde a la cónyuge sobreviviente, señora MARIA LUZ DARY GIL ARENAS, el 50% del activo líquido inventariado y avaluado, es decir la suma de **\$272.256.208.50**, a título de gananciales.

Corresponde al señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO, el 50% del activo líquido inventariado y avaluado, es decir la suma de **\$272.256.208.50**, a título de gananciales, que pasa a constituir la herencia para distribuirla entre los herederos aquí reconocidos.

ADJUDICACIONES:

HIJUELA UNO PARA MARIA LUZ DARY GIL ARENAS identificada con C.C. No. 24.485.846 a titulo de gananciales, por la suma de..... \$272.256.208.50

Que se pagan de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA-

Con el **50%** Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados) 179 mts² construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte**, en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur:** En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente:** en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente:** en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós).Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S- 1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-0532-0014-000**, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

ADJUDICACIÓN: Se adjudica el 50% de este inmueble, en común y proindiviso por la suma de **ciento veinticinco millones de pesos(\$125.000.000) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

El **25 %** de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria **No. 350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos POR EL NORTE: en extensión de 6 (seis) metros con carrera POR EL ORIENTE: en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) POR EL SUR: en extensión de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)".

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (25%) en común y proindiviso, la suma de **veinticinco millones de pesos..... (\$25.000.000) Mcte.**

PARTIDA TERCERA:

Un **25%** de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª, en extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el numero predial **03-00-0012-0018-000**. identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-41628**.

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010 , en la Notaria Única de Planadas”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (25%) en común y proindiviso, la suma de **diez millones de pesos..... (\$10.000.000) Mcte.**

PARTIDA CUARTA:

El **50%** del lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene una extensión superficial aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009- 0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1^a en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1^a al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041.**

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila) mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**50%**) en común y proindiviso, la suma de **veinticinco millones de pesos(\$25.000.000) Mcte.**

PARTIDA QUINTA:

El **50%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales , un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado , demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010- 000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL , hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle publica , hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS , hoy de propiedad de HERNANDO PAVA , en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720.**

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (50%) en común y proindiviso, la suma de **cuarenta y siete millones quinientos mil pesos(\$47.500.000) Mcte.**

PARTIDA SEXTA :

Con el **50%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficiaria aproximada de (198) M 2 ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado, demarcado el inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con la carrera

María Concepción Rada Duarte

Abogada

maccrad@hotmail.com Cel. 3152985404

cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros ., POR EL OCCIDENTE, con la calle 6 , en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (50%) en común y proindiviso, la suma de **veinticinco millones de pesos**(\$25.000.000) Mcte.

PARTIDA SÉPTIMA:

Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04- 04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre la anterior partida de dinero, la suma de **catorce millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos ocho pesos con cincuenta centavos**(\$14.756.208.50) Mcte.

HIJUELA DOS PARA ERIKA JOHANA SOTO TAPIERO, C.C. No. 1.094.912.591 a título de herencia, como sucesora por transmisión en el lugar de su padre ALFONSO SOTO GIL (q.e.p.d.). por la suma de \$27.225.620.85

Se paga su herencia de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA-

Con el **5%** Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados) 179 mts² construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte**, en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur**: En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente**: en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente**: en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós).Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S- 1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-0532-0014-000**, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

ADJUDICACIÓN: Se adjudica el 5% de este inmueble, en común y proindiviso por la suma de **doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

El **2.5 %** de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria **No. 350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos **POR EL NORTE:** en extensión de 6 (seis) metros con carrera **POR EL ORIENTE:** en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) **POR EL SUR:** en extensión de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)”.

María Concepción Rada Duarte

Abogada

maccrad@hotmail.com Cel. 3152985404

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (2.5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones quinientos mil pesos..... (\$2.500.000) Mcte.**

PARTIDA TERCERA:

Un **2.5%** de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª , en extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el numero predial **03-00-0012-0018-000**. identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-41628**.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010 , en la Notaria Única de Planadas”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (2.5%) en común y proindiviso, la suma de **un millón pesos..... (\$1.000.000) Mcte.**

PARTIDA CUARTA:

El **5%** del lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

una extensión superficiaria aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009- 0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1ª en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1ª al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041**.

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila) mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**5%**) en común y proindiviso, la suma de **dos millones quinientos mil pesos**(\$2.500.000) Mcte.

PARTIDA QUINTA:

El **5%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficiaria aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales , un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado , demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010- 000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL , hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle publica , hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS , hoy de propiedad de HERNANDO PAVA , en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720**.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**5%**) en común y proindiviso, la suma de **cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos(\$4.750.000) Mcte.**

PARTIDA SEXTA :

Con el **5%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (198) M 2 ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado, demarcado el inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con la carrera cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros ., POR EL OCCIDENTE, con la calle 6 , en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones quinientos mil pesos**(\$2.500.000) Mcte.

PARTIDA SÉPTIMA:

Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04- 04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre la anterior partida de dinero, la suma de **un millón cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos veinte pesos con ochenta y cinco centavos**(\$ 1,475,620.85) Mcte.

HIJUELA TRES PARA JHON EYSON SOTO TAPIERO, C.C. No. 1.094.895.746 a título de herencia, como sucesor por transmisión en el lugar de su padre ALFONSO SOTO GIL (q.e.p.d.). por la suma de \$27.225.620.85
Se paga su herencia de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA-

Con el **5%** Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados) 179 mts² construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte**, en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur:** En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente:** en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente:** en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós).Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S- 1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-0532-0014-000**, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

ADJUDICACIÓN: Se adjudica el 5% de este inmueble, en común y proindiviso por la suma de **doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

El **2.5 %** de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria **No. 350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos POR EL NORTE: en extensión de 6 (seis) metros con carrera POR EL ORIENTE: en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) POR EL SUR: en extensión de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)”.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (2.5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones quinientos mil pesos..... (\$2.500.000) Mcte.**

PARTIDA TERCERA:

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

Un **2.5%** de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª , en extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el numero predial **03-00-0012-0018-000**. identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-41628**.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010 , en la Notaria Única de Planadas”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (2.5%) en común y proindiviso, la suma de **un millón pesos..... (\$1.000.000) Mcte.**

PARTIDA CUARTA:

El **5%** del lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene una extensión superficial aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009- 0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1ª en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1ª al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041**.

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila) mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble **(5%)** en común y proindiviso, la suma de **dos millones quinientos mil pesos**(\$2.500.000) Mcte.

PARTIDA QUINTA:

El **5%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales , un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado , demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010- 000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL , hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle publica , hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS , hoy de propiedad de HERNANDO PAVA , en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720.**

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (5%) en común y proindiviso, la suma de **cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos**(\$4.750.000) Mcte.

PARTIDA SEXTA :

Con el 5% de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (198) M² ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo, cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua, luz, alcantarillado, demarcado el inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE con la carrera cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros, POR EL OCCIDENTE, con la calle 6, en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones quinientos mil pesos**(\$2.500.000) Mcte.

PARTIDA SÉPTIMA:

Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04-04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

María Concepción Rada Duarte

Abogada

maccrad@hotmail.com Cel. 3152985404

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre la anterior partida de dinero, la suma de **un millón cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos veinte pesos con ochenta y cinco centavos(\$ 1,475,620.85) Mcte.**

HIJUELA CUATRO PARA ROSA ELENA SOTO GIL C.C. No. 38.202.211 a título de herencia, por la suma de \$54.451.241.70

Se paga su herencia de la siguiente manera:

PRIMERA PARTIDA:

Con el **10%** Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados) 179 mts² construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte,** en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur:** En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente:** en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente:** en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós).Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S- 1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-0532-0014-000**, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

ADJUDICACIÓN: Se adjudica el 10% de este inmueble, en común y proindiviso por la suma de **Veinticinco millones de pesos..... (\$25.000.000) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

El 5 % de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria **No. 350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos POR EL NORTE: en extensión de 6 (seis) metros con carrera POR EL ORIENTE: en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) POR EL SUR: en extensión de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)".

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos..... (\$5.000.000) Mcte.**

PARTIDA TERCERA:

Un 5% de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª, en extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el numero predial

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

03-00-0012-0018-000. identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 355-41628.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010 , en la Notaria Única de Planadas”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones de pesos..... (\$2.000.000) Mcte.**

PARTIDA CUARTA:

El **10%** del lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene una extensión superficial aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009- 0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1ª en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1ª al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041.**

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila) mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**10%**) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos(\$5.000.000) Mcte.**

PARTIDA QUINTA:

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

El **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados la edificación construida en ladrillo, cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua, luz, alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales, un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado, demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL, hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle pública, hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS, hoy de propiedad de HERNANDO PAVA, en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720**.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**10%**) en común y proindiviso, la suma de **nueve millones quinientos mil pesos**(\$9.500.000) Mcte.

PARTIDA SEXTA :

Con el **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (198) M² ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo, cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua, luz, alcantarillado, demarcado el

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con la carrera cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros ., POR EL OCCIDENTE, con la calle 6 , en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (10%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos**(\$5.000.000) Mcte.

PARTIDA SÉPTIMA:

Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04- 04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre la anterior partida de dinero, la suma de **dos millones novecientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta centavos**(\$2.951.241,70) Mcte.

HIJUELA CINCO PARA REINA MARGARITA SOTO YAIMA C.C. No. 28.542.130 a título de herencia, por la suma de \$54.451.241.70

Se paga su herencia de la siguiente manera:

PRIMERA PARTIDA:

Con el **10%** Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados)

179 mts2 construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte**, en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur**: En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente**: en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente**: en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós).Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S- 1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-0532-0014-000**, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

ADJUDICACIÓN: Se adjudica el 10% de este inmueble, en común y proindiviso por la suma de **Veinticinco millones de pesos..... (\$25.000.000) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

El **5 %** de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria No. **350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos **POR EL NORTE:** en extensión de 6 (seis) metros con carrera **POR EL ORIENTE:** en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) **POR EL SUR:** en extensión

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)".

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos..... (\$5.000.000) Mcte.**

PARTIDA TERCERA:

Un **5%** de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª, en extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el numero predial **03-00-0012-0018-000**. identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-41628**.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010, en la Notaria Única de Planadas".

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones de pesos..... (\$2.000.000) Mcte.**

PARTIDA CUARTA:

María Concepción Rada Duarte

Abogada

maccrad@hotmail.com Cel. 3152985404

El **10%** del lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene una extensión superficial aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009- 0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1^a en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1^a al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041**.

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila) mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**10%**) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos**(**\$5.000.000**) Mcte.

PARTIDA QUINTA:

El **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales , un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado , demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010- 000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL , hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle publica , hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS , hoy de propiedad de HERNANDO PAVA , en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720.**

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**10%**) en común y proindiviso, la suma de **nueve millones quinientos mil pesos(\$9.500.000) Mcte.**

PARTIDA SEXTA :

Con el **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (198) M² ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado, demarcado el inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con la carrera cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros ., POR EL OCCIDENTE, con la calle 6 , en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (10%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos**(\$5.000.000) Mcte.

PARTIDA SÉPTIMA:

Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04- 04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre la anterior partida de dinero, la suma de **dos millones novecientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta centavos**(\$2.951.241,70) Mcte.

HIJUELA SEIS PARA CESAR AGUSTÍN SOTO YAIMA C.C. No. 93.236.037 a título de herencia, por la suma de \$54.451.241.70

Que se pagan de la siguiente manera:

Se paga su herencia de la siguiente manera:

PRIMERA PARTIDA:

Con el **10%** Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados) 179 mts² construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte**, en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur:** En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente:** en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente:** en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós).Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S- 1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-0532-0014-000**, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

ADJUDICACIÓN: Se adjudica el 10% de este inmueble, en común y proindiviso por la suma de **Veinticinco millones de pesos..... (\$25.000.000) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

El **5 %** de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria **No. 350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos POR EL NORTE: en extensión de 6 (seis) metros con carrera POR EL ORIENTE: en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) POR EL SUR: en extensión de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)”.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos..... (\$5.000.000) Mcte.**

PARTIDA TERCERA:

Un **5%** de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª, en extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el numero predial **03-00-0012-0018-000**. identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-41628**.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010, en la Notaria Única de Planadas”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones de pesos..... (\$2.000.000) Mcte.**

PARTIDA CUARTA:

El **10%** del lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene una extensión superficial aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009- 0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1ª en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1ª al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041**.

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila)

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**10%**) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos**(**\$5.000.000**) Mcte.

PARTIDA QUINTA:

El **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales , un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado , demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010- 000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL , hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle publica , hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS , hoy de propiedad de HERNANDO PAVA , en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720.**

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (10%) en común y proindiviso, la suma de **nueve millones quinientos mil pesos**(\$9.500.000) Mcte.

PARTIDA SEXTA :

Con el **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (198) M 2 ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo , cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua , luz , alcantarillado, demarcado el inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con la carrera cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros ., POR EL OCCIDENTE, con la calle 6 , en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (10%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos**(\$5.000.000) Mcte.

PARTIDA SÉPTIMA:

Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04- 04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre la anterior partida de dinero, la suma de **dos millones novecientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta centavos**(\$2.951.241,70) Mcte.

HIJUELA SIETE PARA DIANA INÉS SOTO TAMAYO C.C. No. 52.098.042 a título de herencia, por la suma de \$54.451.241.70

Que se pagan de la siguiente manera:

Se paga su herencia de la siguiente manera:

PRIMERA PARTIDA:

Con el **10%** Un lote de terreno junto con la construcción en el existente que consiste en tres plantas sala comedor, tres alcobas, patio, agua, energía, gas, escalera y plancha con un área de 72 mts² (setenta y dos metros cuadrados) 179 mts² construidos y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 1-63 (uno – sesenta y tres) de la calle 26 (veintiséis) y se halla comprendido dentro de los siguientes: **“Por el Norte**, en extensión de 6 (seis) metros con la Carrera 2 (segunda) numero 25 B - 18(veinticinco B – Dieciocho) **Por El Sur:** En extensión de 6 (seis) metros con la Lote 19 (Diecinueve); **Por el Oriente:** en extensión de 12 (Doce) metros con la Calle 26 (veintiséis) numero 1 -63 (uno – sesenta y tres) **Por el Occidente:** en extensión de 12 metros (doce) con el lote número 22 (veintidós).Estos linderos fueron pertenecen a la escritura pública No. 2219 de fecha 09 de Junio de 2005 de la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá. Matricula Inmobiliaria anterior 50S- 1042360 trasladada a la matricula No. **051 - 30715**, Código Catastral **01-02-0532-0014-000**, Dirección Calle 26 No. 1-63, Manzana 1 lote 21 del Barrio Porvenir de Soacha (Cundinamarca).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a RUDECINDO ÁLVAREZ LOTERO, quien obra en nombre y representación de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA” según escritura No. 2219 de junio 9 de 2005.

AVALUÓ: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).Mcte.

ADJUDICACIÓN: Se adjudica el 10% de este inmueble, en común y proindiviso por la suma de **Veinticinco millones de pesos..... (\$25.000.000) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

El **5 %** de Una Casa lote identificada con el Numero 2 de la manzana N de la Urbanización Tolima Grande del área urbana del municipio de Ibagué, ficha catastral 01-09-0811-00-16-000, matrícula inmobiliaria 350-0084738; con una cabida superficial de 87 metros cuadrados y determinados linderos lote de terreno junto con la casa de habitación en el edificada con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con el numero 2 (dos) de la manzana N de la urbanización TOLIMA GRANDE, ubicada en el área urbana del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, inmueble distinguido con la ficha catastral No. **01-09-0811-0016-000** y matricula inmobiliaria **No. 350-84738** con una cabida superficial de 87 metros cuadrados (ochenta y siete), y determinados por los siguientes linderos POR EL NORTE: en extensión de 6 (seis) metros con carrera POR EL ORIENTE: en extensión de 14.50 metros (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 1 (uno) POR EL SUR: en extensión de 6 metros (seis) con el lote 33 (treinta y tres) POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) con el lote numero 3 (tres)".

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a HUGO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, según escritura No. 015 del 5 de enero de 2000.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos..... (\$5.000.000) Mcte.**

PARTIDA TERCERA:

Un **5%** de un Casa lote ubicado en el caserío de Bilbao Jurisdicción del municipio de Planadas (Tolima) con una extensión de (131) ciento treinta y uno metros cuadrados aproximadamente, la edificación construida en bases de concreto, paredes en ladrillo, techos de zinc, pisos en cemento, servicios sanitarios completos lavables, alberca, lavadero, servicio de luz, agua y alcantarillado y demás anexidades y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carretera 3ª, en extensión de 6 metros POR EL OCCIDENTE: colinda con el lote del vendedor y que tiene prometido en venta a Pablo Ramírez, hoy predios de UBER DUSSAN en seis (6) metros; POR EL SUR: colinda con el lote de Pablo Ernesto Palomino hoy predios de Fidel Horta en 14 (catorce) metros; POR EL NORTE: colinda con la casa de SIBARES OLAYA GUZMAN en 14 (catorce) metros. Inscrita en catastro bajo el numero predial

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

03-00-0012-0018-000. identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 355-41628.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor AGUSTÍN SOTO GIRALDO por compra a CARMEN DIAZ, en un 50% de la totalidad del bien inmueble, mediante escritura publica No. 485 del 23 de Octubre de 2010 , en la Notaria Única de Planadas”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, el 50% propiedad del causante en la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado (5%) en común y proindiviso, la suma de **dos millones de pesos..... (\$2.000.000) Mcte.**

PARTIDA CUARTA:

El **10%** del lote ubicado en la zona urbana de la inspección de Policía de Gaitanía jurisdicción del municipio de Planadas Departamento del Tolima el cual tiene una extensión superficial aproximada de (123) ciento veintitrés metros cuadrados se distingue en el catastro bajo el número **00-02-00-009- 0012-00** y originalmente fue alinderado así: se tomó como punto de partida el detalle Tres situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ; MOISES QUIROGA y la vendedora. Colinda así: NORESTE con Moisés Quiroga del detalle tres al detalle 1ª en 17 metros. SURESTE con carrera del detalle 1ª al detalle 1 en 7.10 metros SUROESTE con Libardo de Jesús Bahema Montoya del detalle 1 al delta 2 en 17.60 mtrs. NORESTE CON HERMINDA CLAVIJO DE SANCHEZ del Delta 2 Detalle 3 punto de partida en 7.10 mtrs y encierra. Identificada con la matricula inmobiliaria **No. 355-13041.**

TRADICIÓN: El causante adquiere el inmueble por compra realizada a la señora MARÍA LUZ EVELIA MORALES AGUIRRE con cedula 36.150.936 de Neiva (Huila) mediante escritura publica No. 2264 del 4 de Octubre de 1990 , en la Notaria 4 de Ibagué”.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral propiedad del causante, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**10%**) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos(\$5.000.000) Mcte.**

PARTIDA QUINTA:

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macerad@hotmail.com Cel. 3152985404

El **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (463 M²) cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados la edificación construida en ladrillo, cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua, luz, alcantarillado y la línea telefónica número 265059, consta de dos salones comerciales, un zaguán, dos alcobas, una sala, cocina, comedor, servicios, sanitarios completos, patio una porqueriza, servicio de agua, luz y alcantarillado, demás anexidades demarcado el inmueble bajo los números 27-27, 27-29, 27-33 y 27-37 de la carrera 6 A actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-032-0010-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE con casa y solar de MIGUEL SAN MIGUEL, hoy de JOSÉ MIRO NAVARRO LIZ, y mide 42 metros con 50 centímetros POR EL SUR con solar de DUSSAN de propiedad de isidro Ospina moreno y club social de planadas, en extensión de 30 metros POR EL ORIENTE con la calle pública, hoy la carrera 6ª. De por medio con predios de PASTOS DE OSPINA hoy de la sucesión de NEFTALY ARANGO, en extensión de 12 metros con 60 Centímetros., POR EL OCCIDENTE, con solar de HERNANDO ROJAS Y JUAN PALACIOS, hoy de propiedad de HERNANDO PAVA, en extensión de 12 Metros con 65 Centímetros por el otro Encierra. Identificada con la Matricula Inmobiliaria **No. 355-2720**.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a la señora MARIA EFIGENIA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ con cedula 28.619.671 de Gaitania. Mediante escritura pública No. 1470 del 4 de Junio de 1994 de la Notaria 4 de Ibagué.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa catastral, propiedad del causante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (**10%**) en común y proindiviso, la suma de **nueve millones quinientos mil pesos**(\$9.500.000) Mcte.

PARTIDA SEXTA :

Con el **10%** de una casa de habitación, ubicada en la zona urbana del municipio de Planadas Lote ubicado Departamento del Tolima el lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de (198) M² ciento noventa y ocho metros cuadrados la edificación construida en ladrillo, cemento, parte en madera aserrada, pisos en cemento servicio de agua, luz, alcantarillado, demarcado el

María Concepcion Rada Duarte

Abogada

maccrad@hotmail.com Cel. 3152985404

inmueble bajo los números 4-15 de la carrera 4 actual nomenclatura, inscrita en el catastro bajo el número **01-01-0004-0016-000** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE con la carrera cuarta POR EL SUR con la propiedad de HERMELINDA CASTRO, en extensión de 8 metros POR EL ORIENTE con la propiedad de Obdulio Gaitán, en extensión de 22 metros ., POR EL OCCIDENTE, con la calle 6 , en extensión de 22 Metros por el otro Encierra.

TRADICIÓN: El causante adquirió el inmueble por compra realizada a MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA mediante escritura No. 658 de 20 de agosto de 1.975 de la Notaría Única de Chaparral e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-8357** DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ADJUDICACION: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble (5%) en común y proindiviso, la suma de **cinco millones de pesos**(\$5.000.000) Mcte.

PARTIDA SÉPTIMA:

Un saldo en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-665-23-00019-7 fecha de apertura el día 04- 04-1994 con un saldo a la fecha de VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.512.417).

ADJUDICACIÓN: Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre la anterior partida de dinero, la suma de **dos millones novecientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta centavos**(\$2.951.241,70) Mcte.

COMPROBACIÓN DE LO INVENTARIADO Y ADJUDICADO

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS..... \$544.512.417,00

VALOR ADJUDICACIONES:

Hijuela uno para Maria Luz Dary Gil Arenas \$272.256.208.50
Hijuela dos para Erika Johana Soto Tapiero \$ 27.225.620,85
Hijuela tres para Jhon Eyson Soto Tapiero \$ 27.225.620,85
Hijuela cuatro para Rosa Elena Soto Gil \$ 54.451.241.70
Hijuela cinco para Reina Margarita Soto Y. \$ 54.451.241,70

María Concepción Rada Duarte

Abogada

macrad@hotmail.com Cel. 3152985404

Hijuela seis para Cesar Agustín Soto Yaima	\$ 54.451.241,70
Hijuela siete para Diana Inés Soto Tamayo	<u>\$ 54.451.241,70</u>
SUMAS IGUALES	\$544.512.417,00

De esta manera dejo presentado el respectivo trabajo de partición, con la respetuosa solicitud de señalar los honorarios correspondientes.

Anexo cuadro de comprobación de adjudicaciones, tanto de porcentajes de las partidas como el valor de las mismas y que forma parte integral del presente trabajo de partición.

Atentamente,



MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

C.C. No. 41.651.788 de Bogotá

T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

sucesion 2017-1118

maria concepcion rada duarte <macorad@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 8:22

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: M&N ESPECIALISTAS JURIDICOS <mynasociados1@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (465 KB)

PARTICION COREGIDA 2017-1118.pdf; CUADRO DE COMPROBACION SUCESION 2017-1118.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA

REFERENCIA: SUCESION 2017-01118

Comedidamente manifiesto que me doy por notificada del auto que ordena rehacer el trabajo de partición y lo presento con el memorial adjunto, enviando copia del mismo y el cuadro de comprobación de las partidas, a los respectivos mandatarios judiciales.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de ANA JULIA ZAMBRANO PRIMICIERO, RAD. 2017 -01260.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por este Juzgado, mediante sentencia del veintinueve (29) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Ana Julia Zambrano Primiciero**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Ana Julia Zambrano Primiciero**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3dc8629278e9ab8566350610b99ece7a55ef1aecb2bc1b14917d40cf4ebc7b**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de MARYLUZ GOMEZ OLAYA, RAD. 2017 -01281.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por este Juzgado, mediante sentencia del dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Maryluz Gómez Olaya**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Maryluz Gómez Olaya**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20b353577a87c1c6b776bab016a59e4d62725f5ea66f3b5346ecf48d9054a0a**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Liquidación Sociedad Conyugal de LUIS ALBERTO TORRES SALAMANCA
contra DIANA CORREA SILVA, RAD. 2018-00083. (medidas Cautelares).**

De las peticiones obrantes en los archivos 13, 14 y 16 del expediente digital, se les pone de presente a las partes lo siguiente:

Respecto al vehículo de placas EQZ-112, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022, se decretó el levantamiento de la medida de embargo que se había decretado sobre el mismo, por lo tal, no se puede decretar el secuestro ni la aprehensión del mismo.

Respecto al bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria N° 50S-443505, y del vehículo de placas IWZ-212, una vez se encuentre acreditado la medida de embargo decretada sobre tales bienes, se ordenará el secuestro de los mismos.

Así mismo una vez secuestrado el inmueble antes referido y se haya designado secuestre del mismo, se dispondrá lo pertinente respecto al embargo de los cánones de arrendamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez**

HFS

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b862993d0dbda3347465706e22a9915c4f4c2e743ba21433327582bdbe1649be**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de CECILIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS, RAD. 2018-00084.

Revisado el expediente, se evidencia que no hay actuación pendiente por adelantar como quiera que mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), se decretó la terminación del proceso de la referencia ante el deceso del beneficiario de la decisión.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919998118fcc96aca9635195c41cd1ab1694c858c2898c86acaec074786e605e**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de ANATILDE RODRIGUEZ,
RAD. 2018 -00331.**

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por este Juzgado, mediante sentencia del once (11) de abril del dos mil diecinueve (2019).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Anatilde Rodriguez**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Anatilde Rodriguez**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca03b0945d695ff4f112560bf6f664cf4dc2984a7c7a070a992996773f6936f**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ, RAD. 2018-00416.

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al señor Daniel Cassin Caballero Pérez, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, visible en el archivo 05 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd18740a71ca6e2b82b72e4b53123ddb696703b1c5312e78dee039bf4cbee52**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



N°. Radicado : 2023-EE-0663642 Folios: 1
Fecha : 18/09/2023 16:45:44 Anexos : 1
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA
Asunto: SINPROC 381740 de 2023

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

ASUNTO: SINPROC **381740** de 2023

INFORME FINAL DE VALORACION DE APOYOS **DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ**

PROCESO RAD No. 11001311001420180041600 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Personería de Bogotá, agradece la confianza puesta en la entidad y el reconocimiento como guardián de derechos y al servicio de la ciudad.

Conforme a la solicitud de su despacho y en virtud de lo señalado en el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019 y en el Art. 2.8.2.3.3. del Decreto Reglamentario 487 de 2022, adjunto a la presente comunicación se remite el INFORME FINAL DE VALORACIÓN DE APOYOS DE DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía **1.010.207.150**, en el marco del proceso No. 11001311001420180041600.

Una copia de este informe se remite a la red familiar de apoyo. Por favor acusar recibo del informe al correo: delegadafamilia@personeriabogota.gov.co, con copia a yrodriguez@personeriabogota.gov.co.

Cordialmente,

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
PERSONERA DELEGADA 040 03

zlarias@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): Informe Final Valoración de Apoyos en veintisiete (27) folios.

Copia(s): Red de Apoyo de DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ

Elaboró: YENNY RODRIGUEZ TOLOZA

Revisó: GLORIA INES ARBELAEZ MATALLANA

Aprobó: ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 1 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

**INFORME VALORACIÓN DE APOYOS SINPROC 381740 DE 2023
DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ**

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2023

Dirigido a: **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Solicitado por: **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Elaborado Por: **Yenny Rodríguez Toloza, Profesional Universitario de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.**

Fecha de inicio de la valoración (dd/mm/aaaa)	11/09/2023
---	------------

Número de encuentros realizados: 5

Fecha, lugar y duración del encuentro:	11/09/2023 Contacto telefónico con ATENAIDA PÉREZ, madre y curadora de DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ, como parte de su Red de apoyo. Se acuerda entrevista personal para el 13/09/2023 a las 9:00 a.m. Duración: 10 min.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	13/09/2023 Se realiza entrevista a DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ y su Red de Apoyo. Duración: 2 horas
Fecha, lugar y duración del encuentro:	15/09/2023 Contacto telefónico con ARELIS PÉREZ, tía de DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ, como parte de su Red de apoyo. Se realiza entrevista. Duración: 10 min.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	15/09/2023 Contacto telefónico con JEISSY ROZO PÉREZ, hermana de DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ, como parte de su Red de apoyo. Se realiza entrevista. Duración: 10 min.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	15/09/2023 Remisión informe en borrador mediante correo electrónico para retroalimentación de la Red de Apoyo

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 2 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

1. Identificación de la persona con discapacidad

Nombres y apellidos	DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ
Tipo de documento de identidad	Cédula de ciudadanía
Número de documento	1.010.207.150
Fecha de nacimiento	13/03/1993
Lugar de nacimiento	Riohacha – La Guajira
Dirección de residencia	Calle 167 No. 51 – 40 Torre 18 Apto. 201 Granada Norte - Suba
Teléfonos de contacto	3202483387
Correos electrónicos de contacto	atenaidaperez@hotmail.com jeissy2002@gmail.com arelisperesz@hotmail.com

Personas con las que vive	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
Atenaida de Jesús Pérez Sierra	Madre
Jeissy Paola Roza	Hermana
Luis Pérez	Abuelo*
Miguel Illidge	*

* La convivencia de Daniel con su abuelo es temporal y obedece a motivos de cuidado de Atenaida con el abuelo por una enfermedad que él sufre actualmente. Por otro lado, la convivencia con Miguel Illidge, surge de una relación de índole laboral, por cuanto es el dueño del apartamento en el que reside Daniel y su núcleo familiar, y Atenaida intercambia cuidado del señor Illidge por vivienda.

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Sí ___ No _

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Sí _ No ___

¿Cuál?

PROCESO No. 11001311001420180041600 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí _ No ___

¿Cuál?

PROCESO No. 11001311001420180041600 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Sí ___ No _

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 3 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración?

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN EL MARCO DEL PROCESO No. 11001311001420180041600 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

¿Qué relación tiene con la persona con discapacidad?

PROCESO No. 11001311001420180041600 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí __ No X

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

Daniel está diagnosticado con una discapacidad intelectual moderada. Él se comunica de manera verbal y en el diálogo es coherente, sin embargo, en el encuentro se evidencia dificultades en el lenguaje y algunas afectaciones a nivel cognitivo, que pueden limitar su capacidad de comprensión de los actos jurídicos.

Daniel sigue instrucciones sobre las actividades propuestas en el marco de la valoración, él no lee ni escribe, solamente dibuja algunas letras, realiza la representación gráfica de elementos concretos, reconoce los colores, sabe contar, reconoce vínculos familiares y afectivos, es funcionalmente autónomo en las actividades de autocuidado y de tareas del hogar.

Sin embargo, a Daniel se le dificulta la comprensión para resolver problemas lógicos, no realiza operaciones con números ni con dinero, aunque sigue instrucciones, se le dificulta realizarlas a completitud y la ejecución es básica, se apoya en su madre para responder a preguntas sobre aspectos personales o su historia de vida.

De esta manera, aunque puede comunicarse y evidencia conciencia de su entorno inmediato, la manifestación de su voluntad y preferencias se limitan a elementos básicos de su cotidianidad.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se realiza entrevista semiestructurada personal y presencial con Daniel en compañía de su madre. Inicialmente, se entabla diálogo verbal directo con él, en el cual él se muestra alerta y con atención focalizada en la entrevista, con un comportamiento tranquilo y habilidades sociales adecuadas, responde a las preguntas realizadas y en las que encuentra dificultad, se apoya en su madre para responder.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 4 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

Posteriormente, se le facilita una hoja con plumones y se realizan diferentes actividades de escritura, representación simbólica de elementos concretos y abstractos, reconocimiento de colores y números, entre otras actividades e instrumentos, encaminados a establecer su capacidad para manifestar su voluntad y preferencias.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí X No

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

Daniel está diagnosticado con discapacidad intelectual moderada, condición que le ha generado algunas limitaciones a nivel cognitivo. Él puede comprender su realidad inmediata, sin embargo, para actos jurídicos o acciones de mayor complejidad, su comprensión es limitada. Esta circunstancia ocasiona que no se realice el procesamiento de información adecuado y, por ende, su capacidad para la toma de decisiones estaría afectada.

Por lo anterior, Daniel está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica de manera autónoma y requerirá apoyo para el ejercicio en los actos jurídicos que se vea inmerso, ya que su condición no le permite autodeterminarse y le genera alta dependencia de su red de apoyo.

¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?

En términos generales, Daniel cuenta con el apoyo permanente de su familia, quienes, en general, brindan los cuidados necesarios para la garantía de su bienestar físico, psicológico y social, puesto que él está imposibilitado para subsistir de manera autónoma.

Sin embargo, ante el eventual fallecimiento de su madre, requiere realizar los trámites de sustitución pensional y eventualmente, juicio de sucesión, con el fin de obtener el ingreso básico para su subsistencia. De no contar con el apoyo adecuado, él estaría desamparado y se vería vulnerado el goce efectivo de sus derechos, pues no puede autodeterminarse ni cuenta con recursos suficientes u otros ingresos que le provean para sus necesidades básicas.

Por otra parte, hace casi 20 años, su madre inició un proceso contra su padre por inasistencia alimentaria (Daniel era menor de edad), no obstante, ha tenido varias barreras que, sumadas a la mayoría de edad de Daniel, han impedido que se haga efectiva la exigencia de esta obligación al padre de Daniel y es necesaria la adjudicación de apoyos para que Daniel pueda continuar con el proceso y se garantice el goce efectivo de sus derechos.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 5 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

¿Por qué se optó por este informe?

En el año 2018, se inició el proceso de interdicción ante el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, mediante el cual se nombró curadora de Daniel a su madre, Atenaida Pérez. Al entrar en vigor la Ley 1996 de 2019, respecto de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos de las personas que fueron declaradas interdictas, se solicita la valoración de apoyos por parte del Juzgado, en el marco de la revisión pertinente conforme al Art. 56 de la mencionada ley, a fin de evaluar las condiciones actuales de Daniel y de su red de apoyo, para determinar la necesidad de adjudicación judicial de apoyos y la(s) persona(s) que cumplirán esta función.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Si bien es cierto, Daniel puede comunicarse a través del lenguaje verbal, se evidencian limitaciones a nivel cognitivo que le impiden abordar todos los ámbitos de vida y la autodeterminación. Por ende, se requirió el apoyo de su madre Atenaida Pérez, para recopilar la información necesaria para el proceso.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad

Daniel Cassin Caballero Pérez nació en Riohacha, Guajira el 13 de marzo de 1993. Sus padres fueron Daniel Antonio Caballero Atencio y Atenaida de Jesús Pérez Sierra. El embarazo fue normal, pero al nacer Daniel le dio hipoxia y tenía una deformación en el cráneo y en el rostro (sin barbilla, ojos estirados, protuberancia en la frente, entre otras). Por esa razón, para ser debidamente atendido, era necesario ser remitido a Bogotá por la EPS. Su madre se trasladó con él y su padre quedó en la Guajira. Posteriormente, sus padres se separaron por infidelidad del padre, y, entonces, Daniel y su madre se radicaron en Bogotá. Desde entonces, su padre no ha asumido sus obligaciones parentales de asistencia alimentaria.

A Daniel le practicaron varias cirugías. A los 10 meses, le suprimieron el hueso craneal frontal, a los 11 meses le realizaron cirugía por hernia inguinal, al 1 ½ año le reconstruyeron el cráneo, a los 12 meses le practicaron la segunda cirugía de hernia inguinal, a los 3 años le realizaron una cirugía de lagrimal derecho porque estaba obstruido, a los 3 ½ años le quitaron la osteosíntesis, a los 5 años se fracturó el fémur y también lo intervinieron y a los 14 años fue operado de la columna (escoliosis).

Después de los 10 meses de nacido, Daniel y su madre han vivido en Bogotá, alquilando vivienda en los barrios Quiroga, Asunción Bochica, Carabelas, Jazmín, Primavera, Veraguas y Granada Norte. Inicialmente, vivieron con una tía de Daniel y posteriormente, cuando él tenía 8 años, su madre se casó con Wilson Rozo, de donde nació una hermana de Daniel: Jeissy Rozo. Después de 6 años de matrimonio, su madre se separó de su esposo y se quedó viviendo sola con sus dos hijos.

En cuando a educación, Daniel fue ingresado a Jardín Infantil Miringa Miringa, pero lo egresaron porque era muy activo, entonces de los 6 a los 14 años estudió en la Institución de educación especial

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 6 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

Yo Soy Útil, luego por factores económicos, fue trasladado a los centros Crecer de la Secretaría de Integración Social – SDIS donde estuvo de los 14 a los 18 años y finalmente, ingresó desde los 14 años hasta la actualidad, a los Centros Integrarte de SDIS.

Respecto a relaciones sentimentales, Daniel refiere que tiene novia en el Centro Integrarte y además, ha tenido varias novias en sus colegios. No ha tenido hijos.

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito Patrimonio y manejo del dinero	Principales decisiones y preferencias previas identificadas: Daniel no tiene propiedades ni dinero a nombre propio.
	Posibles deseos y decisiones futuras: Ante el eventual fallecimiento de su madre, Daniel heredaría el 50% de una casa en Fusagasugá y la pensión de su madre.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No aplica

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito Familia, cuidado y vivienda	<p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>Daniel ha convivido con su madre durante toda su vida, quien ha sido su principal cuidadora. Hasta los 10 meses aproximadamente, convivió con su padre. Y desde esa edad, se mudó con su mamá de Riohacha a Bogotá, residiendo en viviendas alquiladas desde entonces.</p> <p>Daniel es funcionalmente independiente en sus actividades de autocuidado y colabora con varias labores del hogar, excepto cocinar, porque su madre no le ha enseñado por temor a que ocurra un accidente.</p> <p>Asiste a Centro Integrarte, institución de la SDIS, que contribuye con su cuidado y bienestar.</p> <p>Daniel vive actualmente en Nueva Granada con su madre, su hermana de 21 años, su abuelo (temporalmente y por motivo de cuidado) y con Miguel Illidge (dueño del apto. y persona mayor al cuidado de su madre). Tiene comunicación telefónica constante con su padre, que vive en La Guajira.</p>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 7 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

	Posibles deseos y decisiones futuras: Continuar con dinámicas actuales. Eventualmente, ante la pensión de su madre, podrían mudarse a la casa propia de su mamá en Fusagasugá.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No aplica

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito de la Salud	Principales decisiones y preferencias previas identificadas: Daniel ha estado afiliado al Seguro Social, a Salud Coop, Medimás y actualmente a EPS Sura, en el régimen contributivo. En su infancia y adolescencia le realizaron varios procedimientos quirúrgicos. A los 10 meses, le suprimieron el hueso craneal frontal, a los 11 meses le realizaron cirugía por hernia inguinal, al 1 ½ año le reconstruyeron el cráneo, a los 12 meses le practicaron la segunda cirugía de hernia inguinal, a los 3 años le realizaron una cirugía de lagrimal derecho porque estaba obstruido, a los 3 ½ años le quitaron la osteosíntesis, a los 5 años se fracturó el fémur y también lo intervinieron y a los 14 años fue operado de la columna (escoliosis). Daniel está diagnosticado con discapacidad intelectual moderada, tiene las órbitas oculares cerradas, que le generan mayor expresión exterior de sus ojos y también sufre de miopía. En un análisis especializado, detectaron que él puede enfocar dos cosas diferentes con cada ojo en el mismo instante. Actualmente, está medicado con Haloperidol y Ácido Valproico. Medicamentos para regular la higiene del sueño (insomnio) y eventuales crisis de ansiedad, alteración emocional e hiper actividad. Daniel acude a controles de optometría, oftalmología, neurología, psicología, medicina general y ortopedia regularmente.
	Posibles deseos y decisiones futuras: Continuar con dinámicas actuales
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No aplica

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 8 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

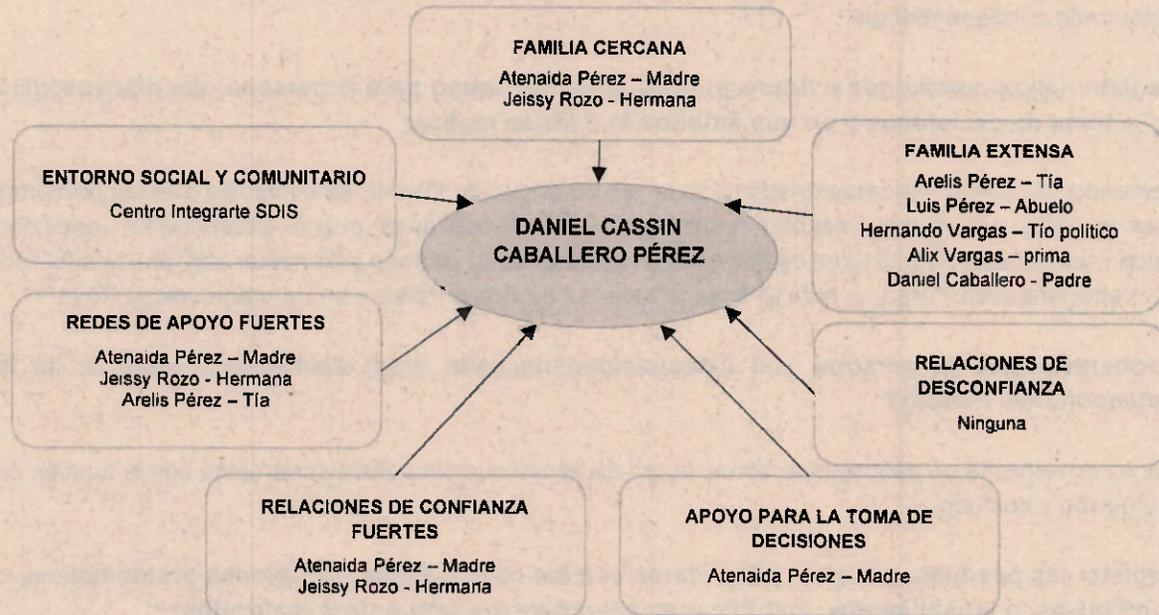
Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito del trabajo y generación de ingresos	Principales decisiones y preferencias previas identificadas: Daniel nunca ha trabajado y no cuenta con ingresos propios. Su sustento económico está a cargo de su madre.
	Posibles deseos y decisiones futuras: Se contempla la posibilidad de iniciar un trabajo informal como paseador de perros, ayuda a los vecinos en el conjunto residencial donde viven, etc.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No aplica

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito de Acceso a la Justicia, participación y ejercicio del voto	Principales decisiones y preferencias previas identificadas: La madre de Daniel interpuso una denuncia por inasistencia alimentaria del padre de Daniel desde el año 2004 en el Juzgado 1° de Familia de Bogotá. El caso ha estado en proceso y en 2012 se generó una asignación de cuota alimentaria por medio salario mínimo legal mensual vigente, sin embargo, el padre no ha cumplido y a raíz de varios factores, se han presentado barreras para su resolución. Actualmente, se encuentra archivado por cuanto se espera la revisión de interdicción de Daniel para dar continuidad con Daniel como persona mayor de edad y adjudicación de apoyos conforme a la Ley 1996 de 2019. Se encuentra en curso la revisión de la interdicción de Daniel. Daniel ha ejercido su derecho al voto con ayuda de su madre.
	Posibles deseos y decisiones futuras: Continuar con la demanda de asistencia alimentaria mencionada.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No aplica

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 9 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

4. Características de la red de apoyo

En el mapeo de redes de Daniel, se identifica redes familiar e institucional, que contribuyen con su bienestar y cuidado.



En cuanto a su red de apoyo familiar, las personas más cercanas son su madre Atenaida, su hermana Jeissy y su tía Arelis.

Atenaida de Jesús Pérez, madre de Daniel, tiene 57 años, separada. Es Administradora de Empresas, trabaja como instructora con el SENA y ya tiene derechos de pensión, pero aún está activa laboralmente. Actualmente, trabaja también como cuidadora del dueño del apartamento donde vive: Miguel Illidge de 79 años y de su padre de 87 años, que se encuentra enfermo. Atenaida se encuentra bien de salud física y emocional, ha sido la cuidadora y curadora principal de Daniel durante toda su vida y tienen una relación estrecha de afecto, cuidado y protección, conviviendo juntos toda la vida.

Jeissy Paola Rozo Pérez, hermana de Daniel, tiene 21 años, soltera. Estudiante de 8° semestre en Veterinaria y Zootecnia. Vive con Daniel y con su mamá. Ellos tienen una relación de cariño y cuidado de hermanos. Ella refiere que es consciente que su hermano la acompañará toda la vida y que ante la falta de su madre, ella estaría apoyándolo a él.

Arelis Pérez, tía de Daniel, tiene 51 años, está casada con Hernando Vargas, tiene dos hijos de 21 y 11 años. Se dedica a labores de modistería en su casa. Reside con su familia en la calle 48 A Sur No. 88 – C – 80 de Kennedy. Ella ha sido como una segunda mamá, refiere la red de apoyo, tiene una

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 10 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

relación de apoyo mutuo con su hermana desde que Daniel tiene 2 años y lo quiere mucho. Vivieron juntos 3 o 4 años.

Frente a la red de apoyo institucional, desde los 18 años los centros Integrarte de la Secretaría Distrital de Integración Social han contribuido con su bienestar y cuidado desde los programas de atención externa cuyo propósito es desarrollar sus capacidades y habilidades para lograr el mayor nivel de autonomía e independencia.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar

Teniendo en cuenta las características de la red de apoyo de Daniel, se evidencia que las personas más cercanas a él, que representan relaciones fuertes de confianza, que se encuentra en capacidad física y psicológica para la toma de decisiones respecto de su cuidado y bienestar son, principalmente, su mamá Atenaida Pérez, y, ante la falta de esta, su tía Arelis Pérez y su hermana Jeissy Rozo.

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo?

Daniel no necesita un defensor personal, la red de apoyo cumple satisfactoriamente con la función de protección y cuidado.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

En el marco de la entrevista se observa un posible conflicto por presunta irresponsabilidad parental por parte del padre de Daniel, Daniel Antonio Caballero y existe una denuncia en su contra por inasistencia alimentaria por parte de la madre de Daniel. Sin embargo, esto no inhabilita a su madre para cumplir la función de apoyo.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 11 de 14	
	Vigente desde: 16-12-2021		

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debe prestar apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	Trámites relacionados con sustitución pensional de su madre ante su eventual fallecimiento. Trámites relacionados con compra de casa en Fusagasugá, ubicada en la Cra. 1 No. 23 – 23 Barrio Santa Bárbara.	Representación de la Persona Representación de la Persona	Jeissy Rozo - Hermana Arelis Pérez - Tía	Daniel Caballero – Padre Daniel Caballero – Padre
Familia, cuidado y vivienda	No se identifican actos jurídicos	No aplica	No aplica	No aplica
Salud	Trámites relacionados con procedimientos sobre el cuerpo y/o autorizaciones referentes a su salud.	Representación de la Persona	Jeissy Rozo – Hermana Arelis Pérez - Tía	Daniel Caballero – Padre
Trabajo y generación de ingresos	No se identifican actos jurídicos	No aplica	No aplica	No aplica
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Trámites relacionados con proceso judicial de inasistencia alimentaria en contra del padre Daniel Antonio Caballero en Juzgado	Representación de la Persona	Atenaída Pérez - Madre Arelis Pérez - Tía	Daniel Caballero – Padre

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 12 de 14	
	Vigente desde: 16-12-2021		

de Familia y competentes.			
Trámites relacionados con proceso de sucesión ante futuro fallecimiento de la madre, de casa ubicada en Fusagasugá.	Representación de la Persona	Arelis Pérez - Tía	Daniel Caballero - Padre

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan.

Ley 1996 de 2019. Art. 11. Valoración de apoyos. "... Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas..."

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 13 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

6. Sugerencias de ajustes razonables

En virtud de la discapacidad de Daniel, se recomienda minimizar al máximo el tiempo de las diligencias en que su presencia fuese indispensable y, asimismo, generar un entorno libre de estimulantes excesivos que puedan alterarlo; o contemplar la posibilidad de ajuste a través de audiencias virtuales.

Asimismo, se sugiere utilizar un lenguaje claro y sencillo que le permita la mayor comprensión posible de los actos en los que se encuentre inmerso.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

Actualmente, el estado cognitivo de Daniel le genera limitación significativa para tomar decisiones en actos jurídicos o en asuntos de mayor complejidad para procesamiento de la información. Daniel puede tomar decisiones de situaciones cotidianas personales y básicas, pero su discapacidad afecta su autodeterminación. Por ende, Daniel no es autónomo y depende de su red de apoyo para la toma de decisiones.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

La condición cognitiva de Daniel a raíz de su discapacidad genera dependencia total y demanda cuidado permanente de su red de apoyo. Las medidas relacionadas con toma de decisiones se basan en la mejor interpretación de su voluntad, con base en el conocimiento de sus gustos y disgustos por parte de su familia, siempre velando por su bienestar y propiciar una vida integral y digna.

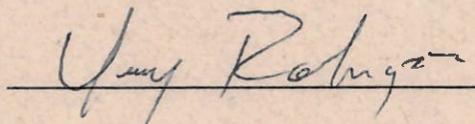
8. Dificultades y observaciones encontradas

Como resultado de la valoración, no se identificaron conflictos de ninguna índole en su entorno familiar y socio-comunitario que representen riesgo para Daniel, más allá del proceso de inasistencia alimentaria que debe ser desarchivado. La red de apoyo cumple con las funciones de cuidado y protección, y manifiestan la mejor interpretación de su voluntad en el manejo de sus recursos.

No obstante, como medida preventiva, se considera importante establecer los salvaguardias que indica la norma correspondiente y la revisión periódica de los apoyos adjudicados, con el fin de garantizar la protección de sus derechos y patrimonio a lo largo del tiempo.

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá D. C., con fecha 15 de septiembre de 2023

Firma de la facilitadora:



Nombre completo:

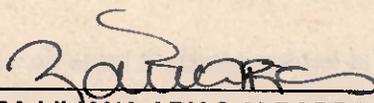
Yenny Rodriguez Toloza

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 14 de 14
		Vigente desde: 16-12-2021	

Denominación del cargo: Profesional Universitario 219-01

Correo Electrónico: yrodriguez@personeriabogota.gov.co

Firma de la Personera Delegada:



ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACÍN

Personera Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional
delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Solicitud del servicio
- Designación de facilitador para valoración de apoyos
- Consentimiento informado y autorización del tratamiento de datos personales de la Red de apoyo familiar
- Acta de Visita Administrativa
- Correo de retroalimentación del Informe final

De: judicial.secretariatecnica <judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: REPARTO VALORACION DE APOYOS

Estimadas Compañeras y Compañeros **Personería de Bogotá**, fraterno saludo.

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos reenviar solicitud del **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para la prestación del servicio de valoración de apoyos para el Ciudadano con Discapacidad **DANIEL CASSIN CABALLERO PEREZ** identificado con C.C 1010207150, conforme al orden de reparto emitido por la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad.

Muchas Gracias.
Karen Herrera
Profesional de Apoyo
Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad.

De: juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 14:23
Para: judicial.secretariatecnica <judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: OFICIO 1793 REVISIÓN DE INTERDICCIÓN RAD 2018-00416

11001311001420180041600

Adjunto al presente, me permito remitir el oficio de la referencia para los fines pertinentes legales.

ATTE,

DAVID RICARDO
Citador.

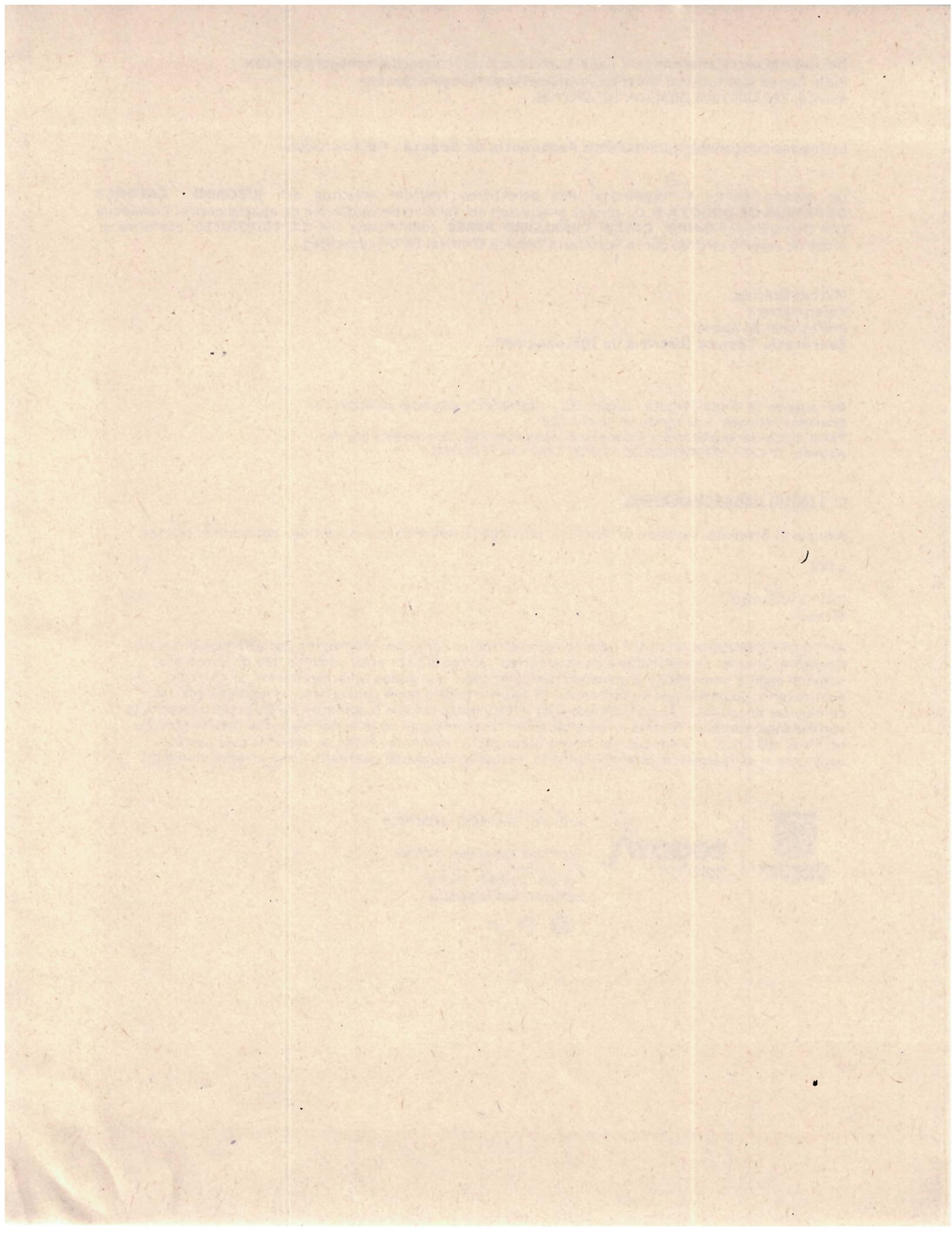
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



judicial.secretariatecnica

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co





Bogotá, D.C
Oficio N° 1793

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Bogotá D.C.

Proceso: Revisión de interdicción artículo 56.
Referencia: Radicación No.11001311001420180041600 del Juzgado 14 de Familia.

Cordial saludo,

De conformidad con el auto de fecha 04 de julio de 2023 y atendiendo lo dispuesto en los art. 38, de la ley 1996 de 2019, se ordenó la realización de la valoración de apoyos de:

TITULAR DEL PROCESO	DANIEL CASSIN CABALLERO PEREZ	C.C. No.	1.010.207.150
Dirección Calle 4 # 33-29 piso 2 bogota			Barrio
TEL:		Correo:	

Datos de los (as) demandantes y/o apoderado (a)

Demandante	ATENAIDA DE JESUS PEREZ SIERRA	C.C. No.	40.921.996
Dirección Calle 4 # 33-29 piso 2 bogota			Barrio
TEL: 320 2483387		Correo atenaidaperez@hotmail.com	
DEMANDANTE		C.C. No.	
Dirección			Barrio
TEL:		Correo:	
APODERADO		C.C. No.	
Dirección			Barrio
TEL:		Correo:	

Otros datos de la solicitud:

PRIMERA VALORACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUNDA VALORACIÓN: _____	TERCERA VALORACIÓN: _____
ENTIDAD:	ENTIDAD:	ENTIDAD:
SE COMPARTIÓ LINK DEL PROCESO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____		

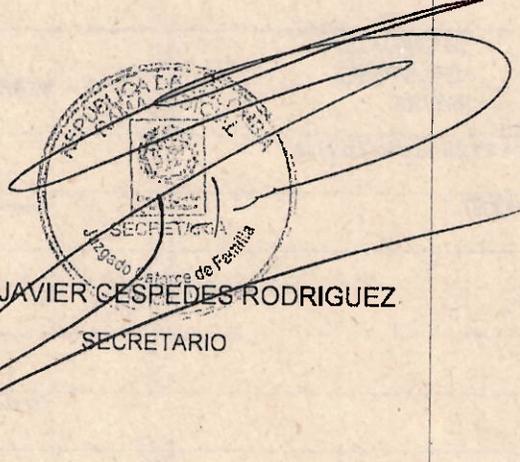
OBSERVACIONES:

Lo anterior con el fin de proceder a:

- a) La verificación que permita identificar si la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada o no, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas y /o os ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente



HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
SECRETARIO

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-68	
		Versión: 1	Página: 1 de 1
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

Bogotá, D.C., (11/09/2023)

El (la) Personero(a) Delegado(a) para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional designa como facilitador(a) a:

Nombres y Apellidos	No. de identificación	Denominación del empleo
Yenny Rodríguez Toloza	52746258	Profesional Universitario

Para que adelante el proceso de valoración de apoyos establecido en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, atendiendo lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos y lo dispuesto en la resolución 325 de 2021 de la Personería de Bogotá D.C, así como el respectivo informe final del (de la) señor(a).

Nombres y Apellidos	No. de identificación	No de SINPROC
Daniel Cassin Caballero Pérez	1010207150	381740

Valoración de apoyo solicitada por: El Titular _____, Juzgado de Familia X, Red de Apoyo _____.

CÚMPLASE,



Zaira Liliana Arias Albarracín
Personera Delegada para la Familia y
Sujetos de Especial Protección Constitucional

Anexos: Solicitud
Elaboró: Leidy Johana Lombana Gaitán- P.D. Familia
Revisó: Zaira Liliana Arias Albarracín- P.D. Familia
Aprobó: Zaira Liliana Arias Albarracín - P.D. Familia

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

quien se comunica verbalmente, aunque con algunas dificultades de lenguaje y de comprensión. Con ayuda de Atenaida, se continúa recabando la información de Historia de Vida, Diferentes ámbitos, etc. Se tiene antecedente de interdicción y diagnóstico de Discapacidad Intelectual moderada.

Se identifican actores jurídicos y otras personas que se deben contactar como parte de la Red de Apoyo; como posibles apoyos.

Se da por terminado el encuentro.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	9 am	Hora Final:	11 am
Entidad:	Personería de Bogotá				
Dependencia:	F.D. Familia S.E.P.L.	Fecha:	13 09 2020		

OBJETIVO DE LA VISITA
<p>Valoración de Apoyos Daniel Caballero Pérez SINPROC 381740</p>

DESARROLLO DE LA VISITA
<p>Se da inicio al encuentro con la presentación de los asistentes. Daniel asiste en compañía de su madre Atenaida Pérez. Daniel saluda y se comunica de manera verbal.</p> <p>Se realiza el oprestamiento del proceso con la pedagogía de La Ley 1996 de 2019 y de curso de la Valoración de Apoyos.</p> <p>Se entabla diálogo directo con Daniel,</p>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA

OBSERVACIONES

COMPROMISOS				
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA		
<i>Informe U.A. Daniel C.</i>	<i>Lenny Rodríguez</i>	<i>18</i>	<i>09</i>	<i>23</i>

NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Atecoida Pérez Sierra identificado(a) con
C.C. No. 40'921.996, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

SINPROC 381740 - INFORME VALORACIÓN DE APOYOS PARA RETROALIMENTACIÓN

Atenaida Perez Sierra <atenaidaperez@hotmail.com>

Vie 15/09/2023 16:04

Para:Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co>

Está bien pero no quiero que Daniel padre haga parte de la red de apoyo de Daniel solo mi hermana e hija. En cuando a la medicina no se si es relevante pero se escribe 'haloperidol*' y la edad de Jeissy es 21 años.

Gracias por su gestion

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co>**Sent:** Friday, September 15, 2023 3:21:59 PM**To:** atenaidaperez@hotmail.com <atenaidaperez@hotmail.com>; jeissy2002@gmail.com

<jeissy2002@gmail.com>; arelisperezs@hotmail.com <arelisperezs@hotmail.com>

Subject: SINPROC 381740 - INFORME VALORACIÓN DE APOYOS PARA RETROALIMENTACIÓN

Señores

DANIEL CABALLERO**ATENAIDA PÉREZ****JEISSY ROZO PÉREZ****ARELIS PÉREZ**

Respetados señores, buenos días:

De manera atenta remito el borrador del informe de valoración de apoyos de **DANIEL CASSIN CABALLERO PÉREZ**, para su revisión y retroalimentación, en el marco de lo estipulado por la Ley 1996 de 2019. Es de aclarar que las observaciones se circunscriben a la información personal y familiar contenida en el informe proporcionada en los encuentros, sin embargo, respecto al concepto profesional, se reserva el derecho de revisión y ajuste.

Es importante resaltar los comentarios realizados en color amarillo, para poder evidenciarlos y revisarlos con facilidad. Si requieren mayor información o aclaración de inquietudes, con gusto estaré presta a atenderlas.

Por favor remitir el informe con su retroalimentación a más tardar hasta el día **LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 a.m.** al correo electrónico: **yrodriguez@personeriabogota.gov.co**, con el fin de generar el informe final oficial y remitirlo al juzgado correspondiente.

De no tener comentarios o sugerencias de su parte en este término de tiempo, por favor responda el correo con su manifestación de acuerdo. No obstante, de no recibir ninguna observación antes de la fecha y hora arriba mencionada, se entenderá que están de acuerdo con el contenido del informe a plenitud.

Quedo atenta y gracias por su gentil atención.

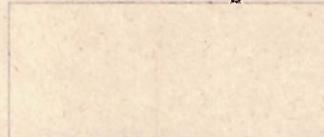
Cordialmente,

Yenny Rodríguez T.

Profesional Universitario 219-01

Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Personería de Bogotá D.C.



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

Respuesta 2023-EE-0663642 2023-09-18 16:45:44.227.

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>

Lun 18/09/2023 16:46

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atenaidaperez@hotmail.com <atenaidaperez@hotmail.com>

CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

2023-EE-0663642.pdf, 381740 INFORME FINAL VA DANIEL CABALLERO.pdf;

Señor(a) ,

¡Importante!

El correo sirius2@personeriabogota.gov.co es únicamente para envíos electrónicos; **por favor no responda a este correo.**

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2023-EE-0663642. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Adjudicación de Apoyos de NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ en favor de MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA, RAD. 2018-00980.

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al señor Miguel Ángel Montañez Perilla, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, visible en el archivo 05 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c495bdc101c93e0ac89e2bbb1b7ddd109d048149b4906b43cd8ad116e21ca**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

Bogotá D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-992cc0-34548991
2023-09-18T15:05:03-05:00 - Página 1 de 14

Dirigido a:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 11001311001420180098000
Requerido por:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 11001311001420180098000
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Equipo Profesional Valoración de Apoyos: Luis Antonio Parada Ariza- Psicólogo Claudia Johanna Guevara Morales- Trabajadora Social
Fecha de Inicio de la valoración:	18/08/2023
Número de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	18/08/2023. Calle 19 B sur # 14 - 08 Piso 3. Barrio Restrepo. Localidad Antonio Nariño 1 Hora 56 Minutos

1. Identificación de la persona con discapacidad - PcD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE				
MONTAÑEZ	PERILLA	MIGUEL	ANGEL				
NOMBRE IDENTITARIO		SEXO					
MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA		HOMBRE	<input checked="" type="checkbox"/>	MUJER			
			INTERSEXUAL				
TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO		
R.C.	T.I.	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>		DIA	MES	AÑO
	C.E.	NO TIENE		1019075182	17	12	1991
NIUP							
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA			TELÉFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO			
Calle 19 B sur # 14 - 08. Piso 3. Barrio: Restrepo.			3005189445 3143643775 6016781730	gemsadcars@gmail.com iscoalbinoper@gmail.com			

ENFOQUE DIFERENCIAL

CICLO DE VIDA	¿Es víctima del conflicto armado?
Juventud (18 a 28 años)	SI
Adulterez (29 a 59 años)	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Persona mayor (60 años o más)	No Informa
GRUPO ÉTNICO	ORIENTACIÓN SEXUAL
Indígena	Heterosexual <input checked="" type="checkbox"/>
Rrom (Gitano)	Gay
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	Lesbiana

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

Barrio: Barrio de San Basilio		Bisexual	
Etnia: Mulato-a afro		No informa	
¿Pertenece a algún grupo étnico?	X		

FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PcD

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO
LUISIANA JANNETH PERILLA HERNÁNDEZ	Progenitora.
LUISIANA LUISA HERNÁNDEZ DE PERILLA	Abuela
WILLIAM SIGIFREDO PERILLA HERNÁNDEZ	Tío
ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA	Hermana

¿EL BENEFICIARIO PRESENTA UNA DISCAPACIDAD?	S	N
	I	O
	X	
¿ESTÁ CERTIFICADA?	X	

FUNCIONALIDAD DE LA PcD			
ACTIVIDADES	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE	X		
VESTIRSE		X	
MOVERSE	X		
MOVERSE EN LA CALLE		X	

UTILIZA AYUDAS TÉCNICAS		
TIPO	SI	NO
BASTÓN		X
MULETAS		X
SILLA DE RUEDAS		X
OTRO	X	
¿CUAL? Férulas		

TIPO DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA	
DISCAPACIDAD AUDITIVA	
DISCAPACIDAD VISUAL	
SORDOCEGUERA	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	X

¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
SI	NO

¿La Persona con Discapacidad o su familia han recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?	
SI	NO

Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:	
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	Enfermedad profesional
Complicaciones en el parto	Consumo de psicoactivos
Enfermedad general	Desastre natural
Alteración genética, hereditaria	Accidente
Lesión autoinfligida	Víctima de violencia
Enfermedad profesional	Conflicto armado
Dificultades en la prestación de servicios de salud	Otra causa

¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
SI	NO

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?	
SI	NO

¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?	
Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar	

¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?	
PREESCOLAR	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-992cco-34548991
2023-09-18T15:03:01-05:00 - Página 3 de 14

establecimiento en donde
estudia, es:

PUBLICO PRIVADO

¿a atender a las personas con
discapacidad, el establecimiento
ofrece con servicios de apoyo:

psicológicos

pedagógicos

recreativo

Ninguno

Por falta de tiempo	
Falta de cupo	
No le gusta o no le interesa el estudio	
Por su discapacidad	X
Costos educativos elevados o falta de dinero	
No aprobó el examen de ingreso	
No existe centro educativo cercano	
Su familia no quiere que estudie	
Otra razón	

BÁSICA PRIMARIA	
BÁSICA SECUNDARIA	
TÉCNICO O TECNOLÓGICO	
UNIVERSITARIO	
POSTGRADO	
NINGUNO	X

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Si ___ No **X**

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Si **X** No ___

El mecanismo seleccionado para la formalización de los apoyos es a través del proceso de adjudicación judicial de apoyos con radicación número 11001311001420180098000 del Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Si **X** No ___

El proceso judicial de adjudicación de apoyo, se otorga mediante revisión de interdicción, es oficiado por el juzgado Catorce de Familia (14), conforme, a los postulados de la ley 1996 de 2019, artículo 56, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", al cual se encuentra vinculado.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Si ___ No **X**

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

Es oficiado por el juzgado Catorce de familia (14), de Bogotá.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Ninguna

La persona con discapacidad se encuentra o no absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si ___ No **X**

MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA, de 31 años, no está totalmente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, pues manifiesta capacidad de decisión al momento de vestirse, de expresar gustos y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

disgustos en su alimentación como en sus actividades cotidianas, como armar figuras, dibujar, entre otras, sin embargo, presenta un diagnóstico de discapacidad múltiple asociada a discapacidad cognitiva moderada, alteraciones motoras en el contexto de una parálisis cerebral distónica, epilepsia en recesión desde los 4 años, secuelas de hidrocefalia y hemorragia en el periodo neonatal, concepto médico dado por el profesional Juan Alejandro Méndez Ayala, el 6 de Octubre de 2022, EPS Aliansalud, IPS Fundasuvicol.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se desarrolla entrevista semiestructurada, observación comportamental y actitudinal de la persona con discapacidad, MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA, quien es un adulto joven, se observa en él lenguaje verbal bastante activo, desorientado espacialmente, en lo temporal es parcial, movilidad corporal con estabilidad relativa, se distrae muy fácil y suele armar soliloquios (conversaciones consigo mismo) con temas no relacionados con el objetivo de la valoración de apoyos, comprende con dificultad pero es prolijo en detalles sobre aspectos pasados sobre el tema sobre el que se le pregunta.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si X No__

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

El equipo de valoración de apoyos, identifica que MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ PERILLA, a pesar del ejercicio verbal y racional muy limitado, está imposibilitado, para el ejercicio de su capacidad jurídica de sus derechos, para hacerlo él solo, ya que, por su condición de discapacidad múltiple, asociada a discapacidad cognitiva moderada, limitan de manera significativa el ejercicio de sus habilidades cognitivas, racionales y comprensivas, lo que le impide ejercer su capacidad jurídica, manifestar su voluntad y tomar decisiones, de manera lúcida y consecuente, frente a la administración del dinero y destinación del mismo, realizar análisis de las consecuencias de sus decisiones en el marco jurídico, patrimonial y financiero, por lo anterior requiere apoyo permanente y total para estos trámites.

¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

Al momento no se identifican amenazas directas contra los derechos de MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ PERILLA, pero el grupo familiar de la persona con discapacidad señalan al progenitor y su red familiar extensa, como una amenaza a futuro, una vez no estén de manera definitiva, porque podría intentar apropiarse de los derechos patrimoniales y gestión del dinero cómo desprotegerlo en la salud de su hijo, porque al parecer, es una persona con situación de adicción a los estupefacientes y comportamientos conflictivos. Este grupo familiar tiene pocos miembros de respaldo por lo que su desaparición puede ser una amenaza a futuro y la persona con discapacidad quedarse sin respaldo afectivo y cognitivo para la protección de sus derechos.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Dado que la persona con discapacidad no da cuenta de su proyecto de vida, debido a las características de sus procesos de pensamiento, interpretación y comunicación, los datos para la construcción del informe de Valoración de Apoyos se toman con base en la mejor interpretación de la voluntad y las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

preferencias suministrada por la red de apoyo.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-992cc0-34548991
2023-09-18T15:05:03-05:00 - Página 5 de 14

Si no es posible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.

Responda las siguientes preguntas:

¿Por qué se optó por este informe?

Se optó por la valoración de apoyos a favor de MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ PERILLA, para realizar el trámite de transición de la figura de Interdicción Judicial a la Adjudicación Judicial de Apoyos, proceso de interdicción que se encontraba en desarrollo en el Juzgado Catorce (14) de Familia de Oralidad, en el que figuraba como guardadora principal su progenitora NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ y como guardadora suplente su hermana ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA, que se detuvo el 12 de febrero del 2020 mediante oficio firmado por el Juez JORGE ALBERTO CHAVARRO MAECHA, dada la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019.

Adicional a lo anterior, el presente informe se da, con el fin de determinar con claridad los tipos y personas de apoyo que requiere la persona con discapacidad, salvaguardando su bienestar, dada la preocupación de la progenitora NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ, por la posible intervención del progenitor MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS que pueda llegar a causar detrimento en los diferentes ámbitos.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Se logra establecer tanto interacción como comunicación con la persona con discapacidad, sin embargo, se muestra distractil (Incapacidad para mantener la atención) ecolálico (repetición involuntaria e inconsciente de palabras, frases etc.), interviene con soliloquios y risa aparentemente inmotivada, en ocasiones su discurso es desorganizado e incoherente frente a la pregunta formulada y presenta dificultades para la comprensión de los temas abordados en el encuentro.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad:

MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA nació en la ciudad de Bogotá el 17 de diciembre de 1991, es el menor de dos hijos producto de la unión de sus padres NUBIA JANETH PERILLA HERNANDEZ Y MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS, quienes sostuvieron un noviazgo durante 6 años y contrajeron matrimonio 6 meses después del nacimiento de la persona con discapacidad.

Sus padres permanecieron casados durante 27 años y se encuentran separados hace 5 años, debido a que durante la convivencia el señor MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS ejerció sobre la señora NUBIA JANETH PERILLA HERNANDEZ violencia psicológica, ha incumplido los diferentes acuerdos de manutención, presenta antecedentes de abandono parental (cuando los representantes legales de niños, no suplen sus necesidades básicas), conflicto de intereses al apoderarse de la empresa que constituyó su hija y por último, antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas.

Durante sus primeros años de vida recibió apoyo de sus abuelos paternos y hasta la fecha de parte de su abuela materna, ya que el abuelo materno falleció hace 2 años.

El nacimiento tuvo lugar en la Clínica privada Nicolás de Ferdeman fue un parto adelantado por el médico tratante argumentando motivos de viaje personal. Presentó episodio convulsivo en el transcurso de sus dos primeros meses de vida, fue atendido en el Hospital Lorencita Villegas de Santos donde se le diagnosticó hemorragia cerebral grado cuatro. A partir de entonces, requirió atención médica y terapéutica especializada, fue atendido en el Centro de Especialistas (particular) se benefició de Terapia física y de lenguaje se sentó por sus propios medios a la edad de 1 año, caminó a los 4 años de edad,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



De los 7 a los 9 años de edad estuvo vinculado al proceso de Educación Especial en el Colegio Pértiga en el que permaneció 2 años, donde presentó significativos avances en la marcha en la coordinación del habla y el seguimiento instruccional.

La persona con discapacidad ha tenido la oportunidad de viajar fuera del país (Aruba, Curazao y Panamá), manifiesta interés por actividades que incluyan el coloreado, la música, el canto y juegos de construcción, mediante el uso de fichas de colores que le permite realizar acciones de encajado, combinación organización y creación de figuras.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-992cc0-34548991
2023-09-18T15:05:03-05:00 - Página 6 de 14

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Patrimonio y manejo del dinero

Principales decisiones y logros: Actualmente la persona con discapacidad cuenta únicamente con un subsidio mensual otorgado por Caja de Compensación Familiar Compensar que llega a nombre de su progenitora; no es titular de ahorros, bienes o rentas.

El dinero obtenido a través del mencionado beneficio ha sido administrado por la progenitora.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

La señora NUBIA JANETH PERILLA HERNANDEZ (progenitora) se encuentra cotizando pensión a fin de que la persona con discapacidad se beneficie de esta por sustitución en el futuro.

Que el patrimonio que herede la persona con discapacidad se destine para garantizar su bienestar y que sea administrado únicamente por su progenitora: NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ y en su ausencia por ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA o CARLOS FRANCISCO PERILLA HERNANDEZ, hermana y tío respectivamente.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Familia, cuidado y vivienda.

Principales decisiones y logros:

MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA ha contado en su transcurrir vital con la protección y cuidados otorgados por su progenitora, hermana, abuela y tíos maternos, quienes conocen el manejo de la discapacidad, se muestran empoderados frente a su proceso y con quienes sostiene un vínculo relacional significativamente estrecho.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-892cc0-34548991
2023-09-18T15:03:01-05:00 - Página 7 de 14

La familia conviviente reside en casa de propiedad de la abuela materna y ha aportado en el desarrollo de las habilidades individuales de MIGUEL ANGEL, quien realiza de forma autónoma acciones de lavado de loza, labores de clasificación y organización y otras pequeñas tareas domésticas.

Del mismo modo, la familia le brinda apoyos en la realización tanto de las Actividades de la Vida Diaria (AVD) entre las que se encuentra: cepillar los dientes, peinar, bañar, usar las toallas, etc. como en las Actividades Instrumentales de la vida diaria (AIVD) que se refieren al uso de los sistemas de comunicación, movilidad en la comunidad, manejo de temas financieros, cuidado de la salud y manutención.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

La familia no ha considerado la institucionalización, por tanto, proyecta que se garantice a la persona con discapacidad el derecho a la vivienda digna en acompañamiento de su familia extensa por línea materna.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

Ninguno.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Salud.

Principales decisiones y logros:

En este ámbito, los trámites y cumplimiento de los compromisos médicos han sido liderados de manera eficiente por la progenitora.

La persona con discapacidad cuenta con vinculación al sistema de salud a través de Aliansalud EPS, ha recibido atención médica especializada, beneficiándose de procedimientos quirúrgicos de acuerdo a la prescripción médica; se le han practicado 40 cirugías en total.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Garantizar la atención de la persona con discapacidad manteniendo su vinculación al sistema de salud movilizandolos mecanismos que se requieran.

La responsabilidad en este ámbito seguirá bajo el liderazgo de la progenitora, seguida de la hermana y tío de la persona con discapacidad en caso de fuerza mayor o fallecimiento.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No identificados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



FORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS LA PcD.

Objetivo

- Acceso a la justicia, participación y voto.

Principales decisiones y logros:

La progenitora ha movilizado los recursos legales y/o mecanismos de exigibilidad necesarios para la garantía de los derechos de la persona con discapacidad, acompañando y orientando la participación de MIGUEL ANGEL en las elecciones.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

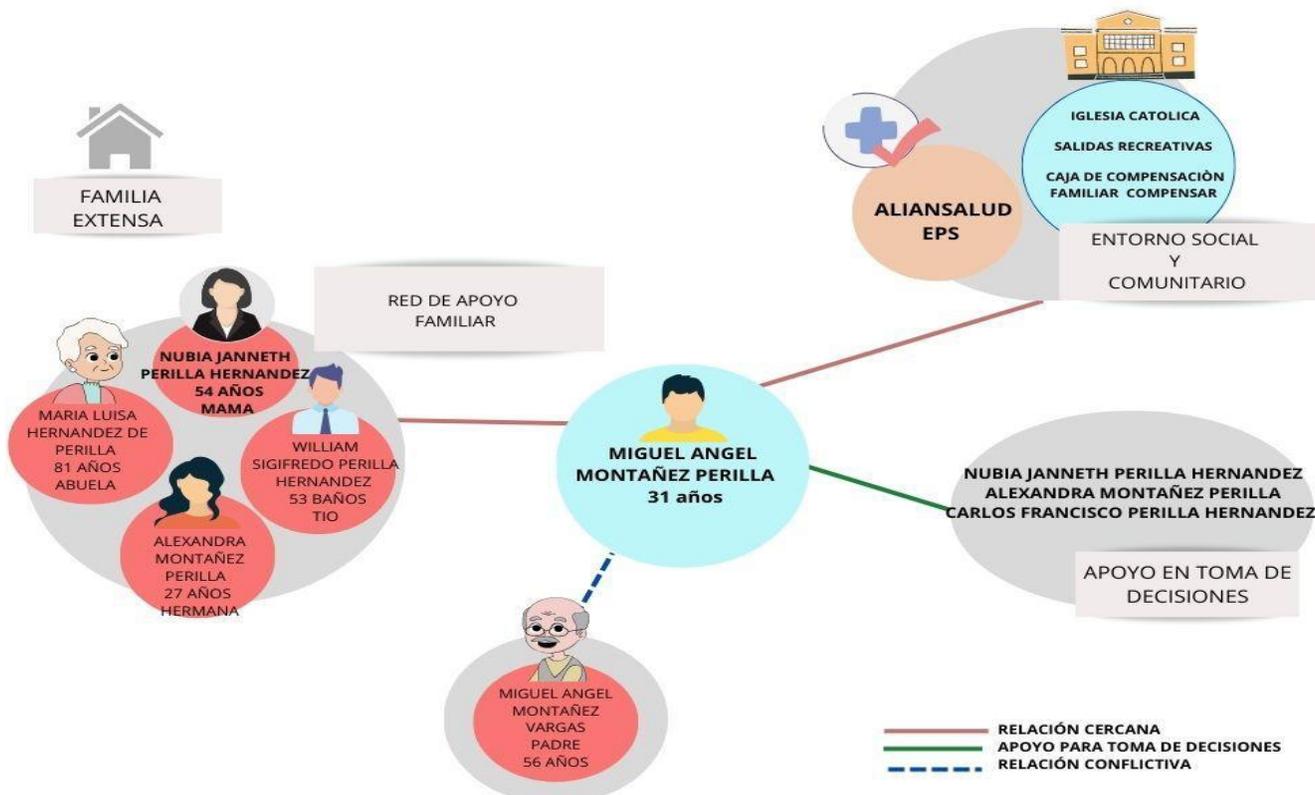
Garantizar el acceso a la justicia, la participación y el voto de la persona con discapacidad otorgando los apoyos que requiera.

En cuanto a lo anterior, la responsabilidad continuará siendo ejercida por su progenitora NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ o en su ausencia por su hermana y tío ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA y CARLOS FRANCISCO PERILLA HERNANDEZ.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

4. Características de la red de apoyo:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-892cc0-34548991
2023-09-18T15:03:07-05:00 - Página 9 de 14

Realice una descripción de cada uno de los aspectos desarrollados en el mapa anterior:

- **Familia:** La persona con discapacidad hace parte de un sistema familiar de tipología extensa por línea materna y de jefatura femenina, ejercida por su progenitora. Convive con su abuela MARIA LUISA HERNANDEZ DE PERILLA de 81 años de edad, su progenitora NUBIA JANNETH PERILLA HERNÁNDEZ de 53 años de edad, su tío WILLIAM SIGIFREDO PERILLA HERNÁNDEZ de 53 años de edad, quien se encuentra en proceso de rehabilitación por secuelas de (ACV) Accidente Cerebrovascular y su hermana ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA de 27 años de edad. En la dinámica familiar predomina la unidad, el respeto y el uso de la comunicación asertiva; se evidencia empoderamiento frente al manejo de la discapacidad e interés de los integrantes de la familia por salvaguardar sus derechos y bienestar.
- **Apoyo para la toma de decisiones:** El principal apoyo de MIGUEL ANGEL para la toma de decisiones ha sido su progenitora: NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ quien ha contado con el soporte familiar (abuelos y tíos maternos de la persona con discapacidad), sin embargo, considerando la necesidad de ampliar la red y contar con soporte en el futuro, durante el ejercicio de Valoración de Apoyos, se suma de manera voluntaria su hermana ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA y su tío CARLOS FRANCISCO PERILLA HERNANDEZ.
- **Entorno social y comunitario:** MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA participa de los servicios religiosos ofertados por la Iglesia Católica, es incluido con frecuencia por su sistema familiar en actividades recreativas del sector de residencia, se beneficia del servicio de subsidio por discapacidad ofertado por la Caja de Compensación Familiar Compensar y cuenta con vinculación al sistema de salud a través de Aliansalud EPS.
- **Redes de apoyo:** La principal de red apoyo de la persona con discapacidad desde su nacimiento y hasta la fecha ha sido su progenitora: NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ, seguida de su hermana: ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA quien cuenta con conocimiento y habilidades para el abordaje integral de la discapacidad de la misma manera que su tío: CARLOS FRANCISCO PERILLA HERNANDEZ, quien adicionalmente representa para MIGUEL ANGEL una figura de autoridad.
- **Relaciones fuertes:** La persona con discapacidad sostiene un vínculo relacional armónico y cohesionado con los integrantes de su familia conviviente quienes le proveen cuidado, protección y soporte emocional.
- **Relaciones débiles:** La persona con discapacidad sostiene un vínculo relacional débil con su familia extensa paterna y específicamente con su padre con quien no tiene contacto desde hace 4 años.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en qué ámbitos lo podrían realizar:

1. NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
2. ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
3. CARLOS FRANCISCO PERILLA HERNANDEZ (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un defensor personal de la Defensoría del Pueblo?

No.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

Se identifican relaciones conflictivas e inhabilidades en cuanto al progenitor, el señor: MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS de 56 años de edad (y su red familiar extensa), dado que según lo expresa la progenitora de la persona con discapacidad, ejerció sobre ella durante el matrimonio violencia psicológica, no ha cumplido los diferentes acuerdos de manutención realizados ante Casa de Conciliación, Comisaría de Familia de Mártires, así como, en la Procuraduría; presenta antecedentes de abandono parental (cuando los representantes legales de niños, no suplen sus necesidades básicas), conflicto de intereses al apoderarse de la empresa que constituyó su hija y por último, consumo de sustancias psicoactivas.

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

ÁMBITO	DECISIÓN O ÁMBITO JURÍDICO QUE REQUIERE APOYO	TIPO DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PERSONA QUE NO DEBERÍA PROVEER APOYO
Patrimonio y manejo del dinero	Gestión sucesoral futura sobre patrimonio, propiedades a nombre de la madre. Gestión de adjudicación de la pensión por sustitución de la figura materna. Cobro y gestión de subsidio por discapacidad.	Orientación en el acto jurídico.	Nubia Jeanette Perilla Hernández. Alexandra Montañez Perilla. Carlos Francisco Perilla Hernández.	Miguel Ángel Montañez Vargas.
Familia, cuidado y vivienda	No institucionalización futura, permanecer en medio familiar.	Orientación en el acto jurídico. Honrar y respetar su voluntad.	Nubia Jeanette Perilla Hernández. Alexandra Montañez Perilla. Carlos Francisco Perilla Hernández.	Miguel Ángel Montañez Vargas.
Salud	Mantener seguimiento con especialistas y terapias complementarias.	Orientación en el acto jurídico.	Nubia Jeanette Perilla Hernández. Alexandra Montañez Perilla. Carlos Francisco Perilla Hernández.	Miguel Ángel Montañez Vargas.
Acceso a la justicia, participación y	Gestión ante entes jurídicos en caso de	Representación en el	Nubia Jeanette Perilla Hernández.	Miguel Ángel Montañez Vargas.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-992c00-34548991
2023-09-18T15:05:03-05:00 - Página 10 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

	Ejercicio del voto	vulneración de derechos.	de	acto jurídico.	Alexandra Montañez Perilla.	
					Carlos Francisco Perilla Hernández.	

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-892cc0-34548991
2023-09-18T15:05:07-05:00 - Página 11 de 14

6. Sugerencias de ajustes razonables

MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA, requiere en la audiencia para la oficialización de los apoyos, que el equipo del juzgado utilice un lenguaje claro, comprensivo para toma de decisiones, es necesario que asista un experto en comunicación o logopeda, para que le pueda explicar de manera pormenorizada y simple los alcances de las decisiones y teniendo en cuenta que es una persona que se distrae con facilidad, se respete su propio ritmo comprensivo, las habilidades y límites cognitivos o racionales de la persona en condición de discapacidad.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA, es un adulto joven con discapacidad, que puede tomar decisiones en el ámbito de lo cotidiano básico, como colaborar en distintas actividades de la casa, realizar actividades manuales por iniciativa propia, que señala discapacidad total para la toma de decisiones complejas como puede ser en el campo de lo jurídico, administrativo y asociadas.

¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

El señor MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA, por su discapacidad cognitiva moderada requiere de ser apoyado permanentemente, con explicaciones suficientemente explícitas, creativas y sencillas, de manera progresiva que favorezcan su comprensión y por ende su autonomía, frente a actos y trámites jurídicos que conlleven a la preservación de sus derechos.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Es importante que la red familiar de MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ PERILLA, mantenga los espacios lúdicos al igual que se mantengan los espacios de autonomía, confianza y comunicación, llevados hasta el momento, que ha posibilitado una serie de progresos consolidados en sus habilidades y capacidades, evidenciadas en los comportamientos y acciones ejecutadas por la persona con discapacidad, de igual manera, es oportuna que se hagan las gestiones para que su EPS lo acceda a su programa de terapia ocupacional, en pos de mejorar sus habilidades manuales como sus capacidades para mejorar su atención y concentración en la comunicación como en las distintas actividades cotidianas.

8. Dificultades y observaciones encontradas.

No se presentan dificultades a lo largo de la valoración de apoyos. Se evidencia disposición, actitud de escucha y comprensión por parte de todas las personas que acompañan el proceso de valoración de apoyos de MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ PERILLA, frente al proceso desarrollado, manifiesta claridad y oportunidad frente a la información brindada con respecto al ejercicio de valoración de apoyos para toma de decisiones, en el cual se prioriza la voluntad y derechos de la persona con discapacidad y como su núcleo familiar debe ser garante de los mismos, acompaña la diligencia su progenitora NUBIA JANNETH PERILLA HERNÁNDEZ,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

su abuela MARÍA LUISA HERNÁNDEZ DE PERILLA, su tío WILLIAM SIGIFREDO PERILLA HERNÁNDEZ y la hermana de la persona con discapacidad, ALEXANDRA MONTAÑEZ PERILLA.

Se da por finalizado el informe.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-992cc0-34548991
2023-09-18T15:05:03-05:00 - Página 12 de 14

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma Facilitador
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitador, Equipo Valoración de Apoyos	
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitadora, Equipo Valoración de Apoyos	

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la Persona con Discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la Persona con Discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la Persona con Discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la Persona con Discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de Apoyos y otros participantes.
6. Otros documentos.

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Contratista Subdirección para la Discapacidad

Aprobó: Jimmy Leonardo Rodríguez Medina- Contratista Subdirección para la Discapacidad

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME FINAL MIGUEL ANGEL MONTANS"EZ
PERILLA 110923 (2)

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230918-084119-992cc0-34548991

Creación:2023-09-18 08:41:19

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-18 15:02:59

Aprobación: APROBÓ

Jimmy Leonardo Rodriguez Medina

80100207

jlrodriguez@sdis.gov.co

Contratista - Apoyo Jurídico Subdirección para la Discapacidad

Revisión: REVISÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-084119-992cc0-34548991
2023-09-18T15:05:03-05:00 - Página 14 de 14

REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORME FINAL MIGUEL ANGEL MONTANS"EZ
PERILLA 110923 (2)
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230918-084119-992cc0-34548991

Creación:2023-09-18 08:41:19

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-18 15:02:59

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-18 08:41:19 Lec.: 2023-09-18 14:58:49 Res.: 2023-09-18 14:58:51 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Jimmy Leonardo Rodriguez Medina jlrodriguez@sdis.gov.co Contratista - Apoyo Jurídico Subdirecci	Aprobado	Env.: 2023-09-18 14:58:51 Lec.: 2023-09-18 15:02:55 Res.: 2023-09-18 15:02:59 IP Res.: 186.155.7.19

Código 12530
Bogotá, D.C 18 septiembre 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Correo electrónico: fija14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para el señor **MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA**
Referencia: Rdo. No. **11001311001420180098000**

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, Respondiendo a su solicitud: Rdo. No. 11001311001420180098000

Se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de valoración de apoyo
2. Documento de asignación de facilitador
3. Oficio de respuesta a la solicitud de valoración de apoyo – notificación de visita
4. Consentimiento informado
5. Informe final de valoración de apoyo
6. Evidencias de visita domiciliaria

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023172046

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230918-083937-f11715-32757599

Creación:2023-09-18 08:39:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-18 17:10:22



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APAROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

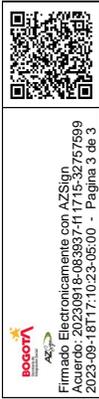
Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-083937-f11715-32757599
2023-09-18 17:10:22 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-083937-f11715-32757599
2023-09-18T17:10:23-05:00 - Página 3 de 3

TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración		valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-18 08:39:38 Lec.: 2023-09-18 14:58:39 Res.: 2023-09-18 14:58:43 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación		Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-09-18 14:58:43 Lec.: 2023-09-18 17:10:16 Res.: 2023-09-18 17:10:22 IP Res.: 191.95.167.211

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023172046

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230918-083937-f11715-32757599 Creación: 2023-09-18 08:39:37
Estado: Finalizado Finalización: 2023-09-18 17:10:22



Escanee el código para verificación



Código 12630
Bogotá, D.C. 16 agosto 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Teléfono: 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para **MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA**
Referencia: Con radicado número **11001311001420180098000**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se agenda visita domiciliaria para el día **18 de agosto del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizarán la valoración de apoyo para **MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA** en la dirección indicada por el Juzgado, Calle 19 b sur 7 # 14-08 piso 3.

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA MARTINEZ GALLEGO
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: dpmartinezg@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Revisó: Victor Ramses Mosquera Pinto-Contratista
Aprobó: Diana Patricia Martinez Gallego - Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023148599

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230816-095757-1dc885-32111591

Creación: 2023-08-16 09:57:57

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-16 14:40:54



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Diana Patricia Martínez Gallego
51939359
dpmartinezg@sdis.gov.co
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Secretaria Distrital de Integración Social

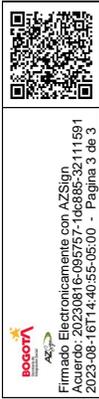
Revisión: REVISÓ

Víctor Ramsés Mosquera Pinto
98696695
vmosquera@sdis.gov.co
Contratista
Dirección para la Inclusión y las Familias

Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castaño Lozano
1111204236
vcastano@sdis.gov.co
Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230816-095757-1dc885-32111591
2023-08-16T14:40:55-05:00 - Página 3 de 3

TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración		valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-16 09:57:57 Lec.: 2023-08-16 13:15:27 Res.: 2023-08-16 13:15:30 IP Res.: 186.83.47.39
Revisión		Victor Ramsés Mosquera Pinto vmosquera@sdis.gov.co Contratista Dirección para la Inclusión y las Famili	Aprobado	Env.: 2023-08-16 13:15:30 Lec.: 2023-08-16 14:31:36 Res.: 2023-08-16 14:31:42 IP Res.: 190.24.161.2
Aprobación		Diana Patricia Martínez Gallego dpmartinezg@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-08-16 14:31:42 Lec.: 2023-08-16 14:40:43 Res.: 2023-08-16 14:40:54 IP Res.: 186.155.7.19

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023148599

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230816-095757-1dc885-32111591 Creación: 2023-08-16 09:57:57
Estado: Finalizado Finalización: 2023-08-16 14:40:54



Escanee el código para verificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con discapacidad para el proceso de valoración de apoyos.

Yo, NOBIA FANNETH PERILLA HERNANDEZ identificado con CC número 51.977.322, como participante de la valoración de la persona con discapacidad MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA identificado con CC número 1019.075.182 manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No

Nombre Completo: NUBIA JANNETH PERILLA HERNANDEZ

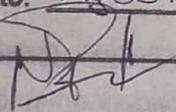
Cédula: 51977322

Fecha de Expedición: MAR-06-1989

Dirección de notificación: El 193 sur 14-08 piso 3

Correo Electrónico: iscoalbinoper@gmail.com

Fecha de Firma del documento: Agosto 18 de 2023

Firma del Titular: 

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3 27 97 97

WWW.INTEGRACIONSOCIAL.GOV.CO

CÓDIGO POSTAL: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.075.182**

MONTAÑEZ PERILLA

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00268597-M-1019075182-20101201 0025065805A 1 35302474

EXADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

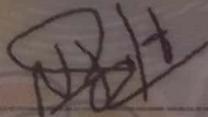
NÚMERO **51.977.322**

PERILLA HERNANDEZ

APELLIDOS

NUBIA JANNETH

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1969**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

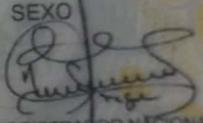
LUGAR DE NACIMIENTO

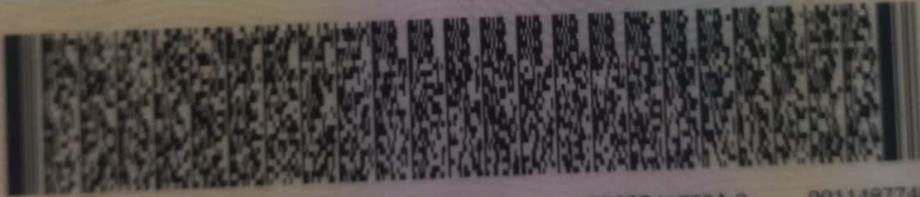
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

06-MAR-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500100-01130406-F-0051977322-20200204

0069941789A 2

9911487748

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.231.195**

MONTAÑEZ PERILLA

APELLIDOS

ALEXANDRA

NOMBRES

ALEXANDRA MONTAÑEZ

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

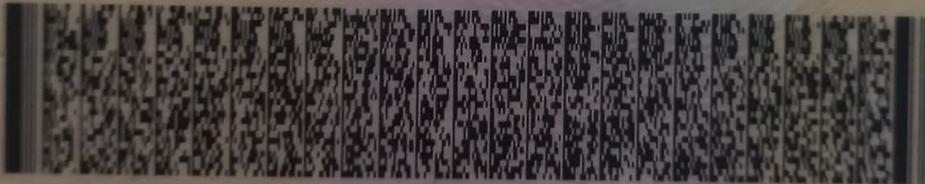
SEXO

17-DIC-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00658663-F-1010231195-20150120

0042356752A 2

41153995

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.735.847**

PERILLA HERNANDEZ
APELLIDOS

CARLOS FRANCISCO
NOMBRES

Carlos F. Perilla

FIRMA





INDICE DERECHO

11-ENE-1975

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

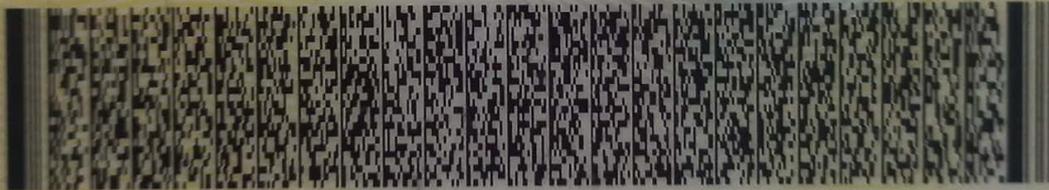
M

SEXO

12-FEB-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

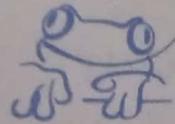
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-47119341-M-0079735847-20040921

0315604265A 02 152531610

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Escanee y pague tu factura

#YoMeQuedoEnCasa

4691

Datos del usuario

ALBINO PERILLA
CL 19B SUR 14 08 PI 5

ANTONIO NARIÑO
RESTREPO

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

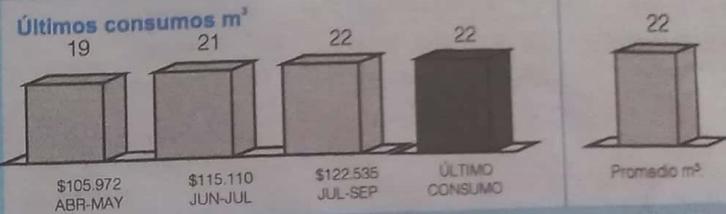
ZONA: 3 CICLO: M3 RUTA: M33491

Datos del medidor

MARCA: SIRIUS NÚMERO: 2017526781 TIPO: VELO015R160 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	542	CONSUMO (m³)	22
LECTURA ANTERIOR:	542		
FACTURADO CON:	Consumo Prom histórico	Descargue fuente alterna	0



CUENTA CONTRATO 10752366
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 12241373211
Número para pagos

TOTAL A PAGAR \$159.006
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno ENE/04/2022

Fecha límite de pago para evitar suspensión ENE/07/2022

Periodo facturado
SEP/29/2021 - NOV/26/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN DIC/17/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA FEB/22/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto	1	\$14.008,38	\$14.008	\$2.101-	\$11.907,12	\$11.907
Cargo fijo residencial	22	\$2.767,73	\$60.890	\$9.133-	\$2.352,57	\$51.757
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)			\$74.899	\$11.234		\$63.664
Subtotal Acueducto						\$63.664
Alcantarillado	1	\$6.658,48	\$6.658	\$998-	\$5.659,70	\$5.660
Cargo fijo residencial	22	\$2.848,56	\$62.668	\$9.400-	\$2.421,28	\$53.268
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	06/09	\$1.976		\$1.976	\$5.923
Ajuste a la Decana				\$-	
Subtotal Otros Cobros				\$1.974	
Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Saldo a favor				\$0	
Saldo Financiación Especial				\$0	
Saldo Deuda en Estudio				\$104.977	
Otros conceptos que adeuda					\$104.977

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP







CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
MIGUEL	ANGEL	MONTAÑEZ	PERILLA

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:			1019075182					

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
	Año	Mes	Día
COMPENSAR	2022	11	24
2.3 Departamento	2.4 Municipio		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	58.33
Movilidad	20.00
Cuidado Personal	62.50
Relaciones	30.00
Actividades de la Vida Diaria	75.00
Participación	59.38
GLOBAL	50.87

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b117.3 b770.2 b798.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s1108.288 s798.270

3. Codigos Actividades y Participación

d4602.2 d598.4 d879.3



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
YENNY PAOLA ORJUELA RUIZ	Terapia ocupacional	CC-1014216253
SANDRA ROCIO CASALLAS PALACIOS	Medicina	CC-52080856
MARCELA ALEJANDRA CARVAJAL MOLINA	Fonoaudiología	CC-52386123

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA manifiesto que: SI
estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

Documento: CC-1019075182

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula.

SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*



FUNDASUVICOL
Fundación Sueño Vigilia Colombiana

NIT 830108095-6

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA: 2022-10-06 09:50:43

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA

AÑOS: 30 MESES: 9 DÍAS: 19

FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-17

N° DOC. CC-1019075182

ESTADO CIVIL SOLTERO

TELÉFONO 3005189445

DIRECCIÓN CL 19 B SUR 14-08 APT 301

PROCEDENCIA 11111

EPS ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA

TIPO DE AFILIADO: COTIZANTE/CABEZA DE FAMILIA

OCUPACIÓN OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCRITOS EN OTROS EPIGRAFES

RESPONSABLE

ACOMPañANTE

MOTIVO DE CONSULTA

Paciente de 30 años, N y P Bogotá, en el hogar, diestro. Asiste con la madre Nubia Perilla CC51977322

MC: certificado de discapacidad

Paciente con antecedente de hidrocefalea a los 10 días de nacimiento con necesidad de derivación ventriculoperitoneal y además tuvo una hemorragia cerebral (fue parto instrumentado), con retraso global del neurodesarrollo. Estuvo en educación especial y dx de retraso mental, pero no se tiene el reporte de pruebas de inteligencia.

Tuvo crisis epilépticas hasta la edad de 2 años, las primeras por las lesiones cerebrales y las últimas con fiebre. A los 4 años recuerdan una última crisis no provocada.

En plan de manejo de SAHOS pero porque tiene también apneas centrales piden concepto y la madre refiere que necesita certificado de discapacidad.

Requiere ayuda para bañarse y vestirse. Come solo. No sale solo a la calle, no maneja dinero, no sabe leer ni escribir. No alteraciones comportamentales. Controla esfinteres. No cefalea.

No otras quejas neurológicas.

Desde la edad neonatal tiene movimientos cervicales similares a disquinesias, pero no es molesto para el paciente ni para la familia. Todo lo anterior con dx de parálisis cerebral distónica.

Antecedentes

Px SAHOS severo IAH 46.9/h (apneas obstructivas y centrales)

Cx: apendicectomía, criptorquidea, estarbsimo, Msis por transferencia del recto anterior a gracilis, tenotomía de aductor longus, osteotomías tibiales desrotativas bilaterales, derivación ventriculo peritoneal con cambio de cateter a los 14 años.

Farmacológicos: no refiere.

Alérgicos: no refiere.

Tóxicos: no refiere.

Traumáticos: no refiere.

Familiares: abuela Ca de colon, abuelo DM tipo 2.

HISTORIA DE LA ENFERMEDAD ACTUAL



FUNDASUVICOL
Fundación Sueño Vigilia Colombiana

NIT 830108095-6

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA: 2022-10-06 09:50:43

buen estado general

cabeza y cuello normales. Macrocefalia

cardiopulmonar normal

extremidades normales

Neurológico:

Alerta, desorientado en espacio y parcialmente en tiempo (sabe el mes), lenguaje fluente, nomina, repite, comprende algunas ordenes simples, comportamiento pueril. Disartria.

Isocoria normorreactiva, campimetría por amenaza normal, fondo de ojo no lo permite. movimientos oculares de difícil valoración pues no colabora con exotropía en reposo del OD pero con oculocefalgiros presentes, paresia facial central izquierda, ensibilidad facial normal. No colabora para valorar pares bajos.

Tono y trofismo normales. Mueve las 4 extremidades contra gravedad de forma simétrica, hace algo de resistencia de forma simétrica pero no lleva a cabo las ordenes de forma adecuada, reflejos ***/**** simétricos, respuestas plantares flexoras.

Sensibilidad gesto al dolor simétrico.

No dismetría aparente

Marcha insegura de pequeños pasos

No signos de irritación meníngea

No reflejos de liberación frontal.

Posturas distónicas en retrocolis o torticulis a nivel cervical y en MsSs, especialmente del lado izquierdo.

ANTECEDENTES

FAMILIARES: Ninguna

PATOLÓGICOS: Ninguna

QUIRÚRGICOS: Ninguna

TRAUMÁTICOS: Ninguna

TÓXICOS-ALÉRGICOS: Ninguna

FARMACOLÓGICOS: Ninguna

HOSPITALARIOS: Ninguna

TRANSFUSIONALES: Ninguna

ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL: Ninguna

GINECOLÓGICOS:

MENARQUÍA CICLOS: FUR: G: P: A: C: V:

MET. PLANIFICACIÓN:

CITOLOGÍA:

RESULTADOS:

OBSERVACIONES:

EXAMEN FÍSICO

FC: 68 lpm FR: 20 rpm TA: mmHg TEMPERATURA: °C
PESO: 68 Kgs TALLA: 163 Cms IMC: ESTADO: GLASGOW

CABEZA y CUELLO: Normal

CUELLO: Normal

TORAX: Normal

ABDOMEN: Normal

**FUNDASUVICOL**
Fundación Sueño Vigilia Colombiana

NIT 830108095-6

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA: 2022-10-06 09:50:43

COLUMNA: Normal

NEUROLÓGICO: Normal

PIEL: Normal

GENITAL: Normal

AMPLIACIÓN DE OBSERVACIONES:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: G809-PARALISIS CEREBRAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

PLAN DE TRATAMIENTO

Paciente con secuelas de hidrocefalia y hemorragia cerebral en el periodo neonatal, con necesidad de derivación ventrículo peritoneal y cambio de catéter a los 14 años. Tiene retraso mental no estadificado, posiblemente moderado, además de alteraciones motoras en el contexto de una parálisis cerebral distónica. Además tuvo crisis epilépticas hasta los 4 años y tiene SAHOS con apneas centrales por lo que se ordena RM cerebral y EEG de control, además de pruebas de inteligencia, pero no requiere de manejo en el momento.

Se explica y se cita con resultados.

Se certifica que el paciente tiene secuelas motoras y cognitivas que no son susceptibles de mejoría y que afectan su funcionalidad, haciéndolo dependiente para varias actividades que incluyen su autocuidado.

Juan Alejandro Méndez Ayala
Neurologo Clínico P/U. J.
C. C. 1022325508
R. M. 05465709

JUAN ALEJANDRO MENDEZ AYALA

ESP. NEUROLOGO

R.M. 05465709

CALL CENTER (57) (1) 443 1360 SEDE NORTE CALLE 134 #7-83 SEDE CASTELLANA CRA 46 #94-17 SEDE COUNTRY CRA 16 #80-25 SEDE TEUSAQUILLO CALLE 33 #15-14

WWW.FUNDASUVICOL.ORG



FUNDASUVICOL
Fundación Sueño Vigilia Colombiana

NIT 830108095-6

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA: 2022-10-06 09:50:43

COLUMNA: Normal

NEUROLÓGICO: Normal

PIEL: Normal

GENITAL: Normal

AMPLIACIÓN DE OBSERVACIONES:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: G809-PARALISIS CEREBRAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

PLAN DE TRATAMIENTO

Paciente con secuelas de hidrocefalia y hemorragia cerebral en el periodo neonatal, con necesidad de derivación ventrículo peritoneal y cambio de catéter a los 14 años. Tiene retraso mental no estadificado, posiblemente moderado, además de alteraciones motoras en el contexto de una parálisis cerebral distónica. Además tuvo crisis epilépticas hasta los 4 años y tiene SAHOS con apneas centrales por lo que se ordena RM cerebral y EEG de control, además de pruebas de inteligencia, pero no requiere de manejo en el momento.

Se explica y se cita con resultados.

Se certifica que el paciente tiene secuelas motoras y cognitivas que no son susceptibles de mejoría y que afectan su funcionalidad, haciéndolo dependiente para varias actividades que incluyen su autocuidado.

Juan Alejandro Méndez Ayala
Neurologo Clínico P/ U. J.
C. C. 1022325538
R. M. 05465709

JUAN ALEJANDRO MENDEZ AYALA

ESP. NEUROLOGO

R.M. 05465709

CALL CENTER (57) (1) 443 1360 SEDE NORTE CALLE 134 #7-83 SEDE CASTELLANA CRA 46 #94-17 SEDE COUNTRY CRA 16 #80-25 SEDE TEUSAQUILLO CALLE 33 #15-14

WWW.FUNDASUVICOL.ORG



NIT 830108095-6

ORDEN DE EXÁMENES/PROCEDIMIENTOS

FECHA: 2022-10-06 09:50:38

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE MIGUEL **APELLIDO** MONTAÑEZ **AÑOS:** 30 **MESES:** 9 **DÍAS:** 19
N° DOC. CC-1019075182 **DIRECCIÓN** CL 19 B SUR 14-08 APT 301 **TELÉFONO** 3005189445
ESTADO CIVIL SOLTERO **PROCEDENCIA** 11111
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-17 **OCUPACIÓN** OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCRITOS EN OTROS EPIGRAFES
ACOMPANANTE RESPONSABLE
CONVENIO: ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
883101	RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO	1	Bajo sedación o anestesia
39123	CONSULTA PREANESTESICA	1	
891402	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	1	Privación de sueño y fotoestimulación
940101	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) (CADA UNA)	1	
890374	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	1	con resultados

DIAGNOSTICO PPAL: G809-PARALISIS CEREBRAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

Juan Alejandro Méndez Ayala
 Neurólogo Clínico P. M. J.
 C. C. 1022325536
 R. M. 0546570J

JUAN ALEJANDRO MENDEZ AYALA

ESP. NEUROLOGO

R.M. 05465709

CALL CENTER (57) (1) 443 1360 SEDE NORTE CALLE 134 #7-83 SEDE CASTELLANA CRA 46 #94-17 SEDE COUNTRY CRA 16 #80-25 SEDE TEUSAQUILLO CALLE 33 #15-14

WWW.FUNDASUVICOL.ORG

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen No. 24/05/2010 Fecha recepción solicitud: 24/05/2010 Fecha dictamen: 24/05/2010
 Entidad remitente: COLMEDICA EPS Ciudad Bogotá ; Departam:
 C/Marca

2. INFORMACION GENERAL DEL MEDICO CALIFICADOR

Nombre del Medico: Fanny Restrepo García
 Dirección: Carrera 12 # 98-38 Clínica "CAYRE" Teléfono: PBX 5922999

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos: MONTAÑEZ PERILLA Nombres: MIGUEL ANGEL
 Documento identidad: TI No. 91121722904 Fecha nacimiento: 17/12/1991 Edad: 19 años
 Género: masculino Estado civil: Soltero Escolaridad: Educación especial

4. INFORMACION CLINICA Y PARACLÍNICA DEL CALIFICADO

4.1. DESCRIPCIÓN ENFERMEDAD ACTUAL Y EVOLUCION

Es el primer producto de un total de dos embarazo, el cual fue normal, producto obtenido por vía vaginal parto inducido, historia de hipoxia neonatal, estuvo en incubadora por 24 horas, parto instrumentado con fórceps, peso 3700 gramos, talla no recuerda la informante, desarrollo psicomotor sedestación al año, marcha a los 4 años, desarrollo del lenguaje desde los dos años. A los 10 días de nacido convulsiones, hemorragia cerebral, no más episodios de convulsiones hasta hace tres años nuevo episodio, actualmente libre de convulsiones. Asiste a terapia física, apoyo escolar en forma individual Orientado en espacio y persona, no en tiempo, Marcha con déficit en equilibrio, torpeza en el movimiento, alcances funcionales, independiente en ABC, dependiente en AVD, cumple ordenes sencillas, dificultad para alternas y sucesivas, déficit cognoscitivo global, no adquisición de lectura, ni escritura, no reconoce colores primarios, no discrimina izquierda - derecha, reconoce esquema corporal

4.2. ANTECEDENTES

PATOLOGICOS	
QUIRURGICOS	Derivación ventrículo peritoneal, estrabismo intervenido ojo izquierdo, cambio de catéter a los 10 años, Apendicectomia, corrección de criptorquidia, cirugía de miembros inferiores (cadera, tibia, pies) transferencia del recto anterior a gracillis, tenotomía de aductor longus bilateral, osteotomías tibiales desrotativas bilaterales
TOX/AL	
MEDICAMEN.	Ninguno
GO	

Fanny Restrepo García
 Dra. Fanny Restrepo García
 MEDICA FISIATRA
 R.M 24318445

TRAUMATICOS	
-------------	--

OTROS:

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1. RELACION DE DOCUMENTOS

Documento	Se tuvo en cuenta
Historia clínica completa	<input checked="" type="checkbox"/> x
Epicrisis o resumen de historia clínica	<input checked="" type="checkbox"/> x
Exámenes paraclínicos	<input checked="" type="checkbox"/> x
Otros <input type="checkbox"/>	

5.2. DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

1. Parálisis Cerebral (diplejía espástica) secuelas de encefalopatía hipoxica	2.
3.	4.

5.3. EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Tipo de examen o interconsulta	Resultado
1. Valoración ortopedia	2 de diciembre de 2005 Diplejía espástica, antecedentes de Cirugías múltiples
2.	
3.	

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

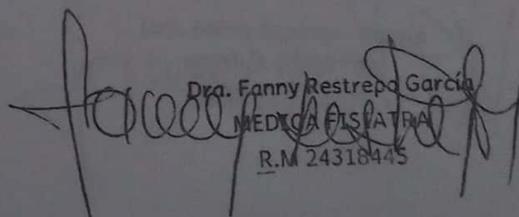
I. Descripción de deficiencias:

# Orden	Descripción	% Asignado	Capítulo, Numeral, literal, tabla
1.	Enfermedad motriz Cerebral (diplejía espástica) por analogía	40.0%	CAP XI PAG 141, numeral 11.2.5.1
2.	Déficit Cognoscitivo global	30.0%	CAP XII PAG 160 Tabla 12.4.8
3.			
4.			
5.			
SUMATORIA	A+(B*(50-A)/100)	43.0%	Calificación máxima posible 50%

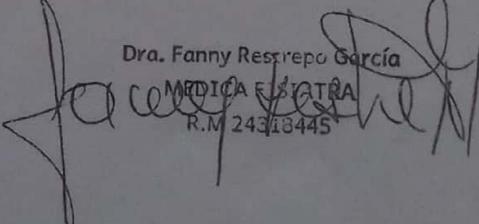
II. Descripción de discapacidades:

Asigne el valor de discapacidad según su gravedad así:

Elaborado por: Medicina laboral


 Dr. Fanny Restrepo García
 MEDICA FISIATRA
 R.M 24318445

0.0 No discapacitado					0.2 Ejecución ayudada							
0.1 Dificultad en la ejecución					0.3 Ejecución asistida, dependiente o incrementada							
#	Discapacidad	Número de la discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta	0.2	0.2	0.2		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	1.8
2.	Comunicación	0.2								0.3	0.2	0.7
3.	Cuidado de la persona				0.1		0.1	0.1	0.1			0.4
4.	Locomoción	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2						0.6
5.	Disposición del cuerpo											0.0
6.	Destreza								0.2			0.2
7.	Situación											0.0
Sumatoria total (Calificación Máxima Posible : 20%)											3.7	
III. Descripción de minusvalías:												
Asigne únicamente el máximo valor de cada categoría que corresponda al individuo evaluado												
#	Minusvalía	Número de la minusvalía										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Orientación											0.5
2.	Independencia física											1.0
3.	Desplazamiento											1.0
4.	Ocupacional									45	46	12,5
5.	Integración social											1,0
6.	Autosuficiencia económica											2,5
7.	En función de la edad											1,25
Sumatoria Total (Calificación Máxima Posible: 30%)											19.75%	
7. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL												
Descripción		Porcentaje										
I.	DEFICIENCIA	43.0%										
II.	DISCAPACIDAD	3.7%										
III.	MINISVALIA	19.75%										
TOTAL		66.45%										
Estado de la PCL		<input type="checkbox"/> <5%		<input type="checkbox"/> Incapacidad permanente parcial				<input type="checkbox"/> Invalidez				
Fecha de estructuración de la invalidez												
8. CALIFICACION DEL ORIGEN												
Origen												


 Dra. Fanny Restrepo García
 MÉDICA ESPECIALISTA
 R.M. 24318445

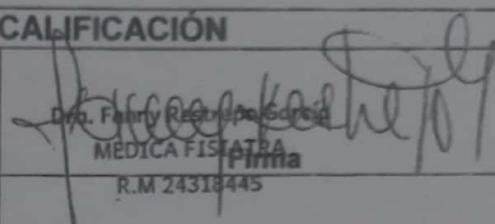
Elaborado por: Medicina laboral

15

Justificación:

Paciente con secuelas de encefalopatía hipoxica con déficit motor y cognoscitivo que le impide el desempeño de una actividad productiva

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN

Nombre Fanny Restrepo García Registro profesional 24318445	 Dra. Fanny Restrepo García MEDICA FISIATRA R.M 24318445
Nombre Registro profesional	Firma

Bogotá, D.C
Oficio N° 1707

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Bogotá D.C.



Fecha: 2023-07-28 14:35:20
Rad: E2023036767



Cod Dependencia: SDIS.12400
(De Documento)
Remite: JUZGADO 14 DE FAMILIA
Destino: CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Numero Folios: 1 Anexos: 0

Proceso: **Revisión de interdicción artículo 56.**
Referencia: Radicación No.11001311001420180098000 del Juzgado 14 de Familia.

Cordial saludo,

De conformidad con el auto de fecha 10 de marzo de 2023 y atendiendo lo dispuesto en los art. 38, de la ley 1996 de 2019, se ordenó la realización de la valoración de apoyos de:

TITULAR DEL PROCESO	MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA	C.C. No.	1.019.075.182	
Dirección Calle 19b sur # 14-08 piso 5			Barrio	
TEL:		Correo:		

Datos de los (as) demandantes y/o apoderado (a)

Demandante	NUBIA JANETH PERILLA HERNANDEZ	C.C. No.	51.977.322	
Dirección Calle 19b sur # 14-08 piso 5			Barrio	
TEL: 2392087-3005189445		Correo: gemsadcars@gmail.com		
DEMANDANTE		C.C. No.		
Dirección			Barrio	
TEL:		Correo:		
APODERADO		C.C. No.		
Dirección			Barrio	
TEL:		Correo:		

Otros datos de la solicitud:

PRIMERA VALORACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUNDA VALORACIÓN: _____	TERCERA VALORACIÓN: _____	
ENTIDAD:	ENTIDAD:	ENTIDAD:	
SE COMPARTIÓ LINK DEL PROCESO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____			

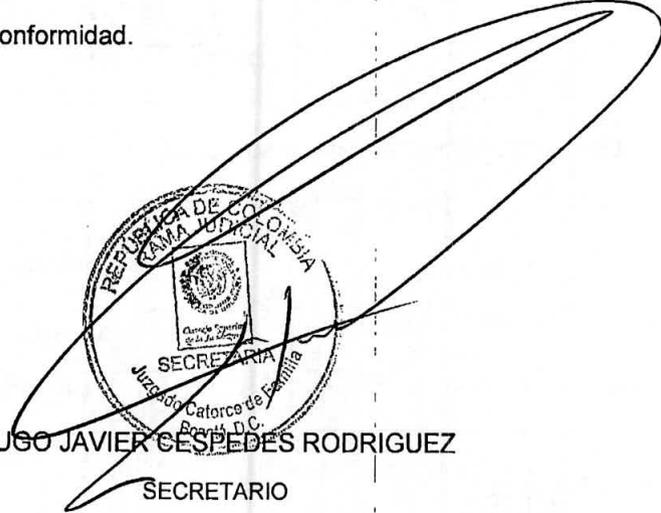
OBSERVACIONES:

Lo anterior con el fin de proceder a:

- a) La verificación que permita identificar si la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada o no, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas y /o os ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente



HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce de Familia
Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS

Documento no controlado



Código 12630
Bogotá, D.C. 08 agosto 2023

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA	C.C. 1019075182	No. 11001311001420180098000

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular __, Juzgado de familia X, Red de apoyo __, Persona Jurídica __

CÚMPLASE,

VALENTINA CASTAÑO LOZANO

Coordinadora Valoración De Apoyos
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

1-ASIGNACION MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ
PERILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230808-174951-716437-75826081

Creación: 2023-08-08 17:49:51

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-08 18:26:24

Firma: **FIRMANTE**

valeriacastano.lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-174951-716437-75826081
2023-08-08T18:26:25-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-174951-716437-75826081
2023-08-08T18:26:25-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

1-ASIGNACION MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ
PERILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230808-174951-716437-75826081

Creación:2023-08-08 17:49:51

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-08 18:26:24

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-08 17:49:51 Lec.: 2023-08-08 18:26:22 Res.: 2023-08-08 18:26:24 IP Res.: 191.95.150.119

ENTREGA INFORME VALORACIÓN APOYOS MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA

Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:40

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

E2023036767_REMISION__Remision_de_documentos__Entrada_1.pdf; 1-ASIGNACION MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA.pdf; S2023148599. NOTIFICACIÓN VISITA MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA.pdf; EVIDENCIAS VISITA MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA.pdf; INFORME FINAL MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA 110923 (2).Firmado.pdf; S2023172046.ACTA ENTREGA MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA.pdf;

Cordial saludo,

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

En atención **Asunto: Valoración de Apoyo para el señor MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ PERILLA**

Referencia: Rdo. No. 11001311001420180098000. Me permito en archivo adjunto, remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019. Gracias por su amable atención

ESPERANZA APONTE ORTIZ

Apoyo Administrativo

Equipo Valoración de Apoyos (EVA)

Ley 1996-2019

Secretaría Distrital de Integración Social

Tel: 3015139356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INTERDICCIÓN (AHORA ADJUDICACIÓN DE APOYOS) DE MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ EN FAVOR DE NOHORA MARGARITA PARRA CHÁVEZ, RAD. 2018-00998.

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la señora Nohora Margarita Parra Chávez, a través de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, visible en el archivo 08 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3249b5c25c15700062ff5a18cce81ebce49024ed7a12c96ee6e161c40d5759**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado

Bogotá D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 1 de 15

Dirigido a:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 2018-00998
Solicitado por:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 2018-00998
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Equipo Profesional Valoración de Apoyos: Luis Antonio Parada Ariza- Psicólogo Claudia Johanna Guevara Morales- Trabajadora Social
Fecha de Inicio de la valoración:	25/08/2023
Número de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	25/08/2023. Calle 34 Bis A Sur # 89 D 72. Barrio Patio Bonito. Localidad: Kennedy. 1 Hora: 23 minutos

1. Identificación de la persona con discapacidad - PcD

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		
PARRA		CHAVES		NOHORA		MARGARITA		
NOMBRE IDENTITARIO				SEXO				
NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES				HOMBRE		MUJER	<input checked="" type="checkbox"/> INTERSEXUAL	
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO		
R.C.		T.I.		C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	DIA	MES	AÑO
NIUP		C.E.		NO TIENE		07	02	1952
41.621.050								
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA				TELÉFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO		
Calle 34 Bis A Sur # 89 D 72. Barrio Patio Bonito.				3125145395 3223316135		La persona con discapacidad no hace uso de correo electrónico		

ENFOQUE DIFERENCIAL			
CICLO DE VIDA		¿Es víctima del conflicto armado?	
Juventud (18 a 28 años)		SI	
Adulthood (29 a 59 años)		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona mayor (60 años o más)	<input checked="" type="checkbox"/>	No Informa	
GRUPO ÉTNICO		ORIENTACIÓN SEXUAL	
Indígena		Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>
Rrom (Gitano)		Gay	
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-95797-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 2 de 15

Palenquero de San Basilio		Bisexual	
negro-a Mulato-a afro		No informa	
ningún grupo étnico	X		

FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PcD

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO
MARTHA PARRA CHAVES marthaelenaparra362@gmail.com	Hermana
MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA	Sobrino

¿EL BENEFICIARIO PRESENTA UNA DISCAPACIDAD?	SI	NO
	X	
¿ESTA CERTIFICADA?		X

FUNCIONALIDAD DE LA PcD			
ACTIVIDADES	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE	X		
VESTIRSE	X		
MOVERSE		X	
MOVERSE EN LA CALLE			X

UTILIZA AYUDAS TÉCNICAS		
TIPO	SI	NO
BASTÓN	X	
MULETAS		X
SILLA DE RUEDAS	X	
OTRO		X
¿CUAL?		

TIPO DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA	
DISCAPACIDAD AUDITIVA	
DISCAPACIDAD VISUAL	
SORDOCEGUERA	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	X

¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
SI	NO

¿La Persona con Discapacidad o su familia han recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?	
SI	NO

Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:	
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	Enfermedad profesional
Complicaciones en el parto	Consumo de psicoactivos
Enfermedad general	Desastre natural
Alteración genética, hereditaria	Accidente
Lesión autoinfligida	Víctima de violencia
Enfermedad profesional	Conflicto armado
Dificultades en la prestación de servicios de salud	Otra causa

¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
SI	NO

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?	
SI	NO

¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?	
Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar	X
Por falta de tiempo	

¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?	
PREESCOLAR	
BÁSICA PRIMARIA	X

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



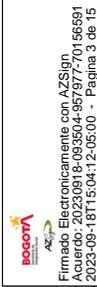


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

	El establecimiento en donde estudia, es:		Falta de cupo		BÁSICA SECUNDARIA	
	PUBLICICO	PRIVADO	No le gusta o no le interesa el estudio		TÉCNICO O TECNOLÓGICO	
 <p>Firmado Electrónicamente con AZSign Acuerdo: 20230918-093504-95797-70156591 2023-09-18T15:04:12-05:00 - Pagina 3 de 15</p>	Para atender a las personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con servicios de apoyo:		Por su discapacidad		UNIVERSITARIO	
	pedagógicos		Costos educativos elevados o falta de dinero		POSTGRADO	
	tecnológicos		No aprobó el examen de ingreso		NINGUNO	
	terapéutico		No existe centro educativo cercano			
	ninguno		Su familia no quiere que estudie			
			Otra razón			

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Si ___ No **X**

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Si **X** No ___

El mecanismo seleccionado para la formalización de los apoyos es a través del proceso de adjudicación judicial de apoyos con radicación número 2018-00998 del Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Si **X** No ___

El proceso judicial de adjudicación de apoyo, se otorga mediante revisión de interdicción, es oficiado por el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, conforme, a los postulados de la ley 1996 de 2019, artículo 56, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", al cual se encuentra vinculada.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Si ___ No **X**

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

Es oficiada por el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Ninguna

La persona con discapacidad se encuentra o no absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si ___ No **X**

No se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, de 71 años, puede expresar preferencias y tomar algunas decisiones sobre cuestiones cotidianas como su alimentación, selección de su vestimenta diaria, requiere ser asistida en muchas de las actividades cotidianas, su movilidad es reducida. ella presenta una discapacidad cognitiva moderada, secuelas de ACV, nefropatía hipertensiva, estadio renal 3A, dislipidemia, hemiparesia izquierda,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

movilidad reducida, uso de silla de ruedas, diagnóstico dado por el médico Diego Fernando Munevar Sánchez, R.M. 7219611, el 22/02/2022, Nueva EPS.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se desarrolla entrevista semiestructurada, observación comportamental y actitudinal de la persona con discapacidad, NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, se observa en ella que camina con el apoyo de familiar y bastón, usa silla de ruedas para salir a cumplir las citas médicas, su actitud es pasiva, con ánimo algo triste, en momentos hay amago de llanto pero se contiene, lenguaje verbal mínimo, presenta algunas dificultades para escuchar y sus procesos de pensamiento son lentos comprender las preguntas aún sobre aspectos cotidianos, pero responde con frases cortas o monosílabos, en aquellas en que su discapacidad mental no puede comprender o no sabe, contestan su principalmente su hermana o su sobrina, presentes en la diligencia de valoración de apoyos.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si X No__

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

La señora NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, manifiesta limitaciones incapacitantes en sus facultades mentales, para comprender y manifestar su voluntad y toma de decisiones, frente a la administración del dinero y destinación del mismo, trámites jurídicos y trasfondo legal de aquellos actos jurídicos que redundan en su bienestar, por su discapacidad cognitiva y efectos colaterales de ACV en sus capacidades para el ejercicio de sus habilidades cognitivas, racionales y comprensivas, por lo que se ven limitadas totalmente y esto le impide ejercer su capacidad jurídica, o sea, realizar análisis, decidir y comprender lúcidamente las consecuencias de sus decisiones en el marco jurídico, patrimonial y financiero, por lo que requiere apoyo permanente y representación para la realización de estas gestiones.

¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

Una amenaza identificada contra los derechos de NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, específicamente contra su derecho a la salud, ya que se encuentran barreras para tener acceso a terapias complementarias, dispositivos de asistencia personal, como citas con especialistas gerontólogos.

A futuro, las amenazas corresponderían ante la pérdida de su red de apoyo actual, no tendría los apoyos pertinentes de su red familiar extensa, ya que hasta el momento ha sido muy distante y despreocupados frente a la suerte de su familiar con discapacidad, además en quienes no se tiene confianza.

Se identifican barreras actitudinales: (Conductas, palabras, frases o estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso, en condiciones de igualdad) en el entorno. La cuidadora refiere que el uso de transporte público le representa a la persona con discapacidad no solo una barrera, sino que, atenta con sus derechos, por sus dificultades de movilidad y debido a que dentro del sistema no le facilitan la silla, “la empujan”, obstruyen la entrada y salida entre otros aspectos.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Los datos para la construcción del informe de Valoración de Apoyos, se toman con base en la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias suministrada por la red de apoyo; lo anterior, dadas las



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 4 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

dificultades analíticas, comprensivas y argumentativas que presenta la persona con discapacidad.

Si no es posible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.

Responda las siguientes preguntas:

¿Por qué se optó por este informe?

Se optó por la valoración de apoyos a favor de NOHORA MARGARITA PARRA, para realizar el trámite de transición a la Adjudicación Judicial de Apoyos, dado que se encontraba en proceso de interdicción judicial frente a la cual se inició proceso emitido por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, el 19 de octubre del 2018, en el que se pretendía designar como curadora su hermana MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ y que fue suspendido dada la entrada en rigor de la ley 1996 de 2019 de acuerdo a las previsiones del artículo 55 de la misma norma, así como, por requisito de NUEVA EPS, para posibilitar el acceso de la persona con discapacidad a la totalidad de los beneficios, cobertura y servicios de la entidad.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

La comunicación con la persona con discapacidad fue posible durante el encuentro, NOHORA MARGARITA PARRA, cuenta con habilidades sociales que le permiten interactuar con los demás actores del entorno, responde al saludo, practica normas de cortesía, hace uso de la palabra para manifestar su voluntad, reconoce las personas de su entorno y responde a cuestionamientos de baja complejidad, tomando tiempo para elaborar las respuestas, sin embargo, la dificultad para emitir la respuesta, recordar y comprender asuntos tanto de mediana como de alta complejidad le generan sentimientos de frustración por lo que presenta llanto fácil al inicio del encuentro.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad:

La persona con discapacidad es la mayor de dos hijas de la unión matrimonial de sus padres ya fallecidos: LUIS FRANCISCO PARRA y ELVIRA CHAVEZ BARBOSA. Cuenta con su hermana menor MARTHA ELENA PARRA CHAVEZ.

NOHORA MARGARITA nació el 7 de febrero de 1952 en la ciudad de Bogotá en donde transcurrió su crianza bajo la protección de su familia de origen.

De acuerdo al relato de la cuidadora, se encuentra que la persona con discapacidad presenta dificultades de aprendizaje desde la niñez, permaneciendo en primer grado durante nueve años y aprobando únicamente hasta el cuarto grado de básica primaria. No fue incluida en procesos de Educación Especial y debido al desconocimiento de sus padres, así como, a la falta de recursos no se le realizaron análisis médicos especializados para determinar su diagnóstico.

Pese a las dificultades en el desarrollo de las habilidades conceptuales (alfabetización, concepto de dinero, de tiempo, de los números en general, entre otros) NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES desarrolló su autonomía e independencia desempeñándose sin apoyo en la mayoría de las actividades de la vida diaria y las actividades de la vida cotidiana, lo que le permitió vincularse laboralmente. Trabajó como empleada en el servicio doméstico, en una fábrica de bocado y de paños; escenarios laborales donde fue víctima de maltrato físico por parte de sus empleadores.

A los 23 años de edad fue alcanzada por una bala perdida y el 12 de mayo de 1996 presentó Accidente Cerebrovascular ACV, quedando al cuidado permanente de su única hermana MARTHA ELENA PARRA CHAVEZ, logrando acceder a la pensión por cumplimiento de los requisitos legales a partir del año 2015.



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 5 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 6 de 15

Ámbito:

- **Patrimonio y manejo del dinero**

Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad es beneficiaria de pensión por un valor de un salario mínimo legal mensual vigente a través de COLPENSIONES el cual retira a través de cajero electrónico con tarjeta, con el apoyo de su hermana MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ.

El recurso obtenido por concepto de la pensión es administrado por su hermana MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ, quien lo invierte en la cobertura de las necesidades básicas de NOHORA MARGARITA y por medio del cual cubre otros gastos como el pago de servicios públicos, dado que la cuidadora no realiza actividad laboral, es persona mayor de 68 años de edad y presenta deterioro en salud.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Continuar garantizando la cobertura de las necesidades básicas de la persona con discapacidad mediante el uso eficiente de la pensión de la que es beneficiaria.

Que la responsabilidad de la administración de la pensión siga siendo ejercida por su hermana MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ y en su lugar por la sobrina de la persona con discapacidad MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- **Familia, cuidado y vivienda.**

Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad cuenta con su familia conviviente como principal garante de su cuidado en la vivienda de propiedad de su hermana, quien de primera mano le brinda apoyo en la realización de las Actividades Instrumentales de la vida diaria (AIVD) que incluyen: el uso de dispositivos de comunicación, movilidad en la comunidad, gestiones financieras, control y mantenimiento de la salud y manejo del hogar; dado que NOHORA MARGARITA pese a su deterioro mantiene su independencia en las Actividades de la Vida Diaria (AVD) que están relacionadas a la alimentación, el vestido y el baño requiriendo únicamente de supervisión de mediana



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 7 de 15

intensidad.

Principales deseos y proyectos en el futuro:
Continuar garantizando a la persona con discapacidad el derecho a la vivienda en compañía de los integrantes de su familia, movilizandolos recursos personales de los miembros del sistema conviviente e internos familiares en pro de su bienestar.

Que la responsabilidad en lo concerniente a este ámbito siga siendo ejercida por su hermana MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ y en su lugar en caso fortuito o fuerza mayor por la sobrina de la persona con discapacidad MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Salud.

Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad cuenta con afiliación activa al sistema de salud por medio de NUEVA EPS. En la actualidad NOHORA MARGARITA se encuentra inscrita en el programa de Salud Familiar ofertado por su EPS.

La hermana de la persona con discapacidad lidera la gestión de citas médicas, exámenes, medicamentos y demás procedimientos.

La persona con discapacidad cuenta con una silla de ruedas convencional gestionada ante la Alcaldía Local por su hermana y con un bastón obsequiado por su prima IRMA ISABEL PUELLO CHÁVEZ, los cuales, aunque no están diseñados de acuerdo a sus requerimientos, le ha permitido la movilidad.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Garantizar el acceso de la persona con discapacidad a los servicios de atención en salud integral - domiciliaria dadas las limitaciones para su traslado, el deterioro en salud de su cuidadora y las condiciones económicas de la familia, buscando su inclusión en servicio de atención que le permitan beneficiarse de la asignación de dispositivos de asistencia personal entre otros.

La responsabilidad en lo concerniente a este ámbito seguirá siendo ejercida por su hermana MARTHA ELENA PARRA CHAVEZ o en su lugar la sobrina de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 8 de 15

la persona con discapacidad MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA.

Aspectos no claros para la red de apoyo:
No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito

- **Acceso a la justicia, participación y voto.**

Principales decisiones y logros:

Los trámites requeridos para el acceso a la justicia por parte de NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, han venido siendo desarrollados por su hermana: MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ, con el apoyo en la orientación e interpretación de parte su prima: IRMA ISABEL PUELLO CHÁVEZ, quien tiene conocimiento frente a la movilización de los recursos en los diferentes tipos de red y comprende con mayor facilidad que la cuidadora los procesos y procedimientos.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Activar los mecanismos de exigibilidad de derechos pertinentes para garantizar el acceso a la justicia y la participación de la persona con discapacidad en los diferentes ámbitos y entornos, de acuerdo a sus necesidades, capacidades, gustos e intereses. La persona con discapacidad, continuará teniendo apoyo en la representación e interpretación en los procesos de carácter jurídico que le permitan acceder a la justicia, por parte de su hermana: MARTHA ELENA PARRA CHAVEZ, su prima IRMA ISABEL PUELLO CHAVEZ y sobrina MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA.

Aspectos no claros para la red de apoyo:
No presentan datos confusos frente a este aspecto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

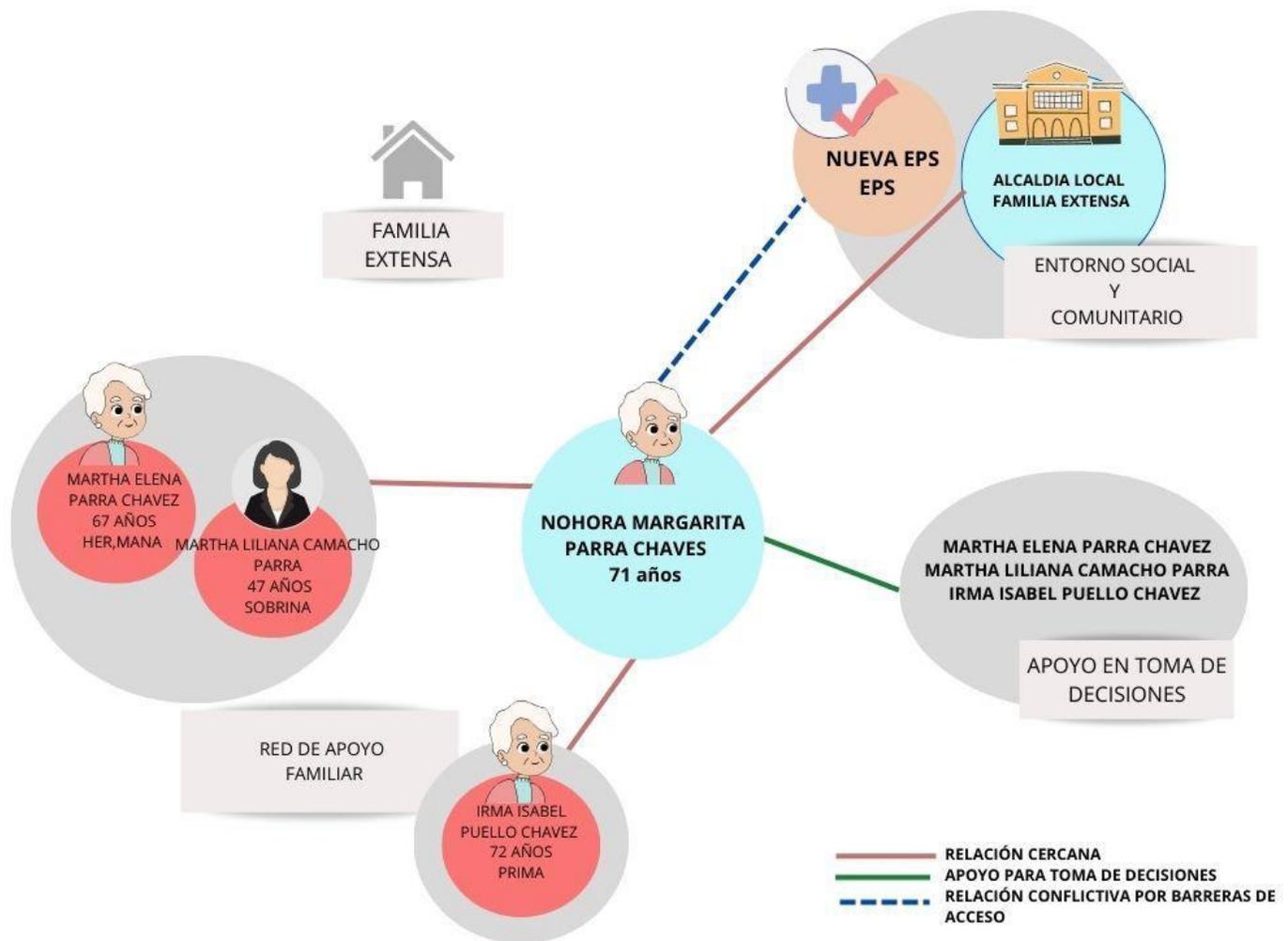
FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 9 de 15

4. Características de la red de apoyo:



Realice una descripción de cada uno de los aspectos desarrollados en el mapa anterior:

- Familia:** Sistema familiar conviviente de tipología extensa y jefatura femenina, conformado por la persona con discapacidad NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES de 71 años de edad, su hermana y principal cuidadora MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA de 67 años de edad, y su sobrina MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA de 47 años de edad.
Los vínculos relacionales entre las integrantes de la familia son armónicos, se identifica solidaridad, corresponsabilidad e interés en el bienestar de la persona con discapacidad.
- Apoyo para la toma de decisiones:** El principal apoyo para la toma de decisiones para la persona con discapacidad ha sido su hermana MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA quien, a su vez, encuentra soporte en su sobrina (MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA) y prima (IRMA ISABEL PUELLO CHAVEZ).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

- **Entorno social y comunitario:** Este está conformado principalmente por su servicio de salud: NUEVA EPS, que presenta barreras de acceso a los servicios y falta de información sobre sus derechos. De igual manera por la Alcaldía local, que le brindó la entrega del dispositivo de asistencia personal (silla de ruedas), por la familia extensa con quienes comparte actividades eventualmente.
- **Redes de apoyo:** Su principal red de apoyo está constituida por su familia conviviente y por su prima IRMA ISABEL PUELLO CHAVEZ.
- **Relaciones fuertes:** Estas están expresadas en el vínculo que sostiene con su hermana y sobrina con quienes convive y quienes ejercen el rol cuidador.
- **Relaciones débiles:** Durante el proceso, la red de apoyo familiar y la persona con discapacidad no identifican relaciones débiles, problemáticas o conflictivas con otras personas al interior o externas a la familia.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en qué ámbitos lo podrían realizar:

1. MARTHA ELENA PARRA CHAVEZ (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)
2. MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)
3. IRMA ISABEL PUELLO CHÁVEZ (Acceso a la justicia)

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un defensor personal de la Defensoría del Pueblo?

No.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

En el proceso, la red de apoyo familiar de la persona con discapacidad no identifica relaciones problemáticas o conflictivas con otras personas al interior o externas a la familia.

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

ÁMBITO	DECISIÓN O ÁMBITO JURÍDICO QUE REQUIERE APOYO	TIPO DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PERSONA QUE NO DEBERÍA PROVEER APOYO
Patrimonio y manejo del dinero	Manejo de la pensión.	Representación en el acto jurídico de reclamar y administración del dinero. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias.	Martha Elena Parra Chaves. Martha Liliana Camacho Parra.	No refieren.



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-95797-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 10 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

 Familia, cuidado y vivienda	<p>No institucionalización, su sobrina se puede hacer al cuidado y apoyo.</p>	<p>Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias.</p>	<p>Martha Elena Parra Chaves. Martha Liliana Camacho Parra.</p>	<p>No refieren.</p>
Salud	<p>Obtención de certificado de discapacidad. terapias integrales, a la atención por especialistas (de ser posible domiciliaria), así como, a la entrega de insumos y dispositivos de asistencia personal.</p>	<p>Representación en el acto jurídico.</p>	<p>Martha Elena Parra Chaves. Martha Liliana Camacho Parra.</p>	<p>No refieren.</p>
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	<p>Gestión ante las entidades judiciales en caso de presencia de barreras o vulneración a sus derechos.</p>	<p>Representación en el acto jurídico.</p>	<p>Martha Elena Parra Chaves. Martha Liliana Camacho Parra. Irma Isabel Puello Chaves.</p>	<p>No refieren.</p>

6. Sugerencias de ajustes razonables

Para la señora NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, el equipo de valoración de apoyos sugiere para el acto de formalización de apoyos, debido a su dificultades para su movilización desde un extremo sur-occidental de la capital, que dicha diligencia se desarrolle en el lugar actual donde reside; en cuanto la parte procedimental de la audiencia no se sugiere ajustes razonables específicos dadas las limitaciones perceptuales y comprensivas, su fragilidad emocional, que la persona adulta mayor con discapacidad muestra, sino más bien, enfatizar a ese núcleo familiar que la acompaña y cuida, que le sigan procurando el adecuado vínculo afectivo y el cuidado integral como las gestiones pertinentes para favorecer la mejor calidad de vida posible, por el tiempo que le reste de vida.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, es una persona adulta mayor con discapacidad, que puede tomar algunas pocas decisiones en el ámbito de lo cotidiano básico y señala una capacidad totalmente limitada para razonar y comprender, para la toma de decisiones en el campo de lo jurídico, administrativo y asociadas, por lo que requiere un apoyo total de carácter interpretativo y representativo.

¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, presenta limitaciones incapacitantes para desarrollar un aprendizaje frente a mejorar su capacidad que favorezcan su autonomía frente a actos y trámites jurídicos que conllevan a la preservación de sus derechos, requiere del apoyo total, orientación en cabeza de su hermana, MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ, y el apoyo de su sobrina, MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Se le hace énfasis a la familia de NOHORA MARGARITA PARRA CHÁVEZ, sobre empoderarse más en el conocimiento de los derechos de la persona con discapacidad, las instituciones, las rutas e instancias administrativas y jurídicas, para presentar las quejas y reclamos ante barreras presentadas por el sistema de salud de su hermana y tía. Se sugiere a este grupo familiar las salidas de la casa, un cambio de ambiente, que pueden ser salidas recreativas, incluso dentro del mismo barrio a parques cercanos, puede ser muy beneficioso para ayudar a tener un efecto positivo en la calidad de vida de la persona con discapacidad y a mantener su estabilidad emocional. Igualmente puede ser muy conveniente que se acerquen a la Subdirección Local de Integración Social de Kennedy a preguntar por los programas domiciliarios para personas adultas mayores y con discapacidad, como los espacios de cuidado al cuidador, que ellas lo requieren en alto grado.

8. Dificultades y observaciones encontradas.

Se evidencia disposición, actitud de escucha y comprensión, aceptan las reconvenciones y orientaciones dadas, por parte de MARTHA ELENA PARRA CHAVEZ, su sobrina MARTHA LILIANA CAMACHO PARRA, presentes en la diligencia, como de IRMA ISABEL PUELLO CHÁVEZ, quien dio su consentimiento de apoyo vía telefónica, en la diligencia de valoración de apoyos de NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES, frente a lo desarrollado, manifiestan claridad y oportunidad frente a la información brindada con respecto al ejercicio de adjudicación de apoyos para toma de decisiones, en el cual se prioriza la voluntad y derechos de la persona con discapacidad y como su núcleo familiar debe ser garante de los mismos.

Se da por finalizado el informe.

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma Facilitador
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitador, Equipo Valoración de Apoyos	
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitadora, Equipo Valoración de Apoyos	

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la Persona con Discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la Persona con Discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la Persona con Discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la Persona con Discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de Apoyos y otros participantes.
6. Otros documentos.

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Contratista Subdirección para la Discapacidad

Aprobó: Jimmy Leonardo Rodríguez Medina- Contratista Subdirección para la Discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 13 de 15

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME FINAL NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES -
140923

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591

Creación: 2023-09-18 09:35:04

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-18 15:04:10

Aprobación: APROBÓ

Jimmy Leonardo Rodriguez Medina

80100207

jlrodriguez@sdis.gov.co

Contratista - Apoyo Jurídico Subdirección para la Discapacidad

Revisión: REVISÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 14 de 15





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591
2023-09-18T15:04:12-05:00 - Página 15 de 15

REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORME FINAL NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES -
140923

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230918-093504-957977-70156591

Creación: 2023-09-18 09:35:04

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-18 15:04:10

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-18 09:35:04 Lec.: 2023-09-18 15:00:36 Res.: 2023-09-18 15:00:38 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Jimmy Leonardo Rodriguez Medina jlrodriguez@sdis.gov.co Contratista - Apoyo Jurídico Subdirecci	Aprobado	Env.: 2023-09-18 15:00:38 Lec.: 2023-09-18 15:04:06 Res.: 2023-09-18 15:04:10 IP Res.: 186.155.7.19



Código 12530
Bogotá, D.C 18 septiembre 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Correo electrónico: fija14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para la señora **NOHORA MARGARITA PARRA**
Referencia: Rdo. No. 11001311001420180099800

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, Respondiendo a su solicitud: Rdo. **No. 1001311001420180099800**

Se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de valoración de apoyo
2. Documento de asignación de facilitador
3. Oficio de respuesta a la solicitud de valoración de apoyo – notificación de visita
4. Consentimiento informado
5. Informe final de valoración de apoyo
6. Evidencias de visita domiciliaria

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023172107

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230918-093227-0f8dc9-45862589

Creación:2023-09-18 09:32:27

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-18 17:09:18



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: ELABORÓ

Valentina Castaño Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093227-0f8dc9-45862589
2023-09-18T17:09:19-05:00 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093227-0f8dc9-45862589
2023-09-18T17:09:19-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023172107

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230918-093227-0f8dc9-45862589

Creación: 2023-09-18 09:32:27

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-18 17:09:18

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-18 09:32:27 Lec.: 2023-09-18 15:00:29 Res.: 2023-09-18 15:00:31 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-09-18 15:00:31 Lec.: 2023-09-18 17:09:13 Res.: 2023-09-18 17:09:18 IP Res.: 191.95.167.211



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con discapacidad para el proceso de valoración de apoyos.

Yo, Mertha Elena Parra Chavez identificado con Cédula Ciudadanía número 35316066, como participante de la valoración de la persona con discapacidad Nohora Marganta Parra Chaves identificado con Cédula ciudadanía número 41.621.050 manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No

Nombre Completo: Martha Elena Parra Chavez

Cédula: 35316066

Fecha de Expedición: 14-06-1977

Dirección de notificación: Cl. 34 bis A Sur 7 89 D 72

Correo Electrónico: marthaelena.parra362@gmail.com

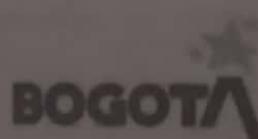
Fecha de Firma del documento: 25-08-2023

Firma del Titular: Martha E. Parra

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.621.050**

PARRA CHAVES

APELLIDOS
NOHORA MARGARITA

NOMBRES

Margarita H. Parra Ch.

FIRMA



INDICE DERECHO

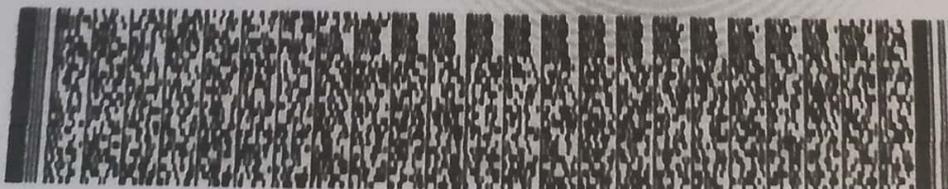
FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1952**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203125-F-0041621050-20091212

0018990108A 1

1990106043

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.316.066**
PARRA CHAVEZ

APELLIDOS
MARTHA ELENA

NOMBRES

Martha E. Parra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1955**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-JUN-1977 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00350212-F-0035316066-20111214

0028681756A 1

5020622120

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.335.843**

CAMACHO PARRA

APELLIDOS

MARTHA LILIANA

NOMBRES

Martha Liliana Camacho Parra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1976**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S: RH

F

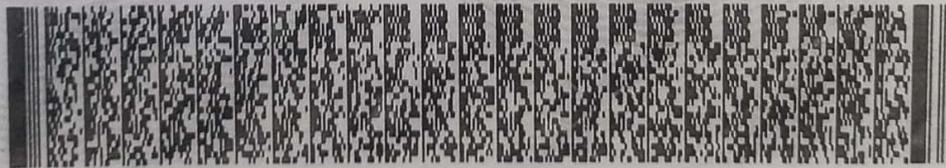
SEXO

29-NOV-1994 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00264915-F-0052335843-20101111

0024760410A 1

1231023896

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.523.056**
PUELLO CHAVEZ

APELLIDOS
IRMA ISABEL

NOMBRES

Irma Isabel Puello

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1951**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.35

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

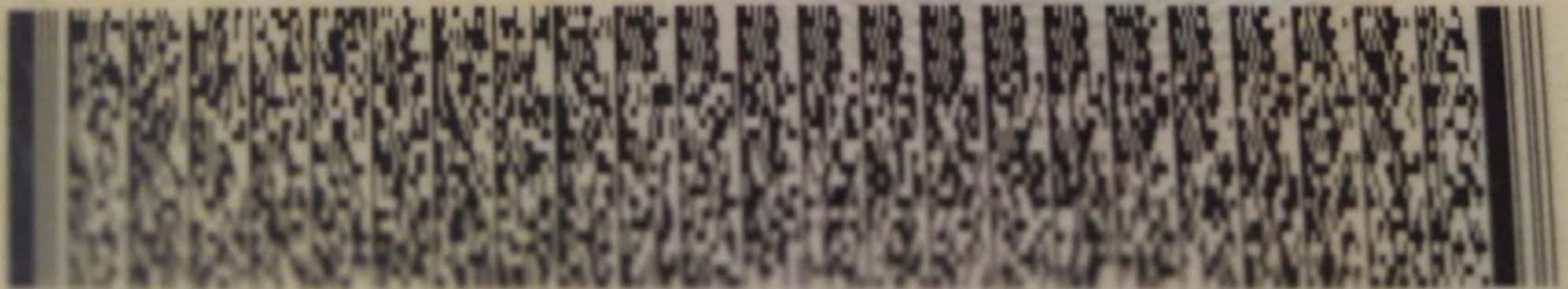
SEXO

25-ABR-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017223-F-0041523056-20080624

0000622061A 1

1220013762

ACTURA POR 2 MESES

8313



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

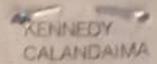


Escanea y paga tu factura

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario

MARTHA PARRA MARTHA PARRA
CL 34 BIS A SUR 89D 72



ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 5 **CICLO:** K5 **RUTA:** K55432

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 03015IB006380 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta **11364329**

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos **15751303916**

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)
\$162.307

Fecha de pago oportuno

AGO/18/2023

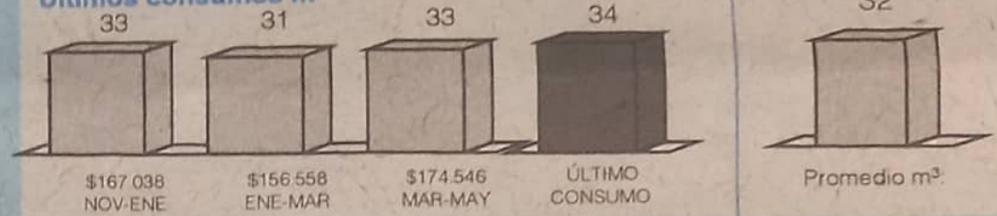
Fecha de suspensión

AGO/24/2023

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	4622	CONSUMO (m³)	34
LECTURA ANTERIOR:	4588		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

MAY/19/2023 - JUL/17/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN AGO/05/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA OCT/10/2023
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Ajuste a la Decena											\$2	

LOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11601000-10 EAB-ESP







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. INTERDICCIÓN (AHORA ADJUDICACIÓN DE APOYOS) DE MARTHA ELENA PARRA CHÁVEZ EN FAVOR DE NOHORA MARGARITA PARRA CHÁVEZ, RAD. 2018-00998

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite de la referencia y como quiera que a la fecha de proferir la presente providencia ya se encuentra vigente el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el proceso de interdicción al no contar con la sentencia respectiva, se adecúa el mismo al proceso de designación de apoyos, en los términos y para los fines del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, en favor de la señora **Nohora Margarita Parra Chávez**, toda vez que este asunto se inicia por persona diferente a la beneficiaria de la adjudicación de apoyos.

2. Ahora, como se afirma que la persona beneficiaria se encuentra imposibilitada de manera absoluta, el Despacho en pro del deber constitucional y legal que le asiste a la citada ciudadana, de un sujeto de especial protección¹, el Despacho como medida provisional, se asigna como persona de apoyo a la señora **Martha Elena Parra Chávez**, para que la represente en los trámites necesarios ante la Empresa Promotora de la Salud (E.P.S.) y el fondo de pensiones respectivo.

3. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Nohora Margarita Parra Chávez** a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. OFÍCIESE.

4. Requierase a la parte actora en este asunto, a fin de que se sirva enlistar de manera clara y precisa cuáles son los apoyos pretendidos con la presente

¹ Diagnóstico de ataque cerebrovascular

acción, atendiendo para ello la necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad de que trata el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019.

5. Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTÍFIQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb29c5d07458440f4a21585dc2fc0aff2fc5215eb6d447d1a40e5135e9548e0**

Documento generado en 20/04/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No.059 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2022
GERARDO NIÑO LÓPEZ
SECRETARIO

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE



DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES	Documento de identificación:	41621050
Fecha de Nacimiento:	07/02/1952	Edad:	70 Años
Municipio de origen:	BOGOTÁ D.C	Municipio de Residencia:	BOGOTÁ D.C
Estado Civil:	Soltero	Estrato:	2
Escolaridad:	NO DEFINIDO	Ocupacion:	Jubilado o Pensionado
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Discapacidades motrices
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CL 34 BIS A SUR NRO 89D 72	Telefono:	570-9125
Sexo:	FEMENINO	Religión:	Catolica
Celular:	(320) 484-7686	Correo electrónico:	puelloirma@gmail.com

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

○ ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: HTA NEFROPATIA HTA, ESTADIO III ACV SUPRATENTORIAL DERECHO, HIPOTIROIDISMO DISLIPIDEMIA, RX LUMBAR DEL OCT/14 ESCOLIOSIS DERECHA SEVERA CON ANGULACION ANTEROPOSTERIOR, OSTEOPENIA OSCOLIOSIS CARDIOPATIA HTA

Profesional : ROSIO TERNERA Registro: 1030523228 Fecha : 24/09/2015

Patológicos: HTA NEFROPATIA HTA, ESTADIO III ACV SUPRATENTORIAL DERECHO, HIPOTIROIDISMO DISLIPIDEMIA, RX LUMBAR DEL OCT/14 ESCOLIOSIS DERECHA SEVERA CON ANGULACION ANTEROPOSTERIOR, OSTEOPENIA OSCOLIOSIS CARDIOPATIA HTA

Profesional : JORGE ANDRES BLANCO CASTRO Registro: 80779510 Fecha : 16/12/2016

Patológicos: SECUELAS DEL ACV- CARDIOPATIA

Profesional : ASTRID ELEDIBET ROBLES GONZALEZ Registro: 52107036 Fecha : 16/12/2016

Patológicos: idem

Profesional : MARISOL RODRIGUEZ TRUJILLO Registro: 52841298 Fecha : 23/12/2016

Patológicos: ANOTADOS

Profesional : LINA JOHANA LONDOÁ'O GAITAN Registro: 1018407330 Fecha : 07/03/2017

Patológicos: ANOTADOS

Profesional : LUIS MIGUEL MORA TORRES Registro: 19191751 Fecha : 29/05/2018

Patológicos: REFERIDOS

Profesional : JOSE VICENTE GUZMAN CRIALES Registro: 254029 Fecha : 23/07/2018

Patológicos: HTA SECUELAS ECV HIPOTIROIDISMO

Profesional : RAQUEL BEATRIZ SANCHEZ OLIVARES Registro: 675670 Fecha : 27/10/2018

Patológicos: hipertension arterial, usuaria de CPAP

Profesional : JEREMY ALEXANDER MERIÁ'J'O OLARTE Registro: 72054366 Fecha : 03/12/2018

Patológicos: HTA SECUELAS DE ACV HIPOTIROIDISMO

Profesional : DANNY ALEXANDER ROMERO CORREA Registro: 73654-2013 Fecha : 13/02/2019

Patológicos: HTA SECUELAS DE ACV HIPOTIROIDISMO

Profesional : DANNY ALEXANDER ROMERO CORREA Registro: 73654-2013 Fecha : 13/05/2019

Patológicos: ANOTADO

Profesional : MOREIRA YERA ADRIAN Registro: 10345316459 Fecha : 11/09/2019

Patológicos: HTA-SECUELAS ACV

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:6098071724 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : ANGELA MARIA ALVAREZ HIGUARAN Registro: 258162007

Fecha : 22/09/2021 14:27 Sede : UT VIVA BOGOTA - MARLY

Especialidad : DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Motivo de Consulta: **Paciente asiste con su hermana Martha Helena "tiene dolor en el pie"**

Enfermedad Actual: **Su hermana refiere ACV hace 26 años, posterior a esto presenta dolores poliarticulares, hombros, extremidades superiores, pies, region lumbar. Es constante. Lo describe como picadas y presion. Aumenta con algunos movimientos-caminar, disminuye con el reposo, medicamento topico. La mayoría del tiempo el dolor esta intensidad moderada. No esta tomando actualmente ningun analgesico adicional a acetaminofen 500 mg cada 8 hr segun el dolor. Niega tratamiento analgesico previo. Ha realizado terapias fisicas con parcial mejoría de dolor.**
En la noche esta durmiendo bien, come bien, estado de animo estable, es independiente en sus ABC Fue valorada por fisioterapia y refiere que la envio a clinica de dolor. Realiza algunos estiramientos en casa que le enseñaron en la terapia fisica.
Dicta la hermana: ACV, HTA, hipotiroidismo. Toma levotiroxina, atorvastatina, clonidina, crvedillo, acido folico, amlodipino, losartan. Cirugias: colostomia por HAF. Niega alergias
No Trae los exámenes que le han tomado previamente.

Paciente ingresa sentada en silla de ruedas, sin fascies de dolor, tranquila. Tiene limitacion en los arcos de movimiento con contracturas musculares difusas. Paresia de hemicuerpo izquierdo. Contracturas musculares difusas.

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: **No refiere**
 Ojos: **No refiere**
 Orl: **No refiere**
 Cuello: **No refiere**
 Cardiovascular: **No refiere**
 Pulmonar: **No refiere**
 Digestivo: **No refiere**
 Genital/Urinario: **No refiere**
 Musc. Esquelético: **No refiere**
 Neurologico: **No refiere**
 Otros: **No refiere**

SIGNOS VITALES

T.A: **110/80** Pulso: **62** F.R: **16** Temperatura: **36.6** Peso: **49.0 Kg** Talla: **150** Indice de Masa: **21.78**
 Circunferencia Abdominal (Cms): **60**
 Cond. Generales: **-**
 Cabeza: **Normal**
 Ojos: **Normal**
 Oidos: **Normal**
 Nariz: **Normal**
 Orofaringe: **Normal**
 Cuello: **Normal**
 Dorso: **Normal**
 Mamas: **Normal**

Cardíaco: Normal
Pulmonar: Normal
Abdomen: Normal
Genitales: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: M150 (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA
* Dx rel-1: R522 OTRO DOLOR CRONICO
* Dx rel-2: I678 OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES ESPECIFICADAS
Tipo Diagnóstico: Confirmado repetido
Finalidad Consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Paciente con diagnosticos de ACV, HTA, hipotoroidismo con paresia de hemicuerpo izquierdo y compromiso (considero) artrosico poliarticular. En este momento con dolor nociceptivo somatico no controlado con la toma de acetaminofen cada 8 hr. PACiente refiere que esta haciendo terapias y estiramientos en casa. Tiene compromiso osteomuscular secundario. Explico a paciente la etiologia del dolor y la necesidad de continuar manejo con lidocaina topica + acetaminofen/tramadol 5 centimetros despues de cada comida, considero BMN en region lumbar y hombro derecho.

Se dan recomendaicones generales, se aclaran dudas, refiere comprender y aceptar. Cita control en 4 meses con reportes de imageens diagnosticas que tenga.

DRA ALVAREZ/DR VELEZ

MEDICAMENTOS

Medicamento: ACETAMINOFEN (PARACETAMOL) + TRAMADOL 325/37.5MG/5ML (JARABE*120 ML) JARABE
Cantidad: 12
Dosificacion: 5 centimetros despues de desayuno y de la cena
Enviado por Profesional : ANGELA MARIA ALVAREZ HIGUARAN Registro: 258162007 Fecha : 22/09/2021 14:27

Medicamento: LIDOCAINA CLORHIDRATO 2 % (JALEA) JALEA
Cantidad: 8
Dosificacion: aplicar en aras de dolor
Enviado por Profesional : ANGELA MARIA ALVAREZ HIGUARAN Registro: 258162007 Fecha : 22/09/2021 14:27

PROCEDIMIENTOS

053105 BLOQUEO DE UNION MIONEURAL

Enviado por Profesional : ANGELA MARIA ALVAREZ HIGUARAN Registro: 258162007 Fecha : 22/09/2021 14:27

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 400 DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Remision: cita en 4 meses

Enviado por Profesional : ANGELA MARIA ALVAREZ HIGUARAN Registro: 258162007 Fecha : 22/09/2021 14:27

ATENCION CONSULTA EXTERNA (Medica) - Control # 1 de consulta del : 22/09/2021 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : DIEGO FERNANDO MUNEVAR SANCHEZ Registro: 72196/11 Fecha : 22/02/2022 10:06
Especialidad : DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : DIEGO FERNANDO MUNEVAR SANCHEZ Registro: 72196/11 Fecha : 22/02/2022 10:06

* Dx Ppal: **M792 NEURALGIA Y NEURITIS, NO ESPECIFICADAS**
Tipo Diagnóstico: **Confirmado repetido**
Finalidad Consulta: **No Aplica**
Causa Externa: **Enfermedad General**

RESUMEN Y COMENTARIOS

CONTROL

PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HTA, ACV, HIPOTIROIDISMO, HEMIPARESIA IZQUIERDA SECUELAR, CON ARTROSIS Y DOLOR POLIARTICULAR SOMATICO.

TTO: ACETAMINOFEN/ TRAMADOL 5 CC CADA 8 HRS**NO DESPACHADO

REFIERE PERSISTE CON DOLOR EN HEMICUERPO IZQUIERDO

EXAMEN FISICO : DESPLAZAMIENTO EN SILLA DE RUEDAS, HEMIPARESIA IZQUIERDA

PACIENTE CON DOLOR EN HEMICUERPO IZQUIERDO CON COMPENSACION MUSCULAR POR DESACONDICIONAMIENTO, ADEMAS DE PARESTESIAS POR PROBABLE COMPROMISO CENTRAL POR LO QUE SE DECIDE:

- 1. PREGABALINA 50MG NOCHE
- 2. CBD 30MG/ML 0,1ML CADA 12 HRS
- 3. CONTROL EN 4 MESES

CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)

Medicamento: **PREGABALINA 50MG (CAPSULA) - (H) CAPSULA**
Cantidad: **120**
Dosificacion: **UNA CAPSULA CADA 6 HRS**
Enviado por Profesional : DIEGO FERNANDO MUNEVAR SANCHEZ Registro: 72196/11

Fecha : 22/02/2022 10:06

CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 400 DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Especialidad: **DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS**
Remision: **CONTROL EN 4 MESES**

Enviado por Profesional : DIEGO FERNANDO MUNEVAR SANCHEZ Registro: 72196/11

Fecha : 22/02/2022 10:06

FIN IMPRESION DE PAGINA



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 23/09/2022	Motivo de calificación: Fecha de estructuración	N° Dictamen: 41621050 - 18781
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad: COLPENSIONES	Primera instancia: Junta Regional de Bogotá
Instancia actual: Segunda Instancia	Nombre solicitante: COLPENSIONES	Identificación: NIT 900336004
Tipo solicitante: AFP	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: CI 73 No. 11 12
Teléfono: 2170100 ext 4617		
Correo electrónico: juntascolpensiones@asaludltda.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana
Teléfono: 7440737	Correo electrónico: servicioalusuario@juntanacional.com	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES	Identificación: CC - 41621050 - Bogotá, D. C.	Dirección: CALLE 34 BIS A SUR No. 89 D - 72 B/ UNIR 1 KENNEDY
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos: - 3125145395	Fecha nacimiento: 07/02/1952
Lugar: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Edad: 70 año(s) 7 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Preescolar
Correo electrónico: puelloirma@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: Nueva EPS
AFP: COLPENSIONES	ARL: No refiere	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Independiente	Trabajo/Empleo: EMPLEADA DE SERVICIO DOMESTICO	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: INDEPENDIENTE.	Identificación: NIT -	Dirección: NO INFORMA
Ciudad:	Teléfono: NO INFORMA	Fecha ingreso:
Antigüedad: 26 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
LA PACIENTE LABORABA COMO EMPLEADA DE SERVICIO DOMESTICO, SE ENCUENTRA DESEMPLEADA		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen:41621050 - 18781

Página 1 de 8

Resumen del caso:**Calificación en primera oportunidad:**

La Administradora de Fondo de Pensiones COLPENSIONES le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 60.16%, de origen enfermedad común, con fecha de estructuración 22/04/2019. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 34.66%, Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 25.50%. Las deficiencias calificadas fueron: hipertensión arterial (62.00%), foramen ovale permeable hipertensión pulmonar (15.00%), hipotiroidismo (5.00%), Diagnósticos hipertensión esencial primaria, hipertensión pulmonar primaria, hipotiroidismo no especificado.

La Señora Nohora Margarita Parra Chaves no estuvo de acuerdo y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá mediante dictamen N° 41621050-086106 de fecha 24/02/2022 establece:

DIAGNÓSTICO(S):

1. HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA.
2. HIPERTENSIÓN PULMONAR PRIMARIA.
3. HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO.

DEFICIENCIAS: 34.66%
 ROL LABORAL Y OTROS: 25.50%
 PCL TOTAL: 60.16%

ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 31/05/1996

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal,Tabla
Hipertensión arterial	62%	Tabla 2.6
Foramen oval permeable hipertensión pulmonar.	15%	Tabla 2.9
Hipotiroidismo.	5.00%	Tabla 8.6
DEFICIENCIAS COMBINADAS	<u>A+(100-A)B</u>	
	100	
Total Deficiencias ponderadas 34.66%		

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

“...Paciente de 66 años de edad con diagnósticos: HTA, nefropatía hipertensiva estadio renal 3A, hipotiroidismo en suplencia con L VT 50mcg día, díslipicemia en tto con estatinas, SAHOS sin uso de cpap (paciente no desea uso del mismo), secuelas de ACV isquémico (crisis hipertensiva hace 22 años), enf Alzheimer. Paciente con antecedente anotados, asiste a control de patologías de base, en el momento asiste en compañía de familiar, ingresa apoyada en muleta, asiste a control de patologías de base, en el momento niega emesis, niega diarrea, niega dolor torácico. Examen físico: Cardíaco: RSRC rítmicos, sin soplos, pulmonar: RSRS sin agregados, abdomen: Blando, depresible, no doloroso, no sip, extremidades: Simétricas, móviles, neurológico: Secuelas de ACV. Diagnóstico: Accidente vascular encefálico agudo, no especificado como hemorrágico o isquémico. Plan: Paciente con antecedentes anotados, asiste a control de patologías de base en el momento se renueva orden de neurología con quien venía en controles y con fisiatría, se actualizan paraclínicos solicitados en Colpensiones. En HC de neurología valoración informa alzhéimer, pero familiar hna refiere diagnóstico de retardo mental. Se explica a paciente. Se hace énfasis en dieta baja en sal. Realizar actividad física regular. Evitar medicamentos nefrotóxicos como naproxeno, ibuprofeno diclofenaco se dan recomendaciones generales. Se dan signos de alarma para consultar por urgencias se da de alta por medicina interna. Se formulan medicamentos por un mes, resto de reformulación incluidos medicamentos no pos a cargo de medicina general refiere entender y aceptar.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Se trata de paciente con historia de accidente cerebro vascular registrado en el año 1996 en un contexto de hipertensión arterial y nefropatía crónica, presenta hemiparesia izquierda con afectación principal de destreza manual por tendencia a mano en garra izquierda, dado que no está en controversia la pérdida de capacidad laboral y que el escrito de objeción se centra en la fecha de estructuración corresponde anotar:

Fecha de estructuración: Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen:41621050 - 18781

Página 2 de 8

cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral.

De la norma se desprende que dicha fecha se vincula con aquel momento en el cual se perdió la capacidad de trabajo en más de 50%.

Colpensiones asigna la pérdida de capacidad laboral actual otorgada con base en la hipertensión arterial, hipotiroidismo e hipertensión pulmonar, le asigna la hipertensión arterial lo correspondiente a la clase 3 literal C donde converge las alteraciones renales y la lesión cerebrovascular.

Claramente la historia clínica retrotrae la lesión cerebrovascular al año 1996.

Múltiples sentencias incluyendo la SU588 de 2016 informan que también debería considerarse en la fecha de estructuración otros hitos temporales relacionados con el retiro de material y efectivo de la fuerza de trabajo.

Señala la paciente que hasta el momento de su accidente cerebro vascular desarrollaba labores como empleada del servicio doméstico en casas de familia, y que desde entonces no pudo volver a desarrollar tal actividad laboral estando desde la época al cuidado de su hermana, esta información es corroborada con su hermana Señora Martha Parra.

En relación al vínculo hipertensión arterial y accidente cerebro vascular se anota el 03/05/2016, "accidente cerebro vascular supratentorial derecho hace 19 años en relación a emergencia hipertensiva, secuelas dadas por plejía de hemicuerpo izquierdo".

Con base en lo anotado, considera el médico ponente que es en mayo de 1996 cuando la paciente por su accidente cerebro vascular pierde la capacidad de trabajo y se retira de manera efectiva de la fuerza laboral..."

Motivación de la inconformidad: La Administradora de Fondo de Pensiones COLPENSIONES manifiesta su inconformidad frente al dictamen el dictamen con base en:

"...En cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del decreto ley 019 de 2012, decreto 1352 de 2013 y el decreto 1072 de 2015, encontrándonos dentro del término legal establecido presentamos recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el dictamen No. 41621050-086106-2021 del 24/02/2022 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y comunicado a Colpensiones el día 24/02/2022 por el que se calificó al ciudadano (a) NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES identificado(a) con cédula No. 41621050 lo anterior con sustento en los siguientes fundamentos técnicos del manual único de calificación

Se recibe dictamen de la Junta regional de calificación de invalidez de BOGOTA Y CUNDINAMARCA, del 24/02/2022, N.º dictamen 41621050-086106. En controversia por fecha de estructuración. En donde se califica las siguientes deficiencias: hipertensión arterial 62%, formen oval permeable hipertensión pulmonar 15%, hipotiroidismo 5%, total deficiencia 69,32%, total ponderado 34,66%, rol laboral 20%, otra áreas ocupacionales 3%, total título II 25,50% TOTAL PCL 60,16%, Origen común, fecha de estructuración 31/05/1996 soportado en fecha de ocurrencia de accidente cerebro vascular. Ante la decisión que emite la junta nos encontramos en desacuerdo y manifestamos lo siguiente:

La junta considera modificar fecha de estructuración para el 31 de mayo de 1996 soportado en la fecha del evento accidente cerebro vascular, se considera que esta fecha no está cumpliendo con los criterios de mejoría médica máxima adicionalmente en las deficiencias evaluadas las cuales está llevando a la invalidez no pudieron ser tomadas en cuenta las secuelas por evento cerebrovascular al no contar con examen físico neurológico actualizado y completo que definiera las secuelas en la actualidad, las deficiencias evaluadas son hipertensión arterial con compromiso órgano blanco corazón y riñón, hipertensión pulmonar e hipotiroidismo las cuales están debidamente soportadas con concepto de cardiología en la fecha de estructuración otorgada en primera ocasión: 22/04/2019.

De esta manera, una vez revisada y analizada la calificación emitida por la junta regional de calificación y los soportes documentados, reiteramos nuestro desacuerdo frente al Dictamen de la referencia ya que no se ajusta a los lineamientos del decreto 1507 de 2014, motivo por el cual no se acepta el dictamen médico laboral emitido por su entidad.

Por lo anterior y en observancia de lo señalado en la normatividad vigente, particularmente la descrita en el artículo 142 del decreto ley 019 de 2012, decreto 1352 de 2013 y el decreto 1072 de 2015, y de conformidad con los argumentos acá expuestos interponemos recurso de Reposición en contra el Dictamen No 4162-1050-086106 del 24/02/2022, con el fin de que sea revisada y modificada la calificación emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. En caso de no resolverse favorablemente este recurso, solicitamos conceder subsidiariamente el recurso de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que sea resulta en segunda instancia la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor (a) NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES.

Agradecemos informar de manera oportuna de la admisión de este recurso y remisión del expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a fin de proceder con el reconocimiento de honorarios a favor de dicha entidad..."

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen:41621050 - 18781

Página 3 de 8

comentarios: Glicemia 89, Doppler de vasos de cuello. ECO TT dilatación auricular izquierda, foramen ovale permeable, hipertensión pulmonar, hipertrofia concéntrica de VI. TAC cerebral infarto antiguo temporoparietal derecho. Certifico que la paciente tiene una discapacidad física por secuelas de infarto cerebral que la limitan para valerse por sí misma, necesita acompañante permanente. Control en tres meses.

Fecha: 22/04/2019 **Nombre de la prueba:** CARDIOLOGIA

Resumen:

Control cardiopatía. Cardiopatía hipertensiva, Saho severo, secuelas de ACV por hemiparesia izquierda, con Holter normal, Ecocardiograma con foramen ovale permeable con PSAP de 45mmhg, por lo que se envía a evaluación por hemodinámica para definir la necesidad de su cierre. PA 127/74, FC 68 Dx: Hipertensión arterial Cita control con cardiología posterior a hemodinamia.

Fecha: 23/12/2019 **Nombre de la prueba:** CONTROL RIESGO CARDIOVASCULAR

Resumen:

En seguimiento de programa de crónicos, HTA, enfermedad renal crónica, hipotiroidismo. PA 125/80, FC 72, Talla 141, Peso 45.9 IMC 23.09, cir abdominal 80 Lab: microalbuminuria 1.34 TFG 36.29, nefro protección estadio 3 Tto: Amlodipino 5 mg/día, ASA 100mg/día, Carvedilol 25 mg/12h, Clonidina 150mcg/8h, Losartan 50 mg/12h, Furosemida 40 mg/día, Acido fólico 1 mg/día, Atorvastatina 40 mg/día, Levotiroxina sódica 50 mg/día. Al EF: hipertensión arterial controlada sin signos de descompensación cardíaca ni signos de alarma. Dx: Hipertensión arterial, ERC estadio 3.

Fecha: 03/01/2020 **Nombre de la prueba:** MEDICINA INTERNA

Resumen:

66 años de edad Dx: Hipertensión arterial Nefropatía hipertensiva estadio renal 3ª Hipotiroidismo en suplencia con Levotiroxina 50 mcg día Sahaos sin uso de CPAP Secuelas de ACV isquémico (crisis hipertensiva hace 22 años) Niega disnea dolor precordial o edema en Mis Tto: Amlodipino 5 mg/día, ASA, Carvedilol, Clonidina, Losartan, Furosemida, Acido fólico, Atorvastatina, Levotiroxina. EF: PA 122/74 FC 72 Paraclínicos Nov 2019 TSH0.61. Dic 2019 creatinina 1.09, TFG 52.12, microalbuminuria 0.40. ERC estadio 3 mejoría de azoados respecto al control previo continúan medidas de nefro protección. Hipotiroidismo en suplencia clínicamente eutiroideo, TSH en metas Secuelas de ACV isquémico, se indica evaluación por Fisiatría. Seguimiento por programa de crónicos.

Fecha: 18/06/2021 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS

Resumen:

(Aportado por la paciente mediante correo electrónico) Afectación parenquimatosa renal bilateral, descartar nefropatía, correlacionar con pruebas de funcionalismo

Fecha: 05/08/2021 **Nombre de la prueba:** ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES

Resumen:

(Aportado por la paciente mediante correo electrónico) Conclusion estudio compatible con neuropatía por atrapamiento de los nervios medianos a través del tunel del carpo con compromiso severo derecho y moderado izquierdo Estudio normal sin evidencia electrofisiológica de neuropatía periférica en los miembros inferiores y/o compromiso radicular lumbar o sacro en el momento

Fecha: 28/03/2022 **Nombre de la prueba:** ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES

Resumen:

(Aportado por la paciente mediante correo electrónico) Conclusión Estudio compatible con neuropatía por atrapamiento de los nervios medianos a través del tunel del carpo, con compromiso leve izquierdo y severo derecho estudio normal sin evidencia electrofisiológica de neuropatía periférica en los miembros inferiores y/o compromiso radicular lumbar o sacro en el momento.

Entidad calificadoradora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen:41621050 - 18781

Página 5 de 8

Fecha: 16/05/2022

Nombre de la prueba: MEDICINA GENERAL

Resumen:

(Aportado por la paciente mediante correo electrónico) Enfermedad actual Consulta de la vejez, modalidad teleconsulta Se realiza teleconsulta como directriz administrativa ante la pandemia del coronavirus con el fin de disminuir la transmisión viral y la propagación de la enfermedad y de esta forma proteger la vida de nuestra población afillada Se explica que por la modalidad de la consulta no será posible realizar examen físico directo, se tomarán conductas y ordenamientos bajo criterio médico de acuerdo a la información obtenida en la anamnesis y de acuerdo a los antecedentes Aportados por la historia clínica. Refiere entender y aceptar, se continúa con la teleconsulta. Femenina de 70 años con antecedentes de hipertensión más secuelas de ACV en tratamiento No reportan síntomas de alarma no disnea no dolor precordial No síntomas respiratorios, Ya tiene dos dosis de esquema de vacunación covid 19,

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 08/09/2022

Especialidad: VALORACIÓN MEDICO PONENTE

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10°; numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"), citó a valoración al paciente el día 08 de septiembre de 2022. Malas condiciones generales, conciente, orientado, marcha en cojera apoyada de bastón, para trayectos largos se moviliza en silla de ruedas, peso 58 k, talla 1.48 m. Diagnósticos de hipertensión esencial primaria, hipertensión pulmonar primaria, hipotiroidismo no especificado, con inicio de sintomatología en 1990, ACV isquémico, hace 23 años, no responde a algunas preguntas, es ayudada por tercera persona para responder el interrogatorio, cesante desde 1990.

Fecha: 08/09/2022

Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Mujer de 70 años de edad, procedente de Bogotá D.C., con escolaridad, 4° de primaria, estado civil, soltera, sin hijos, vive en la casa de una hermana, con histórico laboral de 3 años como empleada del servicio doméstico y en una fábrica de bacadillos, en el cargo servicio doméstico, con diagnósticos de hipertensión esencial primaria, hipertensión pulmonar primaria, hipotiroidismo no especificado, con inicio de sintomatología en 1990, ACV isquémico, hace 23 años, evaluada por neurología en 03-2019 Neurológico: hemiparesia izquierda, hiperreflexia babinsky ipsilateral, marcha parética dolor a la palpación de cadera izquierda, ha recibido tto de fisioterapia, refiere dolor crónico 3/5 según escala análoga verbal en su hemicuerpo izquierdo, que interfiere en la calidad del sueño, la ejecución de las ABC, AVD y de las tareas domésticas. Con adormecimiento del hemicuerpo izquierdo. la paciente presenta alteración del patrón normal de marcha por la hemiparesia necesitando de bastón y refiere que cuando sale de la casa usa silla de ruedas. No trabaja desde 1990. Su manutención depende de la hermana con la que vive.

Fundamentos de derecho:

El artículo 3 del decreto 1507/2014 define la fecha de estructuración así: "Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional".

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Análisis y conclusiones:

La Administradora de Fondo de Pensiones COLPENSIONES le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 60.16%, de origen enfermedad común, con fecha de estructuración 22/04/2019. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 34.66%, Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 25.50%. Las deficiencias calificadas fueron: hipertensión arterial (62.00%), foramen ovale

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen: 41621050 - 18781

Página 6 de 8

Pruebas específicas

Fecha: **Nombre de la prueba:** RESUMEN HISTORIA CLINICA AFP

Resumen:

Mujer de 69 años, nació y vive en Bogotá - Cundinamarca, soltera, educación primaria, ama de casa, beneficiaria de Elvira Chaves Barbosa CC 20140484, la mamá fallecida 04-09-2016 Hipertensión arterial compromiso renal, enfermedad renal crónica G 3B TFG 35.4ml/min, creatinina 1.41mg/ml. Compromiso cardíaco, ecocardiograma con foramen ovale permeable, hipertensión pulmonar con PSAP de 45mmhg, dilatación auricular izquierda, hipertrofia concéntrica de VI. Cifras tensionales en metas con varios antihipertensivos. Secuelas de ACV isquémico, hace 23 años, evaluada por neurología en 03-2019 Neurológico: hemiparesia izquierda, hiperreflexia babinsky ipsilateral, marcha parética dolor a la palpación de cadera izquierda. no hay descripción de las secuelas, limitación de la destreza de mano izquierda y movilidad de MII, no se pueden aplicar criterios del decreto 1507 para calificar esta patología. Hipotiroidismo en suplencia con Levotiroxina 50 mcg día Sahnos severo sin uso de CPAP la paciente no desea usarlo. No hay resultado de polisomnografía. No se califica Enfermedad renal crónica, no hay en la historia clínica enviada niveles de depuración de creatinina, no es posible aplicar los criterios del decreto 1507 para esta patología. No se califica. Se califican las deficiencias que están debidamente sustentadas en la historia clínica enviada por el usuario. Movilidad: dificultad moderada para las actividades de la vida diaria. Cuidado personal: dificultad moderada para las actividades de aseo y cuidado personal. Dificultad moderada para el cuidado de la salud. Vida doméstica: no realiza actividades como comprar, preparar comidas, limpieza en la vivienda y cuidado de los objetos del hogar.

Fecha: 27/10/2015 **Nombre de la prueba:** MEDICINA GENERAL

Resumen:

(Aportado por la paciente mediante correo electrónico) Enfermedad Actual Paciente Hta en compañía de la hermana con antecedente de hemiplejía por acv hace 20 años la izquierda acude a cita medica de control y para reformulación en el momento asintomático cardiovascular

Fecha: 26/11/2015 **Nombre de la prueba:** MEDICINA INTERNA

Resumen:

(Aportado por la paciente mediante correo electrónico) Paciente de 63 años con antecedente de 1. Hta 2. Nefropatía hta 3. Erc a estadificar 4. Acv supratentorial derecho hace 19 años en relaciona emergencia hipertensiva (secuelas dado por plejía del hemicuerpo izquierdo 5. Hipotiroidismo 6. Dislipidemia, es remitido para valoración actualmente niega síntomas cardiopulmonares, niega angina niega síncope niega palpitaciones niega síntomas de bajo gasto niega síntomas neurologicos agudos menciona que desde mayo de nov de 2015 ha presentado dolor lumbar el cual se irradia hacia el mid el cual ha aumentado de forma progresiva de intensidad no compromiso sensitivo no otros síntomas actualmente en estudios por neurocirugia en el hospital san ignacio indico rm de columna lumbar trae paraclínicos rx lumbar del oct/14 escoliosis derecha severa con angulación anteroposterior, osteopenia oscoliosis no trae otros estudios en tto con lt4 50 mcg dia calcio amlodipino 5 mg cada 12 horas clonidina 150 mcg cada 8 horas carvedilol 25 mg cada 12 horas acido folico 1 mg dia furosemida 40 mg dia tramadol

Fecha: 30/11/2017 **Nombre de la prueba:** NEFROLOGIA

Resumen:

Paciente de 65 años con Dx: HTA, Nefropatía hipertensiva, antecedentes de ECV. A la fecha diuresis normal, no hematuria, no síntomas irritativos, no síntomas obstructivos, no orina espumosa, no edema de MIS. Dx: N189 IRC Reportes de laboratorio de julio de 2017, última creatinina 1.41 Enfermedad renal crónica G 3B TFG 35.4ml/min Paciente con nefropatía secundaria a HTA en el momento con función renal deterioro moderado, debe continuar tratamiento actual, cita en un mes con laboratorio. Cifras tensionales controladas por lo cual no se ajusta manejo.

Fecha: 18/03/2019 **Nombre de la prueba:** NEUROLOGÍA

Resumen:

Paciente con secuelas de ACV hace 22 años, reporte de paraclínicos solicitados en Kenedy, dolor de cadera izquierda, hormigueo en hemicuerpo izquierdo, ansiedad marcada. PA 120/70, FC 76. EF: Neurológico: hemiparesia izquierda, hiperreflexia babinsky ipsilateral, marcha parética dolor a la palpación de cadera izquierda. Dx: Secuelas de infarto cerebral Otras bursitis de la cadera. Resumen y

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen: 41621050 - 18781

Página 4 de 8

permeable hipertensión pulmonar (15.00%), hipotiroidismo (5.00%), Diagnósticos hipertensión esencial primaria, hipertensión pulmonar primaria, hipotiroidismo no especificado.

La Señora Nohora Margarita Parra Chaves no estuvo de acuerdo y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá mediante dictamen N° 41621050-086106 de fecha 24/02/2022 establece:

DIAGNÓSTICO(S):

1. HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA.
2. HIPERTENSIÓN PULMONAR PRIMARIA.
3. HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO.

DEFICIENCIAS: 34.66%
ROL LABORAL Y OTROS: 25.50%
PCL TOTAL: 60.16%

ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 31/05/1996

Motivación de la inconformidad: La Administradora de Fondo de Pensiones COLPENSIONES manifiesta su inconformidad frente al dictamen el dictamen con base en: "...La junta considera modificar fecha de estructuración para el 31 de mayo de 1996 soportado en la fecha del evento accidente cerebro vascular, se considera que esta fecha no está cumpliendo con los criterios de mejoría médica máxima adicionalmente en las deficiencias evaluadas las cuales está llevando a la invalidez no pudieron ser tomadas en cuenta las secuelas por evento cerebrovascular al no contar con examen físico neurológico actualizado y completo que definiera las secuelas en la actualidad, las deficiencias evaluadas son hipertensión arterial con compromiso órgano blanco corazón y riñón, hipertensión pulmonar e hipotiroidismo las cuales están debidamente soportadas con concepto de cardiología en la fecha de estructuración otorgada en primera ocasión: 22/04/2019. De esta manera, una vez revisada y analizada la calificación emitida por la junta regional de calificación y los soportes documentados, reiteramos nuestro desacuerdo frente al Dictamen de la referencia ya que no se ajusta a los lineamientos del decreto 1507 de 2014, motivo por el cual no se acepta el dictamen médico laboral emitido por su entidad. Por lo anterior y en observancia de lo señalado en la normatividad vigente, particularmente la descrita en el artículo 142 del decreto ley 019 de 2012, decreto 1352 de 2013 y el decreto 1072 de 2015, y de conformidad con los argumentos acá expuestos interponemos recurso de Reposición en contra el Dictamen No 4162-1050-086106 del 24/02/2022, con el fin de que sea revisada y modificada la calificación emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. En caso de no resolverse favorablemente este recurso, solicitamos conceder subsidiariamente el recurso de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que sea resulta en segunda instancia la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor (a) NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES..."

La sala 4 revisa historia clínica obrante en el expediente y aportada por la paciente, la cual se tiene en cuenta dentro de la presente calificación.

- Respecto a la fecha de estructuración teniendo en cuenta el artículo 3 del decreto 1507/2014 define la fecha de estructuración así: "Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos....." Como puede observarse la fecha de estructuración no se establece a partir del momento en que se presenta la contingencia o la intervención quirúrgica o el diagnóstico, lo que realmente determina la fecha de estructuración para la invalidez es la evolución de las secuelas las cuales pueden ir en ambas direcciones; o hacia el mejoramiento y la recuperación o hacia el empeoramiento como sucede en el presente caso, pues conforme a los registros clínicos que obran en la historia clínica evidencian que las secuelas de la paciente se fueron empeorando hasta comprometer seriamente su funcionalidad haciéndose evidente que es a partir del 30/11/2017 que la paciente alcanza el 50% de la pérdida de capacidad laboral.

Por lo anterior, esta junta decide **MODIFICAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá

DIAGNÓSTICO(S):

1. HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA.
2. HIPERTENSIÓN PULMONAR PRIMARIA.
3. HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO.

DEFICIENCIAS: 34.66%
ROL LABORAL Y OTROS: 25.50%
PCL TOTAL: 60.16%

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen:41621050 - 18781

Página 7 de 8

ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 30/11/2017

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En consecuencia, notifíquese el dictamen emitido a las partes interesadas en los términos del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

CRA

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
I10X	Hipertensión esencial (primaria)			Enfermedad común
I270	Hipertensión pulmonar primaria			Enfermedad común
E039	Hipotiroidismo, no especificado			Enfermedad común

7. Concepto final del dictamen

Fecha de estructuración: 30/11/2017

Fecha declaratoria: 23/09/2022

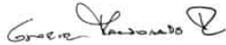
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

8. Grupo calificador



Firmado digitalmente por
MANUEL HUMBERTO
AMAYA MOYANO
Fecha: 2022.09.23
03:51:43 -05'00'

Manuel Humberto Amaya Moyano
Médico ponente
Médico



Firmado digitalmente
por GLORIA MARIA
MALDONADO RAMIREZ
Fecha: 2022.09.23
05:31:28 -05'00'

Gloria Maria Maldonado Ramirez
Fisioterapeuta



Firmado digitalmente
por ADRIANA DEL PILAR
ENRIQUEZ CASTILLO
Fecha: 2022.09.23
04:49:51 -05'00'

Adriana del Pilar Enriquez Castillo
Médico
014121

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES

Dictamen:41621050 - 18781

Página 8 de 8



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
BOGOTÁ

Fecha: 2023-08-23 09:42:09
Radicado: S2023152784

Cod Dependencia: SDIS.12400 Fol:
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION PARA LA DISCAPACIDAD
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
Anexos:

Código 12530
Bogotá, D.C. 23 agosto 2023

Señores

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Teléfono: 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para **NOHORA MARGARITA PARRA CHAVEZ**
Referencia: Con radicado número **E2023037083**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se agenda visita domiciliaria para el día **25 de agosto del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizarán la valoración de apoyo para **NOHORA MARGARITA PARRA CHAVEZ** en la dirección Calle 34 Bis A Sur # 89 D 72.

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA MARTINEZ GALLEGO
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: dpmartinezg@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Revisó: Víctor Ramses Mosquera Pinto-Contratista
Aprobó: Diana Patricia Martínez Gallego - Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230823-094346-eeb556-96768907
2023-08-23T13:17:21-05:00 - Pagina 1 de 3

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023152784

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230823-094346-eeb556-96768807

Creación:2023-08-23 09:43:46

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-23 13:17:20



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ



Diana Patricia Martínez Gallego
51939359
dpmartinezg@sdis.gov.co
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: REVISÓ



Víctor Ramsés Mosquera Pinto
98696695
vmosquera@sdis.gov.co
Contratista
Dirección para la Inclusión y las Familias

Elaboración: EALBORÓ

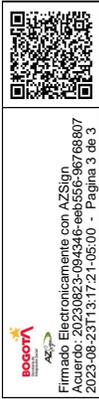


Valeria Castaño Lozano
1111204236
vcastano@sdis.gov.co
Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230823-094346-eeb556-96768807
2023-08-23T13:17:21-05:00 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230823-094346-eeb556-96768807
2023-08-23T13:17:21-05:00 - Página 3 de 3

TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración		valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-23 09:43:47 Lec.: 2023-08-23 11:14:35 Res.: 2023-08-23 11:14:37 IP Res.: 186.83.47.39
Revisión		Victor Ramsés Mosquera Pinto vmosquera@sdis.gov.co Contratista Dirección para la Inclusión y las Famili	Aprobado	Env.: 2023-08-23 11:14:37 Lec.: 2023-08-23 12:45:34 Res.: 2023-08-23 12:45:36 IP Res.: 186.155.7.19
Aprobación		Diana Patricia Martínez Gallego dpmartinezg@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-08-23 12:45:36 Lec.: 2023-08-23 13:17:07 Res.: 2023-08-23 13:17:20 IP Res.: 186.155.7.19

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023152784

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230823-094346-eeb556-96768807 Creación: 2023-08-23 09:43:46
Estado: Finalizado Finalización: 2023-08-23 13:17:20



Escanee el código para verificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS

Documento no controlado



Código 12630
Bogotá, D.C. 08 agosto 2023

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
NOHORA MARGARITA PARRA	C.C. 41621050	Rad. No. E2023037083

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular __, Juzgado de familia __X, Red de apoyo __, Persona Jurídica __

CÚMPLASE,

VALENTINA CASTAÑO LOZANO

Coordinadora Valoración De Apoyos
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

7-ASIGNACION NOHORA MARGARITA PARRA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230808-175410-cff9f0-16791715

Creación:2023-08-08 17:54:10

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-08 18:28:21



Escanee el código para verificación

Firma: **FIRMANTE**



valeria.castano.lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-175410-cff9f0-16791715
2023-08-08T18:28:22-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

7-ASIGNACION NOHORA MARGARITA PARRA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230808-175410-cff9f0-16791715

Creación: 2023-08-08 17:54:10

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-08 18:28:21

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-08 17:54:11 Lec.: 2023-08-08 18:28:19 Res.: 2023-08-08 18:28:21 IP Res.: 191.95.150.119

REPARTO VALORACION DE APOYOS

judicial.secretariatecnica <judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co>

Vie 28/07/2023 18:42

Para:Correspondencia Externa SDIS <correspondenciaexterna@sdis.gov.co>

CC:STD de Discapacidad <stdiscapacidad@gobiernobogota.gov.co>;flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

2023-ER-0377760 NOHORA MARGARITA PARRA.pdf;



Estimadas Compañeras y compañeros **Secretaría de Integración Social**, fraterno saludo.

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos reenviar solicitud del **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**, para la prestación del servicio de valoración de apoyos de la ciudadana con Discapacidad **NOHORA MARGARITA PARRA CHAVEZ** identificada con C.C **41.621.050** conforme al orden de reparto emitido por la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad.

Muchas Gracias.

Karen Herrera
Profesional de Apoyo
Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad.

De: PD PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

<delegadafamilia@personeriabogota.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 12:02

Para: judicial.secretariatecnica <judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co>

Cc: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: VALORACIÓN PARA REPARTO NOHORA MARGARITA PARRA CHAVEZ

Respetados doctores

SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL

Cordial saludo, teniendo en cuenta la estrategia de reparto de las solicitudes de valoración de apoyos allegadas de parte de los juzgados de familia, generada a partir de acuerdo de coordinación interinstitucional entre Defensoría del Pueblo, SDIS y Personería de Bogotá; nos permitimos remitir el presente caso para que ingrese al reparto distrital.

Atentamente,

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACÍN
Personera Delegada para la Familia y Sujetos
de Especial Protección Constitucional
Sede C.A.C. Calle 16 No. 9 - 15
PBX: 601 382 0450/80

Proyecto: LJLG



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.



judicial.secretariatecnica

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ENTREGA INFORME VALORACIÓN APOYOS NOHORA MARGARITA PARRA

Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Mar 19/09/2023 10:34

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

E2023037083_REMISION__Remision_de_documentos__Entrada_1.pdf; 7-ASIGNACION NOHORA MARGARITA PARRA.pdf; S2023152784.NOTIFICACIÓN VISITA NOHORA MARGARITA PARRA CHAVEZ.pdf; EVIDENCIAS VISITA NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES.pdf; INFORME FINAL NOHORA MARGARITA PARRA CHAVES - 140923 (3).pdf; S2023172107.ACTA ENTREGA NOHORA MARGARITA PARRA.pdf;

Cordial saludo,

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA

En atención **Asunto: Valoración de Apoyo para la señora NOHORA MARGARITA PARRA**

Referencia: Rdo. No. 11001311001420180099800. Me permito en archivo adjunto, remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019. Gracias por su amable atención

ESPERANZA APONTE ORTIZ

Apoyo Administrativo

Equipo Valoración de Apoyos (EVA)

Ley 1996-2019

Secretaría Distrital de Integración Social

Tel: 3015139356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de EMERITA LEIDIZ GUTIÉRREZ LÓPEZ como representante legal del menor de edad Y.F.M.G. contra HERIBERTO MARTÍNEZ TOCORA, RAD. 2019-00779

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere a las partes para que aclare a órdenes de quien se encuentran consignados los dineros por la suma total de \$28.591.359, con los cuales se pretende pagar la obligación reclamada, toda vez que revisado sistema de depósitos judiciales, a órdenes del Despacho solo aparecen consignados la suma de \$22.658.514,64. Secretaría comuníquese a las partes y sus apoderados lo aquí dispuesto, a través del medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f426ec7655c9bfe3036000b844c8b9ecad1bf2e1cd44a689e9b2c18b5fe9d75**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Adjudicación de Apoyos en favor de MARÍA DEL ROCÍO LÓPEZ PINEDA, RAD. 2020-00124.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte interesada, visible en el archivo 48 del expediente digital, tendiente a realizar las correcciones al informe expedido por la Procuraduría.

En consecuencia, se ordena a la Secretaria oficial a la Personera Delegada para la Familia y sujetos de Especiales de Protección Constitucional (E) para que se sirva a realizar las correcciones que haya lugar; y remítase archivo de la solicitud hecha por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6eb963b4a82e28d375804b9c4227c6370b7950c5f83bc6653a73ef7d8e5f5**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Ejecutivo de Alimentos de CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PIZA representante legal de la menor de edad X.P.R., contra JOSÉ HUGO PACHECO LOSADA, RAD. 2020-00299.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito se describió en tiempo.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda y con el escrito que describe las excepciones de mérito propuestas según su valor probatorio.

PRUEBAS DEMANDADA

- Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

- El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P.

Se les previene a los interesados que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de las partes, se intentará la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

*Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala la **hora de las 10:30 am del día 22 de febrero del año 2023.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e965942982602a8e7c0ee2fe3d3be065e5a4aa6ee1679df4d00a4e4e00a25de**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN DE LUIS EDUARDO MURCIA DOMÍNGUEZ RAD.
2020-00427.**

La apoderada judicial de la señora ROSA MARGARITA MURCIA RAMÍREZ, mediante escrito obrante en el archivo 01 del C6 del expediente digital, presentó derecho de petición, solicitando: (i) indicar en que parte del auto proferido por el Tribunal Superior, se señaló que deba darse continuidad al presente trámite; (ii) señalar por qué no se remitió la solicitud de nulidad a la Corporación, para que resolviera la misma y el presunto conflicto de competencias; (iii) remitir la solicitud nulitiva al Superior para que la resuelva de fondo, acompañando el ejemplar de todos los correos que ha enviado, incluyendo el derecho de petición; y (iv) finalmente, solicitó que en caso de negativa, se indiquen las razones que motivan la decisión.

Sobre el particular, se hace saber a la peticionaria que mediante sentencia del 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205, el H. Consejo de Estado señaló que el derecho de petición es: "Improcedente en el trámite de procesos judiciales regidos por reglamentación especial. En este sentido, resulta indudable **que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita.** Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de

conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio." **(Subraya el Despacho)**.

De acuerdo con lo anterior, se le indica a la memorialista que los derechos de petición dentro de procesos judiciales, solo aplican para los asuntos relacionados con actuaciones administrativas de la autoridad judicial. De allí que, cuando se pretenda la resolución de un asunto relacionado con la Litis, las solicitudes deben realizarse conforme a las reglas procesales establecidas.

No obstante lo anterior, en aras de un mayor proveer, se hace saber que, volviendo sobre el auto del 14 de julio de 2023 proferido por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de la revisión del mismo, no se advierte que en la parte considerativa, ni resolutive de la providencia, el Superior haya dado la orden a este Despacho de remitir las presentes diligencias a la Corporación para desatar la nulidad propuesta por la apoderada en virtud de lo reglado en el artículo 522 del C.G. del P., pues el fallador de segunda instancia, únicamente resolvió revocar el auto del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se había declarado la nulidad de todo lo actuado y ordenado remitir las diligencias al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, y ante la prosperidad del recurso de alzada, este Despacho debe continuar con el trámite de la presente sucesión, sin que ello implique de alguna manera apartarse o contrariar la decisión adoptada por el Superior, pues se itera, no existe orden encaminada a remitir las presentes diligencias al Juez Colegiado, pues revocada la providencia que declaró la nulidad, el ad quem no adoptó la determinación a la que alude la abogada.

NMB

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aef0e59993599b79d0539283279a1b67a988a83c73c7523d9ea2d66d51c1192**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Adjudicación de Apoyos de GERARDO ENRIQUE GALINDO FORERO en favor de YOLANDA FORERO GALINDO, RAD. 2021-00014.

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la señora Yolanda Forero Galindo, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, visible en los archivos 10 y 11 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6443daffe949aab0f569e8a85d6db05c228970e5bc6510ce5c4968d11f1c1c44**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS

Documento no controlado



Código 12630
Bogotá, D.C. 08 agosto 2023

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
JOHN FREDY MARTINEZ CALVERA	C.C. 79.611.988	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
NATHALY GONZALEZ	C.C. 1.010.226.891	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
YOLANDA FORERO GALINDO	C.C. 41350340	Rad. No. 11001311003620230007100

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular __, Juzgado de familia X, Red de apoyo __, Persona Jurídica __

CÚMPLASE,

VALENTINA CASTAÑO LOZANO
Coordinadora Valoración De Apoyos
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE
APOYOS**

Documento no
controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-153637-c25539-26262666
2023-08-08T18:26:07-05:00 - Página 2 de 4

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

10-ASIGNACION YOLANDA FORERO GALINDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230808-153637-c25539-26626666

Creación:2023-08-08 15:36:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-08 18:26:06



Escanee el código para verificación

Firma: **FIRMANTE**

valeria.castano.lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-153637-c25539-26626666
2023-08-08T18:26:07-05:00 - Pagina 3 de 4





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-153637-c25539-26626666
2023-08-08T18:26:07-05:00 - Página 4 de 4

REPORTE DE TRAZABILIDAD

10-ASIGNACION YOLANDA FORERO GALINDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230808-153637-c25539-26626666

Creación:2023-08-08 15:36:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-08 18:26:06

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-08 15:36:38 Lec.: 2023-08-08 18:26:04 Res.: 2023-08-08 18:26:06 IP Res.: 191.95.150.119



Código 12630
Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Teléfono: 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para **YOLANDA FORERO GALINDO**
Referencia: Con radicado número **11001311003620230007100**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se realizó visita domiciliaria el día **15 de agosto del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizaron la valoración de apoyo para **YOLANDA FORERO GALINDO** en la dirección indicada por el Juzgado, CLL 117 D # 58 - 50 TORRE 2 APTO 509.

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA MARTINEZ GALLEGO
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: dpmartinezg@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Revisó: Víctor Ramses Mosquera Pinto-Contratista
Aprobó: Diana Patricia Martínez Gallego - Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023148026

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230815-153026-ca8048-84972253

Creación:2023-08-15 15:30:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-15 19:12:12



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBO

Diana Patricia Martínez Gallego
51939359
dpmartinezg@sdis.gov.co
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: REVISO

Víctor Ramsés Mosquera Pinto
98696695
vmosquera@sdis.gov.co
Contratista
Dirección para la Inclusión y las Familias

Elaboración: ELABORO

Valeria Castaño Lozano
1111204236
vcastano@sdis.gov.co
Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230815-153026-ca8048-84972253
2023-08-15T19:12:12-05:00 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230815-153026-ca8048-84972253
2023-08-15T19:12:12-05:00 - Pagina 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023148026

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230815-153026-ca8048-84972253

Creación: 2023-08-15 15:30:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-15 19:12:12



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-15 15:30:27 Lec.: 2023-08-15 16:30:33 Res.: 2023-08-15 16:30:38 IP Res.: 172.226.172.11
Revisión	Victor Ramsés Mosquera Pinto vmosquera@sdis.gov.co Contratista Dirección para la Inclusión y las Famili	Aprobado	Env.: 2023-08-15 16:30:38 Lec.: 2023-08-15 17:08:46 Res.: 2023-08-15 17:08:52 IP Res.: 191.95.54.151
Aprobación	Diana Patricia Martínez Gallego dpmartinezg@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-08-15 17:08:52 Lec.: 2023-08-15 19:12:03 Res.: 2023-08-15 19:12:12 IP Res.: 191.95.55.54

NOTIFICACIÓN VISITA YOLANDA FORERO GALINDO

Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Mié 16/08/2023 14:32

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

 2 archivos adjuntos (372 KB)

S2023148026.NOTIFICACIÓN VISITA YOLANDA FORERO GALINDO.pdf; 10-ASIGNACION YOLANDA FORERO GALINDO.pdf;

Cordial saludo

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

En atención a su solicitud, en archivo que antecede desde la Secretaria de Integración Social nos permitimos notificar la información pertinente **Asunto: Valoración de Apoyo para YOLANDA FORERO GALINDO Referencia: Con radicado número 11001311003620230007100**. Gracias por su amable atención.

ESPERANZA APONTE ORTIZ

Apoyo Administrativo

Equipo Valoración de Apoyos (EVA)

Ley 1996-2019

Secretaría Distrital de Integración Social

Tel: 3015139356



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado

Bogotá D.C



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-e4980-45056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Página 1 de 12

Dirigido a:	JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA. Radicado: 11001311003620230007100 flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 14 # 7- 36 Teléfono: 3411043
Solicitado por:	JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL JHON FREDY MARTINEZ CALVERA – CONTRATISTA. PSICOLOGO NATHALY GONZALEZ – CONTRATISTA. TRABAJADORA SOCIAL
Fecha de Inicio de la valoración:	15/08/23
Numero de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	15/08/23 CARRERA 40 B # 19-49 SUR 2 horas

1. Identificación de la persona con discapacidad - PcD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
FORERO	DE GALINDO	YOLANDA	
NOMBRE IDENTITARIO		SEXO	
YOLANDA FORERO DE GALINDO		HOMBRE	MUJER X INTERSEXUAL
TIPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO
R.C.	T.I.	C.C.	x
NIUP	C.E.	NO TIENE	41.350.340
DIRECCION DE RESIDENCIA		TELEFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO
CLL 117 D # 58 - 50 TORRE 2 APTO 509			

ENFOQUE DIFERENCIAL			
CICLO DE VIDA		¿Es víctima del conflicto armado?	
Juventud (18 a 28 años)		SI	
Adulthood (29 a 59 años)		NO	X
Persona mayor (60 años o más)	x	No Informa	
GRUPO ETNICO		ORIENTACION SEXUAL	
Indígena		Heterosexual	X
Rrom (Gitano)		Gay	
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana	
Palenquero de San Basilio		Bisexual	
Negro-a Mulato-a afro		No informa	
Ningún grupo étnico	X		

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PcD

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO
GERARDO GALINDO FORERO	HIJO
ISABEL ESTUPIÑAN SOLORZANO	NUERA
NICOLÁS GALINDO ESTUPIÑAN	NIETO
DANIEL GALINDO ESTUPIÑAN	NIETO



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-e46960-46066242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Página 2 de 12

¿EL BENEFICIARIO PRESENTA UNA DISCAPACIDAD?	SI	NO
	X	
¿ESTA CERTIFICADA?		X

ACTIVIDADES	FUNCIONALIDAD DE LA PcD		
	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE		X	
VESTIRSE			X
MOVERSE			X
MOVERSE EN LA CALLE			X

TIPO	UTILIZA AYUDAS TECNICAS	
	SI	NO
BASTON		X
MULETAS		X
SILLA DE RUEDAS	X	
OTRO		X
¿CUAL?		

TIPO DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA	X
DISCAPACIDAD AUDITIVA	
DISCAPACIDAD VISUAL	
SORDOCEGUERA	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	X
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	

¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
SI	NO

¿La Persona con Discapacidad o su familia han recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?	
SI	NO

Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:	
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	Enfermedad profesional
Complicaciones en el parto	Consumo de psicoactivos
Enfermedad general	Desastre natural
Alteración genética, hereditaria	Accidente
Lesión autoinfligida	Víctima de violencia
Enfermedad profesional	Conflicto armado
Dificultades en la prestación de servicios de salud	Otra causa

¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
SI	NO

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?	
SI	NO

¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?	
Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar	X
Por falta de tiempo	
Falta de cupo	
No le gusta o no le interesa el estudio	
Por su discapacidad	
Costos educativos elevados o falta de dinero	
No aprobó el examen de ingreso	
No existe centro educativo cercano	
Su familia no quiere que estudie	
Otra razón	

¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?	
PREESCOLAR	
BÁSICA PRIMARIA	
BÁSICA SECUNDARIA	X
TÉCNICO O TECNOLÓGICO	
UNIVERSITARIO	
POSTGRADO	
NINGUNO	

El establecimiento en donde estudia, es:	
PUBLICO	PRIVADO

Para atender a las personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con servicios de apoyo:	
Pedagógicos	
Tecnológicos	
Terapéutico	
Ninguno	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Si ___ No x_

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Si x No___ ¿Cuál?

El mecanismo seleccionado para la formalización de los apoyos es a través del proceso de adjudicación de apoyo judicial con radicación No 11001311003620230007100 del Juzgado catorce de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Si x_ No___ ¿Cuál?

Mediante el proceso judicial de Adjudicación de apoyos conforme a los postulados de la ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", radicado número 11001311003620230007100 del Juzgado catorce de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Si___ No.x

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

Solicita la valoración de apoyo el juzgado catorce de familia, en proceso judicial con radicado Nro. – 111001311003620230007100 para la revisión de interdicción.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

El juzgado catorce de familia del circuito de Bogotá, en proceso judicial con radicado Nro – 111001311003620230007100 realiza proceso judicial para la adjudicación de apoyos según postulados de la ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad".

La persona con discapacidad se encuentra o no "absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si___ No_x_

¿Por qué no está absolutamente imposibilitada?

La señora YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD tiene discapacidad física, presenta motricidad limitada y limitaciones en el lenguaje verbal, todo esto asociado a un accidente cerebro vascular. Aunque presenta las limitaciones ya descritas puede manifestar sus deseos o dolencias a través de señas con sus manos, tiene la capacidad para responder preguntas simples, para manifestar sus gustos o incomodidades por lo que le es posible manifestar su voluntad en aspectos de la vida cotidiana, como la alimentación, el lugar donde quiere estar etc. Sin embargo, no está en capacidad para tomar decisiones que ameriten razonamientos mucho más complejos. Es posible categorizar su discapacidad como física e intelectual.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se realizó visita en la CLL 117 D # 58 - 50 TORRE 2 APTO 509 lugar reportado para realizar la valoración, y vivienda de la persona con discapacidad. Se establece comunicación directa con la señora YOLANDA



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-e4f980-46056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Pagina 3 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

FORERO DE GALINDO PcD, presentando los profesionales, se observa evidente discapacidad física que limita su movimiento y sus expresiones, se formulan preguntas sencillas para evaluar la capacidad comunicativa, y se encuentra que brinda respuestas simples a través de señas, responde el saludo, sonríe cuando le agrada lo que se le dice, indica con sus manos si desea un objeto o si algo le desagradó. No es posible entablar comunicación amplia con ella, no responde preguntas complejas, no establece un diálogo coherente, no expresa ampliamente sus necesidades básicas, no tiene la capacidad de generar preguntas o elementos comunicativos amplios en referencia al contexto.

La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si x No

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

En el momento de la valoración, se identifica que la señora YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD presenta discapacidad física parcial, limitaciones en el lenguaje y en la forma de razonamiento. No presenta amplia comprensión o niveles de reflexión que le permitan discriminar aspectos complejos de la vida, saber lo que le es conveniente o no, generar vinculación social exterior o establecer con otras personas discusiones complejas. Evidencia dependencia de un tercero para realizar varias de sus actividades cotidianas como son salir a la calle o bañarse. No conserva una relación clara con las demandas de su entorno y no muestra reflexiones complejas; ante la ausencia de pensamiento formal o complejo no le es posible realizar reflexiones abstractas o tomar decisiones que implique alto razonamiento en términos morales, o cualquier tipo de razonamiento que implique decisiones jurídicas

¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

En el momento de realizar la valoración no se evidencian posibles amenazas a los derechos de la persona con discapacidad. En cuanto al **Patrimonio y manejo del dinero**, no se presentan riesgos, pues se establece durante las entrevistas que no posee propiedades a su nombre, ingresos de dinero por arriendos, pensiones u otros. En **Familia, cuidado y vivienda** no se encuentran riesgos, pues la persona con discapacidad vive con su hijo y la familia de este, quienes le brindan todas las condiciones de cuidado. En el derecho a la **Salud** tampoco hay vulneraciones, cuenta con servicios médicos, afiliada al sistema de salud lo que garantiza su derecho. En **Trabajo y generación de ingresos** no realiza actividades laborales. En acceso a la **justicia, participación y ejercicio del voto**, no ejerce el voto, pero, la red de apoyo genera los mecanismos para que no se le vulneren los derechos y el acceso a la justicia.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Al realizar la valoración con YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, no se puede establecer un nivel de comunicación claro, por lo cual no fue posible durante la entrevista establecer elementos significativos de su proyecto de vida, la entrevista fue atendida por la señora LUCERO SAAVEDRA SAENZ, contratada como cuidadora y quien pasa la mayor parte del tiempo con la persona con discapacidad, afirma que lleva aproximadamente 2 años en esta labor por lo que no le es posible brindar mayores datos sobre la vida de la persona con discapacidad, o su red de apoyo. Se realizaron posteriormente varias llamadas e intentos de contacto a la red de apoyo de la persona con discapacidad, pero no fue posible realizar un encuentro de tiempo amplio pues siempre se argumentó brevedad en el tiempo por cuestiones laborales.

Si es imposible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo. Responda las siguientes preguntas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

¿Por qué se optó por este informe?

Se realiza la presente valoración de apoyo por orden del juzgado catorce de familia del circuito de Bogotá con radicado Nro 111001311003620230007100 con el objetivo de hacer revisión de interdicción.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Se estableció comunicación verbal con YOLANDA FORERO DE GALINDO, quien presenta discapacidad física parcial y del lenguaje, relacionada con accidente cerebro vascular, por lo que no se encuentra una forma clara de entablar una conversación, o por lo menos una forma de interpretar sus deseos o sentires de forma amplia.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad

Al realizar la valoración con YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, no se puede establecer un nivel de comunicación claro, por lo cual no fue posible durante la entrevista establecer elementos significativos de su proyecto de vida, la entrevista fue atendida por la señora LUCERO SAAVEDRA SAENZ, contratada como cuidadora y quien pasa la mayor parte del tiempo con la persona con discapacidad, afirma que lleva aproximadamente 2 años en esta labor por lo que no le es posible brindar mayores datos sobre la vida de la persona con discapacidad, o su red de apoyo. Se realizaron posteriormente varias llamadas e intentos de contacto a la red de apoyo de la persona con discapacidad, pero no fue posible realizar un encuentro de tiempo amplio pues siempre se argumentó brevedad en el tiempo por cuestiones laborales. Sin embargo, en la reunión que se pudo establecer con el señor GERARDO GALINDO FORERO hijo de la persona con discapacidad y principal apoyo en todos los ámbitos, se pudo encontrar tanto aspectos actuales de las condiciones de vida de la persona con discapacidad, como las perspectivas a futuro. En este orden de ideas se evidencia que la señora YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, cuenta con las mejores condiciones en su cuidado, su salud, y entorno familiar; y según expresa el señor GERARDO GALINDO FORERO el objetivo es continuar brindando estas condiciones o si es posible mejores, para brindarle bienestar y un óptimo cuidado.

La señora YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, de 86 años, nacida en el municipio de Funza Cundinamarca, vivió la mayor parte del tiempo en la ciudad de Bogotá donde conoció a su esposo, quien falleció en el año 2018 de un infarto agudo al miocardio y con quien tuvo 3 hijos, el señor GERARDO GALINDO FORERO de 59 años, la señora PATRICIA GALINDO FORERO de 60 años, y la señora CLAUDIA GALINDO FORERO de 55 años.

La señora YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD según diagnostico medico presento un accidente cerebro vascular isquémico carotídeo en Sept de 2014, lo cual genero la condición de discapacidad, limitando su motricidad, su capacidad de comunicación y su nivel de razonamiento, desde entonces vive con su hijo el señor GERARDO GALINDO FORERO y familia, quien trabaja como médico, es su principal cuidador y quien supe todas las necesidades básicas de alimentación y salud entre otras, de la señora YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD.; afirma el señor GERARDO GALINDO FORERO, que es él quien cubre todas las necesidades económicas de su madre la señora YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, pues no tiene aportes económicos de sus hermanas o algún otro tipo de ingreso como pensión, arrendamientos o de cualquier otra naturaleza. Afirma que la persona con discapacidad cuenta con servicios de salud a domicilio, terapia física, fonoaudiología, terapia ocupacional, medicina general, psiquiatría.

La señora YOLANDA FORERO DE GALINDO además de convivir con su hijo el señor GERARDO GALINDO FORERO, convive con los otros miembros del grupo familiar de este, que son su esposa la señora ISABEL ESTUPIÑAN SOLORZANO y sus dos hijos el señor NICOLÁS GALINDO ESTUPIÑAN y el señor DANIEL GALINDO ESTUPIÑAN.

Si bien no hay una participación económica para el cuidado de la señora YOLANDA FORERO DE GALINDO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

PcD por parte de sus hijas PATRICIA GALINDO FORERO y CLAUDIA GALINDO FORERO, tampoco se encuentra que haya una relación distante o conflictiva que pueda representar un riesgo para la estabilidad de la persona con discapacidad.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-ef9890-46056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Página 6 de 12

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito

- Patrimonio y manejo del dinero

Principales decisiones y logros: En el ejercicio de la valoración de apoyos, se logra evidenciar que hasta la fecha todas las necesidades económicas de la persona con discapacidad han sido cubiertas por su hijo el señor GERARDO GALINDO FORERO.

Principales deseos y proyectos en el futuro: Se pretende continuar con las condiciones de cuidado y supliendo las necesidades de la persona con discapacidad, teniendo en cuenta que no posee propiedades o dineros a su nombre.

Aspectos no claros para la red de apoyo: Durante la valoración se expresan claridades acordes a la voluntad de la persona con discapacidad

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito

- Familia cuidado y vivienda

Principales decisiones y logros: Se encuentran elementos de estabilidad familiar frente a sus hijos y principalmente a su red de apoyo, conformada principalmente por su hijo el señor GERARDO GALINDO FORERO y familia.

Principales deseos y proyectos en el futuro: la red de apoyo afirma continuar con el cuidado de la persona con discapacidad, no expresan mayores cambios.

Aspectos no claros para la red de apoyo: Durante la valoración se expresan claridades acordes al bienestar de la persona con discapacidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito

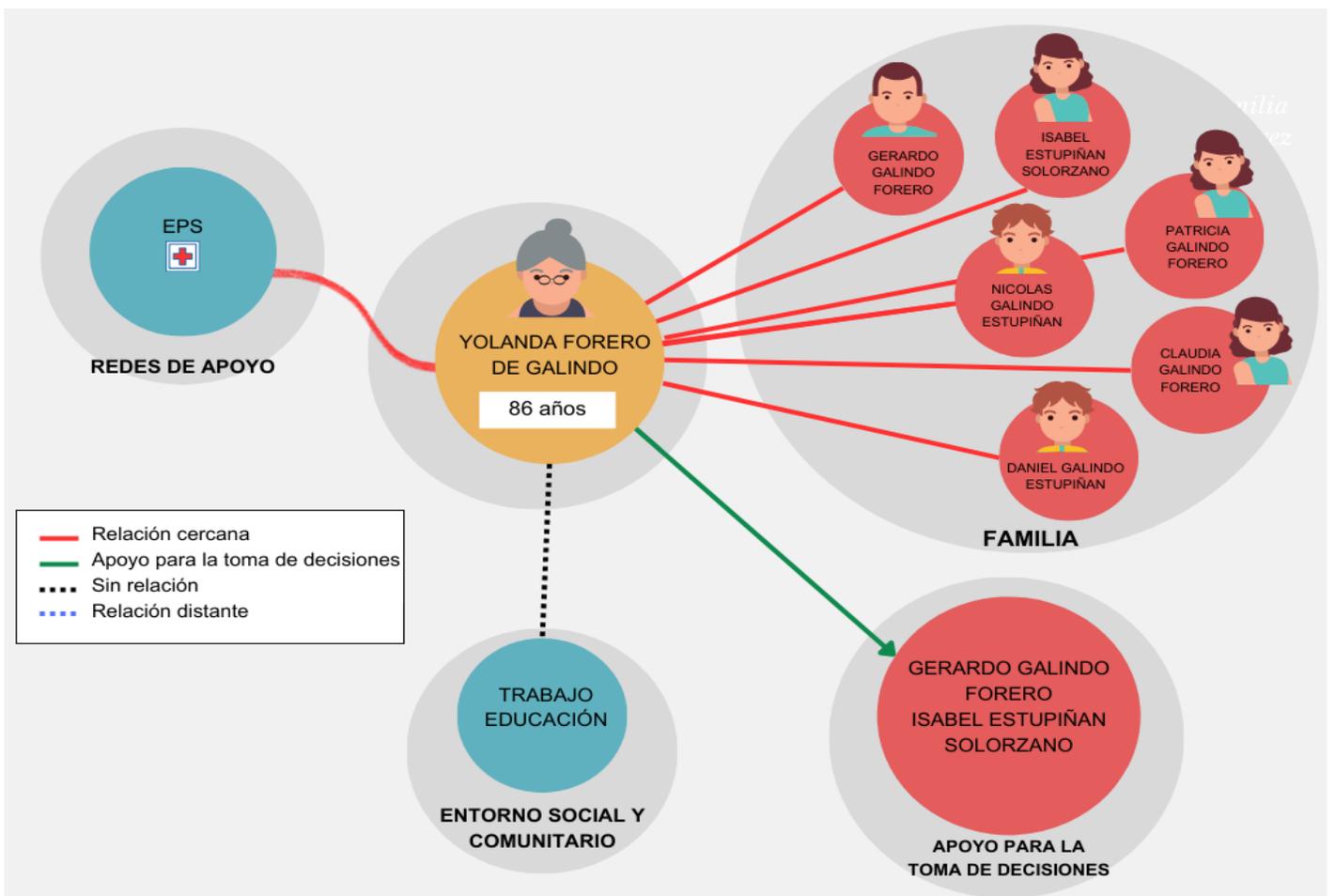
- Salud

Principales decisiones y logros: Durante la valoración es evidente que la persona con discapacidad cuenta con buenas condiciones de salud y bienestar.

Principales deseos y proyectos en el futuro: Según se viene garantizando el derecho a salud, se pretende continuar con este proceso para el bienestar de la persona con discapacidad.

Aspectos no claros para la red de apoyo: Durante la valoración se expresan claridades sobre el estado de salud de la persona con discapacidad y la garantía de este derecho

4. Características de la red de apoyo:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

Familia: Se encuentra un grupo familiar compuesto por su hijo GERARDO GALINDO FORERO, la esposa y 2 hijos, se evidencian elementos afectivos, relaciones estables y buena comunicación, características importantes para la buena estructuración de la red de apoyo.

- Apoyo para la toma de decisiones: Actualmente su principal apoyo para la toma de decisiones su hijo el señor GERARDO GALINDO FORERO y su esposa ISABEL ESTUPIÑAN SOLORZANO.
- Entorno social y comunitario: Cuenta con las personas de su red apoyo, que son principalmente su hijo su esposo y nietos, además de la cuidadora la cuidadora.
- Redes de apoyo: Cuenta principalmente con su hijo y los miembros del grupo familiar de su hijo GERARDO GALINDO FORERO.
- Relaciones fuertes: las relaciones fuertes están dadas con GERARDO GALINDO FORERO y familia.
- Relaciones débiles: no determino concretamente durante la evaluación que se presentaran relaciones débiles con los miembros de su familia.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar:

1. El señor GERARDO GALINDO FORERO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de hijo de YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, puede servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones jurídicas, y en los ámbitos de salud, patrimonio, recursos económicos y de cuidado.
2. La Señora ISABEL ESTUPIÑAN SOLORZANO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de nuera de YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, puede servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones jurídicas, en los ámbitos de salud, y de cuidado.

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un defensor personal de la Defensoría del Pueblo?
Si__ No_x

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

Durante la valoración no se evidencian relaciones conflictivas o problemáticas con sus hijos o con las personas de su red apoyo.

3. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	• Aunque la persona con discapacidad no cuenta con	Representar a la persona en	GERARDO GALINDO FORERO	



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-e4f980-46056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Pagina 8 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-e4f980-46056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Página 9 de 12

	recursos, eventualmente de ser necesario debería contar con el apoyo.	determinado acto jurídico.		
Familia, cuidado y vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Representación y asistencia con todo lo relacionado al cuidado y manutención. • Representación y asistencia que garantice su bienestar 	Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos.	GERARDO GALINDO FORERO ISABEL ESTUPIÑAN SOLORZANO	
Salud	Representación y asistencia con todo lo relacionado con su salud, tratamientos y atenciones médicas.	Representar a la persona en determinado acto jurídico	GERARDO GALINDO FORERO ISABEL ESTUPIÑAN SOLORZANO	

4. Sugerencias de ajustes razonables

Se recomienda como ajustes razonables, apoyar el proceso de socialización, con el objetivo de mejorar sus condiciones comunicativas.

5. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

La autonomía y la toma de decisiones se limita a aspectos básicos de la vida diaria de YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, se evidencian pocas respuestas para comunicarse o habilidades sociales.

¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

En cuanto su nivel de autonomía es bajo y depende del apoyo de su grupo familiar más allá de promoverlo autónomamente debe ser generado y apoyado por la familia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Para promover elementos de autonomía para la persona con discapacidad se recomiendan procesos terapéuticos y estrategias de socialización.

6. Dificultades y observaciones encontradas.

No se registran dificultades en el momento de la valoración de apoyos. Es importante reconocer que la red de apoyo de YOLANDA FORERO DE GALINDO PcD, es protectora y se encuentra en disposición de velar por su bienestar, físico, emocional y económico.

Se da por finalizado el informe.

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma Facilitador
Nathaly Gonzalez	1.010.226.891	Subdirección para la discapacidad	
John freddy Martinez Calvera	79.611.988	Subdirección para la discapacidad	

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la Persona con Discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la Persona con Discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la Persona con Discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la Persona con Discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de Apoyos y otros participantes.

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Contratista Subdirección para la Discapacidad

Aprobó: Jimmy Leonardo Rodríguez Medina- Contratista Subdirección para la Discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-ef49890-46056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Página 10 de 12

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME FINAL YOLANDA FORERO GALINDO

110923

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código para verificación

Id Acuerdo: 20230918-094734-e49890-45056242

Creación: 2023-09-18 09:47:34

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-18 15:04:03

Aprobación: APROBÓ

Jimmy Leonardo Rodriguez Medina

80100207

jlrodriguez@sdis.gov.co

Contratista - Apoyo Jurídico Subdirección para la Discapacidad

Revisión: REVISÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-e49890-45056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Pagina 11 de 12





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-094734-e49890-45056242
2023-09-18T15:04:05-05:00 - Pagina 12 de 12

REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORME FINAL YOLANDA FORERO GALINDO
110923
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230918-094734-e49890-45056242

Creación: 2023-09-18 09:47:34

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-18 15:04:03

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-18 09:47:35 Lec.: 2023-09-18 15:01:12 Res.: 2023-09-18 15:01:15 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Jimmy Leonardo Rodriguez Medina jlrodriguez@sdis.gov.co Contratista - Apoyo Jurídico Subdirecci	Aprobado	Env.: 2023-09-18 15:01:15 Lec.: 2023-09-18 15:04:00 Res.: 2023-09-18 15:04:03 IP Res.: 186.155.7.19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS

Documento no controlado



Código 12630
Bogotá, D.C. 08 agosto 2023

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
JOHN FREDY MARTINEZ CALVERA	C.C. 79.611.988	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
NATHALY GONZALEZ	C.C. 1.010.226.891	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
YOLANDA FORERO GALINDO	C.C. 41350340	Rad. No. 11001311003620230007100

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular __, Juzgado de familia X, Red de apoyo __, Persona Jurídica __

CÚMPLASE,

VALENTINA CASTAÑO LOZANO

Coordinadora Valoración De Apoyos
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS

Documento no controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-153637-c25539-26262666
2023-08-08T18:26:07-05:00 - Página 2 de 4

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

10-ASIGNACION YOLANDA FORERO GALINDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230808-153637-c25539-26626666

Creación:2023-08-08 15:36:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-08 18:26:06



Escanee el código para verificación

Firma: **FIRMANTE**

valeria castano lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-153637-c25539-26626666
2023-08-08T18:26:07-05:00 - Pagina 3 de 4





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230808-153637-c25539-26626666
2023-08-08T18:26:07-05:00 - Página 4 de 4

REPORTE DE TRAZABILIDAD

10-ASIGNACION YOLANDA FORERO GALINDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230808-153637-c25539-26626666

Creación:2023-08-08 15:36:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-08 18:26:06

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-08 15:36:38 Lec.: 2023-08-08 18:26:04 Res.: 2023-08-08 18:26:06 IP Res.: 191.95.150.119



Código 12530
Bogotá, D.C 18 de septiembre 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Correo electrónico: fia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para la señora **YOLANDA FORERO DE GALINDO**
Referencia: Rdo. No. **111001311003620230007100**

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, Respondiendo a su solicitud: Rdo. No. **111001311003620230007100**

Se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de valoración de apoyo
2. Documento de asignación de facilitador
3. Oficio de respuesta a la solicitud de valoración de apoyo – notificación de visita
4. Consentimiento informado
5. Informe final de valoración de apoyo
6. Evidencias de visita domiciliaria

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023172116

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230918-093955-c00d25-02851792

Creación: 2023-09-18 09:39:55

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-18 17:09:11



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093955-c00d25-02851792
2023-09-18 17:09:11 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230918-093955-c00d25-02851792
2023-09-18 17:09:11 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023172116

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230918-093955-c00d25-02851792

Creación: 2023-09-18 09:39:55

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-18 17:09:11



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-18 09:39:56 Lec.: 2023-09-18 15:00:44 Res.: 2023-09-18 15:00:47 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-09-18 15:00:47 Lec.: 2023-09-18 17:09:07 Res.: 2023-09-18 17:09:11 IP Res.: 191.95.167.211

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos	Documento No Controlado
---	---	-------------------------

Consentimiento Informado de las personas de la red de apoyo de la persona con discapacidad para el proceso de valoración de apoyos.

Yo, Luzero Saavedra identificado con cedula número 52986851, como participante de la valoración de la persona con discapacidad Yolanda Pareda identificado con cedula número 41350340 manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos	Documento No Controlado
---	---	-------------------------

9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si X No :

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si X No

Nombre Completo:

Lucero

Cédula: 52986851

Fecha de Expedición: 17 Abril 2021

Dirección de notificación: calle 117D NO 58-50 T2 AP. 509 Bali

Correo Electrónico: LuceroSabeda8@jotmail.com

Fecha de Firma del documento: 15-08-2023

Firma del Titular: Lucero Saavedra

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.350.340**
FORERO De GALINDO

APELLIDOS
YOLANDA

NOMBRES

Yolanda Forero de Galindo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1942**

**FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

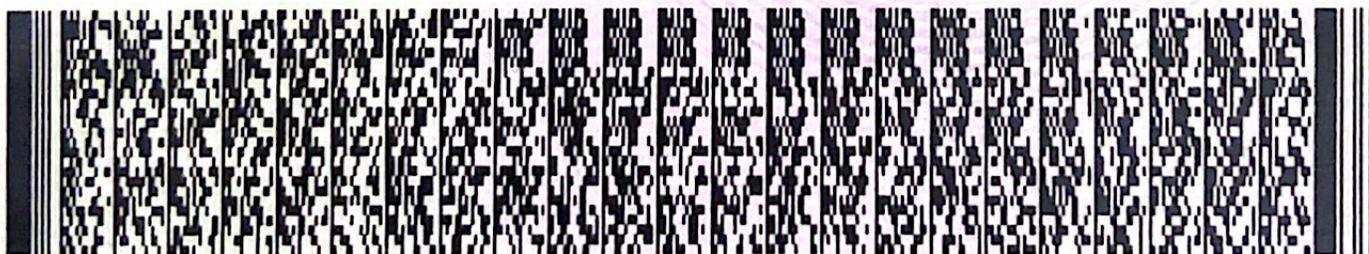
B+
G.S. RH

F
SEXO

27-JUN-1967 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00350103-F-0041350340-20111213

0028666935A 1

1151635548

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:2020379089 // Entidad: ALIANSALUD EPS S.A.

Profesional : RENE YELTSIN CARVAJAL JUNCO Registro: 85145/2014 Fecha : 12/10/2019 09:55 Sede : SEDE ESPECIALISTAS
Especialidad : NEUROLOGIA

Motivo de Consulta: PACIENTE DE 77 AÑOS DE EDAD
SUSANA ESTUPIÑAN CUIDADORA
MC: CONTROL

Enfermedad Actual: PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS DE
1. ENF CEREBROVASCULAR ISQUEMICA (12 SEPT 2014) ACM IZQUIERDA
2. TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR VASCULAR.

S/ ME REFIERE CUIDADORA QUE LA REMITEN PARA VALORACIÓN DE APLICACIÓN DE TOXINA BOTULINICA POR ESPESTICIDAD DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO.
HA ESTADO ESTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA CONGNITVO CON TERAPIA

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

- Piel y Anexos: No refiere
- Ojos: No refiere
- Orl: No refiere
- Cuello: No refiere
- Cardiovascular: No refiere
- Pulmonar: No refiere
- Digestivo: No refiere
- Genital/Urinario: No refiere
- Musc. Esquelctico: No refiere
- Neurologico: No refiere
- Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

- T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Indice de Masa:
- Circunferencia Abdominal (Cms): Negativo
- Cond. Generales: Normal
- Cabeza: Normal
- Ojos: Normal
- Oidos: Normal
- Nariz: Normal
- Orofaringe: Normal
- Cuello: Normal
- Dorso: Normal
- Mamas: Normal
- Cardíaco: Normal
- Pulmonar: Normal
- Abdomen: Normal

Dr. René Carvajal
NEURÓLOGO
C.C. 1018433625

Genitales: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurologico: PRESENTA UNA AFASIA MIXTA DE PREDOMINIO NO FLUENTE, HEMIPARESIA FACIOBRAQUIOCRURAL DERECHA SECUELAS, LEVE ESPASTICIDAD DISTAL QUE NO GENERA DEFORMIDAD EN MID
 Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: I679 ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA
 Tipo Diagnóstico: Impresion Diagnostica
 Finalidad Consulta: No Aplica
 Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

SE TRATA DE UNA PACIENTE CON SECUELAS MOTORAS Y COGNITIVAS DE ENF CERBEROVASCULAR ISQUEMICA, ACTUALMENTE ACUDE A CONCEPTO DE TOXINA BOTULINICA PARA ESPASTICIDAD AL REVISARLA NO HAY DEFORMIDAD EN PIE, INCLUSO HAY PIE CAIDO DERECHO ADEMÁS NO HAY DOLOR U OTRA INDICACION QUE INDIQUE BENEFICIO DE APLICACION DE TOXINA EN REGION DE PIE, ADEMÁS ES PROBABLE QUE AUMENTE LA DEBILIDAD Y QUE ESTO GENERE MAYOR INESPATIBILIDAD AL MOMENTO DE BIPEDESTACION ASISITDA. CONTIUIAR SEGUIMIENTO Y ORDENES DOMICILIARIAS.

FIN IMPRESION DE PAGINA

PAGO OPORTUNO
04 AGO/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN
08 AGO/2023

1 Total Energía \$270,730 + 2 Portafolio Enel X \$0 + 3 Total Aseo \$47,600 = Total a Pagar \$318,330

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: 2592866-7 PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 22 AGO/2023

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	47825		47522		303		\$744.36		\$225.542
CONTRIBUCIÓN	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO								
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE. TE COSTÓ \$8.202 DÍANOS									SUBTOTAL CONSUMOS: \$270.650

Otros cobros asociados a energía

INTERES MORIA CONTRIBUCION (44.04-1)	\$10
INTERES POR MORIA (RES 6 - NORE 44.04- E)	\$65
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
SUBTOTAL:	\$80

1 TOTAL ENERGÍA: \$270,730

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de los productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o escribiéndonos a FACTURA VIRTUAL desde enelx@enel.com.co en la sección Personas

2 TOTAL OTROS: \$0

¡Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo mismo y de acuerdo con las normas publicadas en el primer boletín, el costo por concepto de recuperación de tarifa es de \$69.284

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$744.3618 kWh

ASEO PRESTADOR: AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL SAS ESP ASE No. 5 NIT. 901146434-9

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	TIPO PRODUCTOR	DATOS DEL USUARIO		UNIDADES	
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	11613587	Multisuburbio Residencial	VOLUMEN: 0.3027	DENSIDAD: 0.19	% PARTICIPACIÓN: 37%	Residenciales: 1, No residenciales: 0
PERIODO DE FACTURACIÓN	733276485		ESTRATO: 5	FREC. RECOLECCIÓN: 3	FREC. BARRIDO: 2	Desocupadas: 0
	08/06/2023 al 08/07/2023		DÍAS ADJUDICADOS: 31			

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 13,739.24
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 12,057.73
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 143,585.52



TONELADAS POR SUScriptor

BARRIDO:	0.00268233
LIMPIEZA URBANA:	0.00123308
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00004715
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03775492
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.07
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$31,723.00
ASEO - CONTRIBUCIÓN RESIDENCIAL	\$15,862.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO	\$-2.00
ASEO - INTERES POR MORIA	\$17.00
3 TOTAL ASEO:	\$47,600.00

SUBSIDIO 0% APOORTE RESIDENCIAL 50% APOORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTO DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre América Edificio BOG América
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 85A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORIA: 0

¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?
Porque entre todos nos cuidamos, comparte lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".
Puedes realizar tus donaciones en: www.enelxstore.com/co/es por medio del botón PSE. También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.
Con base en tu consumo te sugerimos el siguiente aporte **\$ 27,065**
Elige un mejor mañana. Ingresa a www.enel.com.co



Número de Cliente
2592866-7
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 733276485-5

(415)7707209914253(8020)01259286677332764855(3900)00000000318330

PAGO OPORTUNO
04 AGO/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN
08 AGO/2023
TOTAL A PAGAR
\$318,330





Código 12630
Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Teléfono: 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para **YOLANDA FORERO GALINDO**
Referencia: Con radicado número **11001311003620230007100**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se realizó visita domiciliaria el día **15 de agosto del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizaron la valoración de apoyo para **YOLANDA FORERO GALINDO** en la dirección indicada por el Juzgado, CLL 117 D # 58 - 50 TORRE 2 APTO 509.

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA MARTINEZ GALLEGO
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: dpmartinezg@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Revisó: Víctor Ramses Mosquera Pinto-Contratista
Aprobó: Diana Patricia Martínez Gallego - Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023148026

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230815-153026-ca8048-84972253

Creación:2023-08-15 15:30:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-15 19:12:12



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBO



Diana Patricia Martínez Gallego
51939359
dpmartinezg@sdis.gov.co
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: REVISO



Victor Ramsés Mosquera Pinto
98696695
vmosquera@sdis.gov.co
Contratista
Dirección para la Inclusión y las Familias

Elaboración: ELABORO



Valeria Castaño Lozano
1111204236
vcastano@sdis.gov.co
Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230815-153026-ca8048-84972253
2023-08-15T19:12:12-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230815-153026-ca8048-84972253
2023-08-15T19:12:12-05:00 - Pagina 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023148026

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230815-153026-ca8048-84972253

Creación:2023-08-15 15:30:26

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-15 19:12:12

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-15 15:30:27 Lec.: 2023-08-15 16:30:33 Res.: 2023-08-15 16:30:38 IP Res.: 172.226.172.11
Revisión	Victor Ramsés Mosquera Pinto vmosquera@sdis.gov.co Contratista Dirección para la Inclusión y las Famili	Aprobado	Env.: 2023-08-15 16:30:38 Lec.: 2023-08-15 17:08:46 Res.: 2023-08-15 17:08:52 IP Res.: 191.95.54.151
Aprobación	Diana Patricia Martínez Gallego dpmartinezg@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-08-15 17:08:52 Lec.: 2023-08-15 19:12:03 Res.: 2023-08-15 19:12:12 IP Res.: 191.95.55.54

Bogotá, D.C
Oficio N° 1718

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Bogotá D.C.



Fecha: 2023-07-28 14:40:42
Rad: E2023036770



Cod Dependencia
Tipo Documento
Remite: JUZGADO 14 DE FAMILIA
Destino: PROYECTO DISCAPACIDAD 1113
Numero Fojos: 1 Anexos: 0

Proceso: **Revisión de interdicción artículo 56.**
Referencia: Radicación No.11001311001420210001400 del **Juzgado 14 de Familia.**

Cordial saludo,

De conformidad con el auto de fecha 28 de febrero de 2023 y atendiendo lo dispuesto en los art. 38, de la ley 1996 de 2019, se ordenó la realización de la valoración de apoyos de:

TITULAR DEL PROCESO	YOLANDA FORERO GALINDO	C.C. No.	41.350.340	
Dirección Calle 117D # 58-50 Torre 2 apartamento 509			Barrio	
TEL:		Correo:		

Datos de los (as) demandantes y/o apoderado (a)

Demandante	GERARDO ENRIQUE GALINDO FORERO	C.C. No.	79.311.253	
Dirección Calle 117D # 58-50 Torre 2 apartamento 509			Barrio	
TEL: 310 5602020		Correo: ggalindoforero@yahoo.com		
DEMANDANTE		C.C. No.		
Dirección			Barrio	
TEL:		Correo:		
APODERADO		C.C. No.		
Dirección			Barrio	
TEL:		Correo:		

Otros datos de la solicitud:

PRIMERA <input checked="" type="checkbox"/>	VALORACIÓN:	SEGUNDA VALORACIÓN: _____	TERCERA VALORACIÓN: _____	
ENTIDAD:		ENTIDAD:	ENTIDAD:	
SE COMPARTIÓ LINK DEL PROCESO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____				

OBSERVACIONES:

Lo anterior con el fin de proceder a:

- a) La verificación que permita identificar si la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada o no, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas y /o os ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente



HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRIGUEZ
SECRETARIO

ENTREGA INFORME VALORACIÓN APOYOS YOLANDA FORERO DE GALINDO

Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Mar 19/09/2023 10:31

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

E2023036770_REMISION__Remision_de_documentos__Entrada_1.pdf; S2023148026.NOTIFICACIÓN VISITA YOLANDA FORERO GALINDO.pdf; EVIDENCIAS VISITA YOLANDA FORERO GALINDO.pdf; INFORME FINAL YOLANDA FORERO GALINDO 110923 (1).pdf; S2023172116.ACTA ENTREGA YOLANDA FORERO DE GALINDO.pdf; 10-ASIGNACION YOLANDA FORERO GALINDO.pdf;

Cordial saludo,

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA

En atención **Asunto: Valoración de Apoyo para la señora YOLANDA FORERO DE GALINDO**

Referencia: Rdo. No. 111001311003620230007100. Me permito en archivo adjunto, remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019. Gracias por su amable atención

ESPERANZA APONTE ORTIZ

Apoyo Administrativo

Equipo Valoración de Apoyos (EVA)

Ley 1996-2019

Secretaría Distrital de Integración Social

Tel: 3015139356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación Sociedad Patrimonial acumulada en el trámite de declaratoria de unión marital de hecho de MARY LUZ CAMPOS ORTIZ contra HAILER MORENO MOSQUERA, RAD. 2021-00466.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- **EXCLUYA** la pretensión tercera de la demanda, como quiera que dentro del trámite del proceso liquidatorio, no se pueden adoptar decisiones respecto a custodia y cuidado personal de menores de edad conforme a lo señalado en el numeral tercero del artículo 88 del Código General del Proceso.

2.- **ACREDITE** el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” O en su defecto aporte el escrito de medidas cautelares que refiere en el escrito de demanda.

3.- **CORRIJA** la dirección electrónica del demandado, como quiera que conforme al poder que el señor HAILER MORENO MOSQUERA otorgó en el trámite de la Unión Marital de Hecho, el correo del mismo es elmore260@hotmail.com.

Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c39607d289de6e2e7bc74dbfa5ac42a18e6d52fe5b0e162d3cb3eaa5ce3da3**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE LUZ STELLA GONZÁLEZ
NIÑO, RAD. 2021-520.**

Del trabajo de partición allegado por los partidores designados, que reposan en los archivos 32 y 33 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

NOTÍFIQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf1a95fdcfcd8a27fa5760dfa8feb27eea7c19e1fc79e192cca5b776327a2a**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR
JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2021-520
REF. SUCESIÓN INTESTADA de LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO

REF.: TRABAJO DE PARTICION

NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. N° 52.702.095 de Bogotá y con T. P. N° 172.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, D. C., obrando como a del señora de APODERADA JUDICIAL de señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.804.798 de Bogotá, y el doctor **ISIDRO CASTRO ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.090.302 expedida en Machetá, y con Tarjeta Profesional de abogado numero 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO, Identificado con cedula de ciudadanía número 79.394.937, nos permitimos presentar como partidores, el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE la SUCESIÓN INTESTADA de la Señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, FALLECIDA en BOGOTA D.C., el día ocho (08) DE DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), así:

I DE LA DEMANDA Y SU TRAMITE

- 1- La señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, otorgo poder a la Doctora NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, para que en su nombre y representación iniciara apertura de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, quien falleció el 8 de diciembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2- Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, el despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO.
- 3- En el mismo auto, el despacho reconoció como interesada a la señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, en su condición de heredera de la causante y ordeno el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en dicha sucesión.
- 4- El señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO, confirió poder al abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA, para que lo representara dentro del proceso de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO.
- 5- Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022, el despacho reconoció como heredero al señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO.
- 6- El día 9 de marzo de 2023, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, previo el traslado a las partes, el despacho

aprueba los inventarios y avalúos, toda vez que no se presentó objeción alguna.

- 7- Mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2023, se comunicó a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, del proceso de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, allegado la facción de inventarios y avalúos y sus anexos.
- 8- Mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2023, el despacho designa como partidores a los abogados NADINA GENID PIÑEROS GARCIA e ISIDRO CASTRO ORJUELA, por solicitud de los mismos.

II ACERVO HEREDITARIO

Los **ACTIVOS** a repartir entre los herederos reconocidos de conformidad con la aprobación impartida por el despacho de los avalúos e inventarios son los siguientes:

PARTIDA UNICA: Los derechos reales de dominio y posesión sobre una cuota parte equivalente al treinta y tres puntos treinta y tres por ciento (33.333%) sobre el siguiente inmueble: ubicado en la calle 79 f No. 38-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C, con la calle de la urbanización; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización ; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote Con el lote veintidós (22) de la manzana veintiséis (26) de la Urbanización; por un costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco centésimas de metro (19,75 mts.) con el lote número ocho (8) de la manzana veintiséis (26) de la urbanización; por el otro costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco metros (19,75 mts.), con los lote números 4, 5 y 6 de la manzana veintiséis (26) de la urbanización, la casa aquí alinderada corresponde a la Súper manzana trece (13).-----

TRADICION: Éste DERECHO DE CUOTA PARTE, fue adquirido por la CAUSANTE, señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, por ADJUDICACIÓN QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE SUS DIFUNTOS PADRES, Señores: JOSE SANTOS GONZALEZ FLOREZ y AMINTA NIÑO DE GONZALEZ, proceso que curso en la Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C, tal como consta en la Escritura Pública Número veintisiete setenta y cinco (2775) de fecha: veintisiete (27) de Octubre de 2011, la cual fue registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-

Según Certificado Catastral expedido por el catastro de Bogotá, éste predio actualmente tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 79F No. 38 C - 46 SUR, al cual le corresponde la Cédula Catastral N° BS U 39 S A 84 A 8 y el CHIP N° AAA0043DNAW. Lo mismo que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur .

VALOR DEL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL 33.333333% es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 65.000.000.oo

TOTAL ACTIVOS:

PARTIDA UNICA.....\$65.000.000.00

TOTAL.....\$65.000.000.00

III PASIVOS

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia por lo tanto es cero (0).

TOTAL DEL PASIVO..... \$-0-

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO..... \$65.000.000.00

VI PATRIMONIO LIQUIDO A REPARTIR

Como patrimonio líquido a repartir, representado en los **ACTIVOS**, antes relacionados, tenemos la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000.00)**

EL CIEN PORCIENTO (100%) se adjudica como herencia a los herederos.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

PARTIDA UNICA.....\$65.000.000.00

Herederos:

*Son herederos reconocidos de la sucesión; **ESPERANZA GONZALEZ NIÑO y JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO**, en su calidad de hermanos de la causante **LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO**, únicamente.*

Por lo tanto, la herencia se adjudica en un cien por ciento (100%) para los herederos de acuerdo con la siguiente distribución:

V DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA

*Para la heredera **ESPERANZA GONZALEZ NIÑO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.804.798 de Bogotá, para pagarle a esta heredera el valor de su herencia, se le hace la siguiente adjudicación: Se le adjudica el 16.6666% equivalente a **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 32.500.000.00**, sobre el siguiente bien inmueble así:*

PARTIDA UNICA: El derecho real de dominio sobre una cuota equivalente al dieciséis punto sesenta y seis sesenta y seis por ciento (16.6666%), del bien inmueble ubicado en la calle 79 f No. 38-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C, con la calle de la urbanización; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización ; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote Con el lote veintidós (22) de la manzana veintiséis (26) de la Urbanización; por un costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco centésimas de metro (19,75 mts.) con el lote número ocho (8) de la manzana veintiséis (26) de la urbanización; por el otro costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco metros (19,75 mts.), con los lote números 4, 5 y 6 de la manzana veintiséis (26) de la urbanización, la casa aquí alinderada corresponde a la Súper manzana trece (13).- - - - -

TRADICION: Éste derecho de cuota parte, fue adquirido por la causante, señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, por adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión de sus difuntos padres, señores: JOSE SANTOS GONZALEZ FLOREZ y AMINTA NIÑO DE GONZALEZ, proceso que curso en la Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C, tal como consta en la Escritura Pública Número veintisiete setenta y cinco (2775) de fecha: veintisiete (27) de Octubre de 2011, la cual fue registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-

Según Certificado Catastral expedido por el catastro de Bogotá éste predio actualmente tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 79F No. 38 C - 46 SUR, al cual le corresponde la Cédula Catastral N° BS U 39 S A 84 A 8 y el CHIP N° AAA0043DNAW. Lo mismo que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur .

Este derecho vale(32.500.000.00)

El 33.3333% de este inmueble fue avaluado en..... (\$65.000.000.00).

SEGUNDA HIJUELA:

Para el heredero **JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO**, Mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., Identificado con cedula de ciudadanía número 79.394.937, para pagarle a este heredero el valor de su herencia, se le hace la siguiente adjudicación: Se le adjudica el 16.6666% equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 32.500.000.00, sobre el siguiente bien inmueble así:

PARTIDA UNICA: El derecho real de dominio sobre una cuota equivalente al dieciséis punto sesenta y seis sesenta y seis por ciento (16.6666%), del bien inmueble ubicado en la calle 79 f No. 38-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C, con la calle de la urbanización; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización ; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote Con el lote veintidós (22) de la manzana veintiséis (26) de la Urbanización; por un costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y

cinco centésimas de metro (19,75 mts.) con el lote número ocho (8) de la manzana veintiséis (26) de la urbanización; por el otro costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco metros (19,75 mts.), con los lote números 4, 5 y 6 de la manzana veintiséis (26) de la urbanización, la casa aquí alinderada corresponde a la Súper manzana trece (13).- - - - -

TRADICION: Éste derecho de cuota parte, fue adquirido por la causante, señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, por adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión de sus difuntos padres, señores: JOSE SANTOS GONZALEZ FLOREZ y AMINTA NIÑO DE GONZALEZ, proceso que curso en la Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C, tal como consta en la Escritura Pública Número veintisiete setenta y cinco (2775) de fecha: veintisiete (27) de Octubre de 2011, la cual fue registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-

Según Certificado Catastral expedido por el catastro de Bogotá éste predio actualmente tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 79F No. 38 C - 46 SUR, al cual le corresponde la Cédula Catastral N° BS U 39 S A 84 A 8 y el CHIP N° AAA0043DNAW. Lo mismo que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur .

Este derecho vale(32.500.000.00)

El 33.3333% de este inmueble fue avaluado en..... (\$65.000.000.00).

TOTAL ADJUDICADO:..... \$65.000.000.00

VI COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$65.000.000.00**)

1-Hijuela a favor de la hermana legitima:

ESPERANZA GONZALEZ NIÑO.....\$32.500.000.00

2-Hijuela a favor del hermano legitimo:

JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO.....\$32.500.000.00

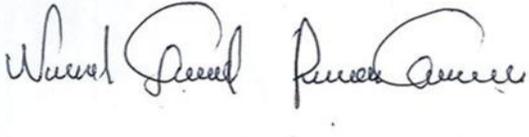
Total hijuelas. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$65.000.000.00**)

Sumas iguales. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$65.000.000.00**)

En estos términos dejamos presentado el trabajo de partición a consideración del señor juez.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NADINA GENID PIÑEROS GARCIA
T.P. NO. 172.780 DEL C. S. DE LA J.
C. C. NO. 52.702.095 DE BOGOTÁ
e-mail nadinagenid@hotmail.com



ISIDRO CASTRO ORJUELA
C.C. No. 3.090.302 de Machetá.
T.P. No. 102.258 del C.S.J.
Corre: abogadoisidro@hotmail.com
Teléfono: 3112768953

R.M escrito de partición 2021-520

Nadina Piñeros <nadinagenid31@gmail.com>

Mar 26/09/2023 11:29

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ISIDRO CASTRO <abogadoisidro@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (264 KB)

PARTICION IS.pdf;

SEÑOR

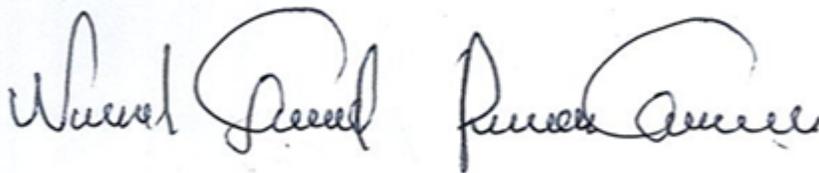
JUEZCATORCE(14)DEFAMILIA DEBOGOTAD.C E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2021-520

REF. SUCESIÓN INTESTADA de LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO

REF.: TRABAJO DE PARTICION

NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No 52.702.095 de Bogotá y con T. P. No 172.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, D. C., obrando como a del señora de APODERADA JUDICIAL de señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.804.798 de Bogotá, y el doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.090.302 expedida en Machetá, y con Tarjeta Profesional de abogado numero 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO, Identificado con cedula de ciudadanía número 79.394.937, nos permitimos presentar como partidores, el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE la SUCESIÓN INTESTADA de la Señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, FALLECIDA en BOGOTA D.C., el día ocho (08) DE DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), así:

Atentamente,**NADINA GENID PIÑEROS GARCIA***T.P. NO. 172.780 DEL C. S. DE LA J.**C. C. NO. 52.702.095 DE BOGOTÁ**e-mail nadinagenid@hotmail.com*



ISIDRO CASTRO ORJUELA

C.C. No. 3.090.302 de Machetá.

T.P. No. 102.258 del C.S.J.

Corre: abogadoisidro@hotmail.com

Teléfono: 3112768953

Enviado desde mi iPhone

SEÑOR
JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2021-520
REF. SUCESIÓN INTESTADA de LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO

REF.: TRABAJO DE PARTICION

NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. N° 52.702.095 de Bogotá y con T. P. N° 172.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, D. C., obrando como a del señora de APODERADA JUDICIAL de señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.804.798 de Bogotá, y el doctor **ISIDRO CASTRO ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.090.302 expedida en Machetá, y con Tarjeta Profesional de abogado numero 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO, Identificado con cedula de ciudadanía número 79.394.937, nos permitimos presentar como partidores, el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE la SUCESIÓN INTESTADA de la Señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, FALLECIDA en BOGOTA D.C., el día ocho (08) DE DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), así:

I DE LA DEMANDA Y SU TRAMITE

- 1- La señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, otorgo poder a la Doctora NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, para que en su nombre y representación iniciara apertura de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, quien falleció el 8 de diciembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2- Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, el despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO.
- 3- En el mismo auto, el despacho reconoció como interesada a la señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, en su condición de heredera de la causante y ordeno el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en dicha sucesión.
- 4- El señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO, confirió poder al abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA, para que lo representara dentro del proceso de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO.
- 5- Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022, el despacho reconoció como heredero al señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO.
- 6- El día 9 de marzo de 2023, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, previo el traslado a las partes, el despacho

aprueba los inventarios y avalúos, toda vez que no se presentó objeción alguna.

- 7- Mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2023, se comunicó a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, del proceso de sucesión de la causante LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, allegado la facción de inventarios y avalúos y sus anexos.
- 8- Mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2023, el despacho designa como partidores a los abogados NADINA GENID PIÑEROS GARCIA e ISIDRO CASTRO ORJUELA, por solicitud de los mismos.

II ACERVO HEREDITARIO

Los **ACTIVOS** a repartir entre los herederos reconocidos de conformidad con la aprobación impartida por el despacho de los avalúos e inventarios son los siguientes:

PARTIDA UNICA: Los derechos reales de dominio y posesión sobre una cuota parte equivalente al treinta y tres puntos treinta y tres por ciento (33.333%) sobre el siguiente inmueble: ubicado en la calle 79 f No. 38-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C, con la calle de la urbanización; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización ; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote Con el lote veintidós (22) de la manzana veintiséis (26) de la Urbanización; por un costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco centésimas de metro (19,75 mts.) con el lote número ocho (8) de la manzana veintiséis (26) de la urbanización; por el otro costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco metros (19,75 mts.), con los lote números 4, 5 y 6 de la manzana veintiséis (26) de la urbanización, la casa aquí alinderada corresponde a la Súper manzana trece (13).-----

TRADICION: Éste DERECHO DE CUOTA PARTE, fue adquirido por la CAUSANTE, señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, por ADJUDICACIÓN QUE SE LE HIZO EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE SUS DIFUNTOS PADRES, Señores: JOSE SANTOS GONZALEZ FLOREZ y AMINTA NIÑO DE GONZALEZ, proceso que curso en la Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C, tal como consta en la Escritura Pública Número veintisiete setenta y cinco (2775) de fecha: veintisiete (27) de Octubre de 2011, la cual fue registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-

Según Certificado Catastral expedido por el catastro de Bogotá, éste predio actualmente tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 79F No. 38 C - 46 SUR, al cual le corresponde la Cédula Catastral N° BS U 39 S A 84 A 8 y el CHIP N° AAA0043DNAW. Lo mismo que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur .

VALOR DEL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL 33.333333% es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 65.000.000.oo

TOTAL ACTIVOS:

PARTIDA UNICA.....\$65.000.000.00

TOTAL.....\$65.000.000.00

III PASIVOS

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia por lo tanto es cero (0).

TOTAL DEL PASIVO..... \$-0-

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO..... \$65.000.000.00

VI PATRIMONIO LIQUIDO A REPARTIR

Como patrimonio líquido a repartir, representado en los **ACTIVOS**, antes relacionados, tenemos la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000.00)**

EL CIEN PORCIENTO (100%) se adjudica como herencia a los herederos.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

PARTIDA UNICA.....\$65.000.000.00

Herederos:

*Son herederos reconocidos de la sucesión; **ESPERANZA GONZALEZ NIÑO y JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO**, en su calidad de hermanos de la causante **LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO**, únicamente.*

Por lo tanto, la herencia se adjudica en un cien por ciento (100%) para los herederos de acuerdo con la siguiente distribución:

V DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA

*Para la heredera **ESPERANZA GONZALEZ NIÑO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.804.798 de Bogotá, para pagarle a esta heredera el valor de su herencia, se le hace la siguiente adjudicación: Se le adjudica el 16.6666% equivalente a **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 32.500.000.00**, sobre el siguiente bien inmueble así:*

PARTIDA UNICA: El derecho real de dominio sobre una cuota equivalente al dieciséis punto sesenta y seis sesenta y seis por ciento (16.6666%), del bien inmueble ubicado en la calle 79 f No. 38-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C, con la calle de la urbanización; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización ; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote Con el lote veintidós (22) de la manzana veintiséis (26) de la Urbanización; por un costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco centésimas de metro (19,75 mts.) con el lote número ocho (8) de la manzana veintiséis (26) de la urbanización; por el otro costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco metros (19,75 mts.), con los lote números 4, 5 y 6 de la manzana veintiséis (26) de la urbanización, la casa aquí alinderada corresponde a la Súper manzana trece (13).- - - - -

TRADICION: Éste derecho de cuota parte, fue adquirido por la causante, señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, por adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión de sus difuntos padres, señores: JOSE SANTOS GONZALEZ FLOREZ y AMINTA NIÑO DE GONZALEZ, proceso que curso en la Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C, tal como consta en la Escritura Pública Número veintisiete setenta y cinco (2775) de fecha: veintisiete (27) de Octubre de 2011, la cual fue registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-

Según Certificado Catastral expedido por el catastro de Bogotá éste predio actualmente tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 79F No. 38 C - 46 SUR, al cual le corresponde la Cédula Catastral N° BS U 39 S A 84 A 8 y el CHIP N° AAA0043DNAW. Lo mismo que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur .

Este derecho vale(32.500.000.00)

El 33.3333% de este inmueble fue avaluado en..... (\$65.000.000.00).

SEGUNDA HIJUELA:

Para el heredero **JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO**, Mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., Identificado con cedula de ciudadanía número 79.394.937, para pagarle a este heredero el valor de su herencia, se le hace la siguiente adjudicación: Se le adjudica el 16.6666% equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 32.500.000.00, sobre el siguiente bien inmueble así:

PARTIDA UNICA: El derecho real de dominio sobre una cuota equivalente al dieciséis punto sesenta y seis sesenta y seis por ciento (16.6666%), del bien inmueble ubicado en la calle 79 f No. 38-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C, con la calle de la urbanización; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización ; por el fondo en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote Con el lote veintidós (22) de la manzana veintiséis (26) de la Urbanización; por un costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y

cinco centésimas de metro (19,75 mts.) con el lote número ocho (8) de la manzana veintiséis (26) de la urbanización; por el otro costado: en extensión de diecinueve metros con setenta y cinco metros (19,75 mts.), con los lote números 4, 5 y 6 de la manzana veintiséis (26) de la urbanización, la casa aquí alinderada corresponde a la Súper manzana trece (13).- - - - -

TRADICION: Éste derecho de cuota parte, fue adquirido por la causante, señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, por adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión de sus difuntos padres, señores: JOSE SANTOS GONZALEZ FLOREZ y AMINTA NIÑO DE GONZALEZ, proceso que curso en la Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C, tal como consta en la Escritura Pública Número veintisiete setenta y cinco (2775) de fecha: veintisiete (27) de Octubre de 2011, la cual fue registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-

Según Certificado Catastral expedido por el catastro de Bogotá éste predio actualmente tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 79F No. 38 C - 46 SUR, al cual le corresponde la Cédula Catastral N° BS U 39 S A 84 A 8 y el CHIP N° AAA0043DNAW. Lo mismo que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40505347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Este derecho vale(32.500.000.00)

El 33.3333% de este inmueble fue avaluado en..... (\$65.000.000.00).

TOTAL ADJUDICADO:..... \$65.000.000.00

VI COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$65.000.000.00**)

1-Hijuela a favor de la hermana legitima:

ESPERANZA GONZALEZ NIÑO.....\$32.500.000.00

2-Hijuela a favor del hermano legitimo:

JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO.....\$32.500.000.00

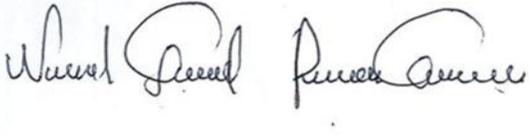
Total hijuelas. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$65.000.000.00**)

Sumas iguales. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$65.000.000.00**)

En estos términos dejamos presentado el trabajo de partición a consideración del señor juez.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NADINA GENID PIÑEROS GARCIA
T.P. NO. 172.780 DEL C. S. DE LA J.
C. C. NO. 52.702.095 DE BOGOTÁ
e-mail nadinagenid@hotmail.com



ISIDRO CASTRO ORJUELA
C.C. No. 3.090.302 de Machetá.
T.P. No. 102.258 del C.S.J.
Corre: abogadoisidro@hotmail.com
Teléfono: 3112768953

RE: R.M escrito de partición 2021-520

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 11:56

Para: ISIDRO CASTRO <abogadoisidro@hotmail.com>

Atento saludo.

Se acusa recibido.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: ISIDRO CASTRO <abogadoisidro@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 11:52

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: R.M escrito de partición 2021-520

Isidro Castro Orjuela

ABOGADO

Cel: 311 276 8953

Email: abogadoisidro@hotmail.com

De: Nadina Piñeros <nadinagenid31@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 11:29

Para: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Isidro Castro Esperanza <abogadoisidro@hotmail.com>

Asunto: R.M escrito de partición 2021-520

SEÑOR

JUEZCATORCE(14)DEFAMILIA DEBOGOTAD.C E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2021-520

REF. SUCESIÓN INTESTADA de LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO

REF.: TRABAJO DE PARTICION

NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No 52.702.095 de Bogotá y con T. P. No 172.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, D. C., obrando como a del señora de APODERADA JUDICIAL de señora ESPERANZA GONZALEZ NIÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.804.798 de Bogotá, y el doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.090.302 expedida en Machetá, y con Tarjeta Profesional de abogado numero 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOSE MAURICIO GONZALEZ NIÑO, Identificado con cedula de ciudadanía número 79.394.937, nos permitimos presentar como partidores, el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE la SUCESIÓN INTESTADA de la Señora LUZ STELLA GONZALEZ NIÑO, FALLECIDA en BOGOTA D.C., el día ocho (08) DE DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), así:

Atentamente,



NADINA GENID PIÑEROS GARCIA

T.P. NO. 172.780 DEL C. S. DE LA J.

C. C. NO. 52.702.095 DE BOGOTÁ

e-mail nadinagenid@hotmail.com



ISIDRO CASTRO ORJUELA

C.C. No. 3.090.302 de Machetá.

T.P. No. 102.258 del C.S.J.

Corre: abogadoisidro@hotmail.com

Teléfono: 3112768953

Enviado desde mi iPhone

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE EZEQUIEL LEÓN, RAD. 2021-715.

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. *Tener en cuenta las gestiones de enteramiento orientadas a notificar del auto de apertura del presente sucesorio a la señora CRISTINA MORENO LEÓN y al señor YEZER EDUARDO LEON MORENO, en sus calidades de cónyuge supérstite y de heredero conocido, respectivamente, que obran en el archivo 15 del expediente digital.*

2. *Ahora bien, dado que mediante auto del 26 de mayo de 2022 se efectuó el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G. del P. a los citados ciudadanos, se dispone que, por Secretaría, se de cumplimiento a lo ordenado en el último inciso de la aludida providencia, librando las respectivas comunicaciones y contabilizando los términos allí dispuestos. Para el efecto, compártase el link del expediente digital a aquellos.*

3. *Se hace saber al apoderado de la heredera reconocida, que una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se resolverá su solicitud encaminada a fijar fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos (archivo 24).*

NOTIFÍQUESE (2).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef78d5a9a345f94f72d88595e787d66bd67c2e75abefe5d2fab2475914b2d9a**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Sucesión Intestada de LUIS ENRIQUE AGUILAR PINEDA, RAD. 2021-00754.
(Medidas cautelares).**

Revisada la solicitud obrante en el archivo 12 del expediente digital, y pese a que en auto de fecha 24 de mayo de 2023, se requirió a la peticionaria para que indicara donde se encontraban consignados los dineros generados por concepto de cánones de arrendamiento desde la muerte del causante a la fecha, tratándose de frutos civiles el Despacho debe realizar las siguientes precisiones:

El artículo 480 del Código General del Proceso, precepto que dispone:

“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”.

Por su parte, el artículo 1395 del C.C. establece las directrices para hacer la distribución de los frutos percibidos después de la muerte del causante y durante la indivisión, previendo en el numeral 3º, que “Los herederos tendrán derecho a todos los frutos y acciones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas; deducidos, empero, los frutos y acciones pertenecientes a los asignatarios de especies”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que los frutos civiles, cuyo concepto lo reciben los cánones de arrendamiento conforme lo prevé el artículo 717 del C.C., no pueden ser objeto de embargo. Al respecto, en un reciente fallo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil¹, dijo:

En torno a ese punto, esta Corporación en pretéritas oportunidades (STC1664-2019, STC766-2019, STC10342-2018) ha sostenido que al tenor

¹Sentencia STC 10786-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, expediente No. 25000-22-13-000-2022-00289-01, M.P. Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA

de los artículos 717 y 1395 del Código Civil, los «frutos civiles» surgidos luego del deceso del causante, si bien pertenecen a los «herederos» reconocidos «sin lugar a inventarlos», es decir, no se incluyen en la causa mortuoria «(...) por cuanto como frutos civiles no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios al bien que los produjo (...)», solo se pueden entregar hasta tanto se solvete lo relacionado con la «partición»; ello, porque, tal como lo aludió la iudex enjuiciada, es en esa etapa donde se conocen las «hijuelas» con la respectiva distribución de los «inventarios y avalúos» con especificación de a quienes y en qué proporción correspondería a cada uno.

De ahí que, como los «frutos civiles» son accesorios al bien del cual emergen, los emolumentos existentes al momento de su adjudicación por tal concepto, «corresponderá al heredero» a quien se le haya asignado y, en caso de estipularlo para varios «herederos», se repartirá a prorrata. Así se advirió:

(...) Los «cánones de arrendamiento», son considerados «frutos civiles» de conformidad al artículo 717 del Código Civil y en tratándose de aquellos producidos luego de la muerte del dueño, estos pertenecen a los herederos del causante, tal como lo prevé el canon 1395 de dicha normatividad, sin lugar a inventarlos, por cuanto como frutos civiles no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios al bien que los produjo.

En punto de lo que viene de enunciarse, esta Sala, en sentencia de 31 octubre de 1995, Exp. N.º. 4416, sostuvo:

“Los frutos a que alude el art. 1395 del C.C. pertenecen de suyo a los herederos sin lugar a inventarlos, a avaluarlos y adjudicarlos. Los interesados de suyo o por orden judicial pueden dejar establecida determinada base para la ulterior distribución de los frutos en cierto lapso de tiempo, sin que para ello pueda estimarse que viola el art. 1395 la partición que así lo reconozca o sobre tal base se funda y proceda” (C.S.J., Sala de Casación Civil, Sentencia de 8 de abril de 1938).

“Los frutos naturales y civiles producidos con posterioridad a la muerte del causante, por los bienes que constituyen la mortuoria, no forman parte del haber sucesoral, como entidad separada que forma parte del activo; ni menos deben considerarse como parte específica de este, para los efectos de la liquidación de las respectivas asignaciones herenciales. Tales frutos no es procedente inventarlos separadamente, ya que ellos pertenecen a los herederos, a prorrata de sus cuotas hereditarias y habida consideración de los bienes que los produjeron y a los asignatarios a

quienes se adjudicaron. A lo que puede agregarse que ni aun por motivos fiscales es de rigor inventariarlos, por estar eximidos del pago de impuestos y no tomarse en consideración para la fijación y cobro de las respectivas contribuciones sobre las mortuorias” (ibídem, sentencia de 13 de marzo de 1942).

Según se desprende de lo reseñado, la célula judicial encartada si bien, antes pregonó que se debía esperar hasta la «partición» para resolver sobre los frutos civiles solicitados por los herederos reconocidos (decisión de 16 de junio de 2016 y 2 de octubre de 2017), decisión que resulta acertada, en la medida que solo hasta ese momento se conocería a quienes y en qué proporción le corresponden los mismos, lo cierto es, que en auto 4 de diciembre de 2017, contrariando lo ya señalado en providencias anteriores, dispuso oficiar a la inmobiliaria que tiene a cargo los «cánones de arrendamiento» reclamados, para informarle no solo que «los frutos pertenecen a los herederos reconocidos de SALOMÓN MUVDI ABUFHELE, los que hayan fallecido antes de la muerte del causante son representados por sus hijos y los que mueran posteriormente se les entrega a sus herederos» sino también señalarle que la entrega debía ser «en la porción que establece el artículo 1047 del Código Civil que habla del tercer orden hereditario», cuando en el sub judice definitivamente aún no se ha realizado trabajo de partición, momento procesal oportuno para lo correspondiente con los frutos civiles requeridos (...).

Eso quiere decir, entonces, que si bien pertenecen a los herederos los cánones de arrendamiento que pretenden ser reclamados en el sub lite y de los cuales el juzgado accionado dispuso su entrega, como atrás quedó visto, lo cierto es que no se hace necesario disponer sobre ellos al interior del litigio que aquí ocupa la atención (ni tampoco inventariarlos como si se tratara de bienes o activos distintos de aquellos que los producen), proceder que aquí se reprocha; es decir, **los mentados frutos civiles no son bienes adicionales de la sucesión, sino accesorios al bien del cual emergen, por lo que le pertenecen a aquella persona (heredero) a quien se le llegue a asignar el determinado bien, y si este se adjudica a varios pues tales habrán de ser repartidos a prorrata (...)**» (CSJ STC10342-2018; rad. 2018-00177)”. Lo resaltado es del texto.

De acuerdo con los anteriores derroteros, queda claro que, no puede decretarse el embargo de bienes que no perteneces a la sucesión, como en este caso los frutos civiles corresponden a los herederos a prorrata, y al no ser bienes del causante, no pueden ser embargados, por lo que la solicitud de embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 2 este N° 45-25 sur obrante en el archivo 12, se niega.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830582f41184cd05069fc35552a14e364654454ddcdace3c2628572db879d87c**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Sucesión Intestada de LUIS ENRIQUE AGUILAR PINEDA, RAD. 2021-00754.
(Medidas cautelares).**

Téngase en cuenta que mediante escrito obrante en el archivo 52 del expediente digital, la abogada DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ reasume el poder conferido por los herederos Lidia Maritza Aguilar Monroy, Jaime Mauricio Aguilar Cita, Daniel Enrique Aguilar Cita y Luis Gabriel Aguilar Cita.

De la misma manera, téngase en cuenta que con el escrito de marras se recorrió en tiempo las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos adicionales obrantes en el archivo 45.

Para resolver las objeciones de los inventarios y avalúos adicionales, conforme lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso, se señala el día 22 de febrero de 2024, para adelantar la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3279ac6f5ea1502ee194757eb574ea255f6ecfc2af05dec9eff017a9ac5564f4**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE JESÚS RAMÓN CAMARGO
CARDENAS (Q.E.P.D.), RAD. 2021-848.**

Del trabajo de partición allegado por el partidor designado, que reposa en el archivo 25 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del Proceso.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e820cd93992634fd82f63d8e315e8c10a7f2e611a6d1dd93179d73d8c8f1d7d**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

Ref: SUCESION INTESTADA
RAD: 2021-0848
Causante: JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS
Demandante: FERNANDO CAMARGO RAIGOSO Y
OTROS

NELSON VARGAS CARDENAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la CC. No. 17.145.171 de Bogotá, abogado titulado con T.P. N° 15694 del C.S. de la J. a Usted señor juez, comedidamente manifiesto que actuando en condición de Apoderado Judicial de los herederos reconocidos en la presente actuación y designado por auto calendado en agosto 30 del 2023, como Partidor, procedo a presentar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, que me ha sido encomendado a fin de que sea aprobado para los efectos legales, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El señor JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS, falleció en la ciudad de Bogotá, en junio 1 del 2021, fecha en la cual defirió la herencia a sus herederos llamados a recogerla.
2. El fallecido JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS, fue padre, de los señores FERNANDO CAMARGO RAIGOSO, MARTHA LUCIA CAMARGO RAIGOSO, ALVARO CAMARGO RAIGOSO, AMANDA CAMARGO RAIGOSO, MARCELA CAMARGO RAIGOSO, JESUS DANIEL CAMARGO LOPEZ, TANIA CAMARGO LOPEZ y MABEL CAMARGO LOPEZ, quienes le sobreviven, tuvo compañera permanente por treinta y dos (32) años a la Sra. RITA RAIGOSO ya fallecida, y posteriormente contrajo matrimonio con la Sra. MARIA ALEJANDRA LOPEZ CASTILLO, con quien convivió hasta noviembre de 2013, divorciándose el 24 de febrero del 2021, liquidando la sociedad conyugal conformada durante ese periodo, ante la notaria 47 del circulo de Bogotá.
3. Por no haberse conformado Sociedad Patrimonial de Hecho inicialmente de ninguna clase con la señora RITA RAIGOSO no se dá su liquidación.
4. El finado no otorgó testamento, por lo cual procede tramitar el proceso propuesto de acuerdo con las normas propias de la sucesión intestada.
5. Mediante auto de su honorable despacho de fecha 13 de diciembre del 2021, se declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS, reconociendo a los herederos: señores FERNANDO CAMARGO RAIGOSO, MARTHA LUCIA CAMARGO RAIGOSO, ALVARO CAMARGO RAIGOSO, AMANDA CAMARGO RAIGOSO, MARCELA CAMARGO RAIGOSO, JESUS DANIEL CAMARGO LOPEZ, TANIA CAMARGO LOPEZ y MABEL CAMARGO LOPEZ, en calidad de hijos del causante.
6. Se ordeno emplazar por edicto a todas las personas que se creyeren con derecho a intervenir en la presente mortuoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.J. del P. en consonancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
7. Transcurrido el termino, establecido en el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto se señaló el día enero 26 del 2023 a las 8:30 a.m. para diligencia de inventarios y avalúos, dándose cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

8. Por auto de fecha enero 26 del 2023, impartió aprobación de los inventarios y avalúos antes mencionados y ordeno oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.
9. En enero 27 del 2023 por oficio 0166, el Despacho le envió copia digital de los Inventarios y Avalúos y copia digital a la DIAN, de conformidad con el Art. 844 del Estatuto Tributario y copia de la audiencia.
10. En febrero 20 del 2023 se inscribió el Registro Único Tributario – RUT de la sucesión ilíquida, al igual solicito presentar la Declaración de Renta fracción año 2022, a nombre del causante.
11. En agosto 30 del 2023, mediante el auto de la fecha, el Señor Juez me designo como Partidor, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el Poder por todos los herederos en armonía por lo preceptuado en los Arts. 608 y 609 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, surtidos los tramites legales de instancia procedo a efectuar y entregar el TRABAJO DE PARTICION, ordenado en la siguiente forma:

I. ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 26, Art 489 – 5 – 6 del C. G del P, presento la Relación de Bienes que integran la masa global hereditaria por no existir Sociedad Conyugal, unión marital de hecho, ni compañero permanente, según modos y fechas de sus respectivas adquisiciones así:

1. Un (1) Apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Índice de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10 metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento..... Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torre LINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso..... DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos

alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. Avaluado en.....\$ 15.456. 000.oo

2. Un (1) Apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061340901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Índice de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este Apartamento.....Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la TorreLINDEROS VERTICALES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altilloDEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escaleraNIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Holl, estudio una alcoba con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. Avaluado en.....\$ 15.479. 000.oo

3. Un (1) Apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros, 1.40 metros, 0.25 metros, 0.80 metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros, 1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020.
Avaluado en\$ 45.454. 000.00
4. Certificación bancaria con saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005 por la suma de\$ 7.686.35
5. Certificación bancaria CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente, con saldo.....\$ 19.600. 000.00 y vencimiento noviembre 20 del 2021.
6. Certificación Bancaria CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente, con saldo.....\$ 25.118. 454.00 y vencimiento septiembre 8 del 2021.
7. Certificación bancaria saldo cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690 por la suma de\$ 1.947.33
8. Certificación bancaria CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente con saldo de\$ 20.000. 000.00 y vencimiento 7 de octubre del 2021.
9. Certificación bancaria cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 02171001198 por la suma de.....\$ 873.00
10. Certificación bancaria saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 01171001370 por la suma de..... \$ 10. 131.00
11. Certificación bancaria CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 31077054797 por la suma de..... \$ 49.000. 000.00 vigente en sucursal Chico - Bogotá carrera 11 No 73 – 53 Barrio Porciúncula.

II. PASIVO SUCESORAL

De conformidad con los Inventarios y Avalúos, sin objeciones y legalmente aprobados, por desconocerse, y habiéndose dado cumplimiento a lo exigido por la DIAN como se expreso en los antecedentes del presente trabajo de partición, no existe pasivo que grave el activo, dándosele un valor de\$ -0000-

III. LIQUIDACION

Ante la ausencia de pasivo herencial, la liquidación por tratarse de una sucesión intestada debe efectuarse sobre el monto del activo, o sea el valor de los bienes inventariados y de conformidad con lo expuesto en el punto uno.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales, es como sigue:

ACERVO INVENTARIADO\$ 190.128.092.00

PARTIDA PRIMERA.....	\$15.456.000.00
PARTIDA SEGUNDA.....	15.479.000.00
PARTIDA TERCERA.....	45.454.000.00
PARTIDA CUARTA.....	19.600.000.00
PARTIDA QUINTA.....	7.686.35
PARTIDA SEXTA.....	25.118.454.00
PARTIDA SEPTIMA.....	1.947.33
PARTIDA OCTAVA.....	20.000.000.00
PARTIDA NOVENA.....	873.00
PARTIDA DECIMA.....	10.131.00
PARTIDA UNDECIMA.....	<u>49.000.000.00</u>

SUMAS IGUALES\$ 190.128.092.00

Coasignatarios: Son coasignatarios de la sucesión los señores: los señores FERNANDO CAMARGO RAIGOSO, MARTHA LUCIA CAMARGO RAIGOSO, ALVARO CAMARGO RAIGOSO, AMANDA CAMARGO RAIGOSO, MARCELA CAMARGO RAIGOSO, JESUS DANIEL CAMARGO LOPEZ, TANIA CAMARGO LOPEZ y MABEL CAMARGO LOPEZ.

Por consiguiente, la herencia divide en partes iguales para los legitimarios reconocidos, de acuerdo a la siguiente distribución:

Suma a distribuir:\$ 190.128.092.00

IV. DISTRIBUCION

PRIMERA HIJUELA:

Para el señor FERNANDO CAMARGO RAIGOSO, identificado con C.C No 79.447.734 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$ 23.766.011.50

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No

00000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10 metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento.....Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torreLINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso.....DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901. El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.932. 000.00**

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 00000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Indicé de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con

balcón privado de este Apartamento.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la TorreLINDEROS VERTICALES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altilloDEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escaleraNIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Hall, estudio una alcoba con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros, 1.40 metros, 0.25 metros, 0.80 metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros, 1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y

- dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU
- El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **5.681. 750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **960.79**
5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **2.450. 000.00**
6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **3.139.806.75**
7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **243.42**
8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **2.500. 000.00**
9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **109.13**
10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **1.266.38**
11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **6.125.000.00**

SEGUNDA HIJUELA:

Para la señora MARTHA LUCIA CAMARGO RAIGOSO, identificada con C.C No 52.560.803 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$ 23.766.011.50

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10

metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento..... Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torre LINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso..... DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$ 1.932. 000.00**

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Índice de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este Apartamento..... Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3..... Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta Torre Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la Torre LINDEROS VERTICALES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altillo DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escalera NIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el

Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Hall, estudio una alcoba con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.

El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros,1.40 metros, 0.25 metros, 0.80 metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros,1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **5.681. 750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **960.79**
5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$**2.450. 000.00**
6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$**3.139.806.75**

7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$243.42**
8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$2.500. 000.00**
9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$109.13**
10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$1.266.38**
11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$6.125.000.00**

TERCERA HIJUELA:

Para el señor ALVARO CAMARGO RAIGOSO, identificado con C.C No 79.869.573 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$ 23.766.011.50

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10 metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento.....Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torreLINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del

segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso.....DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.932. 000.oo**

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Índice de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este Apartamento.....Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la TorreLINDEROS VERTICAES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altilloDEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escaleraNIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Holl, estudio una alcoba con baño. Este inmueble

lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.

El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$ 1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros, 1.40 metros, 0.25 metros, 0.80 metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros, 1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$ 5.681. 750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$ 960.79**
5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$2.450. 000.00**
6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$3.139.806.75**
7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$243.42**
8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$2.500. 000.00**
9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$109.13**
10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$1.266.38**

11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$6.125.000.00**

CUARTA HIJUELA:

Para la señora AMANDA CAMARGO RAIGOSO, identificada con C.C No 52.187.485 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$ 23.766.011.50

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10 metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento.....Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torreLINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso.....DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$ 1.932. 000.00**

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Indicé de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros

cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este Apartamento.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la TorreLINDEROS VERTICALES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altilloDEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escaleraNIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Holl, estudio una alcoba con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.

El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros, 1.40 metros, 0.25 metros, 0.80

- metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros, 1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU
- El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **5.681.750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **960.79**
5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **2.450.000.00**
6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **3.139.806.75**
7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **243.42**
8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **2.500.000.00**
9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **109.13**
10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **1.266.38**
11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **6.125.000.00**

QUINTA HIJUELA:

Para la señora MARCELA CAMARGO RAIGOSO, identificada con C.C No 52.352.216 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$ 23.766.011.50

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No

00000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10 metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento.....Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torreLINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso.....DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901. El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.932. 000.00**

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 00000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Indicé de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con

balcón privado de este Apartamento.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la TorreLINDEROS VERTICALES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altilloDEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escaleraNIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Hall, estudio una alcoba con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros, 1.40 metros, 0.25 metros, 0.80 metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros, 1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y

- dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU
- El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **5.681. 750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **960.79**
5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **2.450. 000.00**
6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **3.139.806.75**
7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **243.42**
8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **2.500. 000.00**
9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **109.13**
10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.266.38**
11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **6.125.000.00**

SEXTA HIJUELA:

Para el señor JESUS DANIEL CAMARGO LOPEZ, identificado con C.C No 1.014.309.410 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$ 23.766.011.50

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10

metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento..... Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torre LINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso..... DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de él hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901. El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.932. 000.00**

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Índice de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este Apartamento..... Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3..... Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta Torre Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la Torre LINDEROS VERTICALES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altillo DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escalera NIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el

Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Hall, estudio una alcoba con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.

El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros,1.40 metros, 0.25 metros, 0.80 metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros,1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **5.681. 750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **960.79**
5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$**2.450. 000.00**
6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$**3.139.806.75**

7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$243.42**
8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$2.500. 000.00**
9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$109.13**
10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$1.266.38**
11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$6.125.000.00**

SEPTIMA HIJUELA:

Para la señora TANIA CAMARGO LOPEZ, identificada con C.C No 1.000.377.612 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....**\$ 23.766.011.50**

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10 metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento.....Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torreLINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del

segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso.....DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ 1.932. 000.oo

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Índice de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este Apartamento.....Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la TorreLINDEROS VERTICAES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altilloDEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escaleraNIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Holl, estudio una alcoba con baño. Este inmueble

lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.

El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros, 1.40 metros, 0.25 metros, 0.80 metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros, 1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **5.681. 750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **960.79**
5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **2.450. 000.00**
6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **3.139.806.75**
7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **243.42**
8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **2.500. 000.00**
9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **109.13**
10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
El derecho descrito fue avaluado en la suma de \$ **1.266.38**

11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$6.125.000.00**

OCTAVA HIJUELA:

Para la señora MABEL CAMARGO LOPEZ, identificada con C.C No 1.000.377.613 de Bogotá, en su condición de legitimario le corresponde por su herencia, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....**\$ 23.766.011.50**

Para pagársela se le adjudica los siguientes derechos:

1. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 302 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 302 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061027091 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81842 Indicé de Copropiedad de 0.6900%, su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida de 55.30 metros cuadrados de los cuales 49.53 metros cuadrados corresponden al área privada a este Apartamento posee un balcón privado de aproximadamente 1,30 metros cuadrados y 4,47 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada No se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON : sus linderos son : 0.70 metros, 1,72 metros, 0.70 metros, 17.72 metros colinda parte con vacíos sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO : Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2,50 metros, 1,94 metros, 1.40 metros, 2.13 metros, 0.10 metros, 2.02 metros, 1.17 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.16 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 2.72 metros, colinda parte con el Apartamento 301 de esta Torre y parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apto 102..... Del punto2 al punto 3 en línea quebrada y distancias sucesivas 2.91 metros, 2.17 metros, 0.23 metros, 0.10 metros, 0.37 metros, 0.11 metros, 2.06 metros, 2.54 metros, colinda con el Apartamento 303 de la Torre 3 Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.88 metros, 0.03 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.53 metros, 2.54 metros, 1.87 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.15 metros, 2.01 metros, 2.14 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este apartamento.....Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la torreLINDEROS VERTICALES : NADIR con placa común que los separa del segundo piso. CENIT. Con placa común que lo separa del cuarto piso.....DEPENDENCIA: Sala – comedor, cocina, ropas, dos alcobas, un baño, alcoba principal con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0124 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016, por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1027-901.
El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$ 1.932. 000.00**

2. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 501 Torre 4 del Conjunto Cerrado Colina Campestre ubicado en la carrera 10 No 3 – 75 de la ciudad de Chiquinquirá -Boyacá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 501 Torre 4 posee Cedula Catastral No 000000061034901 y posee una Matricula Inmobiliaria No 072-81849 Indicé de Copropiedad de 0.9900%. Tiene su acceso por la carrera 10 No 3 – 75 Barrio Boyacá – Chiquinquirá. Cuenta con un área total construida 77.10 metros

cuadrados, a este Apartamento le corresponden un balcón privado de aproximadamente de 1.30 metros cuadrados, y 5,00 metros cuadrados corresponden al área común de muros de fachada , muros divisorios, ductos, pantallas, y muros estructurales los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común, A este Apartamento le corresponden una Terraza libre , común de uso exclusivo de aproximadamente 8 metros cuadrados. Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio..... ZONA DE BALCON: sus linderos son: 0.70 metros, 1.72 metros, 0.70 metros, 1.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con dependencias de esta unidad privada..... ZONA INTERNA DEL APARTAMENTO: NIVEL UNO: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.60 metros, 0.50 metros, 2.53 metros, 1.88 metros, 0.94 metros, 0.14 metros, 0.10 metros, 0.18 metros, 1.05 metros, 0.03 metros, 1.88 metros, 2.72 metros, colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón privado de este Apartamento.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.54 metros, 2.06 metros, 0.11 metros, 0.37 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.72 metros, 1.22 metros, 0.10 metros, 1.22 metros, 1.16 metros, 0.92 metros, 0.20 metros, 0.92 metros, 1.17 metros, 2.02 metros, 0.10 metros, 2.13 metros, 1.40 metros, 1.94 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con el Apartamento 502 de esta TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancias de 7.11 metros, colinda parte con zona común de circulación y parte con vacío sobre zona de acceso a la TorreLINDEROS VERTICALES: NADIR . Con placa común que los separa del cuarto piso. CENIT. con placa común que los separa del altilloDEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina, ropas, una alcoba, un baño, alcoba principal con baño y escaleraNIVEL DOS: Partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en distancia de 2.91 metros, colinda con el Apartamento 504 de la Torre 3.....Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.72 metros, 0.40 metros, 0.10 metros, 0.40 metros, 2.53 metros, 1.10 metros, 2.63 metros, 0.10 metros, 0.33 metros, 0.83 metros, 0.22 metros, 0.10 metros, 0.26 metros, 0.87 metros, 2.30 metros, 1.21 metros, 2.50 metros, colinda parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 101 y parte con Terraza común de uso exclusivo de este Apartamento Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de 2.15 metros, colinda con vacío sobre zona de acceso a la TorreDel punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.73 metros, 0.85 metros, 2.82 metros, 0.80 metros, 2.06 metros, 0.77 metros, 0.17 metros, 0.10 metros, 0.23 metros, 2.17 metros, colinda con dependencias de esta unidad privada..... LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que los separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común.....DEPENDENCIAS: Holl, estudio una alcoba con baño. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 0126 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá de fecha enero 29 del 2016. por compra que de el hizo a la Sociedad LUJOKILA S.A.S Código Catastral No 00-00-0006-1034-901.

El derecho descrito fue avaluado en la suma de\$ **1.934. 875.00**

3. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre el apartamento denominado 1703 Torre 3 piso 17, el cual hace parte del Conjunto Residencial Mirador del Jaboque Etapa 1 propiedad horizontal de la Calle 70 A Bis No 121 A – 30 de la ciudad de Bogotá construido en un lote de terreno de mayor extensión, el Apartamento 1703 Torre 3 posee Cedula Catastral No 005666202400000000 y 005662239000000000 en mayor extensión y posee una Matricula Inmobiliaria No 50C – 2085453 Índice de Copropiedad de 0.186000% Con un área privada de 41.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: Del punto A al Punto B en línea quebrada y dimensiones 4.38 metros, 1.32 metros, 1.40 metros, 0.25 metros, 0.80

metros, 0.95 metros, 1.55 metros, 0.12 metros, 1.55 metros, 1.10 metros, 1.82 metros, 0.12 metros, 1.82 metros y 3.10 metros, ventanas, ducto y muros medianeros y estructurales comunes al medio con jardinera, aire sobrecubierta común, Apartamento 1702 de la misma Torre y escalera. Del punto B al Punto C en línea quebrada y dimensiones de 2.57 metros, 3.22 metros, 0.12 metros, 3.22 metros, 2.10 metros, 3,10 metros, 1.35 metros, 0.12 metros, 1.50 metros, 3.22 metros, 2.70 metros, 1.63 metros, 0.15 metros, 1.63 metros, y 1.50 metros, ventanas, muros de fachada y estructurales comunes al medio con aire sobre zonas y cubierta común. Del Punto C al punto D en línea quebrada y dimensión de 4.32 metros, muro común al medio con el Apartamento 1704 de la misma Torre. Del Punto D al Punto A en línea quebrada y dimensiones de 1.50 metros, 0.69 metros, 0.15 metros, 1.00 metro, 1.06 metros y, 0.31 metros puerta de acceso y muro estructural común al medio con ducto y circulación comunes.....POR EL CENIT: Con cubierta común.....POR EL NADIR: placa común al medio con decimo sexto piso.....DEPENDENCIAS: Salón, cocina, ropas, hall, un baño y dos alcobas. Este inmueble lo adquirió el difunto JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS según escritura No 4199 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá de fecha octubre 13 del 2020. por compra que de el hizo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Identificación Catastral No AAA0277JXRU

- El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$ 5.681. 750.00**
4. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo cuenta de ahorros libretón BANCO BBVA No 047-015011 al corte 24 de agosto del 2005.
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$ 960.79**
 5. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1445856907 BANCO BBVA vigente.
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$2.450. 000.00**
 6. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 418-1446500835 BANCO BBVA vigente
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$3.139.806.75**
 7. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta de ahorros Fijo Diario BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 Sucursal Av. El Dorado 68 C 61 piso 1 Bogotá No 0570474370016690.
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de**\$243.42**
 8. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDT No 3860CF030404573-4 BANCO DAVIVIENDA Nit 860.034.313-7 vigente
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$2.500. 000.00**
 9. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre cuenta ahorros COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 02171001198
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$109.13**
 10. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre saldo en Aportes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 01171001370
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$1.266.38**
 11. Un derecho común y proindiviso del 12.5% sobre CDAT - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" Nit 804.009.752- 8 No 31077054797
 El derecho descrito fue avaluado en la suma de **\$6.125.000.00**

V. COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados.....\$190.128.092.00

Hijuela a favor de FERNANDO CAMARGO
 RAIGOSO.....\$23.766.011.50

Hijuela a favor de MARTHA LUCIA CAMARGO
 RAIGOSO.....\$23.766.011.50

Hijuela a favor de ALVARO CAMARGO
 RAIGOSO.....\$23.766.011.50

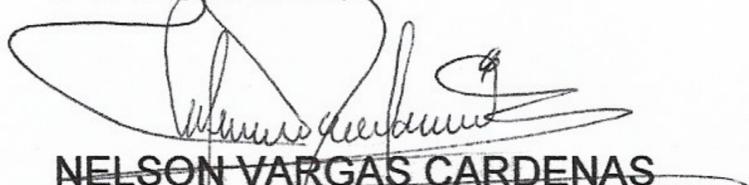
Dr. Nelson Vargas Cárdenas

Cra. 8 N° 13-83 Of. 509 Tel. 341 24 65
Bogotá D.C.

Hijuela a favor de AMANDA CAMARGO RAIGOSO.....	\$23.766.011.50	
Hijuela a favor de MARCELA CAMARGO RAIGOSO.....	\$23.766.011.50	
Hijuela a favor de JESUS DANIEL CAMARGO LOPEZ.....	\$23.766.011.50	
Hijuela a favor de TANIA CAMARGO LOPEZ.....	\$23.766.011.50	
Hijuela a favor de MABEL CAMARGO LOPEZ.....	<u>\$23.766.011.50</u>	
 Sumas Iguales:	 \$ 190.128.092.00 =====	 \$ 190.128.092.00 =====

En los anteriores términos, presento el TRABAJO DE PARTICION, encomendado al suscrito apoderado, y solicito se sirva dar el traslado de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del C.G.de P., aclarando que el expediente no se retiro para su facción.

Del Señor Juez


NELSON VARGAS CARDENAS
C.C. N° 17.145.171 de Bogotá
T.P. N° 15694 del C.S. de la J.

RE: Radicación TRABAJO DE PARTICION Sucesión Intestada de JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS q.e.p.d RADICADO 2021-0848

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/09/2023 14:27

Para: nelsonvargas1946@hotmail.com <nelsonvargas1946@hotmail.com>

Atento saludo.

Se acusa recibido.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: Jose Nelson Vargas Cardenas <nelsonvargas1946@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 13:40

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación TRABAJO DE PARTICION Sucesión Intestada de JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS q.e.p.d RADICADO 2021-0848

NELSON VARGAS CARDENAS , identificado con C.C. No 17.45.171 de Bogotá, abogado titulado con T.P. No 15694 de la C.S. de la J., obrando en mi condición de partidador designado por su despacho, me permito entregar el TRABAJO DE PARTICION del proceso de la referencia.

Del Señor Juez

NELSON VARGAS CARDENAS

Enviado desde [Outlook](#)

De: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 07:28 p. m.

Para: nelsonvargas1946@hotmail.com <nelsonvargas1946@hotmail.com>

Asunto: RE: RECONOCIMIENTO DE PARTIDOR RADICADO 2021-848

Atento saludo.

Su solicitud se pondrá en conocimiento del señor secretario, para lo pertinente.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: Jose Nelson Vargas Cardenas <nelsonvargas1946@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 13:20

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECONOCIMIENTO DE PARTIDOR RADICADO 2021-848

Buenos días,

Acorde con el auto fechado 6 de agosto del 2023, me permito enviar documento y poderes donde se me designa como partidor del proceso de sucesión intestada del Señor JESUS RAMON CAMARGO CARDENAS (Q.E.P.D)

Quedo atento a la confirmación de recibido.

Cordial saludo,

NELSON VARGAS CDARDENAS
CC 17.145.171 de Bogota
T.P.No 15694 del C.S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

De: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 08:34 p. m.

Para: nelsonvargas1946@hotmail.com <nelsonvargas1946@hotmail.com>

Asunto: RV: AUDIENCIA 2021-848

De: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 15:33

Para: nelsonvargas1946@hotmail.com <nelsonvargas1946@hotmail.com>

Asunto: AUDIENCIA 2021-848

Atento saludo.

Se adjuntan links para la diligencia en referencia:

link audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/16988011>

link proceso: 11001311001420210084800

Se agradece antemano hacer extensiva esta invitación a aquellas personas que deban tomar parte en esta diligencia, así como su apoyo para el ingreso oportuno a la misma.

Cordialmente,

Julio Montañez R.
Asistente Social



Libre de virus.www.avg.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Unión Marital de Hecho DIANA JULIETH PADILLA CRUZ contra la menor de edad M.D.R.P. como heredera determinada de WILMER ALEXÁNDER RIVERA BARRAGÁN, y contra los herederos indeterminados de este., RAD. 2022-00048.

Teniendo en cuenta que el Dr. LEONARDO SÁNCHEZ GIRALDO, designado como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del hoy fallecido Wilmer Alexánder Rivera Barragán, quien a su vez fue designado en el auto admisorio de la demanda en auto de fecha 3 de febrero de 2022 como curador ad litem de la menor de edad M.D.R.P., no pudo ser notificado (archivo 09), se dispone relevarlo del cargo y en su lugar, designar al **Dr. MIGUEL ÁNGEL CAMARGO SEPÚLVEDA**, quien puede ser notificado en la a calle 36 m sur N° 8b – 23 este de la ciudad Bogotá o correo electrónico macamargos@poligran.edu.co.

Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente. Hágansele las prevenciones de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd91660240488793de0d1ee0534871a5c411b90cc1a9a307566847dd5f0ce39**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Investigación de Paternidad de A.G.C.N. Representado por su progenitora FRANCY VANESSA CASTILLO NIÑO contra JONATHAN BANGUERO SEGURA, RAD. 2022-00166.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante (archivo 20), en el sentido de que se dicte sentencia anticipada, peticionaria deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

*Por otra parte, se requiere al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe el trámite dado al oficio N° 2845 del 2 de diciembre de 2022, y remita la información correspondiente a la toma de muestra de ADN, allí solicitada. **Secretaría proceda de conformidad adjuntando copia del referido oficio.***

*No obstante a lo anterior, integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **12:00 m** del día **30** del mes de **enero** del año **2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.*

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:

Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así

como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020,
remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.

Por último, en atención al escrito obrante en el archivo 11 del expediente digital, se ordena librar oficio a la Caja De Retiro Fuerzas Militares – Cremil, para que se sirvan indicar a cuanto asciende la asignación pensional del demandado JONATHAN BANGUERO SEGURA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.005.868.444. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6551e731616a6dcf7a3731b547baab38b367862be2a8596de93a61b7d4c5cf**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

*Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de
dos mil veintitrés (2023)*

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE DIANA PAOLA ROMERO ZARATE CONTRA
JHON HAROLD GIRALDO SOSA, RAD. 2022-188 (DEMANDA
DE RECONVENCIÓN),**

*Tener en cuenta que la demandada en
reconvencción, contestó de la demanda de reconvencción en
los términos del escrito visible en el archivo 04, del C3,
del expediente digital.*

NOTIFÍQUESE (2).

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb2fcd58601414b4b0f8ecea7f300ec61373a2d264327c77748a97f8b47bcb**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de
dos mil veintitrés (2023)

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE DIANA PAOLA ROMERO ZARATE CONTRA
JHON HAROLD GIRALDO SOSA, RAD. 2022-188
(PRINCIPAL).**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1°. En interés de la menor de edad G.G.R., de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del C.G. del P., se ordena notificar al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado del presente asunto. Por Secretaría, procédase de conformidad.

2° Ahora bien, aun cuando la parte demandada remitió copia del escrito contentivo de la excepción de mérito propuesta a la parte actora, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no resulta viable prescindir del traslado, como quiera que el mismo no se ha surtido respecto del Ministerio Público, quien actúa como sujeto procesal en defensa de los intereses de la menor de edad.

Así las cosas, se ordena que, por Secretaría, se corra traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del C.G. del P.

NMB

NOTÍFIQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57382960f1691571dfe9899d186f8e77498ae6702ff100d609bd1863fe153486**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXCEPCION DE MERITO

INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS DE HECHO

Es claro que en nuestro sistema judicial la verificación de los hechos está determinada por extremos perfectamente claros en atención a la objetividad que se requiere para cubrir las necesidades probatorias en cada causa. Esto impone desde luego, que quien pretenda obtener un pronunciamiento de fondo favorable a sus pretensiones, deba tener muy presente que para ello es imprescindible probar plena y suficientemente los hechos constitutivos en que fundamenta su petición para lograr su cometido. No basta una simple afirmación; tampoco la simple y caprichosa valoración subjetiva de quien hace el escrito y menos aún el relato cargado de situaciones intrascendentes a la ciencia jurídica, mientras sus pruebas no tengan la fuerza, credibilidad y convicción requerida para acreditar su realidad. No es un consejo de conveniencia. Es una exigencia legal y totalmente obvia que no admite discusión.

Se observa con una simple lectura de la demanda que no existe la menor referencia a las presuntas conductas que conducen a probar las causales invocadas, esto es, “el grave e injustificado incumplimiento por parte de los cónyuges de los deberes que la Ley impone como tales y como padres”.

Alega la demandante haber sido agredida por su esposo en varias oportunidades y “*sin mediar razón alguna*”, (**HECHO 7**); haberse ido del hogar por ser de inmediato víctima de las agresiones de su esposo; (**HECHO 8,14**); recibir trato cruel que nunca hizo (**HECHO 9 al 18**); e inferir maltrato psicológico a la demandante con sus expresiones desobligantes (**HECHO 17**).

Pero sus afirmaciones no aparecen respaldadas por ninguna descripción sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron, que sería el mínimo exigible en un relato escolar, más aún a un escrito jurídico.

Y es que se desconoce por completo cómo hayan sucedido las acciones u omisiones conyugales que presuntamente él cometió bajo su responsabilidad y que presuntamente determinaron el rompimiento de la relación de pareja. Es claro entonces que de entrada sus inconsistencias fácticas le restan seriedad y validez al escrito, pues los preceptos legales y causales se prueban adecuando conductas precisas y específicamente determinadas por la norma, frente a la norma misma. En este evento se hacen por el contrario referencias y afirmaciones totalmente vagas y ambiguas, como se verifica con una desprevenida lectura de los hechos.

De cualquier manera, los hechos alegados como simples consideraciones en el mundo del deber ser, carecen de toda exactitud y precisión, aun tratándose de una simple especulación. Cuándo, cómo y en qué circunstancias sucedieron los supuestos fácticos sobre los que se fundamentan las pretensiones de la demanda?

Lo menos que podría exigirse a quien presenta una demanda judicial, es por una parte la adecuación concreta de los hechos frente a una descripción normativa igualmente precisa, como lo indican los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y por otra una presentación veraz, concreta y debidamente cuantificada de los hechos que respaldan la versión, con prescindencia de todo calificativo y juicio de valor que afecte su esencia. Estos requisitos básicos deben ser forzosamente incluidos en la demanda no sólo para que sean creíbles, sino para ejercer a plenitud el derecho de contradicción y por ende respetar los Principios

Superiores del Debido Proceso y el Derecho de Defensa consagrados en nuestra Carta Política.

Qué día sucedió cada hecho? En dónde? Quienes lo presenciaron? Qué evidencia quedó?, fue puesto en conocimiento de alguna autoridad y de no hacerlo, por qué razón?. Lo cierto es que si verdaderamente hubiesen existido las presuntas situaciones que trae el *petitum* de la demanda, a partir de ellas se hubiese producido al menos un convencimiento precario sobre su veracidad y ello no se infiere del texto presentado. Estas irregularidades dejan en claro que se trata de acusaciones gaseosas, temerarias y mendaces y que no existe una sola razón de fondo para demandar, pues no hay lógica en los hechos, ni estos ofrecen la más mínima posibilidad de edificar una sentencia estimatoria de las pretensiones.

Ruego a usted en consecuencia se declaren no probados los hechos de la demanda y en su lugar se acojan las pretensiones de la demanda de reconvencción, estos si, claros, concretos y determinantes para la declaratoria del divorcio solicitado.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y sean tenidas como tales las siguientes:

- **Interrogatorio de parte.** Que oralmente y bajo la gravedad del juramento formularé a la demandante **DIANA PAOLA ROMERO ZARATE** en la fecha y hora dispuesta para la audiencia, sobre hechos materia de esta demanda y su reconvencción en este proceso.
- **Testimonial:** Solicito se reciban las declaraciones de las personas adelante citadas, para que en audiencia declaren sobre hechos específicos tanto de esta demanda como de la demanda de reconvencción:
- **JAIRO GUILLERMO GIRALDO**, identificado con cedula 79.708.491, correo electrónico h.girardo123@hotmail.com, quien declarará sobre la forma en que manejaba la economía en el hogar conformado por la señora DIANA PAOLA ROMERO ZARATE y el señor JHON HAROLD GIRALDO SOSA.
- **JANNETH SOSA GARZON**, quien se identifica con cedula 52.771.197, correo electrónico janneth.sosa@hotmail.com y para los efectos declarará sobre la relación y vida en sociedad de los esposos ROMERO GIRALDO.
- **ERIKA YURANI RAMIREZ HERRERA**, quien se identifica con CC.1070.013.573, correo electrónico eka-rh@hotmail.com quien como administradora en su momento del Conjunto Reserva del Molino Cajica, declarará sobre la forma como la señora DIANA PAOLA ROMERO ZARATE abandono el hogar y sobre quien era la persona encargada de asumir los pagos de administración del domicilio conyugal.
- **RUBEN DARIO MESA**, quien se identifica con CC.80.734.863, correo electrónico mendozarubendario8@gmail.com quien declarará sobre cómo era la convivencia de los esposos ROMERO GIRALDO y su entorno social.
- **JUAN SEBASTIAN BOJACA DELGADO**. Identificado con Cédula 1.030.591.085, correo electrónico sebastianbojaca_05@hotmail.com, quien

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA ROCÍO PEÑA GÓMEZ EN CONTRA DE CALIXTO BAUTISTA SUÁREZ, RAD. 2023-404.

En atención al escrito de demanda ejecutiva de alimentos presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **Blanca Rocío Peña Gómez**, en representación de la menor **M.S.B.P.**, en contra del señor **Calixto Bautista Suárez**, en la cual se pretende la ejecución de las cuotas alimentarias desde el año 2011, observa el Despacho que en las pretensiones de la demanda se incurre en un yerro al realizar el cálculo del valor total adeudado, toda vez que el incremento de la cuota para los años 2012 y siguientes, no se corresponde con el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para las respectivas anualidades, por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P., se libraré el mandamiento de pago en lo que se considera legal, esto es, teniendo en cuenta el porcentaje de IPC correspondiente, esto es:

AÑO	PORCENATAJE AUMENTO IPC	VALOR CUOTA
2011		\$ 130.000
2012	3,73%	\$ 134.849
2013	2,44%	\$ 138.139
2014	1,94%	\$ 140.819
2015	3,66%	\$ 145.973
2016	6,77%	\$ 155.856
2017	5,75%	\$ 164.817
2018	4,09%	\$ 171.558
2019	3,18%	\$ 177.014
2020	3,80%	\$ 183.740

2021	1,61%	\$ 186.699
2022	5,62%	\$ 197.191
2023	13,12%	\$ 223.063

Así las cosas, habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 422 en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **Calixto Bautista Suárez**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la señora **Blanca Rocío Peña Gómez**, las siguientes sumas de dinero;

A. Por concepto de alimentos:

1. Por la suma de quinientos veinte mil pesos (\$520.000.⁰⁰ M/Cte.), correspondientes al valor adeudado por las cuotas alimentarias de junio, agosto, septiembre y diciembre del año 2011, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2011

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Junio	\$ 130.000	0	\$ 130.000
Agosto	\$ 130.000	0	\$ 130.000
Septiembre	\$ 130.000	0	\$ 130.000
Diciembre	\$ 130.000	0	\$ 130.000
Total			\$ 520.000

2. Por la suma de un millón seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y ocho pesos (\$1.618.188.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2012, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2012

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Febrero	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Marzo	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Abril	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Mayo	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Junio	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Julio	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Agosto	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Septiembre	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Octubre	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Noviembre	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Diciembre	\$ 134.849	0	\$ 134.849
Total			\$ 1.618.188

3. Por la suma de un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$1.657.668.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2013, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2013

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Febrero	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Marzo	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Abril	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Mayo	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Junio	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Julio	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Agosto	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Septiembre	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Octubre	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Noviembre	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Diciembre	\$ 138.139	0	\$ 138.139
Total			\$ 1.657.668

4. Por la suma de un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos (\$1.689.828.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2014, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2014

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Febrero	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Marzo	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Abril	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Mayo	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Junio	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Julio	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Agosto	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Septiembre	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Octubre	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Noviembre	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Diciembre	\$ 140.819	0	\$ 140.819
Total			\$ 1.689.828

5. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y uno mil seiscientos setenta y seis pesos (\$1.751.676.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2015, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2015

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Febrero	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Marzo	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Abril	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Mayo	\$ 145.973	0	\$ 145.973

Junio	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Julio	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Agosto	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Septiembre	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Octubre	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Noviembre	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Diciembre	\$ 145.973	0	\$ 145.973
Total			\$ 1.751.676

6. Por la suma de un millón ochocientos setenta mil doscientos setenta y dos pesos (\$1.870.272.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2016, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2016

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Febrero	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Marzo	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Abril	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Mayo	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Junio	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Julio	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Agosto	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Septiembre	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Octubre	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Noviembre	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Diciembre	\$ 155.856	0	\$ 155.856
Total			\$ 1.870.272

7. Por la suma de un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos cuatro pesos (\$1.977.804.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2017, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2017

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Febrero	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Marzo	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Abril	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Mayo	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Junio	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Julio	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Agosto	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Septiembre	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Octubre	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Noviembre	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Diciembre	\$ 164.817	0	\$ 164.817
Total			\$ 1.977.804

8. Por la suma de dos millones cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos (\$2.058.696.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2018, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2018

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Febrero	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Marzo	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Abril	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Mayo	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Junio	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Julio	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Agosto	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Septiembre	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Octubre	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Noviembre	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Diciembre	\$ 171.558	0	\$ 171.558
Total			\$ 2.058.696

9. Por la suma de dos millones ciento veinticuatro mil ciento sesenta y ocho pesos (\$2.124.168.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2019, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2019

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Febrero	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Marzo	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Abril	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Mayo	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Junio	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Julio	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Agosto	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Septiembre	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Octubre	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Noviembre	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Diciembre	\$ 177.014	0	\$ 177.014
Total			\$ 2.124.168

10. Por la suma de dos millones doscientos cuatro mil ochocientos ochenta pesos (\$2.204.880.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2020, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2020

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Febrero	\$ 183.740	0	\$ 183.740

Marzo	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Abril	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Mayo	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Junio	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Julio	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Agosto	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Septiembre	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Octubre	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Noviembre	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Diciembre	\$ 183.740	0	\$ 183.740
Total			\$ 2.204.880

11. Por la suma de dos millones doscientos cuarenta mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$2.240.388.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Febrero	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Marzo	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Abril	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Mayo	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Junio	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Julio	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Agosto	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Septiembre	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Octubre	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Noviembre	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Diciembre	\$ 186.699	0	\$ 186.699
Total			\$ 2.240.388

12. Por la suma de dos millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos (\$2.366.292.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo

anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Febrero	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Marzo	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Abril	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Mayo	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Junio	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Julio	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Agosto	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Septiembre	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Octubre	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Noviembre	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Diciembre	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Total			\$ 2.366.292

13. Por la suma de un millón quinientos setenta y siete mil quinientos veintiocho pesos (\$1.577.528.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias de enero a agosto del año 2023, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2023

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 223.063	0	\$ 197.191
Febrero	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Marzo	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Abril	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Mayo	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Junio	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Julio	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Agosto	\$ 197.191	0	\$ 197.191
Total			\$ 1.577.528

14. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

2- Como en el libelo promotor se cita dirección física y electrónica donde puede ser notificado el demandado, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P.

3- Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

4- Por último, se reconoce personería jurídica a la **Dra. Johanna Caro Parra**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NMB

NOTIFÍQUESE (2).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b5d3697617f18c284628c20d1ac2e153f202c66bf1ea8c0306c8d5279f97d**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida De Protección de ANA MILENA MARULANDA MEDINA en favor suyo y de sus hijas menores de edad M.A.T.M. y A.G.G.M. en contra de LUZ FANNY MEDINA MENDOZA. RAD. 2023-00435. (APELACIÓN).

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la accionante, la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA en contra de la decisión adoptada por la la Comisaria Once (11°) de Familia Suba 1, en audiencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió de fondo la solicitud de medida de protección instaurada por aquélla en su favor y en el de las niñas M.A.T.M. y A.G.G.M. y en contra de las señoras LUZ FANNY MEDINA MENDOZA.

ANTECEDENTES

1º. Dio inicio el trámite de las presentes diligencias, los hechos denunciados por la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA, quien señaló que el día 16 de junio de 2023, le solicitó a su señora madre, la señora LUZ FANNY MEDINA MENDOZA, se fuera del inmueble que ocupa junto con la accionante y sus menores hijas, recibiendo como respuesta maltrato verbal con insultos y palabras soeces que no son del caso reiterar en la providencia, además por el hecho de haberse llevado a la niña mayor sin que supiera donde se encontraban “ALISON ha escrito unas carticas a su hermana porque está muy triste”; de allí que pretenda que ella y sus hijas puedan “tener una sana convivencia y tranquilidad a nivel emocional y psicológico, que pueda tener mi independencia que realmente pueda asumir el rol de mamá y educar a mis hijas”, sin que su progenitora intervenga en la educación de las niñas.

2º. La medida de protección fue admitida el veinte (20) de junio del año en curso por la Comisaría Once (11) de Familia de Suba 1; cumplido el trámite propio, la Comisaría, decidió de fondo el asunto a través de la providencia proferida el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la que impuso las siguientes medidas:

a. Ordenar a la señora LUZ FANNY MEDINA MEDONZA la obligación de abstenerse de manera inmediata y sin ninguna condición, de realizar cualquier acto o conducta que implique maltrato (violencia psicológica, física, económica, patrimonial o sexual), en contra de A.G.G.M. de 8 años de edad en

cualquier lugar donde se encuentre o por medios virtuales de manera directa o indirecta.

b. Prohibir “a la señora LUZ FANNY MEDIAN MEDONZA , la obligación de ABSTENERSE (sic) de manera inmediata y sin ninguna condición, de realizar cualquier acto o conducta que implique maltrato (violencia psicológica, física, económica, patrimonial o sexual), en contra de la A.G.G.M. DE 8 AÑOS DE EDAD en cualquier lugar donde se encuentre por medios virtuales de manera directa o indirecta.

Respecto de la niña M.A.T.M., de 15 años de edad, dispuso:

a. Ordenar a la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA y a la señora LUZ FANNY MEDINA MENDOZA, la obligación de ABSTENERSE de manera inmediata y sin ninguna condición, de realizar cualquier acto o conducta que implique maltrato (violencia psicológica, física, económica, patrimonial o sexual), en contra de M.A.T.M. de 15 años de edad, en cualquier lugar donde se encuentre o por medios virtuales de manera directa o indirecta.

b. Prohibir a la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA y a la señora LUZ FANNY MEDINA MENDOZA la obligación de ABSTENERSE (sic) de manera inmediata y sin ninguna condición, de realizar cualquier acto o conducta que implique maltrato (violencia psicológica, física, económica, patrimonial o sexual), en contra de M.A.T.M. de 15 años de edad, en cualquier lugar donde se encuentre o por medios virtuales de manera directa o indirecta.

Así mismo, impuso una medida de protección a cargo de la gestora de las diligencias, la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA y a favor de la señora LUZ FANNY MEDINA MEDOZA, en los siguientes términos:

a. Ordenar a la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA la obligación de abstenerse de manera inmediata y sin ninguna condición, de realizar cualquier acto o conducta que implique maltrato (violencia psicológica, física, económica, patrimonial o sexual), en contra de LUZ FANNY MEDINA MENDOZA de 68 años de edad en cualquier lugar donde se encuentre o por medios virtuales de manera directa o indirecta.

b. PROHIBIR a la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA, de manera inmediata y sin ninguna condición, de realizar cualquier acto o conducta que implique maltrato (violencia psicológica, física, económica, patrimonial o sexual) en contra de LUZ FANNY MEDINA MENDOZA de 68 años de edad, en cualquier lugar donde se encuentre o por medios virtuales.

c. Ordenar el apoyo policivo a cada una de las citadas ciudadanas y además, “se les impuso la obligación de asistir a un tratamiento terapéutico con psicología por EPS o entidad particular a fin de que la asesoren y le brinden las herramientas para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los

conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso”; así mismo, se les ordenó asistir al curso pedagógico sobre el deber de cumplimiento de las medidas de protección en el ámbito de la violencia en el contexto intrafamiliar y sobre los derechos de la niñez. Por último, se les advirtió las consecuencias jurídicas que conlleva el incumplimiento de las medidas de protección impuestas.

2.1. *La señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA, inconforme con la decisión, manifestó interponer el recurso de apelación, “porque no tuvo una notificación adecuada y en efecto no se le permitió traer las pruebas requeridas. Además, tampoco fue citada a una conciliación, es decir no hubo un debido proceso”.*

2.2. *El recurso de apelación fue concedido en la misma audiencia y fue ampliado en sus argumentos en los términos del escrito calendado el 14 de julio de 2023, en el que tras hacer un recuento de los hechos que motivaron la presentación de la solicitud de medida de protección, refirió que cuando fue citada a la audiencia le fue informado que en la misma se le informaría “qué documentos debía presentar” y no le informaron que no harían el proceso conciliatorio y tampoco fue informada del deber de llevar los documentos de identidad de sus hijas, certificaciones escolares, afiliación a la EPS, tampoco que debía llevar las respectivas pruebas que pudiera tener para demostrar que su declaración es verídica y no pudo “solicitar los soportes de citación a mis posibles testigos para que ellos pudieran presentar en sus respectivos sitios de trabajo y poder asistir para declarar bajo juramento” lo que ha expuesto en los hechos.*

Que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021 y 294 y sus respectivas modificaciones en cuanto no hubo una valoración de riesgo de las menores de edad ya que en la asistencia y desarrollo de la citación, la funcionaria que los atendió, carecía del suficiente tiempo para llevar a cabo la misma.

Por último, refirió que la están obligando a que su señora madre “continúe viviendo en casa con nosotras a pesar del daño que se nos ha ocasionado y que de continuar así no podrá darnos una mejoría sino por el contrario ha ocasionado recaídas en mi hija María Alejandra en sus estados de llanto y confusión y en mi hija Alison... siguen en constante generación de angustia y de retraerse en varias de sus actividades de recreación, expresión verbal y físicas por el temor que le genera su abuela con los constantes insultos y maltratos que ha recibido” y ella, por el continuo deterioro de su salud física y mental.

3o. *El recurso de apelación fue admitido por auto del veintiocho (28) de julio del año que avanza y notificada la decisión a los extremos de la contienda, procede el Despacho a resolver la alzada, con apoyo en las siguientes,*

CONSIDERACIONES

Competencia:

Este Despacho es competente para desatar la alzada interpuesta en contra de la decisión adoptada por la Comisaria de Familia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

*De acuerdo con los hechos en que se fundamentó su inconformidad la parte demandante, se tiene que estriba en dos aspectos fundamentales: **el primero**, que consistió en que a juicio de la recurrente, no se le dio aviso de la oportunidad que tenía para presentar los medios de prueba tanto documentales como testimoniales para acreditar la veracidad de los hechos que motivaron la presentación de la solicitud de medida de protección y **segundo**, por cuanto se le impuso una medida de protección que conlleva a que su progenitora continúe conviviendo con la accionante y sus menores hijas, lo que considera agravia los intereses de sus menores hijas y el de ella.*

Con el fin de resolver los puntos de inconformidad, se debe recordar que el Estado y la sociedad en general, tiene el deber de proteger a la familia garantizando su integridad, su correcto desarrollo y la efectividad de sus derechos. En aras de cumplir ese mandato, se autoriza la intervención del Estado en el ámbito familiar con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de sus miembros y la armonía de sus relaciones¹.

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000 se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, un a medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”.

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42- 5 que reza: “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a “garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico

para la consolidación de la paz” (Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional).

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

“Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la la H. Corte Suprema de Justicia ordena a las autoridades judiciales emitir sus decisiones con perspectiva de género, con miras a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el enfoque de género implica para el juzgador, entre otras, flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes, y efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia.

Con el propósito entonces de establecer si los argumentos en los que apuntaló la recurrente su inconformidad deben salir avantes, debe el Despacho proceder a revisar la actuación procesal adelantada en este asunto; para tal efecto, se tiene que la medida de protección fue admitida mediante proveído de fecha veinte (20) de junio del año en curso, en el cual señaló fecha de audiencia del 5 de julio de 2023, la cual no se pudo realizar porque ninguna de las partes compareció, por lo que se suspendió y se reprogramó para el día 13 de julio de 2023; la anterior determinación se notificó a la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA, al correo electrónico ANAMILE92@HOTMAIL.COM, correo electrónico referido en la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación (folio 30 archivo 01), notificación que fue efectivamente entregada a la accionante el 11 de julio de 2023, conforme se puede constatar en el folio 64 del archivo 01, de manera que a la promotora de la presente actuación se le notificó en debida del inicio de la misma.

Ahora, adujo la recurrente que no se le dio aviso sobre la viabilidad de aportar los medios de prueba en la audiencia que se celebró, como tampoco se agotó la etapa de conciliación, vulnerándose de esta manera el derecho al debido proceso; con el fin de resolver este aspecto de la inconformidad, debe recordar el Despacho el trámite que contempla la ley 294 de 1996; para tal efecto, debe advertirse que el artículo 12 de la ley en mención, modificada por el artículo 7º de la ley 575 de 2000 establece que radicada la petición, el comisario o el juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima”; la notificación de la citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor. Así mismo, prevé el artículo 13 que el agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar prueba que se practicarán durante la audiencia.

Como se ve, la ley no contempla la necesidad de advertir a quien presentó la medida de protección, que en la audiencia presente los medios de prueba que pretenda hacer valer, como sí lo exige para la persona que es convocada en su condición de agresora y no puede interpretarse de otra manera tales disposiciones si se tiene en cuenta que la víctima o quien promueve la solicitud de la medida de protección, debe allegar los elementos de prueba que pretenda hacer valer con la solicitud de la medida, pues así se desprende de la redacción del artículo 10 ibídem, norma que contempla los datos que debe contener la petición de medida de protección, entre los cuales está la “solicitud de las pruebas que estime necesarias”.

Pero si lo anterior fuera poco, en todo caso, de lo actuado ante la Comisaría de Familia cognoscente en la audiencia celebrada el 13 de julio de 2023, se advierte que la misma sí decretó los medios de prueba aportados por la gestora del proceso y que fueron los documentos que aportó consistentes en la historia clínica de la niña mayor, M.A.T.M de 15 años de edad y la nota de su menor hija A.G.G.M., de 8 años de edad; de manera que no puede predicar que se le vulneró el derecho fundamental a la defensa, por la sencilla razón que aportó elementos de convicción y la autoridad administrativa los tuvo como prueba.

Ahora, adujo que no se intentó una conciliación entre las partes, de allí que también por ello aduzca que se vulneró el debido proceso. Sobre el particular debe advertirse que el artículo 14 de la misma ley establece que el Comisario o el Juez deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, proponiendo fórmulas de solución al conflicto familiar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía; que debe propiciar el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para lograr un acuerdo sobre paz y la convivencia en familiar; de acuerdo con lo anterior, es claro que no es que exista una etapa propia de la audiencia denominada “conciliación”; sencillamente lo que debe propender la Comisaría es presentar fórmulas de arreglo con la finalidad de dar una solución al conflicto familiar que motivó la presentación de la petición; ahora, si como lo asegura la recurrente la

Comisaría de Familia no agotó ese espacio para tratar de lograr una concertación, tal circunstancia no conlleva una vulneración del derecho fundamental al debido proceso o a la defensa; es solo una irregularidad que no tiene el alcance de invalidar la actuación por la sencilla razón que no logra enmarcar alguna de las causas por las que puede obtener la nulidad de lo obrado en el proceso, que no son otras que las establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicables al presente caso.

Así las cosas, es claro que el primero de los argumentos en los que sustentó su inconformidad, cae al vacío.

El segundo y último punto de inconformidad va encaminado a que se revoque la decisión impugnada y se disponga como medida de protección en contra de la demandada, el desalojo de la vivienda que comparte con la gestora del proceso y sus menores hijas; pretensión que se infiere cuando en el escrito a través del cual sustentó la alzada, manifiesta su inconformidad cuando aduce que la están obligando a vivir con su señora madre a pesar del daño que les ha ocasionado, como las recaídas de su menor hija M.A. y en su hija A.G.

*Para resolver este aspecto de la censura, debe rememorarse que el artículo 5º de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2º de la ley 575 de 2000, el 17 de la Ley 1257 de 2008 y el 17 de la Ley 2126 de 2021 establece entre otras medidas de protección, **“ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.***

“El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesario la presencia de la autoridad que emitió la orden...”

En este caso, se tiene que la demandante en la audiencia a la que se alude, manifestó que su hija mayor estuvo en la clínica psiquiátrica porque “ella se la había llevado, duró 6 días fuera de casa y afortunadamente ese día tenían control de psicología en la Clínica Manuel y en ese momento la sicólogo (sic) evidenció que no estaba estable y que no había tenido una adherencia adecuada a la medicación que tenía que hacer”; así mismo, refirió que la niña menor está afectada por ello, tanto que hizo una nota diciendo que si no hubiese nacido su hermana no estaría así y su abuelita tendría una buena convivencia. Por su parte, la señora FANNY MEDINA MENDOZA, en sus descargos, expuso que no solo ella la trataba mal a la niña menor de la demandante; que reconoce que le ha dicho “china lambona”; que a la niña mayor la internaron pero no por la circunstancia de haberla llevado; que ella, la señora LUZ FANNY, le dijo que se iría para donde unas amigas para despejarse y “ella dijo que se quería ir conmigo”.

Como elemento de prueba se encuentra el resumen de la historia clínica de la niña M.A.T.M. de fecha 23 de junio de 2023, de la que se lee que ingresa acompañada de su señora madre, “con diagnóstico de ansiedad y depresión y antecedente de bulimia, hace 16 meses en ese manejo farmacológico con ...muy pobre adherencia a tratamiento farmacológico (se niega), madre menciona dificultades en relación “hemos tenido demasiados conflictos en la casa, yo le pedí a mi mamá que se fuera de la casa porque tengo un proceso con secretaría de salud, comisaría de familia e ICBF por agresiva y desafiante conmigo”, “mi mamá me pega para que no corrija a M.A.”; “el sábado mi mamá se llevó a mi hija sin autorización y aparecieron ayer en la mañana es la hora y no se donde estuvieron ya la fiscalía tiene el caso”; que se interroga a la menor quien se torna desafiante, inquietud motora, refiere consumo de alcohol hace 1 año cada 2 meses hasta la embriaguez, con fugas de colegio y casa, mal rendimiento escolar con pérdida de materias, ...”; en el acápite de “ANÁLISIS”, se lee que “paciente femenina de 15 años de edad con antecedentes de ansiedad, depresión y bulimia hace 16 meses aprox. Quien ha recibido manejo farmacológico y por sicoterapia, con pobre adherencia a tratamiento médico, con múltiples estresores personales y dificultades en la elación con madre y abuela por lo que fue valorada de manera ambulatoria y direccionada por necesidad de contención ambiental y continuar manejo en unidad de salud mental, se ingresa para intervención multidisciplinaria se explica a paciente familiar quienes refiere entender y aceptar”.

Así mismo allegó varios manuscritos, uno de ellos se lee “GAVI CON AMOR”. Te extraño mucho ALEJA; “espero que vengas pronto me haces falta, te amo con amor Gavi. Que estes bien” (fl. 68) archivo 01. “Que si yo no hubiera (sic) nacido no uvierá (sic) pasado nada y no tendrías que pedir permiso en el travaj. (sic) y mi hermana no estaría en todo eso y mi abuelita tendría buena convivencia y todos estarían en pas (sic)”.

De los descargos rendidos por la señora LUZ FANNY MEDINA MENDOZA, es claro que admitió, **primero**, haber agredido verbalmente a la niña, hija menor de la demandante y segundo, haber llevado consigo a la niña mayor de edad, circunstancias fácticas que dicho sea de paso, dieron origen a la solicitud de la medida de protección, pues en la queja de fecha 6 de junio de 2023, la demandante adujo en su parte pertinente que “MI MAMÁ SE LLEVÓ A MI HIJA M.A. de 15 AÑOS DE EDAD, NO SE DONDE ESTÁN NO ME CONTESTAN EL CELULAR, EL DOMINGO LA NIÑA ME ESCRIBIÓ QUE ESTÁ BIEN PERO NO DONDE ESTÁN.. ALISON HA ESCRITO UNAS CARTICAS A SU HERMANA PORQUE ESTÁ MUY TRISTE”.

Sin duda alguna los serios conflictos que se han presentado entre la demandante ANA MILENA MARULANDA y su progenitora LUS FANNY MEDINA MENDOZA, han repercutido en la salud emocional de las niñas, hijas de la demandante; en primer lugar, se advierte que la niña pequeña A.G.G.M está seriamente afectada por lo acontecido, pues el manuscrito que allegó la demandante como elemento de prueba y que no fue redargüido de falso, de su contenido, se infiere

que la niña se atribuye la responsabilidad de las contiendas entre las partes y la hermana mayor, al punto que adujo que si no hubiera nacido, ni la progenitora tendría que pedir permiso en el trabajo: que su hermana no estaría “en todo eso” y su **“abuelita tendría buena convivencia** y “todos estarían en pa[z]”; y en segundo lugar, quedó claro que tal y como lo adujo la demandante, la señora LUZ FANNY MEDINA sí llevó consigo a la niña mayor, persona que en sus descargos refirió que a la menor la internaron por el problema que tiene hace mucho tiempo. Ahora, evidentemente como lo refirió la citada ciudadana, la historia clínica refleja que la niña tiene antecedentes de ansiedad, depresión y bulimia desde hace aproximadamente dieciséis meses, pero también quedó demostrado que la menor tuvo una seria recaída debido a los “múltiples estresores personales y dificultades en la relación con madre y abuela”, lo que ameritó que fuera “direccionada por necesidad de contención ambiental y continuar manejo en unidad de salud mental” y se le dio ingreso “para intervención multidisciplinaria”, lo que ocurrió el 23 de junio de 2023; es decir, tres días después de haberse presentado la petición de la medida de protección.

Conforme con lo anterior, para el Despacho quedó demostrado que tal y como lo refirió la demandante en la solicitud, las contiendas suscitadas por la demandada han conllevado serias afectaciones en sus menores hijas en su salud física y emocional, como viene de verse; circunstancia que sin duda alguna enmarca la situación fáctica prevista en el literal a. del artículo 5º de la Ley 294 de 1996 para ordenar el desalojo de la señora LUZ FANNY MEDINA MENDOZA; por ello, el Despacho tras revocar parcialmente el ordinal primero de la parte resolutive del fallo impugnado, en cuanto ordenó a la citada ciudadana abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato hacia las menores hijas de la demandante, en su lugar se decretará el desalojo del inmueble que ocupa junto con las niñas y la demandante; para tal efecto, se ordenará a la comisaría cognoscente librar los oficios respectivos a la Policía Nacional para hacer efectiva la medida aquí dispuesta.

Ahora, la señora LUZ FANNY MEDINA MENDOZA aseguró tener 68 años de edad; circunstancia por la que evidentemente puede ser considerada como adulto mayor, sin embargo, en este caso, ante las serias afectaciones sufridas por las niñas por las contiendas que tiene la citada ciudadana con la demandante, debe el Despacho, necesariamente, dar prevalencia el interés superior de las niñas, quienes habitan con su progenitora. Y en cuanto a los gastos de manutención de la aquí demandada será un asunto que deberán atender directamente la demandante y la aquí demandada.

En cuanto a las demás determinaciones adoptadas por el fallador de primer grado se mantendrán incólumes, dado que no hubo ninguna inconformidad frente a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia proferida por la Comisaría Once de Familia Suba 1, el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), en cuanto a las medidas de protección impuestas a favor de la señora ANA MILENA MARULANDA MEDINA y sus menores hijas M.A.T.M y A.G.G.M. y a cargo de la señora LUZ FANNY MEDINA MENDOZA y en su lugar se ordena el desalojo de la demandada, del sitio de residencia de la demandante y las menores hijas de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisaría Once de Familia Suba 1, librar los oficios respectivos con destino a la Policía Nacional, a fin de que haga efectiva la medida de protección impuesta.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a las partes de esta contienda.

CUARTO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de origen, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f4aaa67b017590eabe0b4ec338a425e92187f364b3561a4070f6c24a4b5e26**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No.354/20 DE MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA EN CONTRA DE ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, RAD. 2023-444 (RESUELVE CONSULTA Y RECURSO DE APELACIÓN).

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la sanción impuesta al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ por el incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA, así como el recurso de apelación interpuesto por el señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ en contra de la medida de protección complementaria en favor de la aludida ciudadana, por la Comisaría Décima de Familia de la localidad de Engativá, en audiencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

1°. La Comisaría Décima de Familia de la localidad de Engativá, a través de providencia proferida el 17 de marzo de 2020, ordenó al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, abstenerse y cesar de inmediato cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravios, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia o generar escándalos en vía pública o privada y/o lugar de trabajo en contra de la accionante o utilizar lenguaje denigrante u ofensivo en su contra.

2°. El día 26 de junio de la presente anualidad, la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA solicitó a la Comisaría de Familia iniciar el trámite de incumplimiento a la medida de protección impuesta a su favor y en contra del señor ORLANDO

MOLINA RODRÍGUEZ, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar acaecidos el 26 de junio de 2023.

3°. Mediante providencia proferida en audiencia del 08 de julio del año en curso, la Comisaria de Familia declaró que el señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, incumplió la medida de protección impuesta en favor de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA y, en consecuencia, se le impuso como sanción por el incumplimiento la multa de dos (2) SMLMV y como medida provisional se ordenó el desalojo de la casa de habitación que ambos comparten, por parte del demandado.

4°. Repartida las diligencias a este Juzgado, para desatar el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la decisión de imposición de sanción, mediante providencia proferida el tres (03) de agosto de 2023, se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la medida de protección No.354/20 de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA en contra del señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, a partir de la providencia del ocho (08) de julio de dos mil veintitrés (2023), a fin de que la Comisaria de Familia permitiera a las partes interponer y sustentar el recurso de apelación frente a la decisión definitiva que impuso una medida de protección complementaria.

5°. El 19 de septiembre de 2023, la Comisaría de Familia profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y en ese orden, citó a las partes para el día 25 de septiembre de 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia en la que se correrá traslado a los sujetos procesales, para que si es su deseo interpongan el recurso de apelación contra la decisión de otorgar medida de protección complementaria, a favor de la incidentante y en contra del incidentado.

6°. En la audiencia celebrada el día 25 de septiembre de 2023, la Comisaría Décima de Familia, como medida de saneamiento, otorgó a las partes la oportunidad procesal para interponer el recurso de apelación contra la medida complementaria adoptada, consistente en ordenar al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ el desalojo inmediato de la casa de habitación que comparte con la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA.

7°. El señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, en efecto, interpuso el recurso de apelación; sustentó la alzada en que no tiene un trabajo fijo, ni cuenta con recursos económicos para pagar arriendo, ni alimentación, además, manifestó que el taller donde trabaja como ornamentador está en esa casa y no tiene los recursos para trasladar su lugar de trabajo a otro sitio, solicitó tener en cuenta que a la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA le ofrecieron una casa de protección y que tienen un apartamento de propiedad de ambos.

8°. Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver la cuestión planteada con base en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia:

Conforme lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, aplicable por remisión expresa del artículo 12 del Decreto 652 de 2001, este Despacho es competente para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la providencia que impone una sanción por desacato a la medida de protección.

De igual manera, este Juzgado es competente para desatar la alzada interpuesta en contra de la decisión adoptada por la Comisaria de Familia, mediante la cual impuso una medida de protección complementaria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

Asunto a resolver:

Como se desprende de los antecedentes de esta providencia, el Juzgado resolverá, en primer lugar, sobre la legalidad de la sanción impuesta al señor señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ ante el desconocimiento de la medida de protección impuesta en favor de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA.

Posteriormente, se analizará si hay lugar o no a revocar la medida de protección complementaria impuesta por la Comisaria de Familia en la audiencia del 25 de septiembre de 2023.

Para lo anterior, debe partirse del reconocimiento del deber de protección que tiene el Estado y la sociedad en general, frente a la familia, considerada como el núcleo esencial del desarrollo humano¹.

En aras de cumplir ese mandato, se autoriza la intervención del Estado en el ámbito familiar con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de sus miembros y la armonía de sus relaciones².

Así, la Ley 294 de 1996 permite la imposición de medidas de protección en favor de las personas que al interior de su núcleo familiar padezcan daños físicos, psíquicos, agresiones sexuales, ofensas y demás formas de violencia, con el objetivo de cesar o evitar su realización³.

Igualmente, se prevé la imposición de una sanción por el desconocimiento de la medida de protección ordenada en favor de una víctima de violencia intrafamiliar.

¹ Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia

² Al respecto la sentencia C-368 del 11 de junio de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos, donde se dispone:

"Desde el principio fundamental contenido en el artículo 5°, la Constitución Política hace manifiesto el deber estatal de amparar a la familia como institución básica, o núcleo fundamental de la sociedad, por ello el artículo 13 ídem proscribiera cualquier acto de discriminación por razón de origen familiar [2], y establece a favor de sus miembros, cuando se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, el deber de sancionar "los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

La previsión anterior sirve como fundamento para que, a pesar del especial celo con que los artículos 15 y 42 de la Constitución consagran el derecho inviolable a la intimidad familiar, el Estado intervenga para regular y sancionar todo comportamiento de los miembros del núcleo familiar que afecten los derechos de los demás y desconozcan el respeto recíproco que debe imperar en las relaciones familiares, aunque éste tenga lugar en la privacidad del domicilio.

En este sentido, en la sentencia C-285 de 1997, dijo la Corte: "No obstante, el respeto por la intimidad no comprende las conductas violatorias de los derechos de quienes integran el grupo familiar. Es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas."

³ Artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

Al respecto, la legislación Colombiana dispone que su incumplimiento dará lugar a multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto cuando se incumple por primera vez, y, en caso de reincidencia, la sanción consiste en arresto de 30 a 45 días⁴.

La imposición de la referida sanción debe encontrarse precedida por el cumplimiento del trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 294 de 1996, y 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, de conformidad con el mandato constitucional del debido proceso, de acuerdo con el cual, los procedimientos administrativos y judiciales deben ceñirse a las reglas que para tal efecto fijan las leyes⁵.

Establecido lo anterior, entrara el Despacho a analizar si la imposición de la sanción otorgada por la Comisaria Décima de Familia de la localidad de Engativá al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, se determinó con atención a la legislación vigente y con respeto de las garantías fundamentales.

En el caso en concreto, de acuerdo con los antecedentes procesales obrantes en el proceso, se observa que el referido ciudadano concurrió a la audiencia celebrada el 25 de septiembre de la anualidad en curso, diligencia en la cual rindió los correspondientes descargos y participó en la etapa probatoria, de manera que se le garantizó su derecho de contradicción y de defensa.

Ahora, de acuerdo con el relato de la accionante, contenido en la solicitud de imposición de la sanción por el incumplimiento de la medida de protección, se tiene que, el día 26 de junio de 2023, siendo las 07:30 p.m., su esposo, el señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, la agredió, retorciéndole las manos, la escupió, forcejearon y la golpeó en la pierna derecha, se

⁴ Artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000.

⁵ Sobre el contenido del Debido Proceso ver sentencia T-115/18 M.P. Alberto Rojas Ríos

refirió a ella con palabras soeces, diciendo que sus padres eran unos mantenidos y que ella tenía mozo, que por eso mataban a las mujeres, agregó que en días anteriores ingresó a su habitación e intentó violarla, que le rompió sus cosas, celular, ropa, nevera, y como consecuencia de ello padece varias enfermedades.

Pues bien, como medios de prueba, se tiene los siguientes:

(i) Ratificación de cargos por parte de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA, frente a los hechos acaecidos el 26 de junio de 2023.

(ii) Descargos rendidos por el señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, quien indicó que el día 26 de junio de 2023, él estaba trabajando en la casa y a las 07:00 de la noche se encontraba descansado, cuando la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN tocó a su puerta de habitación ubicada en el tercer piso de la vivienda, él le abrió y ella empezó a tratarlo mal, forcejearon porque ella intentó botar el televisor y los electrodomésticos al piso para romperlos, le dijo que su madre era una prostituta y su padre un ladrón, se abalanzó a golpearlo y arañarle la cara, por ese motivo, la cogió de las manos y la insultó diciéndole "qué hijxxxxa le pasaba", reclamándole el por qué fue a agredirlo, que no se refirió a ella en los términos que señala, ni le dijo que tenía mozo, por el contrario, fue ella quien lo hizo, que su hija Luisa María le dijo a la señora MARÍA CONSTANZA que estaba loca, a lo que la demandante respondió que no se entrometiera, que la hija llamó a emergencias, pero los agentes nunca llegaron. Agregó, que la señora CONSTANZA le insinuó que lo iba a hacer sacar de la casa, así le tocara a ella pagar para quitarle la vida o lesionarse ella con el fin de asistir a medicina legal y que se hiciera efectivo el desalojo, que nunca ha intentado abusar de ella, no lo ha hecho en 25 años y no piensa hacerlo ahora, dejó constancia de que si le pasa algo la culpable es la accionante, adujo que a ella le ofrecieron una casa de protección y no la quiso aceptar, que tienen un apartamento, por lo que si ella se siente amenazada se puede ir a vivir allá y dejarlo a él tranquilo en la casa.

(iii) Informe Pericial de Clínica Forense practicado a la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA, el 27 de junio de 2023, en el cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinó que la examinada presentaba "mecanismo traumático de lesión: contundente", lo cual significó una incapacidad médico legal definitiva de diez (10) días.

(iv) Instrumento de identificación preliminar de riesgo, realizado por el área de psicología de la Comisaría de Familia en el cual, una vez aplicados los diez (10) ítems del instrumento, se determinó "alto riesgo de feminicidio y de violencia intrafamiliar".

Realizando un análisis de los elementos de prueba que obran en el plenario, de manera razonable se puede inferir que la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA el 26 de junio de 2023, fue víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su cónyuge, el señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, quien la insultó con groserías, lo cual, aquél reconoció al momento de rendir sus descargos, asimismo, obra en el plenario el informe de medicina legal en el que se encontraron como hallazgos en el cuerpo de la demandante: "Tórax: equimosis de 2x2 cm en región pectoral derecha; miembros superiores: equimosis de 1x2 cm 4 dedo de mano izquierda y leve equimosis en el 2 dedo de la misma mano; miembros inferiores: equimosis en 1 dedo de pie izquierdo de 4x5 cm con edema perilesional", lesiones que dieron lugar a una incapacidad de diez días, razón por la cual, se encuentra acreditado el incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA, en la cual se ordenó al demandado abstenerse de realizar actos de violencia física, insultos, ultrajes en contra de la aludida ciudadana.

Así las cosas, resulta necesario concluir que fue acertada la decisión adoptada por la Comisaría Décima de Familia de la localidad de Engativá, consistente en la imposición de la sanción al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ, por el incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA, de allí que dicha decisión, habrá de ser confirmada.

Ahora, frente al recurso de apelación interpuesto por el señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ en contra de la medida de protección complementaria adoptada por la Comisaria de Familia en audiencia del 25 de septiembre de 2023, habrá de señalarse que la misma será confirmada, toda vez que quedó demostrado al interior del presente proceso que, el demandado representa una amenaza para la integridad física de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA.

Frente al punto, la H. Corte Constitucional precisó lo siguiente:

"Lo anterior denota a todas luces, que el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá desconoció la existencia de plena prueba que fundamentaba el otorgamiento de la medida de protección de desalojo, al encontrarse acreditado que en efecto la accionante Luz Dary Rincón era víctima de violencia basada en género y violencia intrafamiliar de tipo físico, verbal y psicológico, y que la presencia de su agresor, Jesús Eduardo Martínez en su misma residencia, constituía una amenaza para su vida, su integridad física o su salud, dadas las amenazas de muerte, su comportamiento violento y agresivo, la persecución y constante vigilancia que ejercía sobre su compañera permanente, el hecho de portar objetos corto punzantes y los antecedentes de violencia al interior del hogar.

Además, el Juez accionado incurrió en error al exigir para el otorgamiento de la medida de protección de desalojo unos requisitos que la ley no contempla. Primero, no es cierto, como lo señaló en la providencia del 30 de junio de 2016 y en el traslado de la acción, que se requiera la denuncia previa al sancionado por los delitos de violencia intrafamiliar o lesiones personales para la procedencia del desalojo. Segundo, el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, modificado a su vez por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, no señala que la medida proceda únicamente como lo sostuvo la autoridad judicial acciona "en circunstancias muy particulares de violencia física". Por el contrario, la norma indica que para ordenar el desalojo únicamente se debe verificar que la presencia del agresor en el domicilio de la víctima constituya una amenaza para su vida, su integridad física o su salud, y en efecto las amenazas y agresiones probadas desconocen el derecho

fundamental de la accionante a vivir una vida libre de violencias.⁶ (Destacado por el despacho)

En conjunto con los elementos de convicción atrás analizados y los lineamientos de la referida cita jurisprudencial, es claro que en este caso resulta necesaria la adopción de la orden de desalojo, con el fin de salvaguardar la integridad física y la salud de la demandante.

Ahora bien, no puede escudarse el demandado en el hecho de que a la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA se le ofreció el beneficio de casa refugio, para impedir la materialización de la medida de protección, pues fue él quien con sus agresiones propició que resultara necesaria la adopción de la misma para salvaguardar la vida e integridad física de la citada ciudadana, por lo tanto, resultaría ser un hecho revictimizante, imponer además a quien sufre los actos de violencia, la carga de tener que abandonar su lugar de vivienda.

Tampoco es de recibo, el argumento presentado por el demandado, consistente en que no cuenta con los recursos para trasladarse de la casa de habitación que comparte con la demandante, pues según su propio dicho, la pareja cuenta con un apartamento de propiedad de ambos, además que no acreditó encontrarse en condiciones o tener limitaciones que lo imposibiliten para obtener los recursos para financiar sus propias necesidades básicas.

Así las cosas, habrá de confirmarse la providencia proferida por la Comisaria Décima de Familia de la localidad de Engativá, en la cual se determinó imponer como medida de protección, en favor de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA, el desalojo de la casa de habitación por parte del demandado, señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-145 del siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017). M.P. María Victoria Calle Correa.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ en la providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por la Comisaria Décima de Familia de la localidad de Engativá, por el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor de la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TARAZONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaria Décima de Familia de la localidad de Engativá en audiencia del (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en lo que fue materia de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto en esta providencia a los interesados y a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado en forma personal.

CUARTO: REMITIR de inmediato las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de origen para lo de su cargo.

NMB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e046062e04e4f798386f94564559280d8fd7e66ac440eb3679b772ee8ba3ab4e**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>